Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 95 Miércoles, 25 de abril de 2012

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Sanidad y Política Social

6408 Orden de 11 de abril de 2012 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se crea un fichero con Datos de Carácter Personal gestionado por la Consejería Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 17479

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

6409 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 17 de abril de 2012, por la que se revisan las tarifas de los servicios públicos regulares interurbanos permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera. 17483

6410 Resolución de 17 de abril de 2012 de la Dirección General de Transportes y Puertos por la que se fija lugar y hora de realización de las pruebas para la obtención del certificado de competencia profesional para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, convocadas por Resolución de 26 de enero de 2012 de esta Dirección General. 17486

6411 Resolución de 13 de abril de 2012 de la Dirección General de Transportes y Puertos por la que se aprueba convocatoria extraordinaria de exámenes teóricos de acceso a las titulaciones de Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón para Navegación Básica y Patrón de Moto Náutica. 17487

6412 Normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Blanca. Expediente 18/04 de planeamiento. 17493

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

6413 Resolución de convenio específico de colaboración entre la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación y Naturgás Energía Distribución – Gas Energía Distribución Murcia, S.A., de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 30 de diciembre de 2011. 17649

Consejería de Educación, Formación y Empleo

6414 Resolución de 30 de marzo de 2012 del Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 28 de marzo de 2012 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación infantil, Primaria y Secundaria "Los Olivos" de Molina de Segura (Código 30018503). 17653

6415 Resolución 30 de marzo de 2012 del Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 26 de marzo de 2012 por la que se Modifica la Autorización de Apertura y Funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "San Jorge" de Molina de Segura (Código 30013141). 17655

NPE: B-250412-95

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

6416 Notificación de incoación y documento acusatorio del expediente sancionador SCA/2010/0054 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 17657

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

6417 Anuncio de contratación "Adecuación, explotación y gestión de los aparcamientos del Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia". Expte. CAE/9999/1100343489/12/PA. 17659

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

6418 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por la concesión de explotación de roca ornamental titulada "Balonga" n.º 22.016, ubicada en el paraje denominado "Balonga" del término municipal de Abanilla (Murcia). 17662

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

6419 Ejecución de títulos judiciales 84/2012. 17663

IV. Administración Local

Abarán

6420 Notificación de personación de interesados en expedientes de disciplina urbanística. 17664

6421 Notificación de personación de interesados en expedientes de disciplina urbanística. 17665

Alcantarilla

6422 Publicación vehículos abandonados en depósito por más de dos meses. 17666

Alguazas

6423 Notificación a interesado. 17668

Blanca

6424 Nombramiento de Juez de Paz titular. 17669

Bullas

6425 Notificación de orden de ejecución de limpieza en inmueble Avenida Cehegín, 94 de Bullas. 17670

Cieza

6426 Información pública de expedientes de prescripción de obligaciones y órdenes de pago. 17671

6427 Bajas por caducidad de extranjeros no comunitarios. 17673

Fuente Álamo de Murcia

6428 Acuerdo de alzar la suspensión de la tramitación del expediente de contratación 10/2011 correspondiente al servicio de "Varias pólizas de seguro del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia" y convocatoria de la Mesa de Contratación. 17675

La Unión

6429 Notificación a interesado del Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de abril de 2012. 17676

6430 Decreto de delegación de funciones del Alcalde. 17678

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Molina de Segura

6431 Anuncio de licitación de asistencia técnica para la detección de oportunidades generadoras de empleo en el sector turístico en la comisión local de empleo de la Vega Media del Ayuntamiento de Molina de Segura. 17679

Mula

6432 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación SC-3 "El Castillo" de Fuente Librilla. 17681

Murcia

6433 Aprobación inicial del Proyecto de Modificación Puntual n.º 124 del Plan General de Murcia que afecta al Eje Esctructurante Costera Sur (Ámbito III). 17682

6434 Requerimiento para adhesión a la Junta de Compensación de la U.A. IV del P.P. ZM-SV2-2, Sangonera la Verde. (Gestión-Compensación 028GC09). 17683

6435 Anuncio para la licitación de contrato de servicios. "Servicio de traslado de material, mobiliario, equipos informáticos, documentación y archivo de dependencias municipales al Edificio Municipal de Avda. Abenarabi, Murcia". Expte. 136/2012. 17684

6436 Concesión de subvenciones a las asociaciones que se expresan en Anexo. 17686

6437 Notificación de propietarios de perros que se encuentran en el Centro Municipal de Control de Zoonosis. 17687

Puerto Lumbreras

6438 Exposición pública de expediente de interés publico para instalación de planta fotovoltáica. 17688

San Javier

6439 Notificación resolución dictada en procedimientos sancionadores por la Ley de Seguridad Ciudadana. 17689

6440 Anuncio sobre posible concesión del Premio del Festival Internacional de Jazz de San Javier, para alegaciones. 17690

San Pedro del Pinatar

6441 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones. 17691

Torre Pacheco

6442 Publicación de resolución de expediente de baja de oficio del padrón municipal de habitantes, por inclusión indebida. 17696

6443 Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Atención Domiciliaria del Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social de Torre Pacheco. 17697

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Sanidad y Política Social

6408 Orden de 11 de abril de 2012 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se crea un fichero con Datos de Carácter Personal gestionado por la Consejería Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La creación, modificación o supresión de los ficheros de titularidad pública de esta Administración Regional sólo podrán hacerse mediante Disposición General o Acuerdo publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.

En cumplimiento de las disposiciones citadas y en aplicación de la Circular 1/2009, de 17 de noviembre, de la Dirección General de Calidad e Innovación de los Servicios Públicos por la que se establece el procedimiento para la creación, modificación, supresión y notificación de ficheros públicos con datos personales en la Administración Pública de la Región de Murcia y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional y por el Decreto n.º 146/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social y de acuerdo con la regulación que para el ejercicio de la potestad reglamentaria establecen el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 16.2 apartado d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y para asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos en materia de protección de datos personales.

....

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Esta Orden tiene por objeto la creación de un fichero de datos de carácter personal dependiente de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Artículo 2.- Creación de ficheros de datos de carácter personal.

Se crea el fichero de datos de carácter personal denominado "Esfuerzo de integración de personas Inmigrantes" dependiente de la Consejería de Sanidad y Política Social que se relaciona y describe en el Anexo I de la presente Orden, en los términos y con las condiciones fijadas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que la desarrolla.

Artículo 3.- Garantía y seguridad de los datos.

Los titulares de los Órganos Administrativos Responsables del fichero regulado en esta Orden, adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los

datos de carácter personal contenidos en el fichero se usen para la finalidad para la que fueron recogidos, así como para hacer efectivos los derechos, obligaciones y garantías reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, de desarrollo de la citada ley orgánica.

Artículo 4.- Derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos

Los interesados cuyos datos de carácter personal estén incluidos en el fichero regulado en esta Orden, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos, mediante escrito dirigido al Servicio o Unidad específico que se determine para el fichero o, en su defecto, al Órgano Responsable del mismo.

Artículo 5.- Obligaciones de los cesionarios de datos de carácter personal

El Órgano Responsable del fichero regulado en esta Orden, advertirá expresamente a los cesionarios de los datos y a los encargados de tratamiento, si los hubiere, de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de acuerdo con lo regulado en los artículos 4.2, 11.5 y 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en los artículos 8, 20 y concordantes, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Artículo 6.- Obligaciones de los encargados de tratamiento

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, si se realizan tratamientos de datos de ficheros públicos de la CARM por "encargados de tratamiento", se deben suscribir los correspondientes contratos con el "Órgano Responsable" del fichero en los términos del citado artículo 12.

Disposiciones Finales

Primera.- Inscripción de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

El fichero de datos de carácter personal contenido en esta Orden, será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Segunda.- Una vez inscrito el fichero en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos, el Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social enviará copia de la Resolución de inscripción, al Centro Directivo de quien depende el fichero y a la Inspección General de Servicios.

Tercera.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 11 de abril de 2012.—La Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.

Anexo I

FICHERO DE NUEVA CREACIÓN

1. Nombre del fichero:

Esfuerzo de integración de personas Inmigrantes.

a) Identificación y finalidad del fichero:

Certificación, en su caso, de la participación activa del extranjero en acciones formativas destinadas al conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España, los valores estatutarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los valores de la Unión Europea, los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia y la igualdad entre mujeres y hombres, así como el aprendizaje de la lengua del lugar de residencia. Así como de su participación en acciones formativas, de convivencia y participación.

b) Origen y procedencia de los datos:

El propio interesado o su representante legal y Administraciones Públicas.¡Error! Marcador no definido.

c) Colectivo o Categorías de interesados

La persona extranjera residente en la Región de Murcia o su representante legal.

d) Estructura básica del fichero:

Datos identificativos: nombre y apellidos, NIE/DNI, dirección (postal, electrónica), teléfono, firma/huella, n.º Seguridad Social.

Datos de características personales: datos de familia, fecha de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad, conocimiento lenguas, nivel de enseñanza,

Datos de circunstancias sociales: datos de vivienda, estilo de vida, Prestaciones sociales y de inclusión.

Datos de detalle de empleo: Puesto de Trabajo, Formación para el empleo y situación laboral.

Datos de convivencia territorial: participación en eventos culturales, en asociaciones y.acciones de voluntariado,

Sistema de tratamiento utilizado: Mixto.

e) Cesión o comunicación de datos:

Se ceden datos a la Oficina Única de Extranjería de Murcia dependiente de la Delegación del Gobierno de la Región de Murcia y los Registros Civiles competentes en la tramitación de la nacionalidad española.

f) Transferencia Internacionales de datos a países terceros:

No contiene transferencia de datos a países terceros.

g) Medidas de seguridad:

Las medidas de seguridad exigibles son de nivel ALTO.

h) Órgano Responsable del fichero:

Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración de la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) Servicio o Unidad para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos personales:

Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Avenida de La Fama, 3. 3.º

30071 - Murcia-

Teléfono: 968362588

Correo Electrónico: ofrain@carm.es

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

6409 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 17 de abril de 2012, por la que se revisan las tarifas de los servicios públicos regulares interurbanos permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera.

El artículo 18 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres faculta a la Administración para establecer tarifas obligatorias encaminadas a proteger la posición de los usuarios y de los transportistas, a fin de asegurar el mantenimiento y la continuidad de los servicios o actividades de transporte, así como la realización de los mismos en condiciones adecuadas.

En los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera se ha producido en los últimos años un desfase entre ingresos y costes, producido por la disminución de los tráficos motivada por la menor movilidad ciudadana que el deterioro de la actividad económica ha generado y por las importantes variaciones experimentadas en las partidas integrantes de la estructura de costes, especialmente en lo concerniente al carburante, lo que ha llevado a que las empresas concesionarias se encuentren en serias dificultades para poder llevar a cabo una adecuada amortización, derivada, asimismo, de la insuficiencia financiera para realizar las necesarias inversiones en material móvil, así como para afrontar el pago de impuestos, entre otras cuestiones básicas para el normal desarrollo de su actividad.

Para mantener el equilibrio económico considerado como básico en la adjudicación de las concesiones es aconsejable proceder a una revisión de las tarifas en ejecución de lo que se dispone en los artículos 19.3 y 19.5 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y 29 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo, se considera necesario llevar a cabo una revisión del mínimo de percepción aplicable en tales servicios, logrando así adecuarlo a valores similares a los establecidos por el resto de Comunidades Autónomas.

Vista la Orden FOM/2069/2011, de 21 de julio, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 23 de julio de 2011, por la que se dispone la revisión tarifaria de los servicios públicos regulares interurbanos permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera, autorizándose un incremento del 2,20 por ciento de las tarifas, a cuenta de la revisión que deba efectuarse en el segundo trimestre del año 2012.

Del mismo modo, y teniendo en cuenta las diferentes peticiones de las asociaciones y federaciones del sector, plasmadas en los escritos dirigidos a la Administración autonómica solicitando un incremento tanto de las tarifas de los servicios regulares permanentes así como del mínimo de percepción, para garantizar, en la medida de lo posible, la viabilidad de dichas empresas.

Considerando que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en concreto, a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio la competencia exclusiva en materia de ferrocarriles, carreteras y caminos, cuyo itinerario discurra íntegramente dentro de la Región de Murcia, y en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios, por cable y por tubería, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en la reforma operada por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, y en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional.

Considerando que en el ámbito de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la competencia en materia de tarifas en los servicios públicos regulares interurbanos permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera corresponde, concretamente, a la Entidad Pública del Transporte, en virtud de lo dispuesto en las Órdenes de 18 de marzo de 2010 y 1 de diciembre de 2010 de la citada Consejería, por las que se procede al traspaso efectivo de competencias y funciones de aquélla a la Entidad Pública del Transporte, y del Acuerdo para este fin celebrado entre la Dirección General de Transportes y Puertos y la Entidad Pública del Transporte, plasmado en el acta de 1 de diciembre de 2010.

Vista la propuesta del Director Gerente de la Entidad Pública del Transporte, así como el informe favorable del departamento jurídico de la Entidad Pública del Transporte y previa toma de conocimiento de la misma por parte de la Dirección General de Transportes y Puertos.

En su virtud, vistos los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y los artículos 28, 29, 86, 87 y 88 de su Reglamento, previo informe favorable del Consejo Asesor de Transportes de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Primero.- Aumento de las tarifas.

Se autoriza un incremento del 8 por ciento de las tarifas de los servicios públicos regulares interurbanos permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Revisión tarifaria.

1.- La Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia procederá, de oficio, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden y en la cuantía establecida en el artículo anterior, a la revisión, con carácter general, de las tarifas de los servicios públicos regulares interurbanos permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera, conforme a lo previsto en los pliegos concesionales y en los contratos programa vigentes por los que se rigen tales servicios.

2.- Del incremento establecido en el artículo anterior, el 4,8 por ciento corresponde a la revisión general prevista en el párrafo segundo del artículo 19.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, por la variación sufrida en las partidas que integran la estructura de costes de

estos servicios, y el 3,2 por ciento restante corresponde a la revisión tarifaria a cuenta de la que, conforme a lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, habrá de efectuarse en el segundo trimestre del año 2012 en relación con las tarifas vigentes a 1 de abril de 2011, deduciéndose el referido incremento del 3,2 por ciento ahora realizado del que, entonces, resulte de aplicación.

Tercero.- Mínimo de percepción.

Se establece en 1,15 euros, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, los importes de los mínimos de percepción en los servicios regulares interurbanos permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera, cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- Actualización de los documentos en los que consten las tarifas.

La Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia procederá a actualizar los documentos en los que consten las tarifas de aplicación a cada una de las concesiones de transporte público regular permanente de uso general de transporte de viajeros por carretera de su competencia.

Quinto. Medidas de aplicación.

Se autoriza al Director-Gerente de la Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia para adoptar las medidas necesarias para la aplicación e interpretación de esta Orden.

Sexto.- Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 17 de abril de 2012.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Antonio Sevilla Recio.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

6410 Resolución de 17 de abril de 2012 de la Dirección General de Transportes y Puertos por la que se fija lugar y hora de realización de las pruebas para la obtención del certificado de competencia profesional para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, convocadas por Resolución de 26 de enero de 2012 de esta Dirección General.

De conformidad con lo establecido en la Base Octava de la Resolución de 26 de enero de 2012 (BORM n.º 30 de 6 de febrero) por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de competencia profesional para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, se adjunta lugar y hora de realización de los exámenes escritos.

Resuelvo

Primero.- Fijar lugar y hora de celebración de los exámenes escritos para la obtención del certificado de competencia profesional para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera.

Examen de transporte de mercancías.

Lugar: Facultad de Economía y Empresa del Campus Universitario de Espinardo-Murcia.

Aulas: E4/13,E4/14,E4/15,E4/16, A4/12, B4/09, C4/06, D4/03

Fecha: 12 de mayo de 2012.

Hora: De 9:00 a 13:00 horas.

Examen de transporte de viajeros.

Lugar: Salón de Actos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio. Plaza Santoña n.º 6 de Murcia.

Fecha: 14 de mayo de 2012.

Hora: De 16:00 a 20:00 horas.

Contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime pertinente.

Murcia, 17 de abril de 2012.—El Director General de Transportes y Puertos, Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

6411 Resolución de 13 de abril de 2012 de la Dirección General de Transportes y Puertos por la que se aprueba convocatoria extraordinaria de exámenes teóricos de acceso a las titulaciones de Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón para Navegación Básica y Patrón de Moto Náutica.

Visto el escrito de fecha 28/03/2012 formulado por la Asociación Murciana de Escuelas de Náutica de la Región de Murcia solicitando convocatoria extraordinaria de exámenes para obtención de los títulos para gobierno de embarcaciones de recreo, y en función del elevado número de aspirantes matriculados en la primera convocatoria del año 2012, teniendo en cuenta los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.- Por Real Decreto 947/1995, de 9 de junio, fueron traspasadas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de enseñanzas náutico-deportivas, y específicamente la realización y control de los exámenes para el acceso a las titulaciones para gobierno de embarcaciones de recreo.

Segundo.- El artículo 12 de la Orden FOM/3200/07, de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, establece que los órganos administrativos competentes convocarán, organizarán y resolverán las pruebas para la obtención de los títulos regulados en esta Orden.

Tercero.- La Orden de 24 de febrero de 2009, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se regula la obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contempla en su artículo 4.1 la posibilidad de que la Dirección General competente en la materia apruebe convocatoria extraordinaria cuando la especialidad de las circunstancias lo determinen.

Asimismo, el punto 2 de la Base Primera de la Resolución de 16 de enero de 2012 de la Dirección General de Transportes y Puertos, por la que se convocan exámenes de acceso a las titulaciones para gobierno de embarcaciones de recreo a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2012 establece la posibilidad de convocatoria extraordinaria respecto a todas o a alguna de la titulaciones náuticas de recreo, siempre que la demanda de aspirantes lo aconseje.

Cuarto.- En su consecuencia, resulta procedente aprobar la convocatoria extraordinaria de exámenes teóricos para obtención de las titulaciones de "Patrón de Embarcaciones de Recreo", "Patrón para navegación básica" y "Patrón de Motonáutica "A" y "B", en respuesta a la solicitud presentada.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Transportes y Puertos, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 12/2011, de 27 de junio, de

Reorganización de la Administración Regional y en el Decreto 144/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Resuelvo

Aprobar una convocatoria extraordinaria de exámenes teóricos para obtención de las titulaciones de "Patrón de embarcaciones de recreo", "Patrón para navegación básica" y "Patrón de Motonáutica "A" y "B", a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta convocatoria se ajustará a las siguientes Bases:

Primera.- Programa y contenido de los exámenes

El programa de conocimientos y el contenido y condiciones de superación de los exámenes para la obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo se ajustarán a lo establecido en la Orden Fom/3200/2007, de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo (BOE 264 de 3/11/07), modificada por la Resolución de 15 de diciembre de 2011, de la Dirección General de la Marina Mercante (BOE 27/01/2012), y el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos acuáticas (BOE nº 61 de 12/03/2003) y con sujeción a la Orden de 24 de febrero de 2009, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se regula la obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo en la Comunidad Autónoma de Murcia.

Segunda.- Solicitudes de admisión a examen

Los candidatos solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida a la Dirección General de Transportes y Puertos ajustada al modelo que se adjunta a la presente Resolución.

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

A) Fotocopia del D.N.I o pasaporte en vigor, para ciudadanos españoles. En el caso de ciudadanos extranjeros, fotocopia del N.I.E y pasaporte ó documento oficial en vigor que acredite su identidad.

B) Resguardo original del ingreso por derechos de examen teórico(Tasa T-130) por los siguientes importes del año 2012.

Patrón de embarcaciones de recreo: 49.54 €

Patrón para navegación básica: 49.54 €

Patrón de Moto Náutica "A" o "B": 49.54 €

C) Autorización de padres o tutores para los menores de edad que hayan cumplido dieciséis años, acompañada de fotocopia del DNI o de cualquiera de los documentos identificativos en vigor citados en el apartado a), de la persona que autoriza al menor. El requisito de la edad deberá estar cumplido antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Podrán acceder e imprimir los modelos de Solicitud de admisión y Tasa T-130 a través de la página web: http://nautica.carm.es, sin que ello exima de la obligación de presentación por registro en el lugar y plazo exigidos.

Tercera.- Lugar y Plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes para tomar parte en los exámenes se presentarán en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, sita en Plaza Santoña 6, de Murcia, código postal

30071, o bien en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será del día 7 de mayo al 21 de mayo de 2012, incluidos.

Cuarta.- Admisión de aspirantes y fecha de celebración de exámenes

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el Tablón de anuncios de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, así como en la página web de dicha Consejería, accesible directamente a través de la dirección http://nautica.carm.es, la Resolución que aprueba el listado provisional de admitidos y excluidos, que fijará plazo para subsanar deficiencias y determinará la fecha, lugar y hora de los exámenes y la composición del tribunal.

La relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se publicará del mismo modo.

2. Los exámenes se celebrarán el domingo 17 de junio de 2012

Quinta. -Desarrollo de los ejercicios y material

1.- Es requisito imprescindible para presentarse a los exámenes que los aspirantes vayan provistos del Documento Nacional de Identidad, carné de conducir, pasaporte o documento válido de identificación oficial y en vigor.

Si durante el desarrollo de los ejercicios llegara a conocimiento del Tribunal Calificador que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido de los mismos, previa audiencia al interesado, poniéndose en conocimiento del órgano convocante.

2.- Se efectuará un solo llamamiento para el ejercicio, exigiéndose la identificación de cada uno de los aspirantes al acceder al aula de examen.

Para el desarrollo de los exámenes deberán llevar bolígrafo, lápiz del nº 2, goma de borrar y el material necesario para la resolución de los ejercicios de carta náutica, (escuadra, cartabón, compás y transportador de ángulos).

Sexta.- Resultado de los exámenes

1. Finalizados los exámenes, se publicarán en el Tablón de anuncios de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, así como en la página web de dicha Consejería, accesible directamente a través de la dirección http://nautica.carm.es, las notas provisionales de los aspirantes, calificados como "aptos" o "no aptos", que no crearán derechos adquiridos al interesado hasta la aprobación de la resolución definitiva de notas.

2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la publicación de las listas provisionales de notas, para presentar por escrito las reclamaciones que consideren oportunas, dirigidas al Tribunal calificador, con indicación de sus datos personales y motivo de la reclamación, en modelo que podrán descargar de la página web indicada en el párrafo anterior.

3. Estudiadas las reclamaciones presentadas, y en función del número y entidad de las mismas, el tribunal podrá decidir dar Vista Oral para recibir a los interesados, y tomará los acuerdos oportunos, que quedarán reflejados en acta.

4. La Resolución que apruebe las notas definitivas tendrá carácter de notificación a los reclamantes, y podrá ser recurrida a través de recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Puertos, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.

Séptima.- Solicitud de expedición de títulos

Superados los exámenes teóricos correspondientes a cada título, los interesados presentarán en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, sita en Plaza Santoña 6, 30.071 Murcia, o bien en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la solicitud de expedición de las titulaciones correspondientes, en modelo que podrán descargar de la página web antes indicada, debiendo acompañar la siguiente documentación:

A) Fotocopia del DNI o pasaporte en vigor, y para los ciudadanos extranjeros, del NIE o documento legal que acredite su identidad y residencia.

B) Una fotografía de tamaño carné, pegada a la solicitud.

C) Resguardo original de ingreso de la tasa modelo T-130 del año en curso, por "expedición de títulos de cualquier clase". (44,25 €).

D) Certificado original de las prácticas básicas de seguridad y navegación y, en su caso, de prácticas de vela, y asimismo, certificado de las prácticas reglamentarias de radiocomunicaciones, todos ellos expedidos por escuela homologada y en conformidad con la Orden FOM/3200/2007 de 26 de octubre y la Resolución de 5 de enero de 2009.

E) Certificado médico original, en el que se acredite la aptitud psicofísica para gobierno de embarcaciones de recreo, de acuerdo con las capacidades y aptitudes exigidas en la Resolución de 11 de enero de 2010, de la Dirección General de la Marina Mercante. (Expedido por un Centro Oficial de Reconocimiento de Conductores, debidamente registrado y en el modelo publicado en la Resolución citada).

En sustitución del certificado original anterior, se podrá presentar fotocopia compulsada del reconocimiento médico en vigor para el embarque, expedido por el Instituto Social de la Marina (I.S.M) o expedido por médico militar en el que se acredite la aptitud para navegar del militar solicitante.

No será necesario presentar dicho certificado médico si ha transcurrido un periodo menor de dos años desde la fecha de obtención o renovación de cualquier título de los establecidos en la Orden FOM/3200/2007, debiendo aportar, en este caso, documentación que lo acredite.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Murcia, a 13 de abril de 2012.—El Director General de Transportes y Puertos, Antonio Sánchez-Solis de Querol.

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL EXÁMEN TEÓRICO PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO.

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA		**JUNIO 2012**

1	**DATOS PERSONALES** Rellene con letras mayúsculas		
NIF:	NOMBRE:	APELLIDOS:	
FECHA DE NACIMIENTO / /			
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	

	2	**TITULACIÓN SOLICITADA:**
		PATRÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO
		PATRÓN PARA NAVEGACIÓN BÁSICA
		PATRÓN DE MOTO NÁUTICA “A”
		PATRÓN DE MOTO NÁUTICA “B”
	3	**DOCUMENTACIÓN NECESARIA A ADJUNTAR:**
		- Fotocopia del DNI u otro de los documentos identificativos establecidos.
		- Resguardo original del ingreso por derechos de examen (Tasa T-130)
		- Autorización de padres o tutores en caso de menores de edad que hayan cumplido dieciséis años en plazo de matrícula, adjuntando fotocopia D.N.I del padre ó tutor.

Marque con una X lo que se solicita o adjunta.

En _____, a _____ de _____ de 2012

(firma)

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Los datos personales contenidos en este cuestionario van a formar parte de un fichero automatizado cuya finalidad será la tramitación del expediente administrativo. Los afectados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos fijados por Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal.

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL EXÁMEN TEÓRICO PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO.

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA		JUNIO 2012

1	**DATOS PERSONALES** Rellene con letras mayúsculas		
NIF:	NOMBRE:	APELLIDOS:	
FECHA DE NACIMIENTO / /			
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	

	2 **TITULACIÓN SOLICITADA:**
	PATRÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO
	PATRÓN PARA NAVEGACIÓN BÁSICA
	PATRÓN DE MOTO NÁUTICA "A"
	PATRÓN DE MOTO NÁUTICA "B"
	3 DOCUMENTACIÓN NECESARIA A ADJUNTAR:
	- Fotocopia del DNI u otro de los documentos identificativos establecidos.
	- Resguardo original del ingreso por derechos de examen (Tasa T-130)
	- Autorización de padres o tutores en caso de menores de edad que hayan cumplido dieciséis años en plazo de matrícula, adjuntando fotocopia D.N.I del padre ó tutor.

Marque con una X lo que se solicita o adjunta.

En _____, a _____ de _____ de 2012

(firma)

EJEMPLAR PARA INTERESADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Los datos personales contenidos en este cuestionario van a formar parte de un fichero automatizado cuya finalidad será la tramitación del expediente administrativo. Los afectados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos fijados por Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

6412 Normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Blanca. Expediente 18/04 de planeamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

Murcia, 28 de marzo de 2012.—La Directora General de Territorio y Vivienda, Yolanda Muñoz Gómez.

NORMAS URBANÍSTICAS

Índice

Título I: Normas Generales
Capítulo 1.- Disposiciones Generales.
Art. I.1.1.- Objeto.
Art. I.1.2.- Naturaleza y ámbito territorial.
Art. I.1.3.- Vigencia.
Art. I.1.4.- Revisión y modificaciones de planeamiento.
Art. I.1.5.- Obras y usos provisionales.
Art. I.1.6.- Interpretación.
Art. I.1.7.- Declaración de utilidad pública.
Art. I.1.8.- Edificios y construcciones fuera de ordenación.
Capítulo 2.- Desarrollo y Ejecución del Plan General.
Sección A: Disposiciones generales
Art. I.2.1.- Órganos actuantes.
Art. I.2.2.- Clases de actuaciones urbanísticas.
Art. I.2.3.- Instrumentos de actuación urbanística.
Sección B: Instrumentos y disposiciones de ordenación
Art. I.2.4.- Regulación detallada del uso del suelo.
Art. I.2.5.- Instrumentos de ordenación diferida del Plan General.
Art. I.2.6.- Estudios de detalle.
Sección C: Instrumentos y disposiciones de gestión
Art. I.2.7.- Conceptos fundamentales del régimen urbanístico del suelo.
Art. I.2.8.- Ámbitos de actuación.
Art. I.2.9.- Gestión del Plan General.
Art. I.2.10.- Forma de gestión de las actuaciones.
Art. I.2.11.- Ocupación directa de terrenos dotacionales.
Art. I.2.12.- Utilización pública de los terrenos.

Art. I.2.13.- Vinculación del destino de los terrenos de cesión obligatoria.

Art. I.2.14.- Criterios de valoración.2

Sección D: Instrumentos de ejecución

Art. I.2.15.- Clases de proyectos.

Art. I.2.16.- Definición de solar.

Art. I.2.17.- Ámbito vial de servicio de parcela.

Art. I.2.18.- Encintado de aceras.

Art. I.2.19.- Pavimentado de calzadas.

Art. I.2.20.- Requisitos para la edificación de los solares.

Art. I.2.21.- Destino provisional de los solares.

Sección E: Intervención municipal de la edificación y el uso del suelo

Art. I.2.22.- Competencia municipal.

Art. I.2.23.- Formas de intervención.

Art. I.2.24.- Consultas que requieren interpretación del planeamiento.

Art. I.2.25.- Condición general sobre el entorno urbano.

Art. I.2.26.- Protección del arbolado.

Sección F: Evaluación de impacto ambiental

Art. I.2.27.- Necesidad de evaluación de impacto ambiental

Capítulo 3.- Régimen de la propiedad del suelo. Facultades y obligaciones.

Sección A: Facultades urbanísticas

Art. I.3.1.- Facultades del derecho de propiedad.

Art. I.3.2.- Derecho al aprovechamiento urbanístico.

Art. I.3.3.- Derecho a edificar.

Art. I.3.4.- Derecho a la edificación.

Sección B: Deberes de los propietarios del suelo

Art. I.3.5.- Deberes de los propietarios en suelo urbano.

Art. I.3.6.- Deberes de la propiedad en suelo urbanizable.

Art. I.3.7.- Deberes de los propietarios en suelo no urbanizable.

Art. I.3.8.- Obligaciones de conservación.

Art. I.3.9.- Concreción del aprovechamiento atribuible al Ayuntamiento.

Capítulo 4.- Ordenación Estructural.

Sección A: Elementos integrantes

Art. I.4.1.- Elementos integrantes de la ordenación estructural.

Sección B: Directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio (D.E.U.T.)

Art. I.4.2.- Las DEUT.

Sección C: Clasificación del suelo

Art. I.4.3.- Clasificación del suelo.

Art. I.4.4.- Suelo Urbano.

Art. I.4.5.- Suelo Urbanizable.

Art. I.4.6.- Suelo Urbanizable Sectorizado.

Art. I.4.7.- Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Art. I.4.8.- Suelo Urbanizable. Estructura General y Orgánica del Territorio.

Art. I.4.9.- Suelo No Urbanizable.

Sección D: Zonas de Ordenación Urbanística

Art. I.4.10.- Condiciones de ordenación estructural de las Zonas de Ordenación Urbanísticas.

Sección E: Aprovechamiento de Referencia

Art. I.4.11.- Asignación de Aprovechamientos de Referencia.

Art. I.4.12.- Aprovechamientos en Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano Núcleo Rural.

Art. I.4.13.- Aprovechamientos en Suelo Urbano No Consolidado.

Art. I.4.14.- Aprovechamientos de Referencia en Suelo Urbanizable Sectorizado.

Art. I.4.15.- Aprovechamientos de Referencia en Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Sección F: Normativa sobre usos del suelo. Régimen general de los usos

Art. I.4.16.- Determinaciones básicas.

Art. I.4.17.- Usos globales.

Art. I.4.18.- Aplicación de las condiciones establecidas para la implantación de usos.

Art. I.4.19.- Usos pormenorizados.

Art. I.4.20.- Usos y obras provisionales.

Art. I.4.21.- Usos fuera de ordenación.

Art. I.4.22.- Desarrollo de la regulación de los usos.

Sección G: Normativa sobre usos del suelo. Desarrollo pormenorizado de los usos.

Art. I.4.23.- Uso Residencial. Definición y clases.

Art. I.4.24.- Usos de Actividad Económica.

Art. I.4.25.- Uso Industrial. Definición y clases.

Art. I.4.26.- Condiciones específicas de los usos industriales, almacenamiento y producción.

Art. I.4.27.- Uso Económico – Terciario. Definición y clases.

Art. I.4.28.- Condiciones específicas de los usos de pública concurrencia, colectivos o terciarios.

Art. I.4.29.- Uso dotacional. Definición y clases.

Art. I.4.30.- Condiciones generales de los usos dotacionales.

Art. I.4.31.- Situación de los usos.

Art. I.4.32.- Condiciones de diseño de las actividades.

Art. I.4.33.- Reserva mínima de aparcamientos.

Art. I.4.34.- Uso dotacional de Espacios Libres y condiciones generales.

Art. I.4.35.- Uso dotacional de Equipamiento. Definición y régimen.

Art. I.4.36.- Condiciones de edificación de los equipamientos.

Art. I.4.37.- Concesiones para equipamientos.

Art. I.4.38.- Condiciones de calidad relativas a los equipamientos.

Art. I.4.39.- Infraestructuras.

Art. I.4.40.- Uso viario. Definición.

Art. I.4.41.- Condiciones de la red viaria.

Art. I.4.42.- Uso ferroviario

Art. I.4.43.- Vías pecuarias

Art. I.4.44.- Uso de servicios urbanos.

Art. I.4.45.- Uso hidráulico

Art. I.4.46.- Uso agropecuario

Art. I.4.47.- Uso forestal y de protección de la Naturaleza2

Art. I.4.48.- Uso minero

Sección H: Tratamiento de los bienes de dominio público no municipal conforme a su legislación reguladora

Art. I.4.49.- Régimen específico de protección de servidumbres y limitaciones legales de los bienes de dominio público.

Sección I: Elementos y reservas de suelo que determinan la estructura general y orgánica del territorio

Art. I.4.50.- Identificación de los elementos y reservas integrantes de la ordenación estructural.

Sección J: Ordenación de los centros cívicos y actividades susceptibles de generar tránsito intenso

Art. I.4.51.- Ordenación de los centros cívicos y actividades susceptibles de generar tráfico intenso.

Sección K: Normas sobre el desarrollo de los sectores de suelo urbanizable

Art. I.4.52.- Planes Parciales.

Art. I.4.53.- Criterios de ordenación.

Art. I.4.54.- Reserva de suelo para dotaciones.

Art. I.4.55.- Espacios libres públicos.

Art. I.4.56.- Condiciones de diseño de la red viaria.

Art. I.4.57.- Condiciones de estacionamiento.

Art. I.4.58.- Garantías de conservación y terminación de las urbanizaciones.

Título II: Régimen de las distintas clases de suelo

Capítulo 1.- Condiciones urbanísticas. Definiciones.

Sección A: Condiciones urbanísticas relativas a la manzana y al vial

Art. II.1.1.- Alineación de vial.

Art. II.1.2.- Ancho de vial en un punto.

Art. II.1.3.- Manzana.

Art. II.1.4.- Patio de Manzana.

Art. II.1.5.- Línea de Rasante.

Art. II.1.6.- Cota de Rasante.

Sección B: Condiciones urbanísticas relativos a la parcela

Art. II.1.7.- Parcela.

Art. II.1.8.- Parcela edificable.81

Art. II.1.9.- Solar.

Art. II.1.10.- Lindes de parcela.

Art. II.1.11.- Linde frontal de parcela.

Art. II.1.12.- Cerramientos de parcela.1

Art. II.1.13.- Parcela mínima.

Art. II.1.14.- Frente de parcela.

Art. II.1.15.- Círculo inscrito.

Art. II.1.16.- Ángulo medianero.

Sección C: Condiciones urbanísticas relativas a la posición de la edificación en la parcela.

Art. II.1.17.- Alineaciones de la edificación.

Art. II.1.18.- Alineaciones de la edificación en planta baja.3

Art. II.1.19.- Alineación de la edificación en planta de piso.

Art. II.1.20.- Alineaciones de volumen.

Art. II.1.21.- Distancia a linde.

Art. II.1.22.- Retranqueo de la edificación.

Art. II.1.23.- Profundidad edificable.

Art. II.1.24.- Separación entre edificaciones.

Sección D: Condiciones urbanísticas relativas a la intensidad de la edificación

Art. II.1.25.- Superficie ocupada.

Art. II.1.26.- Coeficiente de ocupación.

Art. II.1.27.- Superficie libre.

Art. II.1.28.- Superficie construida por planta.

Art. II.1.29.- Superficie construida total.

Art. II.1.30.- Volumen construido.

Art. II.1.31.- Edificabilidad.

Art. II.1.32.- Coeficiente de edificabilidad neta.

Art. II.1.33.- Coeficiente de edificabilidad bruta.

Sección E: Condiciones urbanísticas relativas al volumen y forma de los edificios.

Art. II.1.34.- Altura reguladora.

Art. II.1.35.- Altura total.

Art. II.1.36.- Número de plantas.

Art. II.1.37.- Medianera.

Art. II.1.38.- Planta baja.

Art. II.1.39.- Planta de piso.

Art. II.1.40.- Planta de ático.

Art. II.1.41.- Aprovechamiento bajo cubierta.

Art. II.1.42.- Entreplanta.

Art. II.1.43.- Sótano.

Art. II.1.44.- Semisótano.

Art. II.1.45.- Soportal.

Art. II.1.46.- Pasaje.

Art. II.1.47.- Altura de planta.
Art. II.1.48.- Altura libre de planta.
Art. II.1.49.- Cuerpos volados.
Art. II.1.50.- Elementos salientes.
Art. II.1.51.- Edificaciones auxiliares.
Art. II.1.52.- Elementos técnicos de las instalaciones.
Art. II.1.53.- Patios de luces y ventilación.
Capítulo 2.- Configuración de las zonas de ordenación urbanística.
Sección A: Sistemas de ordenación
Art. II.2.1.- Sistemas de ordenación.
Art. II.2.2.- Clases.
Art. II.2.3.- Ordenación por alineación de calle.
Art. II.2.4.- Ordenación por edificación aislada
Art. II.2.5.- Ordenación por definición volumétrica.
Sección B: Tipologías edificatorias
Art. II.2.6.- Tipologías edificatorias.
Art. II.2.7.- Manzana compacta.
Art. II.2.8.- Manzana cerrada.
Art. II.2.9.- Bloque exento.
Art. II.2.10.- Bloque adosado.
Art. II.2.11.- Volumen específico.
Art. II.2.12.- Volumen contenedor.
Sección C: Usos globales
Art. II.2.13.- Usos globales.
Art. II.2.14.- Uso residencial.
Art. II.2.15.- Uso de Actividad Económica.
Sección D: Zonas de ordenación urbanística
Art. II.2.16.- Zona de ordenación urbanística.
Art. II.2.17.- Configuración de las zonas de ordenación urbanística.
Art. II.2.18.- Relación de zonas de ordenación urbanística.
Capítulo 3.- Normas generales para la edificación y uso del suelo.
Art. II.3.1.- Condiciones generales de la edificación96
Art. II.3.2.- Condiciones estéticas
Capítulo 4.- Normas particulares de edificación y uso del suelo.
Sección A: Casco urbano de Blanca
Art. II.4.1.- Casco Antiguo (Norma 1.A.1).
Art. II.4.2.- Ampliación de Casco (Norma 1.A.2).
Sección B: Ensanche del casco urbano de blanca.
Art. II.4.3.- Ensanche (Norma 1.B.1).
Art. II.4.4.- El Rubión (Norma 1.B.2).
Sección C: Pedanías
Art. II.4.5.- Runes (Norma 1.C.1).

Art. II.4.6.- Casco antiguo del Alto del Palomo (Norma 1.C.2A).

Art. II.4.7.- Ensanche del Alto del Palomo (Norma 1.C.2B).

Art. II.4.8.- Casco antiguo de la Estación de Blanca (Norma 1.C.3A).

Art. II.4.9.- Ensanche de la Estación de Blanca (Norma 1.C.3B).

Art. II.4.10.- Nuevas urbanizaciones de la Estación de Blanca (Norma 1.C.3C).

Art. II.4.11.- Resto de Pedanías (Norma 1.C.4)

Sección D: Dotaciones

Art. II.4.12.- Equipamientos colectivos (SGE).

Art. II.4.13.- Espacios libres de titularidad pública (SGEL y EL).

Art. II.4.14.- Espacios libres de titularidad privada (ELTP).

Sección E: Suelo industrial

Art. II.4.15.- Suelo industrial general (Norma 4A)

Art. II.4.16.- Polígono industrial de San Roque (Norma 4B)

Capítulo 5.- Suelo no urbanizable

Sección A: Determinaciones generales

Art. II.5.1.- Concepto de suelo no urbanizable.

Art. II.5.2.- Categorías de suelo no urbanizable.

Art. II.5.3.- Derechos y deberes de los propietarios de suelo no urbanizable.

Art. II.5.4.- Usos permitidos en el suelo no urbanizable de protección específica

Art. II.5.5.- Usos permitidos en el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento de protección Forestal y de la Naturaleza

Art. II.5.6.- Usos permitidos en el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento de protección agrícola o inadecuado para el desarrollo urbano

Art. II.5.7.- Usos permitidos en el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento de protección de margen de cauce

Art. II.5.8.- Suelos reservados para Sistemas Generales

Art. II.5.9.- Procedimiento de autorización excepcional por la Administración regional

Art. II.5.10.- Actuaciones específicas de interés público.

Art. II.5.11.- Uso residencial en suelo no urbanizable

Art. II.5.12.- Actividades industriales y productivas.

Art. II.5.13.- Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras.

Art. II.5.14.- Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola o cinegética.

Art. II.5.15.- Almacén de aperos

Art. II.5.16.- Instalaciones necesarias para las explotaciones forestales.

Art. II.5.17.- Cerramientos.

Art. II.5.18.- Norma común para todo Suelo No Urbanizable.

Sección B: Sierra de la pila1

Art. II.5.19.- Ámbito

Art. II.5.20.- Plan de Ordenación de Recursos Naturales

Art. II.5.21.- Régimen general urbanístico

Capítulo 6.- Suelo urbanizable

Sección A: Determinaciones de carácter general

Art. II.6.1.- Derechos y deberes de los propietarios de suelo urbanizable.

Art. II.6.2.- Usos permitidos con carácter general en el suelo urbanizable.

Art. II.6.3.- Cerramientos.

Art. II.6.4.- Condiciones para el desarrollo de suelo urbanizable.

Art. II.6.5.- Delimitación de sectores.

Sección B: Determinaciones particulares del suelo urbanizable sectorizado

Art. II.6.6.- Usos permitidos en suelo urbanizable sectorizado

Sección C: Determinaciones particulares del suelo urbanizable sin sectorizar

Art. II.6.7.- Determinaciones en el suelo urbanizable sin sectorizar

Art. II.6.8.- Usos permitidos en el suelo urbanizable sin sectorizar

Art. II.6.9.- Condiciones de las construcciones ligadas a la utilización racional de recursos naturales.

Art. II.6.10.- Instalaciones industriales

Art. II.6.11.- Instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y los servicios públicos

Art. II.6.12.- Áreas o instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a carreteras

Art. II.6.13.- Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar ligadas a las actividades anteriores

Art. II.6.14.- Condiciones comunes de los usos autorizables excepcionalmente

Art. II.6.15.- Procedimiento de autorización excepcional

Título III: Normas de Protección

Capítulo 1.- General

Art. III.1.1.- Carreteras.

Art. III.1.2.- Vías pecuarias.

Art. III.1.3.- Ley de Aguas.

Art. III.1.4.- Red eléctrica.

Art. III.1.5.- Red de saneamiento. Depuración.

Art. III.1.6.- Vertedero de residuos sólidos urbanos. RSU.

Art. III.1.7.- Yacimientos paleontológicos y arqueológicos.

Art. III.1.8.- Ferrocarriles

Art. III.1.9.- Espacios naturales de la RED NATURA 20005

Capítulo 2.- Patrimonio histórico

Art. III.2.1.- Aplicación y objeto.

Art. III.2.2.- Niveles de Protección.

Art. III.2.3.- Condiciones de Uso.

Art. III.2.4.- Obras a realizar en los edificios catalogados.

Art. III.2.5.- Normas Supletorias.

Art. III.2.6.- Grado 1. Protección integral.

Art. III.2.7.- Grado 2. Protección Estructural.

Art. III.2.8.- Grado 3. Protección Parcial

Art. III.2.9.- Seguridad, salubridad y ornato.

Art. III.2.10.- Sustitución de edificios catalogados en estado de ruina.

Capítulo 3.- Medidas correctoras del impacto ambiental

Art. III.3.1.- De carácter general

Art. III.3.2.- Suelo y geomorfología

Art. III.3.3.- Aguas residuales

Art. III.3.4.- Residuos

Art. III.3.5.- Emisiones a la atmósfera

Art. III.3.6.- Ruido

Art. III.3.7.- Vegetación

Art. III.3.8.- Fauna

Art. III.3.9.- Espacios Naturales Protegidos y Hábitats de Interés Comunitario

Art. III.3.10.- Vías pecuarias

Capítulo 4.- Plan de Vigilancia Ambiental

Art. III.4.1.- Plan de Vigilancia Ambiental

Capítulo 5.- Área de rehabilitación integrada Barrio del Castillo1

Art. III.5.1.- Ámbito

Art. III.5.2.- Criterios de intervención en la reurbanización.

Art. III.5.3.- Criterios de intervención en la Rehabilitación de viviendas.

Art. III.5.4.- Criterios de intervención en Reconstrucción (nueva planta).

Art. III.5.5.- Criterios de intervención en las construcciones de nueva planta no destinadas a vivienda.

Título IV: Normas de Gestión

Art. IV.1.1.- Criterios de selección en el sistema de concurrencia

Título V: Normas de Urbanización

Capítulo 1.- De los proyectos de urbanización

Art. V.1.1.- Objeto

Art. V.1.2.- Contenido

Art. V.1.3.- Documentación

Art. V.1.4.- Proyectos de obras ordinarias

Art. V.1.5.- Viales destinados al tráfico rodado

Art. V.1.6.- Viales destinados al tráfico preferente de peatones

Art. V.1.7.- Jardinería

Art. V.1.8.- Áreas de juego y recreo para niños

Art. V.1.9.- Mobiliario urbano

Art. V.1.10.- Red de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios5

Art. V.1.11.- Red de alcantarillado para la evacuación de aguas pluviales y residuales

Art. V.1.12.- Red de alumbrado público
Art. V.1.13.- Red de suministro de energía eléctrica
Art. V.1.14.- Centros de transformación
Art. V.1.15.- Red de telefonía
Capítulo 2.- De los Sistemas Generales de Infraestructuras
Art. V.2.1.- Criterios generales de dimensionamiento
Art. V.2.2.- Abastecimiento de agua
Art. V.2.3.- Saneamiento
Art. V.2.4.- Suministro de energía eléctrica
Art. V.2.5.- Servicio de telecomunicaciones

TÍTULO I:

NORMAS GENERALES

Capítulo 1

Disposiciones generales

Art. I.1.1.- Objeto.

Las presentes Normas Urbanísticas regulan la ordenación, gestión, ejecución y desarrollo urbanístico del Término Municipal de Blanca, conjuntamente con los restantes documentos que integran este PGMO y los instrumentos de planeamiento que se aprueben en su desarrollo, siendo de aplicación a la totalidad del término municipal y a ellas se sujetará la actividad urbanística en el mismo.

Art. I.1.2.- Naturaleza y ámbito territorial.

El PGMO es el instrumento de ordenación integral del municipio, y a tal efecto y de conformidad con la legislación urbanística vigente, define los elementos básicos estructurantes del territorio y clasifica el suelo, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase de suelo y categoría del mismo. Además, ya sea directamente o por los instrumentos de planeamiento previstos para su desarrollo, el Plan delimita las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo y especifica los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio legítimo de dichas facultades, todo ello de acuerdo con la legislación urbanística estatal y sectorial vigente.

Ha sido redactado en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (en adelante, TRLSRM), en la Ley 6/1.998, de 13 de abril, del Régimen del Suelo y Valoraciones (en adelante, LRSV), por su carácter básico; en la Ley 1/1.995, de 8 de marzo, de Protección de Medio Ambiente de la Región de Murcia (en adelante, LPMARM), salvo lo contenido en el art. 4.4, y en los puntos 1.n) y 2.11 del Anexo I, todos ellos del citado cuerpo legal, por haber sido derogados por el TRLSRM; y en lo que no se oponga a las prescripciones de ésta, en el Reglamento del Planeamiento, (en adelante, RP), aprobado por Real Decreto 2.159/1.978, de 23 de junio; en el Reglamento de Disciplina Urbanística (en adelante, RDU), aprobado por Real Decreto 2.197/1.978, de 23 de junio; y en el Reglamento de Gestión Urbanística (en adelante, RGU), aprobado por Real Decreto 3.288/1.978, de 25 de agosto.

Las disposiciones contenidas en las Normas Urbanísticas y demás documentos de este PGMO, se aplicarán, de acuerdo con su contenido, en todo el territorio que comprende el término municipal de Blanca.

Art. I.1.3.- Vigencia.

El PGMO del Municipio de Blanca sustituye a las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobado por la Comisión de Urbanismo de Murcia el 26 de abril de 1.983, las cuales quedarán derogadas a la entrada en vigor del presente Plan General Municipal de Ordenación, quedando a salvo los efectos de transitoriedad que expresamente se prevean en estas Normas o que resultasen procedentes al amparo del TRLSRM vigente.

La vigencia del presente PGMO se producirá a partir de su entrada en vigor, es decir, de acuerdo con el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, LRBRL, a los quince días de su publicación. La vigencia del PGMO será por tiempo indefinido, según lo dispuesto en el Art. 147 TRLSRM, pudiendo ser modificado o revisado.

Los documentos de planeamiento vigente serán públicos y cualquier persona podrá consultarlos e informarse de ellos en el Ayuntamiento.

La vigencia de este Plan General es indefinida, sin perjuicio de las alteraciones que en su contenido pueda sufrir como consecuencia de su modificación o revisión, y de las modificaciones derivadas de la aprobación de planeamiento conforme a los artículos 105 y siguientes del TRLSRM.

Art. I.1.4.- Revisión y modificaciones de planeamiento.

Se procederá a la revisión del presente PGMO cuando se dé cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 138, 139, 148 y 149 del TRLSRM.

La revisión de este Plan consiste en una alteración en profundidad de su Ordenación Estructural, motivada bien por la elección de otro modelo de ordenación, debido a la aparición de circunstancias sobrevenidas que hiciesen variar los supuestos de partida de tipo territorial, demográfico o económico, o bien por agotamiento de su capacidad.

Modificaciones de este Plan General son las variaciones en el contenido de la Ordenación Estructural o Pormenorizada, no incluidas en el apartado anterior.

No tendrán la consideración de modificaciones:

a) Las variaciones que vengan motivadas por los cambios de escala planimétrica o por ajuste en las mediciones reales sobre el terreno, que no alteren en más o menos un diez por ciento (10%) las cifras establecidas por el Plan.

b) La aprobación de Ordenanzas Municipales para el desarrollo o aclaración interpretativa de determinados aspectos del Plan, se hallen o no previstas en estas Normas, en tanto no las contradigan ni desvirtúen. Estas se tramitarán conforme a la normativa de Régimen Local.

Art. I.1.5.- Obras y usos provisionales.

El Ayuntamiento puede otorgar licencias para obras o usos provisionales, no previstos en el Plan, siempre que no dificulten su ejecución ni la desincentiven, con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

La autorización se otorgará sujeta al compromiso de demoler o erradicar la actuación cuando venza el plazo o se cumpla la condición que se establezca al autorizarla, con renuncia a toda indemnización, que deberá hacerse constar en el Registro de la Propiedad antes de iniciar la obra o utilizar la instalación.

La provisionalidad de la obra o el uso debe deducirse de las propias características de la construcción o de circunstancias objetivas, como la viabilidad económica de su implantación provisional o el escaso impacto social de su futura erradicación.

El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 93 del TRLSRM. No obstante, en cada momento se aplicará la normativa que resulte vigente al respecto.

Art. I.1.6.- Interpretación.

La documentación de este Plan General pretende constituir una unidad coherente en su conjunto. En caso de discrepancia o contradicción se atenderá para resolverla, y por este orden, a lo expresado en las Normas Particulares, Normas Generales, Planos de Ordenación y Memoria. En caso de discrepancia entre planos, prevalecerá el de mayor escala (mayor precisión).

La interpretación de este Plan General corresponde al Ayuntamiento de Blanca, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Urbanismo y de otros órganos de la Comunidad Autónoma. Los acuerdos, resoluciones, dictámenes o informes que tengan el carácter de precedente a estos efectos interpretativos, deberán sistematizarse y constituirán un documento accesible a cualquier administrado, sin perjuicio de la preceptiva publicación en diarios oficiales de los actos interpretativos que por su naturaleza y ámbito así lo requieran o convenga.

La delimitación de los sectores, unidades de actuación, zonas y dotaciones de este PGMO, teniendo en cuenta las tolerancias necesarias en todo alzamiento planimétrico, podrá ser precisada o ajustada en los elementos de planeamiento (Planes Parciales, Planes Especiales, Programas y Estudios de Detalle) que se desarrollan en el PGMO.

Las reglas gráficas de interpretación que permiten los mencionados ajustes, serán las siguientes:

a) No alterar la superficie del área delimitada en los planos de ordenación, salvo que se justifique la existencia de un error en la medición, en más o menos un diez por ciento (10%).

b) No alterar la forma del área correspondiente, excepto las precisiones de sus límites debido a ajustes respecto a:

i. Alineaciones oficiales o líneas de edificación consolidadas.

ii. La existencia de elementos naturales o artificiales de interés que lo justifiquen.

c) Asimismo, no podrá realizarse nunca un ajuste de la delimitación de la red de zonas verdes o de un Equipamiento Público que suponga una disminución de su superficie.

Los apartados a) y b) serán de aplicación, siempre que se encuentre debidamente justificada la alteración y no se produzcan cambios en la clasificación del suelo.

Los Proyectos de Reparcelación podrán redelimitar las Unidades de Actuación con la misma horquilla (+/- 10%) cuando tengan por finalidad extraer o introducir en la misma edificaciones existentes, que no se encuentren en alguno de los supuestos de "fuera de ordenación" que establece el artículo 8 de las presentes

Normas Urbanísticas y que dispongan de todos los servicios urbanísticos, por tanto para pasar al régimen de Actuaciones Aisladas.

Art. I.1.7.- Declaración de utilidad pública.

La aprobación del presente Plan General implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, cuando sus determinaciones sean aplicables directamente. En otro caso, dicha declaración será efectiva con la aprobación definitiva del correspondiente planeamiento de desarrollo.

No obstante, las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias, podrán ejecutar las obras públicas compatibles con la ordenación urbanística en cualquier momento y clase de suelo.

Cuando dichas obras conviertan en solar las parcelas de su entorno se ejecutarán como Actuaciones Integradas de iniciativa pública, aprobándose según el sistema de gestión utilizado y comportarán la delimitación o redelimitación de la Unidad de Actuación.

Art. I.1.8.- Edificios y construcciones fuera de ordenación.

A los efectos del artículo 94 TRLSRM sólo se considerarán fuera de ordenación, por ser incompatibles con el planeamiento, los edificios, construcciones e instalaciones, o, si fuere materialmente separable, las partes correspondientes, que se encuentren en las situaciones siguientes:

a) Las que ocupen suelo destinado por el planeamiento, a viario o espacios libres públicos, salvo que este Plan General o sus instrumentos de desarrollo determinen expresamente la compatibilidad de su situación y dimensiones.

b) Las que estén destinadas a usos que resulten incompatibles con las dotaciones asignadas al lugar de su emplazamiento por este Plan General o sus instrumentos de desarrollo.

c) Transitoriamente, las que se encuentren situadas en suelo urbano o urbanizable sectorizado sin ordenación detallada, en tanto no se apruebe ésta.

d) Los declarados por este Plan de forma expresa como fuera de ordenación por ser elementos o edificaciones impropias por hallarse manifiestamente en contra o en pugna con su entorno, uso y altura.

Por tanto, el incumplimiento por las edificaciones existentes de los parámetros de ordenación referentes a la Nueva Edificación contenidos en este PGMO o sus instrumentos de desarrollo no supone, por sí mismo, la calificación de fuera de ordenación, y no es obstáculo para el establecimiento en ella, y en sus locales y piezas, de los usos admitidos para el lugar y situación concreta del inmueble, si estos usos se atienen a las reglas de compatibilidad generales y específicas que para éstos se señalan en cada zona y lugar. Así mismo, dicha circunstancia no supondrá obstáculo para la autorización de las obras en los edificios, de conservación, mantenimiento o de acondicionamiento.

En las construcciones fuera de ordenación:

a) No se podrán realizar otras obras más que las de mera conservación, reparación y decoración que no rebasen las exigencias del deber normal de conservación. Sólo se pueden dar licencias de actividad para el uso que fuere construido el edificio, propio de sus características arquitectónicas y al que se destino en su origen.

b) Sólo se pueden autorizar cambios de actividad u obras de reforma, sin ampliación, mediante licencia para obra o uso provisional, debiendo asociarse las condiciones de provisionalidad autorizadas a un plazo o condición de erradicación y demolición de construcciones y usos para ajustarlas al nuevo planeamiento.

c) En los elementos arquitectónicos no estructurales fuera de ordenación sólo se autorizarán las obras imprescindibles de conservación y reparación para evitar riesgos a la seguridad, salubridad u ornato público, así como todas aquellas precisas para eliminar una o más de las causas de fuera de ordenación.

En las construcciones y edificios que por no ajustarse al nuevo PGMO estén declaradas "fuera de ordenación", se admiten obras de reforma y mejora y cambios objetivos de actividad siempre que la nueva obra o actividad no acentúe la inadecuación al planeamiento vigente, ni suponga la completa reconstrucción de elementos disconformes con él.

La situación de fuera de ordenación de una edificación, valla o instalación no es obstáculo para el cumplimiento del deber de su conservación en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro exigidos, con las limitaciones anteriores.

Capítulo 2

Desarrollo y ejecución del plan general

Sección A

Disposiciones generales

Art. I.2.1.- Órganos actuantes.

El desarrollo y ejecución de este Plan General corresponde al Ayuntamiento de Blanca, sin perjuicio de la participación de los particulares en los términos definidos en el tercer párrafo de este artículo.

Dentro de sus respectivas atribuciones y obligaciones; a los organismos del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia corresponderá el desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos de su competencia, así como la cooperación con el Ayuntamiento para el mejor logro de los objetivos que el Plan General persigue.

Los propietarios y titulares de derechos sobre bienes inmuebles intervendrán en la gestión de la actividad urbanística conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, TRLSRM.

Art. I.2.2.- Clases de actuaciones urbanísticas.

En función del grado de desarrollo que supongan respecto al Plan General, las actuaciones urbanísticas pueden ser de ordenación, de gestión y de ejecución, reflejándose cada una de ellas en los correspondientes instrumentos.

Actuaciones de ordenación: Tienen por finalidad la determinación o detalle de la ordenación de ámbitos territoriales o sistemas sectoriales, el desarrollo de operaciones urbanísticas, la determinación de medidas de protección o mejora, así como otras medidas urbanísticas no calificadas como de gestión o de ejecución.

Actuaciones de gestión: Su objeto radica en garantizar la culminación de la ordenación determinada, así como establecer el reparto equitativo de los beneficios y cargas derivadas del planeamiento.

Actuaciones de ejecución: Tienden a materializar las previsiones de la ordenación respectiva, mediante la realización de obras de adecuación del suelo o de construcción, demolición o acondicionamiento de edificios e instalaciones.

Art. I.2.3.- Instrumentos de actuación urbanística.

Para la realización del Plan General, con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística, se procederá mediante los siguientes tipos de instrumentos:

a) Instrumentos de ordenación.

b) Instrumentos de gestión.

c) Instrumentos de ejecución.

Sección B

Instrumentos y disposiciones de ordenación

Art. I.2.4.- Regulación detallada del uso del suelo.

El régimen de aprovechamiento propio de cada unidad predial viene determinado por el presente Plan General en razón de la clase de suelo a que pertenezca y, dentro de cada una de ellas, por la regulación correspondiente a la zona en que se localiza y/o al ámbito de gestión en que se encuentre.

Art. I.2.5.- Instrumentos de ordenación diferida del Plan General.

Con objeto de completar las determinaciones del Plan General, se elaborarán, según prevén el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, TRLSRM, y estas Normas Urbanísticas: Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle y demás instrumentos de ordenación que, en su caso, se establezca por la legislación aplicable.

Según el título IV del TRLSRM, estos instrumentos tienen los siguientes cometidos:

a) Planes Parciales que, desarrollando el Plan General, ordenan pormenorizadamente sectores concretos de suelo urbanizable.

b) Planes Especiales, como instrumento adecuado para la implantación de usos y actuaciones urbanísticas especiales de cualquier clase y categoría de suelo, en desarrollo del planeamiento general o sin estar previsto en el mismo, siempre que no pueda llevarse a cabo mediante un Plan Parcial.

Los Planes especiales, en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento general municipal, tienen la finalidad de la ordenación sectorial de un territorio, la realización de operaciones urbanísticas específicas o el establecimiento de determinadas medidas de protección, conforme establece la legislación urbanística.

c) Estudios de Detalle, que completan o adaptan determinaciones establecidas en el Plan General y los Planes Parciales.

Art. I.2.6.- Estudios de detalle.

Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar o, en su caso, adaptar las determinaciones establecidas en el Plan General para el suelo urbano y urbanizable ordenado directamente y en los Planes Parciales y Especiales, en cumplimiento de alguna de las finalidades previstas en el artículo 120 TRLSRM. No obstante, en cada momento se aplicará la normativa que resulte vigente al respecto.

El planeamiento parcial que desarrolle los Sectores no ordenados pormenorizadamente podrá prever la posibilidad de formulación de Estudios de Detalle en los términos y para los ámbitos que determine.

Los estudios de detalle respetarán las determinaciones del planeamiento que desarrollan, sin sobrepasar la edificabilidad que corresponde a los terrenos comprendidos en su ámbito, ni las alturas máximas establecidas, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquél ni reducir la superficie de uso y dominio público.

En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de predios colindantes debiendo contener a estos efectos el ámbito de influencia identificando los predios afectados.

Los Estudios de Detalle no podrán trasvasar edificabilidades entre manzanas.

Sección C

Instrumentos y disposiciones de gestión

Art. I.2.7.- Conceptos fundamentales del régimen urbanístico del suelo.

Aprovechamiento de Referencia: es la edificabilidad unitaria que el planeamiento establece para todos los terrenos comprendidos en una misma Unidad de Actuación, Sector o Área, a fin de que a sus propietarios les corresponda, en régimen de igualdad, un aprovechamiento subjetivo idéntico o similar, con independencia de los diferentes aprovechamientos objetivos que el Plan permita construir en sus fincas.

Art. I.2.8.- Ámbitos de actuación.

La actividad urbanística de gestión del Plan General se realiza en uno de estos dos regímenes: Actuaciones Aisladas o Actuaciones Integradas.

Se considera Actuación Integrada la obra de urbanización conjunta de dos o más parcelas, realizada de una sola vez o por fases, conforme a una única programación.

El PGMO prevé la ejecución de Actuaciones Integradas en aquellos terrenos que pretende urbanizar y cuya conexión a las redes de servicio existentes:

a) Exija producir dos o más solares simultáneamente transformando el suelo que tenga pendiente la implantación de servicios, o

b) Se estime más oportuno ejecutar mediante Actuaciones Integradas para asegurar una mayor calidad y homogeneidad de las obras de urbanización.

Las parcelas sujetas a una Actuación Integrada serán solares cuando, además de contar con los servicios expresados en el artículo 64 del TRLSRM, estén ejecutadas las infraestructuras mínimas de integración y conexión de la Actuación con su entorno territorial, estipuladas al programar aquella.

Las Actuaciones Aisladas pueden tener por objeto:

a) Completar la urbanización de las parcelas de suelo urbano consolidado, a fin de que alcancen la condición de solar, si aún no la tuvieran.

b) Ejecutar los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas, así como ampliar los patrimonios públicos de suelo, en cualquier clase de suelo.

c) Regularizar la configuración de los predios conforme a la ordenación urbanística.

Art. I.2.9.- Gestión del Plan General.

1. La gestión urbanística es el conjunto de actuaciones y procedimientos establecidos legalmente para la transformación del suelo, y, en especial, para su urbanización y edificación en ejecución del planeamiento urbanístico.

2. La gestión urbanística requiere la aprobación del instrumento más detallado según la clase de suelo, que es:

- Suelo urbano: Plan General y en los casos que se determine Plan Especial, Estudio de Detalle o proyecto de urbanización y licencia de edificación.

- Suelo urbanizable sectorizado: Plan Parcial, Programa de Actuación, proyecto de urbanización y cuando así se determine Plan Especial o Estudio de Detalle, y licencia de edificación.

- Suelo urbanizable no sectorizado: Avance de planeamiento con delimitación de sector, vinculación o adscripción de Sistemas generales en su gestión; y una vez aprobado éste os instrumentos detallados para el suelo urbanizable sectorizado.

- Suelo no urbanizable: Plan Especial y licencia en su caso.

- Sistemas generales: directamente o mediante la aprobación de un Plan Especial.

- Sistemas locales: en suelo urbano pueden desarrollarse directamente o mediante la aprobación de un Plan Especial.

Art. I.2.10.- Forma de gestión de las actuaciones.

La gestión de las Actuaciones Aisladas puede ser pública o privada. Los particulares están habilitados para llevarlas a cabo, salvo prohibición o contravención de la ordenación urbanística.

En el caso de una Actuación Integrada, corresponde a la Administración decidir si opta por la iniciativa pública o privada. Se considera que una Actuación es de iniciativa pública de la Administración, cuando la totalidad de las obras e inversiones es financiada con fondos públicos y gestionadas por los órganos o empresas de la Administración. La gestión es de iniciativa privada cuando la Administración delega la condición de Agente Urbanizador adjudicándola a favor de una iniciativa empresarial por los sistemas de concertación directa, indirecta o compensación.

El Plan General delimita Unidades de Actuación en Suelo ordenado pormenorizadamente, para su desarrollo mediante Actuaciones Integradas. Estas Normas Urbanísticas contienen, para cada una de ellas, una ficha de gestión con sus características básicas con una breve referencia a sus condiciones de conexión con las infraestructuras de servicios y dotaciones y demás determinaciones particulares.

Art. I.2.11.- Ocupación directa de terrenos dotacionales.

La ocupación directa requerirá la previa determinación por la Administración actuante de los aprovechamientos susceptibles de adquisición por el titular del terreno a ocupar y de la unidad de actuación en la que hayan de hacerse efectivos tales aprovechamientos.

La obtención de terrenos dotacionales mediante el procedimiento de ocupación directa deberá ajustarse a las reglas establecidas en el art. 194 y siguientes del TRLSRM. No obstante, en cada momento se aplicará la normativa vigente al respecto.

Art. I.2.12.- Utilización pública de los terrenos.

Sin perjuicio de las cesiones obligatorias derivadas del Planeamiento, se podrá exigir la utilización pública de las calles y aparcamiento en superficie particulares, así como los espacios libres entre edificaciones que permanezcan de propiedad privada, cuando, en virtud de las condiciones de ordenación, carezcan de aprovechamiento urbanístico y se tenga fijada su cesión, estando obligados los propietarios a su conservación hasta tanto se produzca la atribución municipal.

Art. I.2.13.- Vinculación del destino de los terrenos de cesión obligatoria.

El Ayuntamiento está obligado a afectar al destino previsto en el Plan, el suelo que adquiera como consecuencia del cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria que recaen sobre los propietarios y no podrán cambiarse de destino sino por modificaciones del Plan, manteniendo en todo caso la titularidad pública de los terrenos.

Cuando las superficies de los bienes de dominio y uso público afectadas por el Plan generasen edificabilidad y ésta fuere atribuida con carácter conjunto al área de ordenación o de actuación en que se encontrasen situadas, se actuará conforme establece artículo 170 TRLSRM o norma que lo sustituya.

Art. I.2.14.- Criterios de valoración.

Para las expropiaciones que se realicen en desarrollo de este Plan General serán de aplicación los criterios de valoración contenidos en el Título III de la Ley 6/98, LRSV. No obstante, en cada momento se aplicará la normativa vigente al respecto.

En todas las expropiaciones el Ayuntamiento podrá satisfacer el justiprecio mediante la adjudicación de terrenos de valor o aprovechamiento equivalente, por convenio con el afectado.

Sección D

Instrumentos de ejecución

Art. I.2.15.- Clases de proyectos.

La ejecución material de las determinaciones de este Plan General y de sus instrumentos de desarrollo se realizará mediante proyectos técnicos, que podrán ser de:

a) Urbanización.

b) Edificación.

c) Otras Actuaciones Urbanísticas.

d) Instalación de Actividades.

Los proyectos de Urbanización especificarán los contenidos derivados del Planeamiento con el que se tramiten simultáneamente o, en su caso, cumplimenten.

Dentro de Otras Actuaciones Urbanísticas se incluyen los grupos siguientes:

a) Actuaciones estables: Comprenden este grupo, a título enunciativo:

i. Tala de árboles y plantación de masas arbóreas.

ii. Movimientos de tierras no afectos a obras de urbanización o edificación.

iii. Construcción de piscinas, fosas y pozos.

iv. Acondicionamiento de espacios libres de parcela.

v. Ejecución de vados para acceso de vehículos.

vi. Construcción de cercas o cerramientos de terrenos.

vii. Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, postes, paradas de autobús y análogos.

viii. Recintos y otras instalaciones fijas propias de las actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada o análogos.

ix. Instalaciones propias de las actividades extractivas, industrias o servicios, no incorporados al proyecto de edificación.

x. Vertederos de residuos o escombros.

xi. Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua, de combustibles líquidos o gaseosos y lo parques de combustibles sólidos, de materiales y maquinaria.

xii. Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no incluidas en proyectos de edificación.

xiii. Uso o instalaciones que afecten al modo de las construcciones o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas u otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios.

xiv. Instalaciones deportivas de golf.

b) Actuaciones provisionales: Se entienden por tales las que se acometan o establezcan por tiempo limitado o en precario, y particularmente, también a título meramente enunciativo, las siguientes:

i. Vallados de obras y solares

ii. Sondeos de terrenos.

iii. Apertura de zanjas y catas.

iv. Instalaciones de maquinaria, andamiajes y apeos.

v. Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos y otros actos comunitarios de temporada al aire libre y análogos.

vi. Soportes publicitarios exteriores, incluyéndose en este concepto todos los que no se sitúen en el interior de locales cerrados.

vii. Instalación de campo de golf, que respete el emplazamiento previsto por el planeamiento.

Art. I.2.16.- Definición de solar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del TRLSRM, tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que tengan fijada por el Plan su ordenación, alineación y rasante respecto de la vía pública a que afronten, o si se trata de suelo urbano de núcleo rural, que estén consolidados de hecho.

b) Que estén urbanizados con arreglo a los requisitos que se establece este Plan o, en su defecto, que además de los señalados anteriormente para su consideración como urbanos, dispongan de pavimentación de calzadas, encintado de aceras, alumbrado público y otros servicios legalmente exigibles.

Art. I.2.17.- Ámbito vial de servicio de parcela.

El ámbito vial de servicio de la parcela queda definido por la superficie comprendida entre todos sus lindes frontales y las líneas de referencia, fijándose una línea de referencia para cada calle o plaza que sirva a dicha parcela. Estas líneas de referencia serán paralelas y coincidentes con los ejes de calles y plazas que sirvan a la parcela.

El ámbito vial de servicio se considera integrado por los terrenos públicos destinados a calzadas, aceras peatonales y aparcamientos. También lo integran los terrenos destinados a áreas de juego y elementos vegetales, recreativos o de servicio.

Para que la parcela reúna la consideración de solar deberán ser públicos los terrenos con tal destino integrantes de su ámbito vial de servicio; así mismo, deberán estar libres de construcciones e instalaciones fuera de ordenación y tener debidamente ajardinadas o acondicionadas aquellas de sus partes que no tengan por destino servir de acera o calzada, además de contar con pavimento y encintado de las superficies reservadas a estas o aquellas.

Art. I.2.18.- Encintado de aceras.

Las parcelas deberán disponer de encintado de acera perimetral ejecutado de acuerdo con el proyecto de urbanización. En todo caso el ancho y diseño de la acera se ajustará a la planta viaria debidamente aprobada por el Ayuntamiento.

La exigibilidad de mobiliario urbano se determinará atendiendo a las previsiones de la planta viaria del proyecto de urbanización o de obras ordinarias.

Art. I.2.19.- Pavimentado de calzadas.

Las parcelas deberán disponer de calzada pavimentada en todo el frente del solar recayente a vía pública en toda la anchura definida por el ámbito vial de servicio de la parcela.

Se entenderá pavimentada aquella calzada que lo esté de acuerdo con las características previstas en el proyecto de urbanización cumpliendo los requisitos técnicos de firmes que el Ayuntamiento apruebe para las distintas calles en atención a su tráfico y categoría.

Art. I.2.20.- Requisitos para la edificación de los solares.

Los solares podrán ser edificados por los particulares cuando se hayan satisfecho las cargas que graven su propiedad, en los términos exigidos por el Plan General.

Las parcelas para ser edificadas requieren su previa conversión en solar o que se garantice suficientemente su urbanización simultánea a la edificación mediante:

a) Compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y de incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble. La licencia urbanística que autorice la urbanización y la edificación simultáneas deberá recoger expresamente en su contenido ese compromiso que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o inscriban; y

b) Afianzamiento del importe íntegro del coste de las obras de urbanización precisas, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación de contratación pública.

Art. I.2.21.- Destino provisional de los solares.

En todos los terrenos que tengan la consideración de solar, hasta el momento en que para el mismo se otorgue licencia de edificación, podrá autorizarse, con carácter provisional, los usos de carácter público que se indican a continuación:

a) De descanso y estancia de personas.

b) De recreo para infancia.

c) De esparcimiento con instalaciones provisionales de carácter desmontable.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá igualmente autorizar al propietario a destinar el solar a aparcamiento de vehículos, previa su preparación para tal uso, y cuando se considere inadecuado o innecesario, para la implantación de los usos citados en el apartado anterior.

El propietario podrá conceder con otras personas el destino del solar, con carácter provisional, para los fines expresados en el apartado 1 de este artículo. Al efecto de los usos de recreo y expansión allí señalados, se podrán situar quioscos de bebidas, aparatos de feria y cualesquiera otras instalaciones provisionales.

La dedicación del solar a estos usos provisionales no impide la aplicación al mismo del régimen legal de edificación forzosa que le sea aplicable.

Tales usos e instalaciones habrán de demolerse o desmontarse cuando lo acordare el Ayuntamiento sin derecho a indemnización, y la autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Sección E

Intervención municipal de la edificación y el uso del suelo

Art. I.2.22.- Competencia Municipal.

La competencia municipal en materia de intervención del uso del suelo tiene por objeto comprobar la conformidad de las distintas actuaciones con la legislación y el planeamiento aplicables, así como restablecer, en su caso, la ordenación infringida.

Art. I.2.23.- Formas de intervención.

La intervención municipal del uso del suelo se ejerce mediante los procedimientos siguientes:

- Licencias urbanísticas.

- Órdenes de ejecución o de suspensión de obras u otros usos.

- Inspección urbanística.

- Sanción de infracciones urbanísticas.

- Información urbanística.

La definición, clases, características, contenido y aprobación de estos procedimientos quedarán regulados por la Ordenanza Municipal correspondiente, cumpliendo siempre y sin contravenir la regulación aplicable vigente.

El Ayuntamiento hará efectiva la publicidad del planeamiento a través de la información urbanística siguiente:

- Consulta directa del planeamiento.

- Consulta previa a la solicitud de licencia.

- Informes urbanísticos sobre el régimen aplicable a una finca, ámbito o sector

- Cédula Urbanística.

Art. I.2.24.- Consultas que requieren interpretación del planeamiento.

Cuando los informes o Cédulas Urbanísticas entrañen la resolución de aspectos contradictorios o litigiosos de las determinaciones del planeamiento, su emisión requerirá pronunciamiento previo del órgano municipal de Gobierno competente, que resolverá la cuestión interpretativa mediante dictamen motivado. Dichas resoluciones, cuando tengan alcance general, serán publicadas en el Tablón o Boletín Municipal y se incorporarán como anexos al Plan o instrumento afectado.

Art. I.2.25.- Condición general sobre el entorno urbano.

Cualquier intervención que se produzca deberá asegurar la conservación de los valores ambientales y la unidad urbanística y funcional de las relaciones que se establezcan entre la morfología urbana de la zona y la tipología de la edificación.

Art. I.2.26.- Protección del arbolado.

Queda prohibido el arranque o extracción de especies arbóreas con carácter general, tanto por personas individuales como físicas y jurídicas, públicas o privadas, salvo cuando se trate de su traslado a un lugar adecuado y con carácter excepcional en las zonas edificables y /o viarias debiendo proceder de la siguiente forma:

a) En la solicitud de licencias de edificación o proyectos de urbanización en entornos con áreas arboladas, se señalarán aquellas especies que necesariamente hayan de ser taladas y las que deban permanecer.

b) En el primer caso, podrá exigirse la replantación de tantas unidades como vayan a ser eliminadas, con especies y portes adecuados, o una distinta ubicación del edificio si ello es posible y la importancia del elemento vegetal lo justifica.

c) En el segundo caso, se asegurará la protección de las especies a conservar durante el transcurso de la obra. A tal efecto, cuando se realicen obras en terreno próximo a una plantación de arbolado, o los vehículos o máquinas utilizados por la empresa constructora hubieran de circular o emplazarse en dicho lugar, previamente al comienzo de los trabajos, deberán protegerse los árboles a lo largo del tronco y hasta una altura no inferior a tres metros medidos desde el suelo, con tablones ligados con alambres o en cualquier otra forma que indique el correspondiente Servicio Técnico municipal.

Las protecciones a las que se refiere el párrafo anterior se retirarán una vez terminada la obra.

Cuando por deterioro u otras causas desaparezcan árboles de la vía pública, deberán ser sustituidos inmediatamente, debiendo cargar con los costes de la replantación el responsable si lo hubiere.

Sección F

Evaluación de impacto ambiental

Art. I.2.27.- Necesidad de evaluación de impacto ambiental

Deberán someterse a evaluación de impacto ambiental:

a) Los Planes Parciales de cualquier uso cuando así lo exigiera expresamente el Plan General Municipal de Ordenación por actuar sobre áreas próximas a suelos no urbanizables protegidos.

b) Los Planes Parciales de uso industrial que se formulen para suelo urbanizable sin sectorizar.

c) Las transformaciones de usos del suelo que impliquen la eliminación de la cubierta vegetal arbustiva, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas.

d) Las depuradoras de aguas residuales, carreteras o mejoras y modificaciones de trazado de las mismas en los supuestos contemplados en la legislación, etc., así como otros cualesquiera que se propongan dentro del municipio, y que estén sometidos a este trámite de evaluación de impacto ambiental, según la legislación ambiental vigente.

e) Aquellos proyectos de infraestructuras o actuaciones sometidos a decisión discrecional según la legislación ambiental vigente por estar incluidos en el Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, para los que el órgano ambiental adopte la decisión de someterlos a evaluación de impacto ambiental, como pudieran ser los proyectos de zonas industriales.

f) Los planes o programas previstos en la Ley 9/2.006 siempre que resulten de aplicación, así como aquellos que establezca la normativa autonómica vigente.

Capítulo 3

Régimen de la propiedad del suelo. Facultades y obligaciones.

Sección A

Facultades urbanísticas

Art. I.3.1.- Facultades del derecho de propiedad.

La ordenación de los usos de los terrenos y construcciones establecida en el planeamiento no conferirá derecho a los propietarios a exigir indemnización, salvo en los casos expresamente establecidos en la ley.

Las facultades urbanísticas del derecho de propiedad se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en las leyes o, en virtud de la misma, por el planeamiento, con arreglo a la clasificación y calificación urbanística de los predios.

Art. I.3.2.- Derecho al aprovechamiento urbanístico.

El derecho al aprovechamiento urbanístico se adquiere por el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en los supuestos y condiciones fijadas en el TRLSRM y en el PGMO.

El aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el titular o aprovechamiento subjetivo de un terreno será, en suelo urbanizable y en suelo urbano no consolidado, el resultado de referir a su superficie el 90 por 100 del aprovechamiento de referencia del área o sector en que se encuentre.

El aprovechamiento lucrativo restante o exceso de aprovechamiento no atribuido a los particulares corresponderá siempre al Ayuntamiento.

El aprovechamiento de cada titular se determinará en el correspondiente Programa o Proyecto de Reparcelación, cuando se actúe mediante Actuaciones Aisladas o Integradas. En caso de suelo urbano no sujeto a estas actuaciones se procederá a través de las técnicas previstas en los artículos 166 a 168 del

TRLSRM y concordantes de estas Normas Urbanísticas. No obstante, en cada momento se aplicará la normativa que resulte vigente al respecto.

Art. I.3.3.- Derecho a edificar.

El otorgamiento de la licencia determinará la adquisición del derecho a edificar, siempre que el proyecto presentado fuera conforme a la ordenación urbanística.

El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras. Como regla general las licencias caducan al año de su otorgamiento, si no se han iniciado las obras o actividades autorizadas. También caducan a consecuencia de la interrupción en la realización de las obras o actividades por un periodo superior al señalado. Esta prescripción se hará constar expresamente como condición de la licencia, que podrá reducir estos plazos.

El derecho a edificar se extingue por incumplimiento de los plazos fijados, mediante su declaración formal, con audiencia del interesado en la tramitación del expediente.

Art. I.3.4.- Derecho a la edificación.

La edificación concluida al amparo de una licencia no caducada y conforme con la ordenación urbanística queda incorporada al patrimonio del titular.

Para la autorización de escritura de declaración de obra nueva terminada por Notario o su inscripción en el Registro de la Propiedad, el interesado deberá acreditar el otorgamiento de la correspondiente licencia de edificación y la expedición por técnico competente de la certificación de la finalización de la obra conforme al proyecto aprobado.

Para autorizar e inscribir escrituras de declaración de obra nueva en construcción, a la licencia municipal se acompañará certificación expedida por técnico competente acreditativa de que la obra realizada se ajusta al proyecto para el que se obtuvo licencia. En este caso, el propietario deberá hacer constar la terminación mediante acta notarial que incorporará la certificación del final de la obra.

La edificación realizada sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones e incompatible con este Plan General, será demolida sin indemnización, previa la instrucción del correspondiente expediente de infracción urbanística.

Sección B

Deberes de los propietarios del suelo

Art. I.3.5.- Deberes de los propietarios en suelo urbano.

a) Deberes de los propietarios en suelo urbano consolidado

1. Los propietarios de terrenos en suelo urbano consolidado deberán completar a su costa la urbanización necesaria para alcanzar la condición de solar y edificarlos de conformidad con las determinaciones y, en su caso, plazos establecidos en el planeamiento.

2. Cuando se trate de terrenos que se incluyan en Unidades de Actuación para llevar a cabo operaciones aisladas de renovación o mejora urbana, sus propietarios estarán sujetos a las cesiones de viales y dotaciones públicas previstas en el Plan.

b) Deberes de los propietarios en suelo urbano no consolidado

1. Los propietarios de suelo urbano sin consolidar incluidos en Unidades de Actuación deberán

a) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales, zonas verdes y dotaciones públicas, de carácter local o general, establecidas por el presente Plan General.

b) Ceder los terrenos en que se localice el 10% del aprovechamiento de la Unidad de Actuación o adquirir, a requerimiento del Ayuntamiento, dicho aprovechamiento por el valor establecido en la legislación vigente para su cesión a aquella. La cesión será del 5% en aquellos casos que el planeamiento lo justifique por ser necesario para la viabilidad de la actuación.

c) Costear la urbanización de la Unidad de Actuación en la proporción de aprovechamiento urbanístico que le corresponda y ejecutarla en los plazos previstos por el planeamiento cuando se gestione por un sistema de iniciativa privada.

d) Edificar los solares conforme a lo que el planeamiento establezca en un plazo máximo de tres años.

2. En los sistemas de iniciativa privada los propietarios deberán promover los instrumentos de planeamiento de desarrollo, gestión y urbanización en los plazos previstos por el Plan y costearlos en la proporción que les corresponda

c) Deberes de los propietarios en suelo urbano de núcleo rural

1. Los propietarios de terrenos incluidos en esta categoría, están obligados a costear los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, alumbrado público y acceso rodado, así como, ceder gratuitamente los terrenos necesarios para la regularización del viario cuando así lo prevea el presente PGMO.

2. En su caso, deberán incorporarse al proceso urbanizador y edificatorio a partir del momento de la aprobación del correspondiente planeamiento de desarrollo, asumiendo los deberes señalados para el suelo urbano consolidado o sin consolidar, según el caso.

Art. I.3.6.- Deberes de la propiedad en suelo urbanizable.

a) Deberes de los propietarios de suelo urbanizable

1. En tanto no se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, los propietarios de suelo urbanizable deberán respetar las incompatibilidades de uso señaladas en el Plan. No podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en esta clase de suelo. No obstante se podrán segregar terrenos cuando, además de respetar las unidades mínimas de cultivo, las parcelas resultantes den frente a vías públicas preexistentes con un frente mínimo de 50 metros, prohibiéndose la apertura de nuevos caminos públicos; en todo caso sin perjuicio de lo establecido en la legislación agraria estatal para usos con fines agrícolas. Aprobado el planeamiento urbanístico de desarrollo, las parcelaciones se ajustarán a lo dispuesto en aquél.

2. En suelo urbanizable sectorizado, cuyo desarrollo prevea el Plan General por iniciativa privada, los propietarios deberán, además, formular el planeamiento de desarrollo en los plazos que establece el Plan.

b) Deberes vinculados a la transformación urbanística

Aprobado el correspondiente instrumento de planeamiento, los propietarios de suelo urbanizable sectorizado estarán sujetos a los deberes siguientes:

a) Proceder a la efectiva equidistribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento, debiendo promover, en caso de iniciativa privada, los instrumentos de gestión y urbanización en los plazos previstos por el Plan y Programa de Actuación y costearlos en la proporción que les corresponda.

b) Obtener y ceder gratuitamente los terrenos destinados a sistemas generales vinculados o adscritos al sector.

c) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos en que se localice el 10% del aprovechamiento del sector o adquirir, a requerimiento del Ayuntamiento, dicho aprovechamiento por el valor establecido legalmente. La Administración asumirá las cargas de urbanización que correspondan a dicho aprovechamiento, salvo en los planes de iniciativa particular, en que corresponde al urbanizador. No obstante, en los sistemas de actuación de concurrencia y concertación indirecta, la Administración podrá fijar como elemento de concurso el grado de participación en dichas cargas. Excepcionalmente, cuando resulten excesivas las cargas de urbanización para los propietarios afectados, en relación con el aprovechamiento previsto, podrán aumentarse la contribución de la Administración a dichas cargas, hasta el límite que represente el citado aprovechamiento.

d) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento el suelo destinado a viales, espacios libres, zonas verdes y equipamientos públicos de carácter local establecidos por el planeamiento, de conformidad con las estándares que se determinan en el DL 1/ 2005, de 10 de Junio, por el que se aprueba el TRLSRM y en el Reglamento de Planeamiento.

e) Costear y, en su caso, ejecutar la infraestructura de conexión con los sistemas generales y las obras de ampliación o refuerzo requeridas por la dimensión y características del sector, de conformidad con los requisitos y condiciones que establece el presente PGMO, o, en su caso, la cédula de urbanización o Programa de Actuación.

f) Costear, conforme a lo establecido en el DL 1/ 2005, de 10 de Junio, por el que se aprueba el TRLSRM y, en su caso, ejecutar las obras de urbanización del sector, de conformidad con el planeamiento o el programa de actuación, en los plazos previstos.

g) Solicitar la licencia de edificación y edificar los solares cuando el Plan así lo establezca, en los plazos que se fijen en este y en la preceptiva licencia municipal.

Art. I.3.7.- Deberes de los propietarios en suelo no urbanizable.

Serán los regulados por los artículos 75 del TRLSRM y los derivados del contenido del este Plan General. No obstante, en cada momento se aplicará la normativa vigente al respecto.

Art. I.3.8.- Obligaciones de conservación.

Los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

Art. I.3.9.- Concreción del aprovechamiento atribuible al Ayuntamiento.

Las cesiones de aprovechamiento que en cada caso corresponda al Ayuntamiento de Blanca deberán realizarse en terrenos edificables, libres de cargas y demás afecciones o, en su defecto y a voluntad municipal, por su

equivalente económico, calculado en función del valor de mercado de dicho aprovechamiento, que nunca será inferior al valor urbanístico.

Capítulo 4

Ordenación estructural

Sección A

Elementos integrantes

Art. I.4.1.- Elementos integrantes de la ordenación estructural.

La Ordenación estructural está formada por las siguientes determinaciones:

a) Directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio.

b) Clasificación del suelo.

c) División del territorio en Zonas de Ordenación Urbanística.

d) Sectorización.

e) Aprovechamientos de Referencia.

f) Normas Generales sobre Usos del suelo.

g) Tratamiento de los bienes de dominio público no municipal conforme a su legislación reguladora.

h) Ordenación de los centros cívicos y de las actividades susceptibles de generar tránsito intenso.

i) Elementos y reservas de suelo para el Sistema General de Dotaciones Públicas: comunicaciones, infraestructuras, espacios libres y equipamiento comunitario.

j) Expresión de los objetivos a considerar en la redacción de los instrumentos de desarrollo del Plan General.

Sección B

Directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio (d.E.U.T.)

Art. I.4.2.- Las DEUT.

Las directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio, DEUT, forman parte de los documentos con eficacia normativa de este Plan General y quedan definidas y descritas en el Capítulo 1 del Título I de estas Normas así como en la Memoria.

Se trata de las disposiciones rectoras de las posibles modificaciones del planeamiento y suponen la definición formal de los criterios y objetivos perseguidos por las determinaciones estructurales del Plan General.

Constituyen el primer elemento integrante de la Ordenación y pretenden exponer racionalmente los objetivos de evolución urbana prevista en el Plan General, su modelo territorial, con el objetivo de, por un lado, dotar del máximo de racionalidad a su contenido y propuesta, y por otro lado, establecer el marco adecuado que permita la interpretación globalizada del conjunto de sus determinaciones, definiendo el esquema básico que asienta al planeamiento así como vertebrar su coherencia como sistema. La estrategia de evolución urbana

es, en definitiva, el modelo territorial que se propone y que debe ser mantenido a lo largo de la vigencia del planeamiento.

Estas directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio tienen un indudable parangón con "los objetivos del Plan referidos al municipio" y "el modelo de desarrollo urbano y territorial" del artículo 121.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio (en adelante, TRLSRM), así como con "el modelo de desarrollo elegido y descripción de la ordenación propuesta" y con los "objetivos y criterios de la ordenación del territorio" que el Art. 38 del Reglamento de Planeamiento estatal (en adelante, RPU) exige para los Planes Generales.

La adopción de ese modelo habrá de realizarse proponiendo las fórmulas más racionales de uso del suelo, definiendo un modelo territorial municipal siempre acorde con el contexto supramunicipal y con los planes de ordenación territorial aplicables. Por tanto, el modelo territorial a adoptar es algo que debe ser pactado previamente con el órgano autonómico, sin renuncia al efectivo ejercicio de las competencias municipales, máxime cuando en el momento de aprobación definitiva de las Normas, esta cuestión es objeto de especial atención. En efecto, la corrección de esta propuesta será revisada por el órgano autonómico correspondiente, siendo uno de los puntos que expresamente puede ser objeto de reparos por la Comunidad Autónoma, a la luz de la jurisprudencia constitucional y del Tribunal Supremo sobre la distribución de competencias en el campo del urbanismo entre los Ayuntamientos y las Comunidades Autónomas, como se explicita en la Memoria Justificativa, ya que debe garantizarse que el modelo de crecimiento escogido por el Municipio respeta el equilibrio urbanístico del territorio, sin agotar sus recursos, ni saturar las infraestructuras supramunicipales o desvirtuar la función que le es propia.

Como no puede ser de otra forma, la plena operatividad de estas directrices requiere su parquedad y sencillez, esto es, mandatos claros y precisos que establezcan los criterios a observar por el planeamiento y su ulterior desarrollo de manera inequívoca, de ahí que su extensión sea la adecuada, mínima.

Sección C

Clasificación del suelo

Art. I.4.3.- Clasificación del suelo.

El presente Plan General Municipal de Ordenación clasifica el suelo incluido en su ámbito en las siguientes clases:

a) Suelo urbano.

b) Suelo urbanizable.

c) Suelo no urbanizable.

La clasificación se realiza atendiendo a los criterios establecidos en la legislación urbanística vigente, especialmente la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, y la Ley del Suelo de la Región de Murcia, texto refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio.

Art. I.4.4.- Suelo Urbano.

El Plan clasifica como suelo urbano aquellos terrenos calificados para ser soporte de actividades y usos urbanos y que están totalmente urbanizados con

arreglo a las normas técnicas aplicables o, si excepcionalmente faltare completar su urbanización, se encuentran en ámbitos consolidados por la edificación en cuantía superior a las dos terceras partes de la superficie apta para la misma, tal y como establece el artículo 8 de la LSRV y el artículo 62 TRLSRM.

El suelo urbano se divide, según el artículo 63 TRLSRM, en las siguientes categorías:

a) Suelo Urbano Consolidado: tendrán la consideración de suelo urbano consolidado por la urbanización los terrenos en que no resulte necesario el desarrollo de mecanismos de equidistribución de beneficios y cargas.

b) Suelo Urbano Sin Consolidar: tendrán la consideración de suelo urbano sin consolidar los terrenos que el planeamiento delimite como Unidades de Actuación para su ejecución como unidad integrada, entendiendo como tal la que requiera mecanismos de equitativa distribución de beneficios y cargas y ejecución de proyectos de urbanización.

No obstante, en el suelo urbano consolidado podrán delimitarse Unidades de Actuación para llevar a cabo operaciones puntuales de renovación urbana o mejora urbana.

a) Suelo Urbano de núcleo rural: los terrenos, incluidos los de la huerta tradicional de la Región de Murcia, en los que, por existir agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, constituyen un asentamiento de población tradicional reconocido oficialmente por un topónimo y especialmente vinculado a las actividades del sector primario.

b) Suelo Urbano especial: los terrenos, incluidos los de la Huerta tradicional de la Región de Murcia, que, careciendo de alguno de los requisitos del apartado anterior, constituyan un asentamiento con frente a camino público tradicional.

Art. I.4.5.- Suelo Urbanizable.

Son clasificados como suelo urbanizable los terrenos que no tienen la condición de suelo urbano o de suelo no urbanizable y concretamente los siguientes:

a) Los terrenos que el Plan General incluye en las áreas que en él se delimitan.

b) Los que incluye en sectores de planeamiento parcial diferido.

Art. I.4.6.- Suelo Urbanizable Sectorizado.

Comprende los terrenos que así se delimitan para su ejecución preferente, bien sea por concierto con los particulares o como actuación pública programada, estableciendo su ordenación o las condiciones urbanísticas para su desarrollo.

Para promover su transformación urbanística bastará con la presentación ante el Ayuntamiento del correspondiente Plan Parcial, o en su caso, Plan Especial de Infraestructuras si el planeamiento ha previsto localización de viales, dotaciones y zonas verdes, acompañado del Programa de Actuación.

Estos suelos quedarán sujetos, con carácter previo a su transformación, al régimen transitorio de edificación y uso de suelo que se establece en las Normas del presente Plan General.

Art. I.4.7.- Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Comprende los terrenos de suelo urbanizable no incluidos en sectores de ordenación, y, por tanto, pendientes de sectorización y ordenación.

Para estos terrenos, el Plan General fijará los parámetros y determinaciones básicas que deberán respetar los Planes Parciales que establezcan su ordenación pormenorizada, en especial los Sistemas Generales de Espacios Libres y de Equipamiento Comunitario.

Para promover su transformación urbanística de determinados terrenos, según el artículo 78.3 TRLSRM, se podrá recabar del Ayuntamiento, con carácter previo a la presentación del instrumento de desarrollo, cédula de urbanización sobre su adecuación al planeamiento urbanístico y a otros instrumentos de ordenación territorial o sectorial. Dicha cédula tendrá vigencia máxima de dos años, salvo que durante este periodo se produzca una modificación del planeamiento que pudiera afectar al contenido de la cédula.

Estos suelos quedan sujetos, con carácter previo a su transformación, al régimen transitorio de edificación y usos de suelo que se establece en las Normas Transitorias del presente Plan General.

Art. I.4.8.- Suelo Urbanizable. Estructura General y Orgánica del Territorio.

La Estructura General y Orgánica del Territorio la constituye el conjunto de reservas de suelo para dotaciones e infraestructuras públicas más importantes, por su ubicación, dimensiones o función, que conforman una red unitaria, cuya posición en el territorio puede ser establecida por el planeamiento aún antes de delimitar la configuración parcelaria para usos privados que se formará en su entorno.

Se divide en los siguientes subsistemas:

- Comunicaciones.

- Infraestructuras.

- Espacios libres.

- Equipamiento comunitario (5m²/100m² de aprovechamiento residencial que se proyecte, salvo que se trate de actuaciones en suelo urbano consolidado).

Art. I.4.9.- Suelo No Urbanizable.

Conforme al art. 65 del TRLSRM, el suelo no urbanizable se corresponde con suelos con algún régimen especial de protección, aquellos que albergan valores a proteger, así como los inadecuados para su transformación urbanística, siendo especificados en el Art. II.5.1.- Concepto de suelo no urbanizable.

Se dividen en las categorías que figuran en las presentes Normas.

Sección D

Zonas de ordenación urbanística

Art. I.4.10.- Condiciones de ordenación estructural de las Zonas de Ordenación Urbanísticas.

Las recogidas en las Normas de Edificación, cuyo alcance material se limita a la conceptualización y regulación de los parámetros tipológicos básicos que definen las Zonas de Ordenación Urbanística del Plan General de Blanca, y que se incorporan al presente Plan General con la finalidad de aportar claridad y precisión a la terminología y conceptos urbanísticos utilizados por el mismo, reduciendo así el grado de discrecionalidad en la interpretación de los términos urbanísticos.

Sección E

Aprovechamiento de referencia

Art. I.4.11.- Asignación de Aprovechamientos de Referencia.

En consonancia con lo previsto por los artículos 100; art.101 1 b) y 2 c) y art. 170 del TRLSRM, el presente Plan General delimita Áreas y Sectores de Suelo Urbanizable, y Unidades de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado, determinando para cada una de ellas y ellos su Aprovechamiento de Referencia, a fin de que los propietarios de cada Sector, Área y/o Unidad de Actuación les corresponda un aprovechamiento urbanístico.

Art. I.4.12.- Aprovechamientos en Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano Núcleo Rural.

La edificabilidad asignada a los terrenos ubicados en Suelo Urbano Consolidado y en Suelo Urbano de Núcleo Rural se define mediante los parámetros urbanísticos asignados a cada una de las zonas comprendidas en dichos suelos.

Art. I.4.13.- Aprovechamientos en Suelo Urbano No Consolidado.

La delimitación del Aprovechamiento en Suelo Urbano No Consolidado se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 170.3. b) del TRLSRM, de forma que el aprovechamiento total de cada Unidad de Actuación no podrá desviarse en más de un 15 por ciento (15%) de la media de aprovechamientos de todas las Unidades incluidas en el mismo núcleo urbano homogéneo.

En los planos de ordenación estructural se delimitan las Unidades de Actuación en suelo Urbano no consolidado, que quedarán sujetos a lo dispuesto en las Normas de Gestión del presente PGMO.

En el Suelo Urbano No Consolidado el aprovechamiento de los titulares de terrenos será el noventa por ciento (90%) del aprovechamiento de la Unidad de Actuación en que se encuentre. De esta forma, la propiedad del suelo cederá obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento de Blanca el diez por ciento (10%) del aprovechamiento de referencia de cada Unidad de Actuación, y todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 14.2.c) LSRV; art. 69.1.b) TRLSRM.

El Ayuntamiento de Blanca podrá acordar discrecional y potestativamente la sustitución de la cesión del diez por ciento (10%) del aprovechamiento objetivo, lucrativo o de referencia de cada Unidad de Actuación por su equivalente económico, conforme los criterios de valoración del suelo que establece la. Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, LRSV.

Art. I.4.14.- Aprovechamientos de Referencia en Suelo Urbanizable Sectorizado.

1. En Suelo Urbanizable Sectorizado el aprovechamiento de los titulares de terrenos será el noventa por ciento (90%) del aprovechamiento objetivo de referencia de la Unidad de Actuación en que se encuentre. De esta forma, la propiedad del suelo cederá obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento de Blanca el diez por ciento (10%) del aprovechamiento de referencia, objetivo o lucrativo de cada Unidad de Actuación, y todo ello en virtud de lo dispuesto por los artículos 18.4 LSRV; art. 80 d) TRLSRM y art. 47 CE. que establece el principio constitucional de reversión en la colectividad de las plusvalías generadas por la actuación urbanística de los poderes públicos.

El Ayuntamiento de Blanca podrá acordar discrecional y potestativamente la sustitución de la cesión del diez por ciento (10%) del aprovechamiento objetivo,

lucrativo o de referencia de cada Unidad de Actuación por su equivalente económico, conforme los criterios de valoración del suelo que establece la Ley 6/98 estatal, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, LRSV.

2. El aprovechamiento de referencia atribuido a cada uno de los sectores son los establecidos a continuación:

a) Sector número 1 (El Rubión): su aprovechamiento de referencia es de 0,60 m²/m², siendo el aprovechamiento resultante en el sector de 0,705883 m²/m².

b) Sector número 2 (Runes): su aprovechamiento de referencia es de 0,442494 m²/m², siendo el aprovechamiento resultante en el sector de 0,499073 m²/m².

c) Sector número 3 (Casa de Don Juan): su aprovechamiento de referencia es de 0,189424 m²/m², siendo el aprovechamiento resultante en el sector de 0,25 m²/m².

d) Sector número 4 (Cabañiles I): su aprovechamiento de referencia es de 0,235294 m²/m², siendo el aprovechamiento resultante en el sector de 0,25 m²/m².

e) Sector número 5 (Isla Blanca I): su aprovechamiento de referencia es de 0,235294 m²/m², siendo el aprovechamiento resultante en el sector de 0,25 m²/m².

f) Sector número 6 (La Serreta): su aprovechamiento de referencia es de 0,223734 m²/m², siendo el aprovechamiento resultante en el sector de 0,25 m²/m².

g) Sector número 7 (Cabañiles II): su aprovechamiento de referencia es de 0,235294 m²/m², siendo el aprovechamiento resultante en el sector de 0,25 m²/m².

h) Sector número 8 (Isla Blanca II): su aprovechamiento de referencia es de 0,10 m²/m², siendo el aprovechamiento resultante en el sector de 0,102564 m²/m².

i) Sector número 9: su aprovechamiento de referencia es de 0,42 m²/m², siendo el aprovechamiento resultante en el sector de 0,504 m²/m².

Art. I.4.15.- Aprovechamientos de Referencia en Suelo Urbanizable No Sectorizado.

La determinación de Aprovechamientos de Referencia en Suelo Urbanizable No Sectorizado se realiza en virtud de lo dispuesto por el artículo 101. 2. c) TRLSRM, de forma que en ningún supuesto se superan los aprovechamientos establecidos para el suelo urbanizable sectorizado.

En los planos de ordenación estructural queda establecidas las distintas áreas de suelo urbanizable no sectorizado, así como su aprovechamiento de referencia.

En Suelo Urbanizable No Sectorizado el aprovechamiento subjetivo de los titulares de terrenos será el noventa por ciento (90%) del aprovechamiento objetivo de referencia de la Unidad de Actuación en que se encuentre. De esta forma, la propiedad del suelo cederá obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento de Blanca el diez por ciento (10%) del aprovechamiento de referencia, objetivo o lucrativo de cada Unidad de Actuación, y todo ello en virtud de lo dispuesto por los artículos 18. 4 LSRV; art. 80 d) TRLSRM.

El Ayuntamiento de Blanca podrá acordar discrecional y potestativamente la sustitución de la cesión del diez por ciento (10%) del aprovechamiento objetivo, lucrativo o de referencia de cada Unidad de Actuación por su equivalente económico, conforme los criterios de valoración del suelo que establece la Ley 6/98 estatal, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, LSRV.

El aprovechamiento de referencia del suelo urbanizable no sectorizado de uso residencial, se establece para las áreas UBR-0,2 y UBR 0,2' en 0,20 m²/m², y para el área UBR 0,1' en 0,20 m²/m².

El aprovechamiento de referencia del suelo urbanizable no sectorizado de uso industrial, se establece en 0,40 m²/m².

Sección F

Normativa sobre usos del suelo. régimen general de los usos

Art. I.4.16.- Determinaciones básicas.

El Plan General regula de forma detallada los usos a que pueden ser afectados los terrenos clasificados como suelo urbano y suelo urbanizable pormenorizado.

En el suelo urbanizable sin ordenación pormenorizada se señala el uso global de cada sector o área y, en su caso, los usos incompatibles.

En el suelo no urbanizable el Plan General regula los usos admisibles y se entienden prohibidos los no expresamente admitidos.

Las condiciones particulares de los usos son las condiciones a las que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas en los lugares que para ello tenga dispuesto el Plan General o el planeamiento que lo desarrolle.

Art. I.4.17.- Usos globales.

Los usos contemplados en este Plan (edificable o no) se clasifican globalmente del siguiente modo:

a) Residencial.

b) Actividad Económica.

i. Industrial.

ii. Económico – Terciario.

c) Dotacional.

i. Equipamientos.

ii. Espacios libres.

d) Infraestructuras.

i. Viario.

ii. Ferroviario.

iii. Servicios urbanos.

e) Agropecuario

f) Forestal y de protección de la naturaleza.

g) Minero.

Art. I.4.18.- Aplicación de las condiciones establecidas para la implantación de usos.

Las condiciones generales de los usos edificables serán de aplicación en la forma y circunstancias que para cada uno de ellos se establece.

Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso, deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación y de su entorno y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la zona en que se encuentre.

No serán de aplicación a los usos existentes, salvo que en ellos se hagan obras que afectaren a los elementos o parámetros que particularmente se regulen en este título. Serán, sin embargo, de aplicación en las obras en los edificios en las que, a juicio de los servicios técnicos municipales, su cumplimiento no represente desviación importante del objeto de la misma.

En todo caso, se deberá satisfacer la normativa supramunicipal que fuera de aplicación.

Art. I.4.19.- Usos pormenorizados.

Los usos pormenorizados son los así establecidos para las distintas zonas de ordenación urbanística señaladas por el Plan. Se diferencian en tres categorías:

a) Uso dominante: el propio y característico de la zona.

b) Uso compatible: aquel cuya implantación es admitida por el Plan General. Los espacios adscritos a un uso compatible pueden ser limitados. Además, se pueden regular de forma diferenciada las unidades de implantación de cada uso.

c) Uso incompatible: aquel cuya implantación no se permite en el Plan.

Art. I.4.20.- Usos y obras provisionales.

Se consideran usos y obras provisionales los que, no estando prohibidos por este Plan, se establecen de manera temporal, no requieren obras o instalaciones permanentes y no dificultan la ejecución del planeamiento, siempre que se justifique la necesidad y su carácter no permanente, bien sea por las características técnicas de las mismas como por la temporalidad de su régimen de titularidad de explotación.

Estos usos pueden autorizarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del TRLSRM o legislación urbanística vigente, a precario. Los usos y obras deberán cesar o demolerse, sin derecho a indemnización, cuando el Ayuntamiento acuerde la revocación de la autorización.

En la licencia municipal se hará constar el carácter provisional de la misma y, en su caso, el plazo señalado para su caducidad. No podrán iniciarse las obras o los usos sin que la autorización, aceptada por el propietario, se inscriba con las condiciones indicadas en el Registro de la Propiedad.

Para asegurar el cumplimiento de esta limitación y garantizar la reposición del suelo a su estado anterior u original, se exigirá depósito o aval en cuantía suficiente.

Art. I.4.21.- Usos fuera de ordenación.

A los efectos del artículo 94 del TRLSRM, únicamente se considerarán fuera de ordenación los siguientes usos:

a) Los que resulten incompatibles con las dotaciones asignadas al lugar de su emplazamiento por este PGMO o sus instrumentos de desarrollo o con los usos dominantes de la zona.

b) Los declarados por el PGMO de forma expresa como fuera de ordenación por hallarse manifiestamente en contra o en pugna con los usos dominantes.

Art. I.4.22.- Desarrollo de la regulación de los usos.

En el suelo urbano y urbanizable pormenorizado, mediante ordenanza específica podrán desarrollarse y hacerse más restrictivas las determinaciones

del Plan General en lo referente a la localización y características de los usos admitidos.

Asimismo, los Planes Especiales de Reforma Interior pueden restringir las localizaciones y características de los usos, prohibir usos admitidos por el Plan General y admitir usos no contemplados por el Plan General siempre que sean compatibles con los establecidos por este.

En el suelo urbanizable sin ordenación pormenorizada los Planes Parciales regularán detalladamente los usos admitidos.

Por último, los Planes Especiales de Protección pueden establecer limitaciones de usos.

Sección G

Normativa sobre usos del suelo. Desarrollo pormenorizado de los usos.

Art. I.4.23.- Uso Residencial. Definición y clases.

1. Uso residencial es el correspondiente al alojamiento permanente de personas con las condiciones mínimas de habitabilidad exigidas por la legislación vigente.

2. En el uso global residencial, se distinguen los siguientes usos pormenorizados:

a) Residencial unitario: corresponde a la vivienda situada en parcela independiente en edificio aislado o agrupado horizontalmente a otro de igual o distinto uso, con acceso exclusivo e independiente desde la vía pública o espacio libre de uso público, y sin elementos comunes a otra.

b) Residencial múltiple: corresponde a la vivienda situada en edificio constituido por varias viviendas con accesos y elementos comunes.

Art. I.4.24.- Usos de Actividad Económica.

Aquellos usos de carácter lucrativo que no quedan comprendidos dentro de los usos residenciales.

El presente PGMO diferencia dos clases de Usos de Actividad Económica:

a) Uso Industrial.

b) Uso Económico –Terciario.

Art. I.4.25.- Uso Industrial. Definición y clases.

1. Comprende las siguientes categorías:

a) Uso industrial de Almacén, compatible con la vivienda en zonas de uso dominante residencial (ALM).

Comprende aquellas actividades industriales no calificadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas y aquellas calificadas que por no considerarse incompatibles con las viviendas estén calificadas con un índice bajo 1 y 2. En el caso que se den conjuntamente en un mismo local el uso Industrial y el uso Almacén, se estará a lo dispuesto para el uso Industrial.

Se distinguen los siguientes niveles:

i. Alm. 1.- Locales destinados a industrias y/o almacenes artesanales con las siguientes limitaciones:

Situación: planta baja o semisótano, con acceso independiente, en edificio exclusivo, en vivienda unifamiliar, en vivienda plurifamiliar o en local de usos terciarios

Superficie: no mayor de 100 m² útiles de actividad.

Potencia: máxima a instalar 5 CV; se exceptúa del cómputo la potencia destinada al alumbrado, calefacción y aire acondicionado.

Nivel de ruido máximo: 30 db por la noche y 45 db por el día, medido en (dbA), realizando las mediciones o en local contiguo o en la calle.

ii. Alm. 2.– Locales destinados a industrias y/o almacenes artesanales con las siguientes limitaciones:

Situación: planta baja o semisótano, con acceso independiente, en edificio exclusivo, en vivienda unifamiliar, en vivienda plurifamiliar o en local de usos terciarios.

Superficie: no mayor de 200 m² útiles de actividad.

Potencia: máxima a instalar 10 CV; se exceptúa del cómputo la potencia destinada al alumbrado, calefacción y aire acondicionado.

Nivel de ruido máximo: 30 db por la noche y 45 db por el día, medido en (db A), realizando las mediciones o en local contiguo o en la calle.

iii. Alm. 3.- Locales destinados a industrias y/o almacenes artesanales con las siguientes limitaciones:

Situación: planta baja o semisótano, con acceso independiente, en edificio exclusivo, en vivienda unifamiliar, en vivienda plurifamiliar o en local de usos terciarios.

Superficie: no mayor de 300 m² útiles de actividad.

Potencia: máxima a instalar 15 CV; se exceptúa del cómputo la potencia destinada al alumbrado, calefacción y aire acondicionado.

Nivel de ruido máximo: 30 db por la noche y 45 db por el día, medido en (db A), realizando las mediciones o en local contiguo o en la calle.

b) Uso Industrial en Polígono.

Se incluyen en este uso industrial todas aquellas actividades calificadas y no calificadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas que se consideren compatibles con el medio urbano, que estén destinadas a la obtención, elaboración, transformación, reparación, almacenamiento y distribución de productos, incluso talleres artesanales, y que su ubicación en sectores de uso industrial, o en Unidades de Actuación contiguas a un sector de uso industrial, sea conveniente para el municipio.

Comprende las siguientes categorías:

i. Producción industrial: comprende el conjunto de actividades cuya función principal es la elaboración o transformación de productos por procesos industriales, incluyendo funciones secundarias técnicas, económicas y especialmente ligadas a la principal.

ii. Almacenaje y comercio mayorista: comprende el conjunto de actividades cuya función principal es el depósito y distribución de bienes y productos. Así mismo, se consideran funciones secundarias, ligadas a otras actividades, que requieran espacio adecuado, separado de su función básica.

iii. Restauración de bienes de consumo: comprende el conjunto de actividades cuya función principal es la reparación de objetos de consumo doméstico sin que pierdan su naturaleza inicial.

iv. Producción artesanal y artística: comprende el conjunto de actividades cuya función principal es la elaboración y transformación de productos por procesos manuales o mecanizados a pequeña escala.

v. Estaciones de servicio para suministro de carburantes.

Art. I.4.26.- Condiciones específicas de los usos industriales, almacenamiento y producción.

Los edificios, locales y recintos que se destinen a usos industriales, de almacenamiento y producción se ajustarán a la normativa sectorial vigente en la materia, así como la relativa a riesgos de incendio y explosión, radioactividad y perturbaciones eléctricas, ruidos, vibraciones, deslumbramientos, emisión de humos y olores, vertido de aguas residuales y, en general, las que afectan a cualquier otra forma de contaminación.

Los establecimientos sujetos a control de sustancias peligrosas cumplirán lo establecido en el Decreto 97/2000, de 14 de julio, de la Región de Murcia, en el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio y Decreto 102/2006 de 8 julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Sólo se permite su radicación en zona cuyo uso global sea el industrial, y a una distancia mínima de 2.000 metros del núcleo de población más cercano.

Para la autorización y usos de actividades de sustancias peligrosas se exigirá un estudio o dictamen técnico sobre los riesgos vinculados a estos establecimientos con relación a los usos y actividades de las zonas colindantes.

Art. I.4.27.- Uso Económico – Terciario. Definición y clases.

Se distinguen los siguientes usos terciarios: Comercial, Oficinas, Recreativo y Hotelero.

1. Uso comercial (Tco).

Comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante ventas al por menor, venta de comidas y bebidas para el consumo local, y prestación de servicios a particulares. Se distinguen los siguientes usos comerciales.

a) Uso comercial compatible con la vivienda (Tco. 1): Comprende aquellas actividades comerciales independientes no calificadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y aquellas calificadas que, por considerarse compatibles con las viviendas, están calificadas con el "Índice bajo", Niveles 1 y 2 del mismo Reglamento, siempre que las medidas correctoras adoptadas sean acordes. Se distinguen las siguientes categorías:

i. Tco. 1a: Locales destinados a servicios personales (peluquerías, salones de belleza y similares), con una superficie útil destinada a la actividad no mayor de 50 m². Podrán ubicarse en:

- Edificio exclusivo.

- Planta baja de edificio colectivo de viviendas y su prolongación en patios de manzana o de parcela y en 1ª planta de piso en edificios de viviendas.

- En vivienda unifamiliar.

ii. Tco. 1b: Locales comerciales o de servicios personales, con una superficie útil destinada a la actividad no mayor de 200 m². Podrán ubicarse en:

- Edificios exclusivos.

- En planta baja de edificio colectivo de viviendas y su prolongación en patios de manzana o de parcela, y en 1ª planta de piso.

- En vivienda unifamiliar.

iii. Tco. 1c: Locales comerciales o de servicios personales, con una superficie útil destinada a la actividad no mayor a 400 m². Podrán ubicarse en:

- En edificios exclusivos.

- Planta baja de edificio colectivo de viviendas y su prolongación en patios de manzana o de parcela y en 1ª planta de piso, con acceso independiente del resto del edificio.

- En vivienda unifamiliar.

iv. Tco. 1d: Locales comerciales o de servicios personales, con una superficie útil destinada a la actividad mayor de 400 m². Podrán ubicarse en:

- Edificio exclusivo.

- Planta baja de edificio colectivo de viviendas y su prolongación en patios de manzana o de parcela, con acceso independiente del resto del edificio.

- En vivienda unifamiliar.

b) Uso comercial enclavado en zona no residencial (Tco. 2): Comprende aquellas actividades comerciales que por no considerarse incompatibles con las zonas no residenciales puedan ubicarse en éstas con las siguientes condiciones:

- En edificio independiente.

- Anexo a otro uso, pero con acceso independiente.

2. Uso de oficinas (Tof).

Locales destinados a la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información, despachos profesionales de cualquier tipo u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares, sean de carácter público o privado.

a) Uso de oficina compatible con vivienda (Tof. 1). Se distinguen la siguientes categorías:

i. Tof. 1a: Locales destinados a Oficinas, con una superficie útil destinada a la actividad no mayor que 50 m². Podrán ubicarse en:

- Edificios exclusivos.

- Viviendas unifamiliares.

- Edificios residenciales en planta baja, semisótano o primera planta.

ii. Tof. 1b: Locales destinados a Oficinas, con una superficie útil destinada a la actividad no mayor que 200 m². Podrán ubicarse en:

- Edificios exclusivos.

- Viviendas unifamiliares.

- Edificios residenciales en planta baja, semisótano o primera planta.

iii. Tof. 1c: Locales destinados a Oficinas, con una superficie útil destintada a la actividad no mayor que 400 m². Podrán ubicarse en:

- Edificios exclusivos.

- Viviendas unifamiliares.

- Edificios residenciales en planta baja, semisótano o primera planta, con acceso independiente del resto del edificio.

iv. Tof. 1d: Locales destinados a Oficinas, con una superficie útil destinada a la actividad mayor que 400 m². Podrán ubicarse en:

- Edificios exclusivos.

- Viviendas unifamiliares.

- Edificios residenciales en planta baja, semisótano o primera planta, con acceso independiente del resto del edificio.

b) Uso de oficinas enclavado en zona no residencial (Tof 2). Comprende aquellas actividades de oficinas que por no considerarse incompatibles con las Zonas no residenciales pueden ubicarse en estas con las siguientes condiciones:

- En edificio exclusivo.

- Anexo a otro uso, pero con acceso independiente

3. Uso recreativo (Tre).

Comprende las actividades vinculadas con el ocio, la vida de relación, el tiempo libre y el esparcimiento en general, que se realizan en edificios, locales e instalaciones tales como: salas de cine, teatro, concierto, reunión, discotecas, salas de fiesta, juegos, instalaciones para la exhibición lucrativa de actividades deportivas, parques de atracciones, etc.

a) Tre. 1: Si el aforo no excede de 100 personas.

b) Tre. 2: Si el aforo excede de 100 personas y no es superior a 300.

c) Tre. 3: Si el aforo excede de 300 personas y no es superior a 700.

d) Tre. 4: Si el aforo es superior a 700 personas.

4. Uso Hostelero (Tho).

Comprende aquellas actividades comerciales que, destinadas a satisfacer alojamiento temporal, se realizan en establecimientos sujetos a legislación específica, tales como:

a) Hoteles, hostales, pensiones y apartamentos en régimen de explotación hostelera (Tho. 1). Podrán ubicarse en:

Edificios exclusivos.

Edificios residenciales, siempre que dispongan de menos de 10 habitaciones y estén por debajo de las viviendas.

b) Campamentos de turismo de uso colectivo, campamentos privados, juveniles, centros y colonias de vacaciones escolares y similares (Tho. 2).

Art. I.4.28.- Condiciones específicas de los usos de pública concurrencia, colectivos o terciarios.

En los edificios, locales y recintos que se destinen a usos de pública concurrencia, colectivos y terciarios, se ajustarán a la normativa sectorial vigente en la materia. En lo no previsto en la misma se aplicarán las condiciones establecidas para los usos residenciales.

Se adoptarán soluciones de diseño tendentes a la eliminación de barreras arquitectónicas que impiden o dificultan el acceso de los disminuidos físicos a los usos en cuestión.

Art. I.4.29.- Uso dotacional. Definición y clases.

El uso dotacional es el referido al conjunto de actividades que tienen por objeto satisfacer las demandas básicas personales y sociales propias de la vida urbana y necesarias para el desarrollo individual y colectivo.

Las dotaciones públicas, atendiendo al uso que se destinen se calificarán como:

a) Equipamiento (E):

i. (EE) Educativo - Docente.

ii. (EC) Cultural.

iii. (ED) Deportivo.

iv. (TD) Sanitario.

v. (EA) Administrativo.

vi. (ES) Social.

b) Espacios Libres (EL):

i. (AJ) Área de juego.

ii. (JD) Jardines.

iii. (AP) Áreas Peatonales.

iv. (ELTP) Espacios libres de titularidad privada.

Las reservas de suelo con destino dotacional público, tanto en los Sistemas Generales como en los Sistemas Locales, se delimitan diferenciando cada uno de los usos antes especificados. Este PGMO y los instrumentos de desarrollo del mismo identifican cada dotación con las siglas expresadas en el número anterior, precediéndolas con la letra "G" si es dotación pertenece al Sistema General de Dotaciones Públicas o con la letra "L" si pertenece a los Sistemas Locales. La red viaria no señalizada se entenderá incluida en esta última.

El Sistema de Equipamientos comprende las siguientes clases:

a) (EE) Educativo – Docente: Centros docentes en sus diferentes niveles (centros universitarios, educación secundaria, formación profesional, educación especial, educación de adultos, academias...)

i. EE.1.- Locales con una superficie útil no mayor de 300 m², situado en planta baja o 1ª planta con acceso independiente o en vivienda unifamiliar.

ii. EE.2.- Locales sin limitación de superficie, situado en planta baja o 1ª planta, con acceso independiente o en vivienda unifamiliar.

iii. EE.3.- Edificios de uso exclusivo, sin limitación de superficie.

b) (EC) Cultural: Museos, iglesias, bibliotecas y otros servicios de análoga finalidad y actividades destinadas a la celebración de los diferentes cultos.

i. EC.1.- Locales situados en plantas bajas, semisótano o 1ª planta, con acceso independiente.

ii. EC.2.- Edificios exclusivos.

c) (ED) Deportivo: Recintos cerrados (cubiertos o descubiertos) para la práctica del deporte e instalaciones fijas y edificios para concentraciones públicas o contemplación de espectáculos de ocio.

i. ED.1.- Locales con una superficie útil no mayor de 300 m², situada en planta baja o 1ª planta, con acceso independiente o en vivienda unifamiliar.

ii. ED.2.- Locales sin limitación de superficie, situado en planta baja, con acceso independiente o en vivienda unifamiliar.

iii. ED.3.- Edificios de uso exclusivo, sin limitación de superficie.

d) (TD) Sanitario: servicios sanitarios y los de asistencia y bienestar social.

i. TD.1.- Locales destinados a clínicas, ambulatorios, dispensarios, laboratorios clínicos, etc., sin alojamiento, deberán estar situados en edificio exclusivo o en plantas bajas, semisótanos o 1ª planta, excepto las clínicas veterinarias, que sólo podrán situarse en edificio exclusivo o en planta baja o semisótano, con acceso independiente.

ii. TD.2.- Edificios con alojamiento, destinados a hospitales, clínicas, ambulatorios, dispensarios, sólo podrán disponerse en edificios exclusivos.

iii. TD.3.- Comprende las actividades destinadas a la prestación de servicios sociales, como centros de asistencia a marginados sociales, a menores etc. Sólo podrán disponerse en plantas bajas o en edificios exclusivos.

e) (EA) Administrativo: Sedes institucionales y dependencias administrativas, judiciales o militares.

f) (ES) Social: Sedes sociales.

i. ES.1.- Locales situados en plantas bajas, semisótano o 1ª planta, con acceso independiente.

ii. ES.2.- Edificios exclusivos.

El sistema de Espacios Libres y Zonas Verdes comprende las siguientes clases:

a) (AJ) Áreas de Juego y recreo para niños: No podrán tener una superficie inferior a 200 metros cuadrados en la que pueda inscribirse una circunferencia de 12 metros de diámetro mínimo, y deberán equiparse con elementos adecuados a la función que han de desempeñar.

b) (JD) Jardines: son aquellos cuya superficie mínima sea de 1.000 metros cuadrados en que sea inscribible un círculo de 30 metros de diámetro, con las condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales y tener garantizado su adecuado soleamiento en relación con la posible edificación circundante.

c) (AP) Áreas peatonales: deberán tener una superficie superior a 1.000 metros cuadrados, en la que se pueda inscribir una circunferencia de 30 metros de diámetro mínimo.

d) (ELTP) Espacios libres de titularidad privada son aquellos que por su importancia, real o simbólica, merecen ser conservados.

Art. I.4.30.- Condiciones generales de los usos dotacionales.

Titularidad: el suelo previsto para dotaciones deberá ser de titularidad pública y en consecuencia, habrá de ser adquirido por la Administración por compra, expropiación, cesión gratuita o cualquier otro título a tenor de las circunstancias de actuación, salvo que el planeamiento señale expresamente la titularidad privada de las mismas.

Usos permitidos: los previstos por los Planos de ordenación con arreglo a la clasificación y criterio general de implantación y sustitución regulados, así como las infraestructuras que se precisen y aquellos usos complementarios al dotacional.

Condiciones de edificación: las características de las obras de acondicionamiento del terreno y de las parcelas previstas para usos dotacionales serán las adecuadas al cumplimiento de la función a que se destinen, y:

a) Con carácter general, se adecuarán al entorno de su emplazamiento.

b) Si se trata de dotaciones locales no integradas en el Sistema General de Dotaciones Públicas, cumplirá las condiciones específicas de ordenación de la edificación de la zona reguladas por este PGMO o por el planeamiento de desarrollo.

c) En suelo no urbanizable, la edificación se desarrollará de acuerdo con las normas particulares del suelo no urbanizable y se seguirá el trámite previsto en el Capítulo IV. Artículos 74 a 77 del TRLSRM.

Art. I.4.31.- Situación de los usos.

Se definen las siguientes situaciones:

a) En parcela exclusiva.

b) En edificio exclusivo (en manzana completa o entre medianeras).

c) En parte de un edificio con uso distinto del de vivienda.

d) En planta baja de edificio colectivo de viviendas y su prolongación en patios de manzana o de parcela o en anexo a vivienda unifamiliar.

e) En planta de piso, en edificios de viviendas.

f) En planta de sótano.

Art. I.4.32.- Condiciones de diseño de las actividades.

Las condiciones mínimas que han de cumplir las parcelas, edificaciones y locales en cuanto a instalaciones, diseño, iluminación, seguridad, etc., son las reguladas en las disposiciones vigentes, y complementaria y subsidiariamente las determinadas por estas Normas y las Ordenanzas Municipales.

Art. I.4.33.- Reserva mínima de aparcamientos.

Las reservas obligatorias de aparcamiento en parcela privada serán las previstas para cada Zona de Ordenación Urbanística en las Normas Particulares de Zonas de Ordenación Urbanística.

Con independencia de los usos a los que se destine el Sector, el número de plazas de aparcamiento en suelo dotacional público será proporcionado tanto a la densidad como a las características de la Red Viaria, siendo como mínimo de una plaza por cada 100 m² construidos, tal y como señala el artículo 106.h) del TRLSRM.

Art. I.4.34.- Uso dotacional de Espacios Libres y condiciones generales.

Comprende el suelo que se destine a todas aquellas actividades, juego, reposo, relación y asoleo que la población puede desarrollar, en espacios no edificados, de dominio público y de libre acceso peatonal. También se incluyen los espacios libres de titularidad privada.

Se incluyen los parques y jardines urbanos, las áreas que se grafían y se identifican como tales en los planos de este Planeamiento y los que con éste destino sean resultantes del desarrollo urbanístico que se produzca según las previsiones de éste.

Se autoriza la ocupación bajo rasante, para usos públicos o aparcamiento público.

En cuanto a las instalaciones deportivas descubiertas se autoriza su ubicación en espacios libres públicos, siempre que la ocupación sea inferior al 10%. Sólo se permitirá la construcción de vestuarios y servicios técnicos (riego, etcétera), computando la superficie ocupada.

Art. I.4.35.- Uso dotacional de Equipamiento. Definición y régimen.

Comprende los suelos que se dediquen a usos públicos o colectivos de formación, asistencia y a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad a los vecinos. El suelo adscrito a este sistema será, en ejecución del Plan General y de los instrumentos que lo desarrollen, de titularidad pública, si bien la gestión puede atribuirse al sector privado.

No obstante, los equipamientos existentes de titularidad privada, mientras estén destinados al uso previsto, continuarán en régimen de propiedad privada

Art. I.4.36.- Condiciones de edificación de los equipamientos.

La edificación en estas áreas se ajustará a las necesidades funcionales propias de cada equipamiento, al respeto de los valores ambientales y paisajísticos y a la organización general del tejido urbano en que se sitúan.

En el suelo urbano y el urbanizable pormenorizado deberán respetarse los parámetros de edificación de la zona en la que se encuentra el equipamiento. En su defecto, regirán las siguientes condiciones:

- La edificabilidad máxima se establece en dos (2) metros cuadrados de techo edificable por metro cuadrado de suelo.

- La altura máxima se establece en tres (3) alturas y diez (10) metros. Si la altura máxima permitida al uso residencial fuese mayor, se tomará esta.

- La ocupación máxima se establece en el ciento por ciento (100%).

- Se permiten sótanos y semisótanos.

- Se prohíbe el vuelo sobre la vía pública.

- El retranqueo de la edificación será libre, pero si existe será al menos de tres (3) metros.

Cuando la ordenación de la zona a la que se adscribe el área de equipamiento no sea adecuada para el desarrollo de la edificación a causa de sus exigencias funcionales, podrá realizarse un Estudio de Detalle que, respetando los criterios expuestos en este artículo, proponga la ordenación de los volúmenes ajustada a los fines que se persiguen.

Los usos dotacionales dispondrán, salvo disposición sectorial aplicable o imposibilidad material, de una (1) plaza de aparcamiento por cada ciento cincuenta (150) metros cuadrados de superficie útil.

Art. I.4.37.- Concesiones para equipamientos.

Sobre el suelo destinado a equipamientos y dotaciones, que en ejecución del Plan General serán de titularidad pública, la Administración competente podrá otorgar una concesión para la construcción y explotación del equipamiento o dotación correspondiente.

Esta concesión, que no confiere derechos para ser renovada, no podrá tener una duración superior a 50 años. El mismo tratamiento será aplicable para la utilización del subsuelo público cuando se destine a aparcamiento.

Art. I.4.38.- Condiciones de calidad relativas a los equipamientos.

Sin perjuicio de contemplar las reservas de suelo público que en cada caso corresponda, en todo sector de uso global residencial, cualquiera que sea su

uso global, debe haber al menos una parcela reservada a equipamiento distinto del educativo. El emplazamiento de estas parcelas dentro de cada sector debe realizarse por considerarse el más idóneo para el servicio que presta, en un entorno urbano acorde con su destino.

Asimismo, las dimensiones de cada una de las reservas con destino a equipamiento habrán de ser suficientes para su función, debiéndose ponderar las exigencias de la reglamentación sectorial respecto a la formación de unidades completas para ello.

Los terrenos en que se ubiquen las reservas de equipamiento educativo, mientras tanto no se destinen a su uso, podrán compatibilizarse con la implantación provisional de otros usos dotacionales. Incluso definitivamente, serán admisibles los restantes usos dotacionales públicos cuando la Consejería de Educación informe que es innecesario destinar el suelo a los fines previstos.

En todo caso, los Programas deberán garantizar una urbanización blanda para su utilización como zona verde, de carácter provisional, hasta tanto no se implante su uso definitivo.

Art. I.4.39.- Infraestructuras.

El uso de infraestructuras incluye los siguientes:

a) Red Viaria:
   i. (RV) Viario de Tránsito.
   ii. (AV) Aparcamientos.

b) (SGF) Ferroviario

c) (IS) Infraestructuras – Servicios Urbanos.

d) (VP) Vías Pecuarias.

Art. I.4.40.- Uso viario. Definición.

Comprende el suelo que se destina básicamente a la circulación de vehículos y personas, y complementariamente al emplazamiento de los servicios urbanísticos para servicio de parcelas: alcantarillado, distribución de agua potable, suministro eléctrico, etc.

Se consideran elementos integrantes de las vías de comunicación, las calzadas para vehículos rodados, los arcenes, los espacios de estacionamiento que forman parte de las calzadas, las aceras y calles peatonales, las isletas y áreas libres de protección, y las reservas para ampliación de viales existentes.

Las áreas de circulación peatonal, las áreas libres de protección se consideran en algunos casos incluidas en la red viaria de protección y servidumbres, por causa de su tamaño, y otras cualidades que hacen más idónea esta consideración.

Se distinguen los siguientes tipos de suelo viario:

a) Viario de Tránsito (RV): vías de comunicación, diferenciando las áreas reservadas a los distintos modos de tránsito y medios de transporte. Las zonas ajardinadas, tales como rotondas, setos separadores, isletas y otras análogas necesarias para la ordenación del tráfico viario, comprendidas dentro de las zonas de dominio de vías supramunicipales o interurbanas, y aquellas que, dentro de las zonas urbanas, no cumplan los requisitos para ser computadas como Espacios Libres y Zonas Verdes según las presentes Normas Urbanísticas.

b) Aparcamiento (AV): áreas anexas o separadas de la red viaria, pero que por su forma o ubicación sólo admitan el movimiento del vehículo imprescindible para estacionar. Se distinguen las siguientes clases:

i. AV.1. Aparcamiento para uso público o privado, de vehículos en cualquiera de las ubicaciones siguientes:

AV.1.1. Planta baja, semisótano o sótano en edificación en altura.

AV.1.2. Edificaciones autorizadas bajo espacios libres privados o en su caso, previa Concesión Administrativa, bajo los espacios libres públicos.

AV.1.3. Al aire libre sobre superficie libre de parcela.

AV.1.4. En edificio exclusivo.

ii. AV.2. Aparcamientos expresamente vinculados a vehículos destinados al transporte de viajeros.

Art. I.4.41.- Condiciones de la red viaria.

La precisión de las alineaciones de la red viaria se contiene en los planos de Ordenación Pormenorizada de este PGMO, o en los planeamientos definidores de ésta de desarrollo, o cuando esta sea innecesaria por tratarse de un elemento viario independiente de la urbanización de su entorno podrán precisarse mediante Plan Especial y, en todo caso, mediante el correspondiente Proyecto de Urbanización y, finalmente, mediante la comprobación física por tira de cuerdas del personal técnico municipal.

En la precisión de las alineaciones se mantendrán las anchuras de las vías que especifica este PGMO, y las modificaciones del trazado debidas a ajustes a la topografía, límites de propiedad, líneas de edificación existentes, no disminuirán la anchura y la capacidad de servicio de la vía.

Régimen de carreteras y de su entorno:

a) En la proyección, construcción, conservación, finalización, uso y explotación y actividades del entorno de las carreteras (autopistas, autovías y carreteras) se observará lo dispuesto en la Ley Estatal 25/1988, para las carreteras de titularidad estatal y la Ley 9/1990 de 27 de agosto, de Carreteras de la Región de Murcia, para el resto de carreteras.

b) La colocación de carteles y otros medios de publicidad o propaganda visibles desde la vía pública estará sometida, a tenor de lo dispuesto en el artículo 221.3.c) del TRLSRM, y sin perjuicio de otras intervenciones administrativas, a previa licencia municipal.

c) No se permitirá la colocación de carteles y otros medios de publicidad o propaganda que por su ubicación o características limiten la contemplación del paisaje o alteren su armonía.

El Alcalde, por sí, o en virtud de decisión corporativa municipal, y por la Dirección General de Urbanismo, podrá ordenar la retirada de carteles que perjudiquen la contemplación del paisaje o alteren su armonía. Cuando la colocación de estos medios de publicidad contara con licencia municipal, sólo podrá ordenarse su retirada una vez revocada la licencia municipal.

Art. I.4.42.- Uso ferroviario

1. Se incluyen en este uso los terrenos, infraestructuras, construcciones e instalaciones que sirven para la utilización de los ferrocarriles como modo de transporte de personas y mercancías.

2. El uso ferroviario tiene carácter de sistema general.

3. El uso ferroviario comprende el ámbito delimitado en los Planos del presente Plan General identificado con el código SGF (Sistema General Ferroviario).

4. En las zonas de uso ferroviario y espacios colindantes, será de aplicación la ley 39/2003, de 17 de noviembre, del sector ferroviario, especialmente por lo que respecta a los usos y obras permitidos en la zona de protección y a la línea límite de edificación.

5. Se permiten las obras necesarias para el mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones existentes.

6. El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias podrá promover la ordenación de terrenos destinados al uso ferroviario mediante Plan Especial, que habrá de ser tramitado como Plan de iniciativa pública.

7. Se distinguen los siguientes usos pormenorizados:

a) Vías férreas: suelos ocupados por el parque de vías y las líneas ferroviarias.

b) Instalaciones ferroviarias: instalaciones de carácter técnico necesarias para el transporte ferroviario, para su seguridad y para la conservación, mantenimiento y reparación del material móvil.

c) Estaciones ferroviarias: construcciones y espacios destinados al acceso a los convoyes ferroviarios, incluyendo los andenes y vías contiguas.

8. En las estaciones ferroviarias, además del uso propio, se admiten los relacionados a continuación, siempre que estén directamente ligados a la explotación de las instalaciones viarias o al servicio de sus usuarios:

a) Recreo y reunión.

b) Comercio.

c) Almacenes.

d) Oficinas.

e) Sanitario.

f) Vivienda, exclusivamente para el personal con permanencia en relación con el funcionamiento de las instalaciones. No se incluye la simple promoción de viviendas para los ferroviarios.

9. Condiciones de la edificación:

a) Vías férreas: las características de los elementos constructivos dispuestos sobre la vía ferroviaria serán las necesarias para el cumplimiento de su función.

b) Instalaciones ferroviarias: se establece una altura máxima de siete (7) metros.

c) Estaciones ferroviarias: se establece una altura máxima de siete (7) metros.

10. En las áreas urbanas contiguas al uso de transportes ferroviarios se impedirá el libre acceso a las líneas ferroviarias mediante la disposición por parte del titular de la infraestructura de barreras o vallas de separación de altura suficiente para el cumplimiento de su destino, resolviendo los pasos mediante el proyecto ferroviario correspondiente de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

11. Los promotores de actuaciones urbanísticas colindantes con el uso de transportes ferroviarios deberán vallar las lindes con éste o establecer medidas

de protección suficientes para garantizar la seguridad de las personas y bienes. El diseño del espacio colindante facilitará el mantenimiento del mismo en buenas condiciones ambientales.

12. El establecimiento de nuevas líneas ferroviarias requerirá la previa adaptación del Plan General.

Art. I.4.43.- Vías pecuarias

1. Son vías pecuarias las rutas e itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero.

2. Será de aplicación la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. El uso de vía pecuaria tiene carácter de sistema general.

4. Se incluyen en dicho uso los terrenos grafiados en Planos e identificados con el código "SGVP", conforme al Proyecto de Clasificación Vías Pecuarias en el Término Municipal de Blanca, aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Son usos compatibles:

a) Los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero.

b) Las comunicaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, los cuales deberán respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha.

c) Las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal de los ganados.

d) El paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero.

Podrán establecerse sobre terrenos de vías pecuarias instalaciones desmontables que sean necesarias para el ejercicio de estas actividades conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, previo informe del Ayuntamiento y autorización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Art. I.4.44.- Uso de servicios urbanos.

1. Tienen la consideración de usos de Servicios Urbanos los suelos sobre los que se desarrollan las actividades destinadas al abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, al suministro de energía eléctrica y gas, al servicio telefónico y de telecomunicaciones; y a la recogida y tratamiento de residuos sólidos. Se regularán de acuerdo a la normativa sectorial correspondiente, atendiendo en todo caso a las disposiciones incluidas en las presentes Normas Urbanísticas en lo que respecta a las normas de protección y a la regulación específica de usos en las distintas clases de suelo y zonas dentro de las mismas.

2. El uso de servicios urbanos incluye:

IS1.- Captación y depuración de agua para uso doméstico, industrial y comercial.

IS2.- Tendidos de alta tensión y subestación de alta y media tensión.

IS3.- Estaciones depuradoras de aguas residuales.

IS4.- Almacenamiento de transporte industrial de gas, gasolina y otros productos energéticos.

IS5.- Actividades vinculadas a los cauces de corrientes naturales que constituyan áreas de Dominio Público Hidráulico.

IS6.- Estaciones de servicio de suministro de carburantes. Se deben ubicar en edificio exclusivo. Se califica como actividad peligrosa, siendo incompatible con el uso residencial. Se localizan lindantes con las infraestructuras de transporte público, conectadas a la red viaria.

IS7.- Tratamiento y eliminación de residuos sólidos.

IS8.- Instalaciones y servicios encuadrables en "Infraestructuras y servicios urbanos" al servicio de la zona de ordenación urbanística y/o de uno o varios Sectores de suelo urbanizable.

IS9.- Instalaciones y servicios encuadrables en "infraestructuras y servicios urbanos" al servicio general del municipio, la comarca u otros ámbitos territoriales superiores.

3. Solo se admitirán los usos directamente vinculados con la instalación o servicio de que se trate, con las condiciones de funcionamiento específicamente reguladas en la legislación técnica sobre la materia.

4. Los espacios libres de edificaciones o instalaciones que constituyan el entorno de estos servicios recibirán un tratamiento de acuerdo con las características naturales del paisaje del municipio.

5. Estos usos de Servicios Urbanos se manifiestan a través de redes especializadas que agrupan elementos lineales y elementos nodales. Los elementos lineales se canalizan por las vías públicas o discurren por el suelo no urbanizable. Los elementos nodales de las distintas redes alcanzan a veces superficies significativas constituyendo zonas delimitadas en los planos con calificaciones específicas, diferenciándose los correspondientes al Abastecimiento de agua (SGA), la Depuración de aguas residuales (SGI) y las Subestaciones Eléctricas (SGI), o reflejándose sin diferenciación como Infraestructuras Básicas en general (SGI).

6. En las zonas afectadas por servidumbres de instalaciones de conducción de Gas será de aplicación la normativa sectorial vigente, repercutiendo en prohibiciones de efectuar ciertos trabajos, obras, construcciones o cualesquiera actos que pudieran dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones de Gas a una distancia determinada del eje del trazado de la conducción. Con arreglo a dicha normativa sectorial se garantizará el libre acceso del personal y equipos necesarios para efectuar el mantenimiento, reparación o renovación de las instalaciones, y la existencia apropiada de hitos de señalización y tubos de ventilación.

7. Se procurará fomentar entre la población la reutilización, reciclaje y recogida selectiva de los residuos sólidos urbanos, en los viales de nueva urbanización se reservará suelo para la ubicación de contenedores de, al menos, tres tipos de residuos.

Art. I.4.45.- Uso hidráulico

1. Corresponde este uso al dominio público hidráulico, regulado en la vigente Ley de Aguas.

2. El uso hidráulico tiene carácter de sistema general.

3. El uso hidráulico comprende el ámbito identificado en los Planos de Clasificación del Suelo del presente Plan General con el código SGH.

4. Se consideran usos compatibles:

a) Los caminos de servicio.

b) Los acondicionamientos para tránsito peatonal.

c) Los acondicionamientos para zonas verdes públicas de protección.

5. Los terrenos adyacentes al dominio público hidráulico están sometidos a la vigente Ley de Aguas y Reglamentos de Desarrollo. Además, son de aplicación las Normas de Protección incluidas en las presente Normas Urbanísticas.

6. Previamente a la ejecución de actuaciones urbanísticas que afecten a las márgenes de dichos cauces, así como a los terrenos situados aguas abajo de los puntos en que los cauces de las grandes ramblas desaparecen a causa del desarrollo urbanístico anterior, deberá realizarse una propuesta de delimitación provisional del dominio público hidráulico y los estudios hidrológicos e hidráulicos apropiados para la delimitación de las zonas inundables a efectos de establecer, en su caso, las limitaciones en el uso del suelo y demás condiciones que deben cumplir las edificaciones para evitar que se ocasionen daños a las personas y reducir los daños materiales en la mayor medida posible. Tales actuaciones urbanísticas, con los estudios y determinaciones citados, deberán someterse a informe de la Confederación Hidrográfica del Segura.

7. Los instrumentos de desarrollo del presente Plan General, tanto en suelo urbano como urbanizable, deberán reflejar en la ordenación los trazados respetados o modificados de los cauces de ramblas, drenajes, azarbes y acequias que estuvieran incluidos en sus ámbitos correspondientes.

Art. I.4.46.- Uso agropecuario

1. Tienen uso agropecuario los terrenos cuyo destino consolidado es el cultivo agrícola y la cría de ganado.

2. Estos usos se regularán por los preceptos del Título II, capítulo V, dedicado al suelo no urbanizable.

Art. I.4.47.- Uso forestal y de protección de la Naturaleza

1. Tienen uso forestal los terrenos que integran los Montes Públicos catalogados.

2. Tienen uso de protección de la naturaleza los terrenos que integran los Lugares de Importancia Comunitaria y la Zonas Especiales de Protección de Aves.

3. Se considera expresamente compatible con ambos usos la calificación como Sistema General de Espacios Libres.

4. El uso forestal y de protección de la Naturaleza se regula por las normas del Título II, capítulo 5, dedicado al suelo no urbanizable.

Art. I.4.48.- Uso minero

1. Comprende los suelos o instalaciones complementarias destinadas a la extracción o movimiento de tierras, áridos o cualquier tipo de roca, así como de minerales.

2. Tienen carácter temporal y provisional.

3. La autorización por parte de otras entidades no implica automáticamente la obtención de licencia.

4. La concesión de licencia municipal se subordina a los requisitos siguientes:

a) Respeto a las condiciones paisajísticas.

b) Conservación del arbolado.

c) No desviación ni disminución de las corrientes de agua superficiales o subterráneas.

d) Preservación del ambiente natural.

e) Recuperación posterior de las condiciones paisajísticas.

5. La actividad se regulará por la legislación sectorial aplicable.

Sección H

Tratamiento de los bienes de dominio público no municipal conforme a su legislación reguladora

Art. I.4.49.- Régimen específico de protección de servidumbres y limitaciones legales de los bienes de dominio público.

El régimen específico de protección de servidumbres y limitaciones legales de bienes de dominio público no municipal queda establecido por las Normas de Protección del Presente Plan General, recogiendo el contenido fundamental de la normativa sectorial vigente, de aplicación directa y con carácter prevalente a las determinaciones del planeamiento municipal.

Sección I

Elementos y reservas de suelo que determinan la estructura general y orgánica del territorio

Art. I.4.50.- Identificación de los elementos y reservas integrantes de la ordenación estructural.

Conforme establece el artículo 98 b) TRLSRM, el Plan General determina la estructura general y orgánica del territorio, integrada por los elementos estructurales determinantes del desarrollo previsto y, en particular, los siguientes Sistemas Generales:

- El Sistema General de Comunicaciones (SGC).

- El Sistema General de Espacios Libres (SGEL).

- El Sistema General de Equipamientos Comunitarios (SGE).

- El Sistema General de Infraestructuras (SGI).

La dotación correspondiente al Sistema General de Espacios Libres (SGEL) no podrá ser inferior a 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de aprovechamiento residencial, tal y como establece el artículo 98 b) del TRLSRM. Cualquier modificación de planeamiento que suponga un aumento de población en suelo urbano o urbanizable sectorizado deberá garantizar el cumplimiento por el planeamiento general de tal parámetro.

Se clasifican como parte del sistema general de espacios libres dos zonas incluidas en el LIC ES62000042, Yesos de Ulea, contiguas al sector número 3, Casa Don Juan. Los propietarios recibirán aprovechamiento en el ámbito del referido sector, declarándose preferente dicho sistema general. Su obtención se podrá formular a través del expediente de ocupación directa.

Sección J

Ordenación de los centros cívicos y actividades susceptibles de generar tránsito intenso

Art. I.4.51.- Ordenación de los centros cívicos y actividades susceptibles de generar tráfico intenso.

Los centros cívicos existentes en el término municipal de Blanca los constituyen pequeñas plazas del centro urbano, que el presente Plan General califica como Sistema General de Dotaciones Públicas, si bien, no generan actividad o tránsito intenso.

Sección K

Normas sobre el desarrollo de los sectores de suelo urbanizable

Art. I.4.52.- Planes Parciales.

Los Planes Parciales de Ordenación desarrollarán el suelo urbanizable sin ordenación pormenorizada y han de contener las determinaciones previstas en los artículos 105 y siguientes del TRLSRM, junto con las expresamente contenidas en estas Normas y demás documentos del Plan General.

También deberán señalar la delimitación de las Unidades de Actuación.

Las determinaciones deberán tener la precisión suficiente para permitir su inmediata ejecución.

Art. I.4.53.- Criterios de ordenación.

Los Planes Parciales diseñarán su ordenación con arreglo a los criterios que les sean de aplicación de los enumerados a continuación:

a) Se tenderá a producir un tejido urbano con características formalmente diversas, con jardines, plazas y calles de formas y tamaños variadas.

b) Los elementos del paisaje se conservarán e integrarán en el sistema de espacios públicos, determinando sus características.

c) Se cuidarán las condiciones de borde con el suelo urbano y con el suelo no urbanizable, asegurando la unidad paisajística con ellos y la continuidad de itinerarios.

d) Se diseñará un sistema de áreas estanciales, distribuidas de tal forma que ofrezcan una accesibilidad semejante a todos los vecinos. Los distintos tipos de áreas estanciales se configurarán y dimensionarán de tal forma que favorezcan las relaciones vecinales y satisfagan las necesidades del suelo para desarrollar un conjunto diverso y complejo de actividades al aire libre.

e) Un sistema jerarquizado de calles garantizará la accesibilidad uniforme y la continuidad de itinerarios de modo que se recupere el concepto tradicional de calle y su multifuncionalidad.

f) Se favorecerá la integración de locales destinados a usos no residenciales compatibles con el uso residencial.

g) Los centros escolares se integrarán, preferentemente, de tal forma que dispongan de la fachada imprescindible para resaltar la singularidad del uso y asegurar acceso cómodo.

h) Las actividades no residenciales de la unidad residencial se concentrarán preferentemente alrededor de los distribuidores locales y de las calles que comunican éstos con las áreas centrales.

Art. I.4.54.- Reserva de suelo para dotaciones.

1. La reserva de suelo para dotaciones se dimensionará de acuerdo con lo previsto en el art. 106 del TRLSRM.

2. La reserva de suelo para Centros Docentes, se hará buscando agrupaciones que permitan instalar unidades completas.

Las distintas áreas escolares deberán distribuirse adecuadamente en el ámbito territorial, a fin de conseguir que la distancia a recorrer por la población escolar sea lo más reducida posible, debiendo garantizar el acceso a las mismas tanto desde la red viaria como la red peatonal.

Art. I.4.55.- Espacios libres públicos.

El sistema de espacios públicos se adaptará al modelado de los terrenos y se evitarán movimientos de tierra que puedan desnaturalizar su carácter.

Las agrupaciones se integrarán en le sistema de áreas estanciales y las líneas de arbolado en el de calles y paseos. Se evitarán los movimientos de tierra en las inmediaciones del arbolado y no se alterará el nivel del suelo dentro de la proyección de sus copas. Se permitirá transplantar aquellos árboles cuyo emplazamiento resulte incompatible con las determinaciones del Plan. Se conservarán, en lo posible, los árboles existentes de porte notable.

Art. I.4.56.- Condiciones de diseño de la red viaria.

El Plan Parcial, en función del análisis de la relación con el resto de la ciudad y con su entorno inmediato, determinará el trazado y características de la red de comunicaciones previsto en el Plan General, con señalamiento de alineaciones y zonas de protección de toda la red viaria.

La red de itinerarios peatonales deberá tener las características y extensión suficientes para garantizar las comunicaciones no motorizadas dentro del perímetro planeado, y hasta donde sea posible, con las áreas colindantes, en especial facilitando el acceso al equipamiento comunitario.

Se tenderá a una solución del viario en malla, que se jerarquizará en función de los usos e intensidades previstas. El sector se dividirá en áreas ambientales delimitadas por distribuidores locales que canalicen el tráfico de paso. Dichos distribuidores asegurarán la continuidad del tráfico rodado y la circulación del transporte público.

La red viaria pública tendrá la superficie mínima imprescindible para facilitar la circulación y estacionamiento de automóviles.

El diseño de la red viaria cumplirá las condiciones establecidas en la Ley 5/1995 de la Región de Murcia, de 7 de abril, de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; particularmente el título II, capítulo II: Disposiciones sobre barreras urbanísticas.

Art. I.4.57.- Condiciones de estacionamiento.

El Plan Parcial señalará la reserva de terrenos correspondiente a estacionamientos.

Se evitarán los estacionamientos en grandes plataformas. Cuando estos sean imprescindibles, se arbolarán con especies de porte, formando una malla regular.

Art. I.4.58.- Garantías de conservación y terminación de las urbanizaciones.

De acuerdo con la iniciativa particular del Sector de Suelo Urbanizable sectorizado "Casa Don Juan", se prevé la constitución de entidad urbanística de conservación, así como de la existencia inicial y transformación posterior de Junta de Compensación y Asociaciones administrativas de propietarios en sistema de iniciativa privada o pública en la indicada entidad de conservación.

Estas dos últimas se podrán crear en cualquiera de las fases de planeamiento (en todo caso tras la aprobación inicial del planeamiento general) y gestión, mientras que la primera se corresponde con la fase de urbanización.

La constitución y fines de las entidades deberá constar en documento público, junto con sus estatutos que serán aprobados por la Administración Municipal, estando en todo caso sujetas a tutela administrativa municipal, con inscripción en el registro de entidades.

Sin perjuicio del contenido de sus estatutos, en todo caso se sujetaran al contenido previsto en el artículo 210 de la Ley 1 / 2.001 de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como a los artículos 24 a 30 del Reglamento de Planeamiento, siendo su base personalista con sujeción a la superficie comprendida en el sector.

TÍTULO II

RÉGIMEN DE LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO

Capítulo 1

Condiciones Urbanísticas. Definiciones.

Sección A

Condiciones urbanísticas relativas a la manzana y al vial

Art. II.1.1.- Alineación de vial.

Se entiende por alineación de vial la línea que delimita los espacios parcelados respecto a los espacios públicos integrados por calles, plazas, zonas verdes o espacios libres.

Art. II.1.2.- Ancho de vial en un punto.

Se denomina ancho de vial en un punto de la alineación de vial a la menor de las distancias entre dicho punto y la alineación opuesta del mismo vial.

Se expresa en metros (m.).

Art. II.1.3.- Manzana.

Se denomina manzana a la superficie de suelo delimitada por alineaciones de vial contiguas.

Art. II.1.4.- Patio de Manzana.

Constituye el patio de manzana el espacio interior a la misma que no tiene edificación, o sólo es edificable bajo rasante o en planta baja, resultando de la aplicación de una profundidad edificable máxima.

Art. II.1.5.- Línea de Rasante.

Se entiende por línea de rasante el perfil longitudinal en el eje de las vías públicas.

Art. II.1.6.- Cota de Rasante.

La cota de rasante es la cota de nivel de un punto de la línea de rasante.

Se expresa en metros (m).

Sección B

Condiciones urbanísticas relativos a la parcela

Art. II.1.7.- Parcela.

A los efectos urbanísticos, se denomina parcela, en suelo urbano y urbanizable, a cada una de las porciones de suelo en las que, en su caso, se subdivide una manzana.

Art. II.1.8.- Parcela edificable.

Se entiende por parcela edificable aquella que cumple las condiciones dimensionales, formales y de ubicación que exija el Plan para que pueda autorizarse en ella la edificación.

Art. II.1.9.- Solar.

Son solares las parcelas legalmente divididas o conformadas que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 64 del TRLSRM.

Art. II.1.10.- Lindes de parcela.

Se denominan lindes a las líneas perimetrales que delimitan la parcela.

Art. II.1.11.- Linde frontal de parcela.

Constituye el linde frontal el linde o lindes que delimitan la parcela respecto del vial o espacio libre públicos colindantes.

Art. II.1.12.- Cerramientos de parcela.

Se denominan cerramientos de parcela a aquellos elementos constructivos dispuestos sobre los lindes, que separan la parcela de los espacios públicos o de otras parcelas.

Art. II.1.13.- Parcela mínima.

Se define la parcela mínima como la superficie mínima que debe tener una parcela para que pueda ser edificable.

Se expresa en metros cuadrados de suelo (m²s).

Art. II.1.14.- Frente de parcela.

Se denomina frente de parcela a la longitud del linde frontal.

Se expresa en metros (m.).

Art. II.1.15.- Círculo inscrito.

Se denomina círculo inscrito al círculo de mayor diámetro que se puede inscribir en una parcela.

Se define por la media de su diámetro, que se expresa en metros (m).

Art. II.1.16.- Ángulo medianero.

Se denomina ángulo medianero al ángulo que forma el linde frontal de la parcela con uno de los lindes contiguos.

Se expresa en grados sexagesimales (º).

Sección C

Condiciones urbanísticas relativas a la posición de la edificación en la parcela

Art. II.1.17.- Alineaciones de la edificación.

Constituyen las alineaciones de la edificación aquellas líneas, definidas por la intersección de los planos de fachadas y la parcela, que establecen el límite entre las superficies edificables y las no edificables, tanto de carácter público como privado, sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

Art. II.1.18.- Alineaciones de la edificación en planta baja.

Son aquellas alineaciones definidas que se aplican únicamente a planta baja.

Art. II.1.19.- Alineación de la edificación en planta de piso.

Son aquellas alineaciones definidas que se aplican únicamente a las plantas de pisos.

Art. II.1.20.- Alineaciones de volumen.

Constituyen las alineaciones de volumen aquellas líneas resultantes de la intersección de los planos que establecen el límite entre los espacios edificables y los no edificables, tanto de carácter público como privado, sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

Art. II.1.21.- Distancia a linde.

Se define la distancia a linde como la separación entre el linde de parcela que se tome como referencia y el punto más próximo de la edificación – incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados -, medida sobre una recta perpendicular a dicho linde.

Se expresa en metros (m.)

Art. II.1.22.- Retranqueo de la edificación.

Se entiende por retranqueo de la edificación el retiro de un tramo de plano de fachada respecto de la alineación de vial, medido sobre una recta perpendicular a dicha alineación.

Se expresa en metros (m.), sin perjuicio del establecimiento de condiciones formales.

Art. II.1.23.- Profundidad edificable.

Se define la profundidad edificable como la distancia desde la alineación de vial, medida sobre una recta perpendicular a dicha alineación, que establece un límite a la edificación por la parte posterior, sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

Art. II.1.24.- Separación entre edificaciones.

Se define la separación entre edificaciones como la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

Se expresa en metros (m).

Sección D

Condiciones urbanísticas relativas a la intensidad de la edificación

Art. II.1.25.- Superficie ocupada.

Se entiende por superficie ocupada de una parcela la superficie de la proyección horizontal de las edificaciones sobre la parcela, incluyendo los cuerpos volados.

A estos efectos computará la superficie de aquellas edificaciones e instalaciones complementarias que estén cubiertas.

Se expresará en metros cuadrados de suelo (m²s).

Art. II.1.26.- Coeficiente de ocupación.

Se denomina coeficiente de ocupación a la relación entre la superficie ocupada y la superficie de parcela.

Se expresa en tantos por ciento (%).

Art. II.1.27.- Superficie libre.

Se entiende por superficie libre de una parcela la superficie de la misma que no tiene edificación sobre la rasante del terreno.

Su valor es complementario de la superficie ocupada respecto a la superficie de la parcela (superficie libre + superficie ocupada = superficie de parcela).

Se expresa en metros cuadrados de suelo (m²s).

Art. II.1.28.- Superficie construida por planta.

Se entiende por superficie construida por planta, a los efectos de esta norma, la superficie comprendida en el perímetro definido por la cara exterior de sus cerramientos con el exterior o con otras edificaciones.

No computarán como superficie construida los soportales y pasajes de uso público, ni las superficies bajo cubierta si carecen de posibilidades de uso y acceso.

Computarán a estos efectos las superficies de los cuerpos volados cuando estén cerrados en todo su perímetro con paramentos estancos. En los demás casos, computará únicamente el cincuenta por ciento de su superficie.

Se expresará en metros cuadrados de techo (m²t).

Art. II.1.29.- Superficie construida total.

Constituye la superficie construida total de un inmueble la suma de las superficies construidas de todas las plantas que lo componen.

No computará a efectos de este parámetro la superficie construida de los sótanos y semisótanos. Por el contrario, siempre habrá que considerar la superficie de las entreplantas, áticos y aprovechamientos bajo cubierta (respecto a estos últimos, computarán aquellas áreas que tenga una altura libre superior a 1,50 m.).

Se expresa en metros cuadrados de techo (m²t).

Art. II.1.30.- Volumen construido.

Se denomina volumen construido de una edificación al volumen comprendido entre sus cerramientos con el exterior o con otras edificaciones.

No computarán a efectos de este parámetro el volumen de la edificación situada por debajo de la rasante.

Se expresará en metros cúbicos (m3).

Art. II.1.31.- Edificabilidad.

Se entiende por edificabilidad la superficie construida total que tiene un ámbito determinado.

Se expresa en metros cuadrados de techo (m²t).

Art. II.1.32.- Coeficiente de edificabilidad neta.

Se entiende por coeficiente de edificabilidad neta la relación entre la edificabilidad y la superficie, ambas referidas a una parcela o a un conjunto de ellas.

Se expresa en metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de suelo (m²t/m²s).

Art. II.1.33.- Coeficiente de edificabilidad bruta.

Se entiende por coeficiente de edificabilidad bruta de un ámbito determinado, la relación entre la edificabilidad y la superficie, ambas del ámbito de referencia, incluyéndose en esta última tanto la superficie de las parcelas como la de los espacios libres y viales públicos.

Se expresa en metros cuadrados de techo por cada metros cuadrado de suelo (m²t/m²s).

Sección E

Condiciones urbanísticas relativas al volumen y forma de los edificios.

Art. II.1.34.- Altura reguladora.

Se denomina altura reguladora a la dimensión vertical, medida en el plano de fachada de la edificación, desde la rasante de la acera hasta la intersección con la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

En calles con pendiente, la altura reguladora de un edificio se medirá del siguiente modo:

a) En fachadas con longitud igual o inferior a treinta (30) metros, la altura reguladora se medirá sobre la cota de la rasante en el punto medio de la fachada.

b) En fachadas con longitud superior a treinta (30) metros, la fachada se dividirá en tramos de longitud igual o inferior a 15 metros, midiéndose la altura reguladora de cada tramo sobre la cota de la rasante en el punto más bajo del tramo respectivo.

Se expresa en metros (m.).

Art. II.1.35.- Altura total.

Se define la altura total como la dimensión vertical medida desde la rasante de la acera hasta el punto más alto del edificio, excluidos los elementos técnicos de las instalaciones.

En las calles con pendiente y en los supuestos en que la rasante natural del terreno no coincida con la rasante de la acera, la medición de este parámetro se realizará de forma similar a la indicada en el artículo anterior.

Se expresa en metros (m.).

Art. II.1.36.- Número de plantas.

El número de plantas que componen un edificio – incluida la planta baja y el ático, si existe – constituye el parámetro denominado número de plantas.

No se consideran a efectos de este parámetro las entreplantas, ni los sótanos y semisótanos.

En las calles con pendiente se estará a lo dispuesto en el Art. II.3.1.- Condiciones generales de la edificación

Art. II.1.37.- Medianera.

A los efectos de esta norma, se denomina medianera a la parte lateral límite entre dos edificaciones, que se levanta desde los cimientos hasta la cubierta, aunque su continuidad se interrumpa con patios o similares.

Art. II.1.38.- Planta baja.

Se denomina planta baja a aquella planta en la que la cara inferior del forjado del suelo – o, en su caso, de la solera – se encuentra a una cota igual o inferior a un metro desde la rasante de la acera y la cara inferior del forjado del techo se sitúa a una cota superior a dicha distancia.

Art. II.1.39.- Planta de piso.

Se entiende por planta piso aquella planta situada por encima de la planta baja.

Art. II.1.40.- Planta de ático.

Se denomina planta ático a la última planta de un edificio, siempre que su fachada se encuentre retranqueada a los planos de fachada del inmueble.

Art. II.1.41.- Aprovechamiento bajo cubierta.

Se denomina aprovechamiento bajo cubierta a la utilización del espacio comprendido entre la cubierta inclinada del edificio y el forjado del techo de la última planta.

Únicamente podrá utilizarse en los casos que expresamente autorice el Plan, con las limitaciones en cuanto a su uso y dimensiones que en él se establezcan y en las condiciones de cómputo de edificabilidad expresadas en el Art. II.3.1. Condiciones generales de la edificación

Art. II.1.42.- Entreplanta.

Se denomina entreplanta a aquella planta que tiene el forjado del suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta baja.

La superficie de la entreplanta no podrá superar el sesenta por ciento de la superficie de la planta baja.

La separación mínima de la superficie útil de la entreplanta al plano de fachada será de tres (3) metros.

La entreplanta quedará vinculada indisolublemente a la planta baja en que se sitúe, y no tendrá acceso independiente.

Art. II.1.43.- Sótano.

Se denomina sótano a aquella planta en la que la cara inferior del forjado del techo se sitúa por debajo del plano horizontal que contiene la rasante de la acera.

En los supuestos en que la rasante natural del terreno no coincida con la rasante de la acera, se considerará sótano a aquella planta o porción de la misma cuya cara inferior del forjado de techo se encuentre por debajo del plano que contiene la rasante natural del terreno.

Art. II.1.44.- Semisótano.

Se denomina semisótano a aquella planta en la que la cara inferior del forjado del techo se encuentra entre el plano horizontal que contiene la rasante de la acera y el situado a un metro por encima de dicho plano.

En los supuestos en que la rasante natural del terreno no coincida con la rasante de la acera, se considerará semisótano a aquella planta o porción de la misma cuya cara inferior del forjado de techo se encuentre entre el plano que contiene la rasante natural del terreno y el situado a un metro por encima de dicho plano.

Art. II.1.45.- Soportal.

Se entiende por soportal el espacio de uso público resultante del retranqueo de la edificación en la planta baja, respecto del plano de fachada del inmueble.

Art. II.1.46.- Pasaje.

Se entiende por pasaje aquel espacio de uso público situado en la planta baja de un edificio, que proporciona acceso a otros espacios o edificaciones.

Art. II.1.47.- Altura de planta.

Se entiende por altura de planta la distancia vertical entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

Se expresa en metros (m.).

Art. II.1.48.- Altura libre de planta.

Se entiende por altura libre de planta la distancia vertical entre el pavimento y la cara inferior del forjado del techo –o, en su caso, del falso techo - de una planta.

Se expresa en metros (m.).

Art. II.1.49.- Cuerpos volados.

Se entiende por cuerpos volados aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que definen el volumen del edificio y que tienen carácter habitable u ocupable por las personas, tales como balcones, miradores, terrazas o similares.

Art. II.1.50.- Elementos salientes.

Se entienden por elementos salientes aquellos elementos constructivos fijos que sobresalen de los planos que definen el volumen de un edificio, sin carácter habitable u ocupable por las personas, tales como zócalos, aleros, cornisas, marquesinas, rótulos o similares.

Art. II.1.51.- Edificaciones auxiliares.

Se denominan edificaciones auxiliares aquellas edificaciones que albergan usos complementarios al uso del inmueble principal, tales como porterías, garajes, almacenes, trasteros, invernaderos, lavaderos o similares.

Computarán a efectos de calcular la edificabilidad, salvo que se sitúen en el sótano o en el semisótano.

Art. II.1.52.- Elementos técnicos de las instalaciones.

Se entienden por elementos técnicos de las instalaciones aquellos elementos integrantes de las instalaciones al servicio del inmueble, tales como depósitos de agua, equipos de acondicionamiento de aire, filtros de aire, conductos de ventilación, antenas, pararrayos, elementos para el tendido de ropa o similares.

Art. II.1.53.- Patios de luces y ventilación.

Se denominan patios de luces y ventilación a los espacios no construidos y ubicados en el interior del volumen general de la edificación, que garantizan adecuada iluminación y ventilación a dependencias del inmueble.

Capítulo 2

Configuración de las zonas de ordenación urbanística

Sección A

Sistemas de ordenación

Art. II.2.1.- Sistemas de ordenación.

Los sistemas de ordenación son los diferentes modos de regular las edificaciones, en función de los Condiciones urbanísticas utilizados en su definición.

Art. II.2.2.- Clases.

Se distinguen tres clases de sistemas de ordenación: Alineación de calle, edificación aislada y definición volumétrica.

Art. II.2.3.- Ordenación por alineación de calle.

El sistema de ordenación que se caracteriza porque las edificaciones se disponen de manera continua a lo largo de las alineaciones de los viales se denomina ordenación por alineación de calle.

Los Condiciones urbanísticas definitorios de la ordenación por alineación de calle son la alineación de vial, la altura reguladora y la profundidad edificable.

El elemento característico que resulta de la ordenación por alineación de calle es la manzana.

Art. II.2.4.- Ordenación por edificación aislada

El sistema de ordenación que se caracteriza porque los edificios se disponen separados de los lindes de la parcela se denomina ordenación por edificación aislada.

Los Condiciones urbanísticas fundamentales de la ordenación por edificación aislada son el coeficiente de edificabilidad neta, el coeficiente de ocupación, las distancias a lindes y la altura reguladora.

El tipo de edificio que se obtiene en la ordenación por edificación aislada se denomina bloque.

Art. II.2.5.- Ordenación por definición volumétrica.

El sistema de ordenación que se caracteriza porque las edificaciones se definen por referencia a cuerpos volumétricos se denomina ordenación por definición volumétrica.

Los Condiciones urbanísticas relevantes en la ordenación por definición volumétrica son el coeficiente de edificabilidad neta, la altura reguladora y las alineaciones de volumen.

El cuerpo edificatorio que resulta de la ordenación por definición volumétrica se denomina volumen.

Sección B

Tipologías edificatorias

Art. II.2.6.- Tipologías edificatorias.

Las tipologías edificatorias son los diversos modos de disponer la edificación en relación con la parcela.

Las edificaciones características que resultan de los diferentes sistemas de ordenación (manzana, bloque y volumen) son susceptibles de diferenciarse en tipologías edificatorias, en función de la relación que se establece entre esas edificaciones y la parcela.

Art. II.2.7.- Manzana compacta.

Se denomina manzana compacta a aquella manzana en la que predomina la superficie ocupada por las construcciones respecto a los espacios libres interiores, que se distribuyen de modo disperso y aleatorio en las diferentes parcelas que componen la manzana.

Art. II.2.8.- Manzana cerrada.

Se considera manzana cerrada a aquella manzana en la que las alineaciones interiores de los edificios configuran un espacio libre central – que puede estar ocupado en la planta baja – en el interior de la manzana.

Art. II.2.9.- Bloque exento.

Se denomina bloque exento a la edificación que se sitúa separada de todos los lindes de la parcela.

Art. II.2.10.- Bloque adosado.

Se considera que un bloque está adosado cuando la edificación se adosa al menos a uno de los lindes de la parcela para formar agrupaciones de edificios con las parcelas contiguas.

Art. II.2.11.- Volumen específico.

Se denomina volumen específico a aquella edificación que se ciñe a un volumen concreto predeterminado.

Art. II.2.12.- Volumen contenedor.

Se denomina volumen contenedor a la envolvente virtual en cuyo interior se concreta la edificación.

Sección C

Usos globales

Art. II.2.13.- Usos globales.

Se considera uso global el uso predominante de las edificaciones de un área determinada.

A los efectos de las presentes Normas, tal y como dispone el artículo 101 del TRLSRM, los usos globales se diferencian en las categorías siguientes: Uso Global Residencial y Uso Global de Actividad Económica.

Art. II.2.14.- Uso residencial.

Se incluyen en el uso residencial las actividades de residencia de personas, tanto permanentes como temporales, excepto las residencias de carácter colectivo.

Dentro del uso global residencial se establece una subdivisión en función del número de viviendas que se disponen en cada parcela:

Residencial unitario es el uso que designa aquellas zonas en las que existe una sola vivienda por parcela.

Residencial múltiple es el uso que designa aquellas zonas en las que existe más de una vivienda por parcela.

Art. II.2.15.- Uso de Actividad Económica.

Se divide en los siguientes usos.

Uso industrial: se incluyen en el uso industrial todas las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación, reparación, almacenamiento y distribución de productos, incluso los talleres artesanales.

Uso terciario: se incluyen en el uso terciario todas las actividades relacionadas con servicios de tipo comercial, hotelero, oficinas, recreativo, residencias colectivas, aparcamientos y similares.

Sección D

Zonas de ordenación urbanística

Art. II.2.16.- Zona de ordenación urbanística.

Se considera una zona de ordenación urbanística a un área que presenta un tejido urbanístico característico y diferenciado. Constituye el ámbito de aplicación de una determinada normativa urbanística.

Art. II.2.17.- Configuración de las zonas de ordenación urbanística.

Todas las zonas de ordenación urbanística se configuran mediante la integración de 3 variables urbanísticas: un sistema de ordenación, una tipología edificatoria y un uso global.

Art. II.2.18.- Relación de zonas de ordenación urbanística.

El Suelo Urbano de Blanca se divide en las siguientes zonas de ordenación urbanística:

a) Casco Antiguo (1.A.1).

b) Ampliación de Casco (1.A.2).

c) Ensanche (1.B.1).

d) El Rubión (1.B.2).

e) Pedanía de Runes (1.C.1).

f) Pedanía de Alto del Palomo (1.C.2A).

g) Ensanche del Alto del Palomo (1.C.2B).

h) Casco antiguo de la Estación de Blanca (1.C.3A).

i) Ensanche de la Estación de Blanca (1.C.3B).

j) Nuevas urbanizaciones de la Estación de Blanca (1.C.3C).

k) Resto de Pedanías (1.C.4).

l) Industrial general (4A).

m) Industrial Polígono de San Roque (4B).

n) Equipamientos Colectivos (EQ).

o) Espacios Libres (SGEL y EL).

p) Espacios Libres de Titularidad Privada (ELTP).

Capítulo 3

Normas generales para la edificación y uso del suelo

Art. II.3.1.- Condiciones generales de la edificación

1. Solar: Solamente podrá edificarse sobre parcelas de suelo urbano calificadas como solares en los términos que establece el TRLSRM.

2. Alineaciones y rasantes: Serán las fijadas en los planos de ordenación pormenorizada del presente PGMO.

3. Altura y número de plantas: La altura y número de plantas de las parcelas edificables se especifica en las Normas Particulares de las Zonas de Ordenación Urbanística.

En solares con fachadas opuestas a calles de diferente cota o rasante que, dentro de la profundidad máxima edificable, posibilite la edificación de una planta más a la máxima permitida sobre la calle de cota inferior, esta planta llevará

necesariamente un retranqueo mínimo de tres (3) metros sobre la línea de fachada de dicha calle.

En calles en pendiente y solares con longitud suficiente, para mantener la altura máxima permitida, se efectuará el escalonamiento de las fachadas en una longitud máxima de quince (15) metros.

En edificios en esquina sometidos a diferentes alturas edificables, no se permitirá la edificación de más de una planta sobre la altura edificable más baja. La última planta del edificio se retranqueará al menos tres (3) metros sobre la línea de fachada de la calle cuando se supere la altura edificable de la calle en cuestión.

4. Profundidad máxima edificable: Se establecerá en cada caso.

5. Vuelos: Se prohíben en calles de ancho inferior a seis (6) metros.

En calles de ancho superior a seis (6) metros, se permite un vuelo máximo igual a la décima parte del ancho de la calle, siempre que no supere los cero coma ochenta (0,80) metros ni los tres cuartos del ancho de la acera

Los vuelos podrán arrancar a partir de una altura igual o mayor que tres coma sesenta (3,60) metros.

Se separarán al menos cero coma sesenta (0,60) metros de la medianera.

Se establece la longitud máxima de vuelo abierto en el cuarenta por ciento (40%) de la longitud de la fachada. Se establece la longitud máxima de vuelo cerrado en el cuarenta por ciento (40%) de la longitud de la fachada.

6. Sótanos y semisótanos: Se autorizarán cuando su uso quede vinculado a instalaciones, aparcamientos, talleres artesanos o dependencias propias del edificio.

La altura máxima sobre rasante del techo del semisótano no superará en ningún punto un (1) metro.

7. Áticos: No se permite la construcción de áticos sobre el número máximo permitido de alturas.

8. Torreones de escalera y ascensores: Se permite la construcción de torreones de escalera y ascensores sobre la altura máxima. Los torreones deberán estar retranqueados al menos tres (3) metros de la línea de fachada, o incluidos en un ángulo de 45º respecto del punto de encuentro entre la línea de fachada y la cara superior del forjado de cubierta.

Se emplearán los mismos materiales que en la fachada y la cubierta.

9. Aprovechamientos bajo cubierta: Se autorizan cuando estén destinados a albergar instalaciones generales del edificio. También se autorizan para otros usos cuando estén vinculados en uso y accesos a un local de la planta inferior, no pudiendo tener acceso independiente.

No computarán como planta adicional, (esto es, podrán disponerse por encima del número máximo de alturas) siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

a) No sobresaldrán del faldón de la cubierta.

b) No sobresaldrán de una línea trazada a 45º desde el extremo del alero de la cubierta o desde la coronación del antepecho de cubierta, no pudiendo tener este una altura superior a 1,20 metros. En este segundo caso, el aprovechamiento deberá retranquearse 3 metros desde la línea de fachada.

La construcción del aprovechamiento bajo cubierta no podrá implicar un aumento de la superficie edificable permitida según las normas de la zona correspondiente, sea cual sea el procedimiento empleado para limitar la edificabilidad (edificabilidad neta máxima; número máximo de alturas y profundidad máxima edificable, etcétera). Para la obtención de la superficie máxima edificada, sólo se computará la superficie del aprovechamiento con altura superior a 1,50 metros.

Los aprovechamientos bajo cubierta deberán cumplir las condiciones estéticas de la zona correspondiente.

10. Patios: Las dimensiones mínimas de los patios permitirán que se pueda inscribir un círculo de diámetro igual o mayor de tres (3) metros, con igual lado mínimo, y superficie igual o mayor a nueve (9) metros cuadrados.

11. Entreplantas: No se autorizarán.

12. Aparcamientos: En los edificios de vivienda colectiva de seis o más viviendas, será obligatorio el establecimiento de aparcamientos propios del edificio, bien en planta baja, semisótano o sótano, y en proporción mínima de una plaza de aparcamiento por vivienda.

Art. II.3.2.- Condiciones estéticas

En todas las clases de suelo urbano residencial, urbanizable residencial y no urbanizable, quedan prohibidas las construcciones con estructura prefabricada, excepto las prefabricadas con hormigón o acero.

En todas las edificaciones residenciales, queda prohibido el uso de materiales no empleados tradicionalmente en el término de Blanca.

Capítulo 4

Normas particulares de edificación y uso del suelo

Sección A

Casco urbano de Blanca

Art. II.4.1.- Casco Antiguo (Norma 1.A.1).

1. Concepto.

Comprende las edificaciones más antiguas del núcleo, y su delimitación viene grafiada en planos.

2. Ordenación.

Alineaciones y rasantes establecidas en planos. La modalidad de edificación será en manzana cerrada con limitación de alturas y número de plantas.

3. Usos.

a) Uso global.

Residencial (R): Residencial Unitario (RU) y Residencial Múltiple (RM).

b) Usos compatibles.

—Actividad Económica (AE):

- Económico – Terciario (T):

- Comercial (Tco): Tco 1a, Tco 1b y Tco 1c.

- Hotelero (Tho): Tho 1.

- Oficinas (Tof): Tof 1a, Tof 1b y Tof. 1c.

- Recreativo (Tre): Tre 1, Tre 2 y Tre 3.

- Industrial (I):

- Industrial de Almacén (Alm): Alm 1.

—Dotacional (D):

- Red Viaria.

- Viario de Tránsito (RV).

- Aparcamientos (AV): AV 1.1 y AV 1.2.

- Espacios Libres y Zonas Verdes (EL): AL, JL y PL.

- Infraestructuras y servicios urbanos (ID): ID 8.

- Equipamientos:

- Educativo – Docente (EE): EE 1, EE 2 y EE 3.

- Cultural (EC): EC 1 y EC 2.

- Sanitario (TD): TD1, TD2 y TD3.

- Social (ES): ES 1 y ES 2.

- Administrativo (EA).

c) Usos incompatibles.

Los no señalados como compatibles.

4. Condiciones de la edificación.

a) Relativas a la manzana y el vial:

Alineaciones a viales y rasantes: Son las que vienen definidas en los planos.

b) Relativas a parcela:

Parcela mínima edificable: No se establece.

Frente mínimo de parcela: No se establece.

c) Relativas a volumen y forma:

Número máximo de plantas: Dos (2) plantas.

Altura máxima reguladora: Siete (7) metros.

Profundidad máxima edificable: No se fija.

Áticos: No están permitidos.

Aprovechamiento bajo cubierta: Se estará a lo dispuesto en las ordenanzas generales, excepto que no se considerarán en el cálculo de la superficie edificada cuando cumplan lo establecido en las ordenanzas generales.

Semisótanos: Sí están permitidos.

Sótanos: Sí están permitidos.

Patios: Sí están permitidos.

Vuelos: Se estará a lo dispuesto en las normas generales. Se prohíben los vuelos cerrados.

d) Otras:

Dotación de aparcamientos en parcela privada: No se establece.

5. Condiciones estéticas.

a) Volúmenes:

La composición volumétrica de los nuevos edificios deberá adecuarse a las características tipológicas de la zona: modulación, proporciones, alturas y formas.

b) Fachada y materiales:

- Por razones de salud pública, se exigirá a los propietarios la limpieza periódica de los solares.

- Se exigirá por el Ayuntamiento el vallado de solares y patios abiertos a la vía pública, con cerramiento y tratamiento estético suficientes.

- Las medianeras vistas tendrán tratamiento de fachada.

- Continuidad de huecos en sentido vertical.

- Las plantas bajas deberán tratarse unitariamente con las plantas altas, con los mismos criterios de diseño y ejecución.

- Se prohíbe el uso de aluminio anodizado, recomendándose el empleo de aluminio termolacado, perfiles de acero y carpintería de madera lacada o barnizada.

- Se prohíbe la colocación de carpintería de aluminio en su color, restringiéndose su uso al color bronce o negro. En huecos de fachada, se recomienda el empleo de carpintería de madera o de hierro.

- Se prohíben los antepechos de obra en balcones, que deberán protegerse con cerrajería en sentido vertical, diseñadas con sencillez.

- La rejería será de tipo tradicional de hierro cuadrado, con un vuelo máximo de 0,05 metros sobre la línea de fachada.

- En cerramientos de fachada, se prohíbe el empleo de ladrillo caravista. En revestimientos de fachada, se prohíbe el empleo de materiales de textura muy rugosa, tipo tirolesa; de texturas pulidas, tipo mármol; y de materiales cerámicos. Se recomiendan los revocos pétreos de textura fina. Se permite el empleo de revocos tradicionales. Se prohíben las imitaciones y falseamientos de materiales.

- Se recomienda la cubierta de tejado inclinado de teja de cañón, color rojo, o en su defecto, de tipo meridional en su color, siendo obligatorio en un fondo de tres (3) metros de la línea de fachada. Se prohíbe el uso de teja que no sea cerámica tradicional.

- Se controlará especialmente la colocación de carteles y anuncios publicitarios, de modo que no afecten negativamente a los edificios y al entorno.

- En su ámbito, serán de aplicación las reglas del Área de Rehabilitación Integrada del Barrio del Castillo, capítulo 5 del Título III de estas Normas.

6. Condiciones de protección del Patrimonio Histórico.

- Restos arqueológicos: las actuaciones admisibles serán las que tiendan a la restauración, conservación y rehabilitación. En ningún caso será autorizada la demolición.

- Edificios y recinto de interés histórico o artístico: las actuaciones admisibles serán las que tiendan a la restauración, conservación y rehabilitación del edificio o recinto. En ningún caso será autorizada la demolición.

- La Administración Pública ejercerá control sobre piedras heráldicas, rejas, balcones... que por su antigüedad o valor ambiental o artístico deban recibir protección. En los casos de demoliciones en zonas permitidas, se realizará obligatoriamente el depósito de ellos, tendiendo a su posterior reinserción.

- En las áreas calificadas como espacios libres, cabe la posibilidad de la existencia de restos arqueológicos no documentados. Por tanto, las actuaciones

previstas en dichas áreas, que supongan acondicionamiento del terreno con remoción del mismo, deberán ser notificadas con antelación al Servicio de Patrimonio Histórico para que éste emita informe técnico preceptivo.

- A efectos de rehabilitación, el volumen edificable será el existente.

Art. II.4.2.- Ampliación de Casco (Norma 1.A.2).

1. Concepto.

Comprende la zona situada entre el Casco Antiguo y la Gran Vía, grafiada en planos.

2. Ordenación.

Alineaciones y rasantes establecidas en planos. La modalidad de edificación será en manzana cerrada, con limitación de alturas y número de plantas.

3. Usos.

a) Uso global.

Residencial (R). Residencial Unitario (RU) y Residencial Múltiple (RM).

b) Usos compatibles.

—Actividad Económica (AE):

- Económico – Terciario (T):

- Comercial (Tco): Tco 1a, Tco 1b y Tco 1c.

- Hotelero (Tho): Tho 1.

- Oficinas (Tof): Tof 1a, Tof 1b y Tof. 1c.

- Recreativo (Tre): Tre 1, Tre 2 y Tre 3.

- Industrial (I):

- Industrial de Almacén (Alm): Alm 1.

—Dotacional (D):

- Red Viaria.

- Viario de Tránsito (RV).

- Aparcamientos (AV): AV 1.1 y AV 1.2.

- Espacios Libres y Zonas Verdes (EL): AL, JL y PL.

- Infraestructuras y servicios urbanos (ID): ID 8.

- Equipamientos:

- Educativo – Docente (EE): EE 1, EE 2 y EE 3.

- Cultural (EC): EC 1 y EC 2.

- Sanitario (TD): TD1, TD2 y TD3.

- Social (ES): ES 1 y ES 2.

- Administrativo (EA).

c) Usos incompatibles.

Los no señalados como compatibles.

4. Condiciones de la edificación.

a) Relativas a la manzana y el vial:

Alineaciones a viales y rasantes: son las que vienen definidas en los planos.

b) Relativas a parcela:

Parcela mínima edificable: 100 m².

Frente mínimo de parcela: 7 m.

Quedan excluidas del cumplimiento de estas condiciones aquellas parcelas que aún incumpliéndolas, linden con parcelas vinculadas a edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación del PGMO, que no se encuentren en situación de fuera de ordenación conforme el artículo 8 de las Normas Generales de este PGMO.

c) Relativas a volumen y forma:

Número máximo de plantas:

- Calles de ancho inferior a seis (6) metros: Dos (2) plantas.

- Calles de ancho igual o superior a seis (6) metros: Tres (3) plantas.

- Solares con fachada a calle Gran Vía: Cuatro (4) plantas.

- Solares con fachada a calle Federico Servet, números impares: Cuatro (4) plantas.

Altura máxima reguladora:

- Dos (2) plantas: siete (7) metros.

- Tres (3) plantas: diez (10) metros.

- Cuatro (4) plantas: trece (13) metros.

Profundidad máxima edificable:

- En planta baja, y cuando ésta no esté destinada a vivienda, se podrá ocupar la totalidad del solar.

- En plantas de piso, así como en viviendas en planta baja, la profundidad máxima edificable será de quince (15) metros.

Áticos: No están permitidos.

Aprovechamiento bajo cubierta: Se estará a lo dispuesto en las ordenanzas generales.

Semisótanos: Sí están permitidos.

Sótanos: Sí están permitidos.

Patios: Sí están permitidos.

Vuelos:

- Se estará a lo dispuesto en las normas generales.

- Únicamente se permiten los vuelos cerrados en fachadas que den a la Gran Vía y números impares de la Calle Federico Servet.

d) Otras:

Dotación de aparcamientos:

- Una plaza por cada 100 m² edificados, con un mínimo de una plaza por unidad residencial.

- La provisión mínima de plaza privada de aparcamiento podrá realizarse en otro local situado a una distancia no superior a 200 metros de la vivienda.

5. Condiciones estéticas.

a) Volúmenes:

La composición volumétrica de los nuevos edificios deberá adecuarse a las características tipológicas de la zona: modulación, proporciones, alturas y formas.

b) Fachada y materiales:

- Por razones de salud pública, se exigirá a los propietarios la limpieza periódica de los solares.

- Se exigirá por el Ayuntamiento el vallado de solares y patios abiertos a la vía pública, con cerramiento y tratamiento estético suficientes.

- Las medianeras vistas tendrán tratamiento de fachada.

- Continuidad de huecos en sentido vertical.

- Las plantas bajas deberán tratarse unitariamente con las plantas altas, con los mismos criterios de diseño y ejecución.

- Se prohíbe el uso de aluminio anodizado, recomendándose el empleo de aluminio termolacado, perfiles de acero y carpintería de madera lacada o barnizada.

- Se prohíbe la colocación de carpintería de aluminio en su color, restringiéndose su uso al color bronce o negro.

- En huecos de fachada, se recomienda el empleo de carpintería de madera o de hierro.

- Se prohíben los antepechos de obra en balcones, que deberán protegerse con cerrajería en sentido vertical, diseñadas con sencillez.

- La rejería será de tipo tradicional de hierro cuadrado, con un vuelo máximo de 0,05 metros sobre la línea de fachada.

- En cerramientos de fachada, se prohíbe el empleo de ladrillo caravista.

- En revestimientos de fachada, se prohíbe el empleo de materiales de textura muy rugosa, tipo tirolesa; de texturas pulidas, tipo mármol; y de materiales cerámicos. Se recomiendan los revocos pétreos de textura fina.

- Se permite el empleo de revocos tradicionales.

- Se prohíben las imitaciones y falseamientos de materiales.

- Se recomienda la cubierta de tejado inclinado de teja de cañón, color rojo, o en su defecto, de tipo meridional en su color, siendo obligatorio en un fondo de tres (3) metros de la línea de fachada. Se prohíbe el uso de teja que no sea cerámica tradicional.

- Se controlará especialmente la colocación de carteles y anuncios publicitarios, de modo que no afecten negativamente a los edificios y al entorno.

6. Condiciones de protección.

Si, con motivo de la ejecución de obras, aparecieran restos arqueológicos, deberá suspenderse de manera inmediata la actividad, notificándose al Ayuntamiento el hallazgo, y no reiniciándose aquellas hasta la autorización por los organismos competentes.

Sección B

Ensanche del casco urbano de Blanca.

Art. II.4.3.- Ensanche (Norma 1.B.1).

1. Concepto.

Corresponde a la trama de edificación iniciada entre la Gran Vía y el Río Segura, y grafiada en planos.

2. Ordenación.

Alineaciones y rasantes establecidas en planos. Se establece la manzana cerrada como modalidad de edificación, con limitación de alturas, número de plantas y fondo máximo edificable.

3. Usos.

a) Uso dominante.

Residencial (R): Residencial Unitario (RU) y Residencial Múltiple (RM).

b) Usos compatibles.

—Actividad Económica (AE):

- Económico – Terciario (T):

- Comercial (Tco): Tco 1a, Tco 1b y Tco 1c.

- Hotelero (Tho): Tho 1.

- Oficinas (Tof): Tof 1a, Tof 1b y Tof. 1c.

- Recreativo (Tre): Tre 1, Tre 2 y Tre 3.

- Industrial (I):

- Industrial de Almacén (Alm): Alm 1.

—Dotacional (D):

- Red Viaria.

- Viario de Tránsito (RV).

- Aparcamientos (AV): AV 1.1 y AV 1.2.

- Espacios Libres y Zonas Verdes (EL): AL, JL y PL.

- Infraestructuras y servicios urbanos (ID): ID 8.

- Equipamientos:

- Educativo – Docente (EE): EE 1, EE 2 y EE 3.

- Cultural (EC): EC 1 y EC 2.

- Sanitario (TD): TD1, TD2 y TD3.

- Social (ES): ES 1 y ES 2.

- Administrativo (EA).

c) Usos incompatibles.

Los no señalados como compatibles.

4. Condiciones de la edificación.

a) Relativas a la manzana y el vial:

Alineaciones y rasantes: Son las que vienen definidas en los planos.

b) Relativas a parcela:

Parcela mínima edificable: 100 m².

Frente mínimo de parcela: 7 metros.

Quedan excluidas del cumplimiento de estas condiciones aquellas parcelas que aún incumpliéndolas, linden con parcelas vinculadas a edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación del PGMO, que no se encuentren en situación de fuera de ordenación conforme el artículo 8 de las Normas Generales de este PGMO.

c) Relativas a volumen y forma:

Número máximo de plantas: cuatro (4) plantas.

Altura máxima reguladora: Trece (13) metros.

Profundidad máxima edificable:

- En planta baja, y cuando ésta no esté destinada a vivienda, se podrá ocupar la totalidad del solar.

- En plantas de piso, así como viviendas en planta baja, la profundidad máxima edificable será de quince (15) metros.

Áticos: No están permitidos.

Aprovechamientos bajo cubierta: Se estará a lo dispuesto en las ordenanzas generales.

Semisótanos: Sí están permitidos.

Sótanos: Sí están permitidos.

Patios: Sí están permitidos.

Cuerpos volados: Se estará a lo dispuesto en las normas generales.

d) Otras:

Dotación de aparcamientos:

- Una plaza por cada 100 m² edificados, con un mínimo de una plaza por unidad residencial.

- La provisión mínima de plaza privada de aparcamiento podrá realizarse en otro local situado a una distancia no superior a 200 metros de la vivienda.

5. Condiciones estéticas.

a) Volúmenes:

La composición volumétrica de los nuevos edificios deberá guardar relación con las características dominantes de la zona.

b) Fachadas y materiales:

- Las medianeras vistas tendrán obligatoriamente el tratamiento de fachadas.

- Las plantas altas y bajas de las edificaciones deberán tratarse unitariamente, con los mismos criterios de diseño y ejecución.

- Se prohíbe el empleo de carpintería de aluminio en su color.

- En el revestimiento de paramentos verticales de fachada, se prohíbe el empleo de materiales de textura pulida (tipo mármol) y de materiales cerámicos.

- En cerramientos de fachada, se prohíbe el empleo de ladrillo caravista de color blanco.

- Se recomienda la cubierta de tejado inclinado de teja de cañón, color rojo; o de tipo meridional en su color.

- Se prohíben en cubiertas el empleo de materiales con tonalidades disonantes (colores negro, gris...).

- Se prohíben las imitaciones y falseamientos de materiales.

Art. II.4.4.- El Rubión (Norma 1.B.2).

1. Concepto.

Corresponde a la zona así delimitada en planos, resultante de la ejecución del sector 2 del Plan Parcial de El Rubión aprobado conforme a las Normas Subsidiarias de 1983.

2. Ordenación.

Alineaciones y rasantes establecidas en planos.

Composición libre de la edificación, con limitación de número de plantas y edificabilidad.

3. Usos.

a) Uso dominante.

Residencial (R): Residencial Unitario (RU) y Residencial Múltiple (RM).

b) Usos compatibles.

—Actividad Económica (AE):

- Económico – Terciario (T):

- Comercial (Tco): Tco 1a, Tco 1b y Tco 1c.

- Hotelero (Tho): Tho 1.

- Oficinas (Tof): Tof 1a, Tof 1b y Tof. 1c.

- Recreativo (Tre): Tre 1, Tre 2 y Tre 3.

- Industrial (I):

- Industrial de Almacén (Alm): Alm 1.

—Dotacional (D):

- Red Viaria.

- Viario de Tránsito (RV).

- Aparcamientos (AV): AV 1.1 y AV 1.2.

- Espacios Libres y Zonas Verdes (EL): AL, JL y PL.

- Infraestructuras y servicios urbanos (ID): ID 8.

- Equipamientos:

- Educativo – Docente (EE): EE 1, EE 2 y EE 3.

- Cultural (EC): EC 1 y EC 2.

- Sanitario (TD): TD1, TD2 y TD3.

- Social (ES): ES 1 y ES 2.

- Administrativo (EA).

c) Usos incompatibles.

Los no señalados como compatibles.

4. Condiciones de la edificación.

a) Relativas a la manzana y el vial

Alineaciones y rasantes: Son las que vienen definidas en los planos.

b) Relativas a parcela.

Parcela mínima edificable: residencial unitario, 80 m²; residencial múltiple, 100 m².

Frente mínimo de parcela: 6 metros.

Ocupación máxima: la definida en Planos (Plano 4.6).

c) Relativas a volumen y forma.

Número máximo de plantas: Con carácter general, tres (3) plantas, a excepción de las siguientes parcelas identificadas en los planos de ordenación pormenorizada:

- Parcelas D-3, E-1 y E-2: dos (2) plantas.

- Parcela D-6: cuatro (4) plantas.

Altura máxima reguladora: Dependiendo del número máximo de plantas, se fija en:

- Una planta, cuatro (4) metros.

- Dos plantas, siete (7) metros.

- Tres plantas, diez (10) metros.

- Cuatro plantas, trece (13) metros.

Altura mínima de la planta baja:

- En general, dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m).

- Residencial múltiple con semisótano, tres metros (3 m).

- Residencial múltiple con sótano, tres metros y ochenta centímetros (3,80 m).

Áticos: No están permitidos.

Aprovechamientos bajo cubierta: Sobre la altura reguladora podrán disponerse torreones, cuartos para depósitos o cámaras no vivideras que deberán quedar inscritos dentro del volumen de la cubierta. En el caso de cámaras o trasteros, la altura máxima del plano inclinado de cubierta no excederá de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m) en su punto más alto, su superficie no excederá del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del forjado y deberá retranquearse al menos tres (3) metros desde la línea de fachada.

Semisótanos: Sí están permitidos.

Sótanos: Sí están permitidos.

Patios: Sí están permitidos.

Cuerpos volados: Se estará a lo dispuesto en las normas generales.

d) Otras:

Dotación de aparcamientos: Una plaza por cada 100 m² edificados, con un mínimo de una plaza por unidad residencial.

Sección C

Pedanías

Art. II.4.5.- Runes (Norma 1.C.1).

1. Concepto.

Corresponde a la zona de Blanca situada al Noroeste y separada del núcleo central mediante un puente sobre el río Segura, y grafiada en planos.

2. Ordenación.

Alineaciones y rasantes establecidas en planos. La modalidad de edificación será en manzana cerrada, con limitación de alturas y fondo edificable.

3. Usos.

a) Uso dominante.

Residencial (R). Residencial Unitario (RU) y Residencial Múltiple (RM).

b) Usos compatibles.

—Actividad Económica (AE):

- Económico – Terciario (T):

- Comercial (Tco)..... Tco.1.a; Tco 1.b; Tco 1.c.

- Hotelero (Tho)..... Tho.1.

- Oficinas (Tof)..... Tof.1.a; Tof 1.b; Tof. 1.c.

- Recreativo (Tre)..... Tre.1; Tre 2.

- Industrial (I):

- Industrial de Almacén (Alm)..... Alm 1, Alm 2 y Alm 3.

—Dotacional (D):

- Red Viaria.

- Viario de Tránsito (RV).

- Aparcamientos (AV)..... AV 1.1; AV 1.2; AV 1.3.

- Espacios Libres y Zonas Verdes (EL)..... AL; JL y PL.

- Infraestructuras y servicios urbanos (ID)..... ID.8.

- Equipamientos:

- Educativo – Docente (EE)..... EE 1; EE 2 y EE 3.

- Cultural (EC):..... EC.1 y EC.2.

- Deportivo (ED)..... ED1; ED2 y ED3.

- Sanitario (TD)..... TD1; TD2 y TD3.

- Social (ES)..... ES 1 y ES 2.

- Administrativo (EA).

c) Usos incompatibles.

Los no señalados como compatibles.

4. Condiciones de la edificación.

a) Relativas a la manzana y el vial.

Alineaciones a viales y rasantes: son las que vienen definidas en los planos.

b) Relativas a parcela.

Parcela mínima edificable: 100 m².

Frente mínimo de parcela: 7 metros.

Quedan excluidas del cumplimiento de estas condiciones aquellas que aún incumpliéndolas, linden con parcelas vinculadas a edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación del PGMO, que no se encuentren en situación de fuera de ordenación conforme al régimen jurídico establecido en el artículo 8 de las presentes Normas Urbanísticas.

c) Relativas a volumen y forma:

Número máximo de plantas:

- Calles de ancho inferior a seis (6) metros: Dos (2) plantas o siete (7) metros.

- Calles de ancho igual o superior a seis (6) metros: Tres (3) plantas o diez (10) metros.

Altura máxima reguladora: Diez (10) metros.

Áticos: No están permitidos.

Aprovechamiento bajo cubierta: Se estará a lo dispuesto en las ordenanzas generales.

Semisótanos: Sí están permitidos.

Sótanos: Sí están permitidos.

Patios: Sí están permitidos.

Cuerpos volados: Se estará a lo dispuesto en las normas generales.

d) Otras:

Dotación de aparcamientos:

- Una plaza por cada 100 m² edificados, con un mínimo de una plaza por unidad residencial.

- La provisión mínima de plaza privada de aparcamiento podrá realizarse en otro local situado a una distancia no superior a 200 metros de la vivienda.

Art. II.4.6.- Casco antiguo del Alto del Palomo (Norma 1.C.2A).

1. Concepto.

Corresponde a la zona de Blanca situada al Suroeste, separada del núcleo principal por el río Segura, y situada en el núcleo de la pedanía del Alto del Palomo, grafiada en planos.

2. Ordenación.

Alineaciones y rasantes establecidas en planos. Se establece la manzana cerrada como modalidad de edificación, con limitación de alturas, número de plantas y fondo máximo edificable.

3. Usos.

a) Uso dominante.

Residencial (R): Residencial Unitario (RU) y Residencial Múltiple (RM).

b) Usos compatibles.

—Actividad Económica (AE):

- Económico – Terciario (T):

- Comercial (Tco)..... Tco.1.a; Tco 1.b; Tco 1.c y Tco 1.d.

- Hotelero (Tho)..... Tho.1.

- Oficinas (Tof)..... Tof.1.a; Tof 1.b; Tof. 1.c. y Tof 1.d.

- Recreativo (Tre)..... Tre.1; Tre 2. Y Tre 3.

- Industrial (I):

- Industrial de Almacén (Alm)..... Alm 1, Alm 2 y Alm 3.

—Dotacional (D):

- Red Viaria.

- Viario de Tránsito (RV).

- Aparcamientos (AV)..... AV 1.1; AV 1.2; AV 1.3; AV 1.4 y AV 2.

- Espacios Libres y Zonas Verdes (EL)..... AL; JL y PL.

- Infraestructuras y servicios urbanos (ID)..... ID.8.

- Equipamientos:

- Educativo – Docente (EE)..... EE 1.; EE 2 y EE 3.

- Cultural (EC):..... EC.1 y EC.2.

- Deportivo (ED)..... ED1; ED2 y ED3.

- Sanitario (TD)..... TD1; TD2 y TD3.

- Social (ES)..... ES 1 y ES 2.

- Administrativo (EA).

c) Usos incompatibles.

Los no señalados como compatibles.

4. Normas de Edificación.

a) Relativas a la manzana y el vial.

Alineaciones y rasantes: Son las que vienen definidas en los planos.

b) Relativas a parcela.

Parcela mínima edificable: 100 m².

Frente mínimo de parcela: 7 metros.

Quedan excluidas del cumplimiento de estas condiciones aquellas parcelas que aún incumpliéndolas, linden con parcelas vinculadas a edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación del PGMO, que no se encuentren en situación de fuera de ordenación conforme el artículo 8 de las Normas Generales de este PGMO.

c) Relativas a volumen y forma.

Número máximo de plantas: Dos (2) plantas.

Altura máxima reguladora: Siete (7) metros.

Profundidad máxima edificable: Quince (15) metros.

Áticos: No están permitidos.

Aprovechamientos bajo cubierta: Se estará a lo dispuesto en las ordenanzas generales.

Semisótanos: Sí están permitidos.

Sótanos: Sí están permitidos.

Patios: Sí están permitidos.

Cuerpos volados: Se estará a lo dispuesto en las normas generales.

d) Otras:

Dotación de aparcamientos:

- Una plaza por cada 100 m² edificados, con un mínimo de una plaza por unidad residencial.

- La provisión mínima de plaza privada de aparcamiento podrá realizarse en otro local situado a una distancia no superior a 200 metros de la vivienda.

5. Condiciones estéticas.

a) Volúmenes:

La composición volumétrica de los nuevos edificios deberá guardar relación con las características dominantes de la zona.

b) Fachadas y materiales:

- Las medianeras vistas tendrán obligatoriamente el tratamiento de fachadas.

- Las plantas altas y bajas de las edificaciones deberán tratarse unitariamente, con los mismos criterios de diseño y ejecución.

- Se prohíbe el empleo de carpintería de aluminio en su color.

- En el revestimiento de paramentos verticales de fachada, se prohíbe el empleo de materiales de textura pulida (tipo mármol) y de materiales cerámicos.

- En cerramientos de fachada, se prohíbe el empleo de ladrillo caravista de color blanco.

- Se recomienda la cubierta de tejado inclinado de teja de cañón, color rojo; o de tipo meridional en su color.

- Se prohíben en cubiertas el empleo de materiales con tonalidades disonantes (colores negro, gris...).

- Se prohíben las imitaciones y falseamientos de materiales.

Art. II.4.7.- Ensanche del Alto del Palomo (Norma 1.C.2B).

1. Concepto.

Corresponde a la zona de Blanca situada al Suroeste, separada del núcleo principal por el río Segura, y situada en la ladera Sureste de la pedanía del Alto del Palomo, grafiada en planos.

2. Ordenación.

Edificación familiar aislada, con una ocupación máxima en planta del 60%.

3. Usos.

a) Uso dominante.

Residencial (R): Residencial Unitario (RU).

b) Usos compatibles.

No se permite ningún otro uso que el descrito como dominante.

4. Normas de Edificación.

a) Relativas a la manzana y el vial.

Alineaciones y rasantes: Son las que vienen definidas en los planos.

b) Relativas a parcela.

Parcela mínima edificable: 300 m².

Distancia a linderos: La separación mínima de cualquier edificación al lindero frontal será de tres (3) metros, y la separación mínima a los demás linderos será de dos metros (2 metros).

No se permite la edificación pareada o adosada.

Quedan excluidas del cumplimiento de estas condiciones aquellas parcelas que aún incumpliéndolas, linden con parcelas vinculadas a edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación del PGMO, que no se encuentren en situación de fuera de ordenación conforme el artículo 8 de las Normas Generales de este PGMO.

c) Relativas a volumen y forma.

Número máximo de plantas: Dos (2) plantas.

Altura máxima reguladora: Siete (7) metros.

Áticos: No están permitidos.

Aprovechamientos bajo cubierta: Se estará a lo dispuesto en las ordenanzas generales.

Semisótanos: Sí están permitidos.

Sótanos: Sí están permitidos.

Patios: Sí están permitidos.

Cuerpos volados: Se estará a lo dispuesto en las normas generales. Se prohíben los vuelos cerrados.

d) Otras:

Dotación de aparcamientos: Todas las viviendas dispondrán de aparcamiento en el interior de la parcela, incluido en el volumen permitido, ya reflejado.

5. Condiciones estéticas.

a) Volúmenes:

La composición volumétrica de las nuevas construcciones deberá guardar relación con las características dominantes de la zona.

b) Fachadas y materiales:

- Las medianeras vistas tendrán obligatoriamente el tratamiento de fachadas.

- Las plantas altas y bajas de las edificaciones deberán tratarse unitariamente, con los mismos criterios de diseño y ejecución.

- Se prohíbe el empleo de carpintería de aluminio en su color.

- En el revestimiento de paramentos verticales de fachada, se prohíbe el empleo de materiales de textura pulida (tipo mármol) y de materiales cerámicos.

- En cerramientos de fachada, se prohíbe el empleo de ladrillo caravista de color blanco.

- Se recomienda la cubierta de tejado inclinado de teja de cañón, color rojo; o de tipo meridional en su color.

- Se prohíben en cubiertas el empleo de materiales con tonalidades disonantes (colores negro, gris...).

- Se prohíben las imitaciones y falseamientos de materiales.

Art. II.4.8.- Casco antiguo de la Estación de Blanca (Norma 1.C.3A).

1. Concepto.

Corresponde a la mayor pedanía de Blanca, enclavada junto a la carretera nacional Murcia – Valencia, y Estación de Ferrocarril de Blanca – Abarán.

2. Ordenación.

Alineaciones y rasantes establecidas en planos. La modalidad de edificación será en manzana cerrada, con limitación de alturas, número de plantas y fondo edificable.

3. Usos.

a) Uso dominante:

Residencial(R): Residencial Unitario (RU) y Residencial Múltiple (RM)

b) Usos compatibles:

—Actividad Económica (AE):

- Económico – Terciario (T):

- Comercial (Tco)..... Tco.1.a; Tco 1.b; Tco 1.c y Tco 1.d.

- Hotelero (Tho)..... Tho.1.

- Oficinas (Tof)..... Tof.1.a; Tof 1.b; Tof. 1.c y Tof 1.d.

- Recreativo (Tre)..... Tre.1; Tre 2. Y Tre 3.

- Industrial (I):

- Industrial de Almacén (Alm)..... Alm 1, Alm 2 y Alm 3.

—Dotacional (D):

- Espacios Libres y Zonas Verdes (EL)..... AL; JL y PL.

- Infraestructuras y servicios urbanos (ID)..... ID.8.

- Equipamientos:

- Educativo – Docente (EE)..... EE 1.; EE 2 y EE 3.

- Cultural (EC):..... EC.1 y EC.2.

- Deportivo (ED)..... ED1; ED2 y ED3.

- Sanitario (TD)..... TD1; TD2 y TD3.

- Social (ES)..... ES 1 y ES 2.

- Administrativo (EA).

c) Usos incompatibles.

Los no señalados como compatibles.

4. Normas de Edificación.

a) Relativas a la manzana y el vial.

Alineaciones y rasantes: Son las que vienen definidas en los planos.

b) Relativas a parcela.

Parcela mínima edificable: 100 m².

Frente mínimo de parcela: 7 metros.

Quedan excluidas del cumplimiento de estas condiciones aquellas parcelas que aún incumpliéndolas, linden con parcelas vinculadas a edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación del PGMO, que no se encuentren en situación de fuera de ordenación conforme el artículo 8 de las Normas Generales de este PGMO.

c) Relativas a volumen y forma.

Número máximo de plantas: Dos (2) plantas.

Altura máxima reguladora: Siete (7) metros.

Profundidad máxima edificable:

- En planta baja, y cuando esta no esté destinada a vivienda, se podrá ocupar la totalidad del solar.

- En plantas de piso, así como viviendas en planta baja, la profundidad máxima edificable, será de quince (15) metros.

Áticos: No están permitidos.

Aprovechamientos bajo cubierta: Se estará a lo dispuesto en las ordenanzas generales.

Semisótanos: Sí están permitidos.

Sótanos: Sí están permitidos.

Patios: Sí están permitidos.

Cuerpos volados: Se estará a lo dispuesto en las normas generales.

d) Otras:

Dotación de aparcamientos:

- Una plaza por cada 100 m² edificados, con un mínimo de una plaza por unidad residencial.

- La provisión mínima de plaza privada de aparcamiento podrá realizarse en otro local situado a una distancia no superior a 200 metros de la vivienda.

5. Condiciones estéticas.

a) Volúmenes:

La composición volumétrica de los nuevos edificios deberá guardar relación con las características dominantes de la zona.

b) Fachadas y materiales:

- Las medianeras vistas tendrán obligatoriamente el tratamiento de fachadas.

- Las plantas altas y bajas de las edificaciones deberán tratarse unitariamente, con los mismos criterios de diseño y ejecución.

- Se prohíbe el empleo de carpintería de aluminio en su color.

- En el revestimiento de paramentos verticales de fachada, se prohíbe el empleo de materiales de textura pulida (tipo mármol) y de materiales cerámicos.

- En cerramientos de fachada, se prohíbe el empleo de ladrillo caravista de color blanco.

- Se recomienda la cubierta de tejado inclinado de teja de cañón, color rojo; o de tipo meridional en su color.

- Se prohíben en cubiertas el empleo de materiales con tonalidades disonantes (colores negro, gris...).

- Se prohíben las imitaciones y falseamientos de materiales.

Art. II.4.9.- Ensanche de la Estación de Blanca (Norma 1.C.3B).

1. Concepto.

Corresponde al Plan Parcial aprobado para el desarrollo del suelo urbanizable residencial de la Estación de Blanca delimitado en las Normas Subsidiarias del Municipio de Blanca de 26 de Abril de 1983, identificado en los planos como zonas 1C3B1 y 1C3B2.

2. Ordenación.

Alineaciones y rasantes establecidas en planos. La modalidad de edificación será en manzana cerrada, con limitación de alturas, número de plantas y fondo edificable.

3. Usos.

a) Uso dominante:

Residencial (R): Residencial Unitario (RU) y Residencial Múltiple (RM).

b) Usos compatibles:

—Actividad Económica (AE):

- Económico – Terciario (T):

- Comercial (Tco)..... Tco.1.a; Tco 1.b; Tco 1.c y Tco 1.d.

- Hotelero (Tho)..... Tho.1.

- Oficinas (Tof)..... Tof.1.a; Tof 1.b; Tof. 1.c y Tof 1.d.

- Recreativo (Tre)..... Tre.1; Tre 2 y Tre 3.

- Industrial (I):

- Industrial de Almacén (Alm)..... Alm 1, Alm 2 y Alm 3.

—Dotacional (D):

- Espacios Libres y Zonas Verdes (EL)..... AL; JL y PL.

- Infraestructuras y servicios urbanos (ID)..... ID.8.

- Equipamientos:

- Educativo – Docente (EE)..... EE 1.; EE 2 y EE 3.

- Cultural (EC):..... EC.1 y EC.2.

- Deportivo (ED)..... ED1; ED2 y ED3.

- Sanitario (TD)..... TD1; TD2 y TD3.

- Social (ES)..... ES 1 y ES 2.

- Administrativo (EA).

c) Usos incompatibles.

Los no señalados como compatibles.

4. Normas de Edificación.

a) Relativas a la manzana y el vial.

Alineaciones y rasantes: Son las que vienen definidas en los planos.

b) Relativas a parcela.

Frente mínimo de parcela: Siete (7) metros.

Fondo mínimo de parcela: Quince (15) metros.

c) Relativas a volumen y forma.

Número máximo de plantas: Dos (2) plantas. En la zona 1C3B2, se permitirá una tercera planta en las viviendas recayentes a la calle colindante por el Sur con el casco antiguo de la población, planta a contar sobre la referida calle.

Altura máxima reguladora: Siete (7) metros. En la manzana señalada en plano, se permitirá una altura máxima de diez (10) metros en los edificios recayentes a la calle colindante por el Sur con el casco antiguo de la población, altura a medir sobre la referida calle.

Profundidad máxima edificable: Quince (15) metros a partir del retranqueo al lindero frontal.

Distancia a lindero frontal: Igual o superior a tres (3) metros.

Distancia a los demás linderos: Igual o superior a tres (3) metros en el caso de vivienda aislada. En los demás casos, será libre; si existiese, será igual o superior a dos (2) metros.

Áticos: No están permitidos.

Aprovechamientos bajo cubierta: Se estará a lo dispuesto en las ordenanzas generales.

Semisótanos: Sí están permitidos.

Sótanos: Sí están permitidos.

Patios: Sí están permitidos.

Cuerpos volados: Se estará a lo dispuesto en las normas generales.

d) Otras:

Dotación de aparcamientos: Una plaza por cada 100 m² edificados, con un mínimo de una plaza por unidad residencial.

e) Específicas del equipamiento social y religioso

Parcela mínima: Cuatrocientos (400) metros cuadrados.

Edificabilidad máxima: 1 m2/m2.

Distancia a linderos: Igual o superior a tres (3) metros.

f) Específicas del equipamiento docente

Parcela mínima: Se prohíbe la segregación de la parcela actualmente destinada a equipamiento docente.

Edificabilidad máxima: 1 m2/m2.

Distancia a linderos: Igual o superior a tres (3) metros.

g) Específicas de los espacios libres

Al objeto de que el espacio destinado a Parque Público sirva para todas las actividades lúdicas y deportivas de la población, se permite como instalaciones complementarias en el Parque Público la ocupación del 40% del suelo para uso deportivo, permitiéndose un 0,1 m2/m2 para edificación cerrada, destinada a instalaciones deportivas cerradas, vivienda para encargado de instalaciones, bar-cantina y cualquier instalación de uso público.

5. Condiciones estéticas.

a) Volúmenes:

La composición volumétrica de los nuevos edificios deberá guardar relación con las características dominantes de la zona.

b) Fachadas y materiales:

- Las medianeras vistas tendrán obligatoriamente el tratamiento de fachadas.

- Las plantas altas y bajas de las edificaciones deberán tratarse unitariamente, con los mismos criterios de diseño y ejecución.

- Se prohíbe el empleo de carpintería de aluminio en su color.

- En el revestimiento de paramentos verticales de fachada, se prohíbe el empleo de materiales de textura pulida (tipo mármol) y de materiales cerámicos.

- En cerramientos de fachada, se prohíbe el empleo de ladrillo caravista de color blanco.

- Se recomienda la cubierta de tejado inclinado de teja de cañón, color rojo; o de tipo meridional en su color.

- Se prohíben en cubiertas el empleo de materiales con tonalidades disonantes (colores negro, gris...).

- Se prohíben las imitaciones y falseamientos de materiales.

Art. II.4.10.- Nuevas urbanizaciones de la Estación de Blanca (Norma 1.C.3C).

1. Concepto.

Abarca los terrenos incluidos en las Unidades de Actuación núm. 2, 3, 5 y 6, situadas todas ellas en torno a la Estación de Blanca.

2. Ordenación.

Alineaciones y rasantes establecidas en planos. La modalidad de edificación será la correspondiente a vivienda unifamiliar en sus diversas modalidades, con limitación de alturas, número de plantas, fondo edificable, ocupación máxima de la parcela y separación a linderos.

3. Usos.

a) Usos dominantes.

Residencial: Residencial Unitario (RU).

b) Usos compatibles.

—Dotacional (D):

- Espacios Libres y Zonas Verdes (EL)..... AL; JL y PL.

- Infraestructuras y servicios urbanos (ID)..... ID.8.

- Equipamientos:

- Educativo – Docente (EE)..... EE 1.; EE 2 y EE 3.

- Cultural (EC):..... EC.1 y EC.2.

- Deportivo (ED)..... ED1; ED2 y ED3.

- Sanitario (TD)..... TD1; TD2 y TD3.

- Social (ES)..... ES 1 y ES 2.

- Administrativo (EA).

4. Normas de Edificación.

a) Relativas a la manzana y el vial.

Alineaciones y rasantes: Son las que vienen definidas en los planos.

b) Relativas a parcela.

Parcela mínima edificable: 100 m².

Profundidad mínima de la parcela: 15 metros.

c) Relativas a volumen y forma.

Ocupación máxima de parcela: Sesenta por ciento (60%).

Número máximo de plantas: Dos (2) plantas.

Altura máxima reguladora: Siete (7) metros.

Profundidad máxima edificable: Quince (15) metros a partir del retranqueo al lindero frontal.

Distancia a lindero frontal: El señalado en los planos.

Distancia a los demás linderos: Un mínimo de dos (2) metros en el caso de vivienda aislada. En los demás casos, será libre; si existiese, será igual o superior a dos (2) metros.

Áticos: No están permitidos.

Aprovechamientos bajo cubierta: Se estará a lo dispuesto en las ordenanzas generales.

Semisótanos: Sí están permitidos.

Sótanos: Sí están permitidos.

Patios: Sí están permitidos.

Cuerpos volados: Se estará a lo dispuesto en las normas generales.

d) Otras:

Dotación de aparcamientos: Una plaza por cada 100 m² edificados, con un mínimo de una plaza por unidad residencial.

Art. II.4.11.- Resto de Pedanías (Norma 1.C.4)

1. Concepto.

Corresponde a las pedanías de Bayna, Alto de Bayna, Huerta de Arriba, Huerta de los Tollos y Barrio del Café.

2. Ordenación.

Alineaciones y rasantes establecidas en planos. La modalidad de edificación será en manzana cerrada, con limitación de alturas y número de plantas.

Para autorizar la edificación en parcela lindante con la carretera de acceso a Blanca, el propietario de la finca deberá ceder una franja de terreno tal que el lindero resultante tras la cesión quede a una distancia mínima de diez (10) metros del eje de dicha carretera.

3. Usos.

a) Uso dominante.

Residencial (R: Residencial Unitario (RU) y Residencial Múltiple (RM).

b) Usos compatibles.

—Actividad Económica (AE):

- Económico – Terciario (T):

- Comercial (Tco)..... Tco.1.a; Tco 1.b; Tco 1.c

- Hotelero (Tho)..... Tho.1.

- Oficinas (Tof)..... Tof.1.a; Tof 1.b; Tof. 1.c.

- Recreativo (Tre)..... Tre.1; Tre 2.

- Industrial (I):

- Industrial de Almacén (Alm)..... Alm 1, Alm 2 y Alm 3.

—Dotacional (D):

- Red Viaria.

- Viario de Tránsito (RV).

- Aparcamientos (AV)..... AV 1.1; AV 1.2; AV 1.3.

- Espacios Libres y Zonas Verdes (EL)..... AL; JL y PL.

- Infraestructuras y servicios urbanos (ID)..... ID.8.

- Equipamientos:

- Educativo – Docente (EE)..... EE 1.; EE 2 y EE 3.

- Cultural (EC):..... EC.1 y EC.2.

- Deportivo (ED)..... ED1; ED2 y ED3.

- Sanitario (TD)..... TD1; TD2 y TD3.

- Social (ES)..... ES 1 y ES 2.

- Administrativo (EA).

c) Usos incompatibles.

Los no señalados como compatibles.

4. Condiciones de la edificación.

a) Relativas a la manzana y el vial.

Alineaciones a viales y rasantes: Son las que vienen definidas en los planos.

b) Relativas a parcela.

Parcela mínima edificable: 100 m2.

Frente mínimo de parcela: 6 m.

Quedan excluidas del cumplimiento de estas condiciones aquellas parcelas que aún incumpliéndolas, linden con parcelas vinculadas a edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación del PGMO, que no se encuentren en situación de fuera de ordenación conforme el artículo 8 de las Normas Generales de este PGMO.

c) Relativas a volumen y forma:

Número máximo de plantas: Dos (2) plantas.

Altura máxima reguladora: Siete (7) metros.

Profundidad máxima edificable: No se fija.

Áticos: No están permitidos.

Aprovechamiento bajo cubierta: Se estará a lo dispuesto en las ordenanzas generales.

Semisótanos: Sí están permitidos.

Sótanos: Sí están permitidos.

Patios: Sí están permitidos.

Cuerpos volados:

- Se estará a lo dispuesto en las normas generales.

- Se prohíben los vuelos cerrados.

5. Condiciones estéticas.

- Todos los actos sujetos a licencia que se realicen se atendrán al carácter ambiental de la zona.

- Se prohíbe el empleo de carpintería de aluminio en su color.

- En el revestimiento de paramentos verticales de fachada, se prohíbe el empleo de materiales de texturas pulidas (tipo mármol) y de materiales cerámicos.

- En el cerramiento de fachadas, se prohíbe el empleo de ladrillo caravista de color blanco.

- Se recomienda la cubierta de tejado inclinado, de teja de cañón, color rojo; o de tipo meridional en su color.

- Se prohíben las imitaciones y falseamientos de materiales.

6. Otras condiciones.

Dotación de aparcamientos en parcela privada:

- Una plaza por cada 100 m² edificados, con un mínimo de una plaza por unidad residencial.

- La provisión mínima de plaza privada de aparcamiento podrá realizarse en otro local situado a una distancia no superior a 200 metros de la vivienda.

Sección D

Dotaciones

Art. II.4.12.- Equipamientos colectivos (SGE).

1. Concepto.

Comprende aquellos terrenos o edificaciones destinados a satisfacer necesidades de carácter social.

2. Ordenación.

Se conservarán las edificaciones existentes con sus usos y alineaciones.

3. Condiciones de Edificabilidad.

Las edificaciones de nueva construcción, destinados a estos fines, deberán satisfacer las siguientes condiciones de edificabilidad:

Altura máxima: La que corresponda a la zona donde deban ser ubicados, pudiéndose aumentar en un diez por ciento (10%) en caso de necesidad y previa justificación.

Ocupación: Dependerá de las características y función del equipamiento, ajustándose en cada caso a la normativa que a tal fin esté establecida. En

centros escolares o similares la ocupación de la edificación nunca será superior al cincuenta por cien (50 %) del total de la parcela.

Vuelos: Los correspondientes a la zona.

Condiciones de uso: Los equipamientos de dominio público no podrán desafectarse de su carácter. Podrán tener fin:

- Administrativo: Ayuntamiento, Juzgado, comunicaciones...

- Sociocultural: Biblioteca, Guardería, Asilo...

- Religioso: Iglesia, Ermita, Convento...

- Educativo: Centro escolar, Formación profesional...

- Deportivo: Campos de deporte...

Art. II.4.13.- Espacios libres de titularidad pública (SGEL y EL).

1. Concepto.

Corresponde a aquellos espacios libres que han de servir de esparcimiento y ocio a la población.

2. Ordenación.

La ordenación de estos espacios es tendente a establecer medidas de protección frente al uso y la edificación en ellos.

3. Condiciones de uso

Usos permitidos: Aseos, quioscos, fuentes...

Además, usos públicos de carácter e instalación provisionales: ferias, circos, plazas de toros, etcétera.

4. Condiciones de la edificación.

Altura máxima: Una (1) planta o cuatro (4) metros.

Ocupación:

- Será del dos por ciento (2%) total de la parcela.

- No se admitirá en áreas menores de 1.000 m 2.

- Excepcionalmente se autorizarán instalaciones provisionales, sin limitación de altura, y con una ocupación máxima del veinticinco por ciento (25%) de la superficie total, y siempre que esté dedicado a usos abajo tolerados y no perjudicando a la jardinería existente en la zona.

Art. II.4.14.- Espacios libres de titularidad privada (ELTP).

1. Concepto.

Corresponde a espacios libres de propiedad privada con carácter relevante.

2. Ordenación.

Comprende las zonas grafiadas como tales en los planos de ordenación.

La ubicación y forma de las zonas verdes de titularidad privada podrán modificarse mediante el correspondiente instrumento de ordenación (Plan Parcial, Plan Especial, Estudio de Detalle), sin que pueda reducirse la superficie ocupada por dichas zonas.

3. Condiciones de uso.

a) Uso global.

Dotacional (D).

b) Uso dominante.

Dotacional (D): Espacios Libres y Zonas Verdes (EL), en la modalidad de espacio libre privado.

c) Usos compatibles.

Ninguno.

d) Usos incompatibles.

Los no señalados como compatibles.

4. Condiciones de la edificación.

No se permite ningún tipo de edificación, aunque sí construcciones ornamentales para el embellecimiento del espacio libre privado como fuentes, templetes, etcétera.

Alineaciones a viales: Son las que vienen definidas en los planos.

Parcela mínima: No se establece.

Frente mínimo de parcela: No se establece.

5. Condiciones estéticas

No se establecen.

6. Otras condiciones

Se procurará emplear especies autóctonas en el proyecto de la jardinería y el arbolado.

Sección E

Suelo industrial

Art. II.4.15.- Suelo industrial general (Norma 4A)

1. Concepto.

Corresponde a las zonas en las que la edificación a construir sea únicamente industrial.

2. Ámbito

Las zonas grafiadas en planos e identificadas con el código 4A.

3. Ordenación.

La modalidad será de edificación aislada.

La parcela mínima será de 600 m2.

Para autorizar la edificación en parcela lindante con la carretera de acceso a Blanca, el propietario de la finca deberá ceder una franja de terreno tal que el lindero resultante tras la cesión quede a una distancia mínima de diez (10) metros del eje de dicha carretera.

4. Condiciones de uso

a) Uso global.

Industrial (I).

b) Uso dominante.

—Industrial (I).

c) Usos compatibles.

—Uso económico-terciario (T).

—Uso dotacional (D).

d) Usos incompatibles.

Los no señalados como compatibles.

5. Condiciones de la edificación.

Altura máxima: nueve (9) metros.

Ocupación: sesenta por ciento (60%).

Separación a linderos: La distancia mínima de cualquier edificación al lindero frontal se establece en cinco (5) metros; la separación mínima a los demás linderos se establece en tres (3) metros.

Viales: Las vías de acceso deberán tener un ancho mínimo de veinticinco (25) metros, y las de servicio y distribución interior no podrán ser de ancho inferior a quince (15) metros.

6. Protección.

Toda zona industrial tendrá una franja de protección perimetral de espacios libres respecto a las zonas contiguas y de diferente uso de quince (15) metros de anchura mínima.

Los parques de acopio y almacenamiento de materiales contaminantes en general serán considerados, en su caso, como actividades potencialmente contaminantes del aire, agua y suelo, debiendo adoptarse las medidas de prevención y control de la contaminación establecidas en la normativa vigente.

Los parques de acopio y almacenamiento de residuos se considerarán actividades de gestión de los mismos. Los plazos de almacenamiento no superarán los establecidos para operaciones de almacenamiento en la normativa reguladora en materia de residuos; en caso contrario; tales instalaciones tendrán la consideración de instalaciones de eliminación de residuos (vertederos).

Art. II.4.16.- Polígono industrial de San Roque (Norma 4B)

1. Concepto

El presente artículo regula las condiciones de uso y edificación de los terrenos desarrollados por el Plan Parcial del Polígono Industrial de San Roque, aprobado conforme a las Normas Subsidiarias de 1983, y de los comprendidos en el ámbito de la Unidad de Actuación número 4, contigua al referido polígono.

2. Ámbito

Las zonas grafiadas en planos y que se corresponden con el ámbito geográfico reseñado en el apartado anterior.

3. Ordenación.

La modalidad será de edificación aislada.

La parcela mínima será de dos mil (2.000) metros cuadrados, con al menos un lado con longitud mínima de treinta (30) metros colindante con vía pública.

Las parcelas con fachada a la carretera nacional N-301 tendrán la línea de edificación retranqueada a veinticinco (25) metros con respecto al borde de la calzada, y el cerramiento de la parcela retranqueado a ocho (8) metros con respecto al borde de la cuneta

Las parcelas con fachada a la carretera MU-553, de acceso a Blanca, tendrán la línea de edificación retranqueada a veinticinco (25) metros con respecto al borde de la calzada, y el cerramiento de la parcela retranqueado a ocho (8) metros con respecto al borde de la cuneta.

Podrán exceptuarse de los retranqueos en el interior de la parcela, la instalación de pequeñas garitas para funciones de portería, vigilancia o similares,

siempre que no superen los diez (10) metros cuadrados de superficie y los tres (3) metros de altura.

Mediante estudios de detalle se podrá realizar la ordenación interior de parcelas, definiendo viales interiores con anchura mínima de diez (10) metros, y fijando alineaciones, manteniendo en cualquier caso los retranqueos indicados en los párrafos anteriores. Los estudios de detalle no podrán definir viales públicos.

4. Condiciones de uso

a) Uso global.

Industrial (I).

b) Uso dominante.

—Industrial en polígono.

c) Usos compatibles.

—Uso industrial de almacén.

—Uso económico-terciario (T).

—Uso dotacional (D).

d) Usos incompatibles.

Los no señalados como compatibles.

Se prohíbe la instalación de industrias o almacenes de explosivos y nuclear.

Se admitirá como máximo una (1) vivienda por parcela o instalación industrial, vivienda que deberá dedicarse exclusivamente a vigilantes o empleados y siempre cumpliendo las normas mínimas de habitabilidad de acuerdo con la normativa vigente, con las siguientes condiciones:

1) La vivienda se destinará exclusivamente a vigilantes o empleados.

2) La vivienda se someterá a la normativa aplicable.

3) La vivienda dispondrá de:

i. Acceso independiente de la industria.

ii. Ventilación directa de todos los locales vivideros.

iii. Aislamiento e independencia respecto a vibraciones, ruidos y demás fuentes de perturbación, de forma que resulte garantizada la protección de cualquier actividad insalubre, molesta, nociva o peligrosa. La unidad "vivienda" debe constituir un sector de incendio respecto a la industria.

4) La superficie construida de la vivienda no será inferior a cincuenta (50) metros cuadrados ni superior a ciento cincuenta (150) metros cuadrados.

5. Condiciones de acceso a la parcela

El ancho de cada acceso no será mayor de 5,00 m. El beneficiario de la parcela quedará obligado a reparar los desperfectos debidos a la construcción de accesos cuando éstos corran por su cuenta.

6. Condiciones de la edificación.

Coeficiente de edificabilidad neta: Igual o inferior a ochenta y dos centésimas (0,82) de metro cuadrado de techo por metro cuadrado de suelo.

Ocupación: Igual o inferior al setenta por ciento (70%)

Separación a linderos: La distancia mínima de cualquier edificación al lindero frontal se establece en cinco (5) metros; la separación mínima a los demás linderos se establece en tres (3) metros.

Separación entre edificios independientes: La separación mínima entre edificios con fachada a vía pública será de cinco (5) metros. La separación mínima entre edificios con fachada a vía interior de parcela será de tres (3) metros.

El límite de la parcela en su frente y en las líneas medianeras, objeto de retranqueos, se materializará con un cerramiento tipo que se fije para la Actuación, o en su caso, se resolverá respetando un diseño adecuado que deberá someterse a la aprobación municipal.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá a cargo de la industria que primero se establezca debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción de su edificio.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas de terreno, se construirán muros siguiendo el límite de la parcela para la contención de tierras, a sufragar por partes iguales entre los propietarios de las dos parcelas.

Se permiten semisótanos cuando se justifiquen debidamente, de acuerdo con las necesidades. Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor a 1/8 de la superficie útil del local.

Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente.

Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo. En ellos no se permitirá llevar a cabo ninguna actividad comercial o productiva, pudiendo solamente ser empleadas como almacén o garaje.

Las servidumbres generadas por instalaciones de cualquier tipo, ubicadas dentro de las zonas de retranqueo de las parcelas, deberán ser respetadas en todo momento.

7. Condiciones de volumen

A efectos urbanísticos, se excluirán del cálculo del volumen construido los siguientes elementos:

a) Los patios interiores, aunque sean cerrados.

b) Las marquesinas para aparcamientos.

c) Los equipos de proceso de fabricación exteriores a las naves, tales como bombas, tanques, torres de refrigeración, chimeneas, etc., si bien los espacios ocupados por tales equipos se contabilizan como superficie ocupada de la parcela.

d) Los elementos ornamentales de remate de cubierta y los que correspondan a escaleras, aparatos elevadores o elementos propios de las instalaciones del edificio (tanques de almacenamiento, acondicionadores, torres de procesos, paneles de captación de energía solar, chimeneas, etc.).

8. Condiciones estéticas

Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados.

Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. La propiedad quedará obligada a su buen mantenimiento y conservación.

Tanto las paredes medianeras como los paramentos que sean susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

Los rótulos empleados se ajustarán a las normas de un correcto diseño en cuanto a composición y colores utilizados y se realizarán a base de materiales

inalterables a los agentes atmosféricos. La propiedad es responsable en todo momento de su buen estado de mantenimiento y conservación.

Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiende por paramentos de fachada las que dan frente a cualquier vía pública.

Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno, y que no desmerezca la estética del conjunto; para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

9. Condiciones higiénicas

a) Emisiones gaseosas

Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalen se ajustaran a los valores máximos admitidos por la ley 38/1.972 de 22 de diciembre (BOE 26-12-72) de protección del ambiente atmosférico y su Reglamento aprobado por Decreto 833/1975, de 6 de Febrero (BOE 22-04-75) para la contaminación atmosférica producida por las industrias. En concreto, se tendrá en cuenta el RD 1073/2002 de 18 e octubre sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el Dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

En todo caso, deberán ajustarse a la normativa que proceda, aprobado por el Ayuntamiento o Administración competente.

b) Aguas residuales

Las siguientes industrias y actividades cumplirán con lo dispuesto en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado, en relación a las autorizaciones de vertido, depuración, vertidos prohibidos, vertidos tolerados, y se ajustarán a los valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación, para lo que se realizarán los métodos analíticos establecidos para la determinación de las características de los vertidos:

i. Todas las industrias y actividades que superen un caudal de abastecimiento, incluido el autoabastecimiento, de 20.000 metros cúbicos/año.

ii. Las industrias y actividades que, siendo causantes de un vertido no doméstico e independientemente de su volumen, figuran en la siguiente relación:

- Producción ganadera.

- Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.

- Refino de petróleo.

- Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.

- Extracción y preparación de minerales metálicos.

- Producción y primera transformación de metales.

- Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.

- Industrias de productos minerales no metálicos.

- Industria química.

- Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte.

- Talleres mecánicos con cabina de pintura.

- Construcción de maquinaria y equipo mecánico.

- Construcción de máquinas de oficina y ordenadores.

- Construcción de maquinaria y material eléctrico.

- Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores.

- Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.

- Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.

- Construcción de otro material de transporte.

- Fabricación de instrumentos de precisión óptica y similares.

- Fabricación de aceite de oliva.

- Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales, excepto aceite de oliva.

- Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.

- Industrias lácteas.

- Fabricación de jugos y conservas vegetales.

- Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.

- Fabricación de productos de molinería.

- Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.

- Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.

- Industria del azúcar.

- Elaboración de productos de confitería.

- Industrias de productos para la alimentación animal, incluso harinas de pescado.

- Elaboración de productos alimenticios diversos.

- Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.

- Industria vinícola.

- Sidrerías.

- Fabricación de cerveza y malta cervecera.

- Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas alcohólicas.

- Industria del tabaco.

- Industria textil.

- Industria del cuero.

- Fabricación en serie de calzado, excepto el de caucho y madera.

- Fabricación de calzado de artesanía y a medida, incluso el calzado ortopédico.

- Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido.

- Confección de otros artículos con materiales textiles.

- Industria de papelería.

- Aserrado y preparación industrial de la madera: aserrado, cepillado, pulido, lavado y otros.

- Fabricación de productos semielaborados de madera: chapas, tableros, maderas mejoradas, y otros.

- Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.

- Fabricación de objetos diversos de madera, excepto muebles.

- Fabricación de productos de corcho.

- Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos y otros.

- Industrias del mueble de madera.

- Industria del papel; artes gráficas y edición.

- Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.

- Otras industrias manufactureras.

- Investigación científica y técnica.

- Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana.

- Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

iii. Las actividades que no estando incluidas en los anteriores apartados, puedan ocasionar riesgo para los sistemas de saneamiento y depuración.

10. Ruidos

En relación a la prevención del deterioro ambiental ocasionado por el exceso de ruidos, se tendrán en cuenta las condiciones de inmisión sonora para nuevas infraestructuras e implantación de actividades, así como la compatibilidad de los usos del suelo y condiciones para la edificación, conforme a lo dispuesto en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido de la Región de Murcia.

11. Condiciones de seguridad frente a incendios

Se ajustarán a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

En naves adosadas será obligatoria la construcción de muros cortafuegos.

Serán de obligatorio uso, como mínima las siguientes instalaciones:

a) Extintores manuales.

Son aparatos de manejo manual que contengan en su interior una carga (espuma, polvo seco, o anhídrido carbónico), que impulsada por presión, permita sofocar fuegos incipientes. Llevará incorporado un soporte para su fijación a paramentos verticales y el modelo a utilizar deberá estar homologado par el Ministerio de Industria.

La carga de los extintores se sustituirá cada año o después de un incendio.

El número mínimo de extintores a colocar se determinara como sigue:

1. En oficina: un extintor par cada planta situado en la caja de la escalera y como mínima cada 200 m2 o fracción.

2. En naves de fabricación o almacenaje: Un extintor por cada 200 m2 o fracción.

3. Además se colocara un extintor como mínimo, en cada una de los locales que alberguen:

a. Contadores de electricidad

b. Depósitos de combustible

c. Centro de transformación, etc.

Se justificara la eficacia y tipo de agente extintor en base a la carga de fuego previsible y tipo de fuego, según el proceso industrial de que se trate.

b) Equipos de manguera.

Son instalaciones de extinción de incendios formadas por una conducción independiente del resto de la fontanería y que tendrá, como mínimo, las siguientes características:

1. Toma de la red general, con naves de paso y válvula de retención.

2. Conducción de diámetro mínimo 75 mm y capaz de soportar una presión de 15 atmósferas.

3. Equipos de manguera, con el correspondiente armario de alojamiento instalados en paramentos verticales, a 120 cm. del pavimento y con las características especificadas en la Norma UNE 23.091.

Cuando la red de suministro no garantice una presión dinámica mínima en punta de lanza de 3,5 kg/cm2 (344 kPa), se instalara un grupo de presión alimentado por un deposito de capacidad suficiente para mantener durante 1 hora el funcionamiento simultaneo de dos bocas de incendio con un caudal mínimo unitario de 3,3 1/s. para las B.I.E. de 75 mm de diámetro. El grupo de presión y el depósito de agua se situaran siempre bajo la rasante del pavimento y en las zonas de retranqueo de parcela o en espacios libres de la misma, no permitiéndose su ubicación en el interior de las oficinas o naves.

El número mínimo de equipos de manguera a instalar se determina como sigue:

1. Oficinas: En cada planta, se instalara un equipo por cada 40 m. o fracci6n de longitud de fachada principal.

2. Naves de fabricación o almacenaje: En cada planta se instalara un equipo por cada 600 m2 de nave, situados a una distancia no superior a 40 m. uno de otro y con un mínimo de dos equipos para naves inferiores a 600 m2, en cada caso, ambos equipos se instalaran junto a las puertas de entrada y salida de la nave y por el interior de la misma.

3. En las parcelas comprendidas entre 600 y 1.800 m2 se instalarán dos equipos de manguera can toma directa a la red general de la Actuación, pudiendo prescindir del grupo de presión y depósito de reserva especificado anteriormente.

4. En todo caso prevalecerán las disposiciones que en esta materia se dicten por el Ayuntamiento o Administración competente.

12. Condiciones de los equipamientos

El uso será el comercial, social, deportivo y servicios urbanos, teniendo cada parcela su uso independiente.

La ordenación será totalmente libre, debiéndose mantener un retranqueo mínimo de cinco (5) metros de las edificaciones limítrofes, salvo en el caso de transformadores, que, con el fin de facilitar la inspección y conservación por técnicos de la compañía eléctrica, podrán adosarse a la fachada.

La edificabilidad máxima se establece en:

- Uso comercial, 0,80 m²t/m²s.

- Uso social, 0,50 m²t/m²s.

- Uso deportivo, 0,15 m²t/m²s.

- Servicios urbanos en general, 0,50 m²t/m²s.

- Centros de transformación, 0,90 m²t/m²s.

La altura máxima se establece en:

- Uso comercial, diez (10) metros y tres (3) plantas.

- Uso social, diez (10) metros y tres (3) plantas.

- Uso deportivo, siete (7) metros y dos (2) plantas.

- Servicios urbanos, siete (7) metros y una (1) planta.

En los proyectos correspondientes a las zonas comercial y deportiva se realizarán los correspondientes estudios específicos de demanda de aparcamientos, debiendo construirse, colindante a los correspondientes viales, la superficie que de los mismos se deduzca.

Capítulo 5

Suelo no urbanizable

Sección A

Determinaciones generales

Art. II.5.1.- Concepto de suelo no urbanizable.

1. Tienen la condición de suelo no urbanizable los terrenos en que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Estar sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación urbanística, de conformidad con los instrumentos de ordenación territorial, los instrumentos de ordenación de los recursos naturales o la legislación sectorial:

i. En razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales.

ii. Para la prevención de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial.

iii. En función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

b) Se considera necesario preservar por:

i. Los mismos valores citados anteriormente.

ii. Su valor agrícola, forestal, ganadero o minero.

ii. Otras riquezas naturales.

c) Se consideran inadecuados para su transformación urbanística por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del territorio, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial postulado en el presente Plan General.

Art. II.5.2.- Categorías de suelo no urbanizable.

Se distinguen las siguientes categorías de suelo no urbanizable:

a) Suelo No Urbanizable de Protección Específica (PE).

b) Suelo No Urbanizable protegido por este Plan General:

i. Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola (PPA).

ii. Suelo No Urbanizable de Protección Forestal y de la Naturaleza (PPF).

iii. Suelo No Urbanizable de Protección de Margen de Cauce (PPR).

c) Suelo No Urbanizable Inadecuado (NUI).

Art. II.5.3.- Derechos y deberes de los propietarios de suelo no urbanizable.

1. Los propietarios de suelo no urbanizable tienen los derechos y deberes reconocidos y establecidos en la legislación urbanística vigente, particularmente en la Ley sobre régimen del suelo y valoraciones (art. 19 y 20) y la Ley del Suelo de la Región de Murcia (art. 74 y 75).

2. Los propietarios de suelo no urbanizable tienen derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a la naturaleza de los mismos, siempre que no suponga la transformación de su estado o características esenciales.

3. Los propietarios de suelo no urbanizable tienen el deber de:

a) Destinar el suelo y edificaciones a los usos agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos, mineros y otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, dentro de los límites que establezcan las normas sectoriales que les afecten y el planeamiento territorial y urbanístico.

b) Conservar y mantener el suelo y su masa vegetal en las condiciones precisas para salvaguardar el equilibrio ecológico, preservar el suelo de la erosión, impedir la contaminación medioambiental, restaurar los espacios naturales cuando venga exigido por la legislación vigente, y prevenir riesgos naturales.

c) Cumplir las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos.

Art. II.5.4.- Usos permitidos en el suelo no urbanizable de protección específica

1. No podrá realizarse ningún tipo de construcción o instalación excepto las expresamente previstas en el planeamiento específico de protección, que se podrán autorizar mediante licencia municipal, sin perjuicio de las ordenaciones sectoriales correspondientes.

2. En defecto de planeamiento específico o instrumentos de ordenación del territorio, sólo se podrán autorizar por la Administración regional, excepcionalmente, previo informe favorable del organismo competente en razón de la materia:

a) Los usos provisionales previstos en la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

b) Las instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos.

3. No se admitirán construcciones de nuevas viviendas. Sólo se permitirá la permanencia de viviendas existentes vinculadas a actividades agrícolas.

Art. II.5.5.- Usos permitidos en el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento de protección Forestal y de la Naturaleza

1. Se podrán autorizar, mediante licencia municipal, los usos y construcciones permitidos por el presente Plan General que sean estrictamente necesarios para el normal funcionamiento de las actividades propias de cada una de las zonas delimitadas.

2. Las instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos

3. Las áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras.

4. Sistemas generales de comunicaciones, infraestructuras, espacios libres y equipamiento comunitario que puedan ejecutarse mediante Planes Especiales.

5. Usos, obras e instalaciones de carácter provisional, previo informe de la dirección general competente en materia de urbanismo, con las condiciones previstas en el art. 93 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

6. Instalaciones necesarias para las explotaciones forestales.

7. Excepcionalmente podrá autorizarse, por la Administración regional, actuaciones específicas de interés público, con las condiciones establecidas en el artículo 85 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en lo que resulte aplicable a esta clase de suelo, justificando su ubicación y siempre que se respeten los valores y criterios señalados en el planeamiento general, debiendo resolver adecuadamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento.

Podrán considerarse actuaciones específicas de interés público las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones destinadas a dotaciones y equipamientos colectivos y alojamientos para grupos específicos.

b) Establecimientos turísticos.

c) Establecimientos comerciales.

d) Instalaciones de depósito.

e) Aparcamientos al aire libre de gran extensión.

Art. II.5.6.- Usos permitidos en el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento de protección agrícola o inadecuado para el desarrollo urbano

1. Se podrán autorizar, mediante licencia municipal, los usos y construcciones permitidos por el presente Plan General que sean estrictamente necesarios para el normal funcionamiento de las actividades propias de cada una de las zonas delimitadas.

2. Almacén agrícola.

3. Las instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos.

4. Las áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras.

5. Sistemas generales de comunicaciones, infraestructuras, espacios libres y equipamiento comunitario que puedan ejecutarse mediante Planes Especiales.

6. Usos, obras e instalaciones de carácter provisional, previo informe de la dirección general competente en materia de urbanismo, con las condiciones previstas en el art. 93 Ley del Suelo de la Región de Murcia.

7. Excepcionalmente podrá autorizarse, mediante licencia municipal, el uso de vivienda unifamiliar, ligado a la actividad productiva de la explotación. A estos efectos, la superficie mínima de la explotación, entendida como agrupación de predios que constituyan una unidad funcional, será al menos de 20.000 metros cuadrados.

En el suelo no urbanizable inadecuado, la superficie mínima de la explotación será de 10.000 metros cuadrados, o de 5.000 metros cuadrados si la finca hubiera surgido en escritura pública de fecha anterior al 17 de junio de 2001.

9. Excepcionalmente podrá autorizarse, por la Administración regional, actuaciones específicas de interés público, con las condiciones establecidas en el artículo 85 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en lo que resulte aplicable a esta clase de suelo, justificando su ubicación y siempre que se respeten los valores y criterios señalados en el planeamiento general, debiendo resolver adecuadamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento.

Podrán considerarse actuaciones específicas de interés público las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones destinadas a dotaciones y equipamientos colectivos y alojamientos para grupos específicos.

b) Establecimientos turísticos.

c) Establecimientos comerciales.

d) Actividades industriales y productivas.

e) Instalaciones de depósito.

f) Aparcamientos al aire libre de gran extensión.

Art. II.5.7.- Usos permitidos en el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento de protección de margen de cauce

1. Se podrán autorizar, mediante licencia municipal, los usos y construcciones permitidos por el presente Plan General que sean estrictamente necesarios para el normal funcionamiento de las actividades propias de cada una de las zonas delimitadas.

2. Almacén agrícola.

3. Las instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos.

4. Las áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras.

5. Sistemas generales de comunicaciones, infraestructuras, espacios libres y equipamiento comunitario que puedan ejecutarse mediante Planes Especiales.

6. Usos, obras e instalaciones de carácter provisional, previo informe de la Dirección General competente en materia de urbanismo, con las condiciones previstas en el art. 93 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

7. Excepcionalmente podrá autorizarse, por la Administración regional, actuaciones específicas de interés público, con las condiciones establecidas en el artículo 85 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en lo que resulte aplicable a esta clase de suelo, justificando su ubicación y siempre que se respeten los valores y criterios señalados en el planeamiento general, debiendo resolver adecuadamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento.

Podrán considerarse actuaciones específicas de interés público las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones destinadas a dotaciones y equipamientos colectivos y alojamientos para grupos específicos.

b) Establecimientos turísticos.

c) Establecimientos comerciales.

d) Actividades industriales y productivas.

e) Instalaciones de depósito.

f) Aparcamientos al aire libre de gran extensión.

8. Son de aplicación las normas establecidas por la Ley de Aguas en la zona de policía.

Art. II.5.8.- Suelos reservados para Sistemas Generales

En los suelos reservados por este Plan General para sistemas generales, y hasta tanto no se ordenen o se ejecuten, sólo podrán autorizarse las construcciones estrictamente necesarias para el normal funcionamiento de las explotaciones existentes con anterioridad a la aprobación del Plan, así como los usos provisionales previstos en la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Los suelos reservados por este Plan General para sistemas generales de infraestructuras o servicios públicos, que no resulten afectados una vez ejecutados los mismos, quedarán sujetos al régimen correspondiente a la categoría de suelo colindante o a la que este Plan prevea.

Art. II.5.9.- Procedimiento de autorización excepcional por la Administración regional

La autorización excepcional de actuaciones específicas de interés público seguirá el procedimiento establecido en la Ley del Suelo de la Región de Murcia (art. 86).

Art. II.5.10.- Actuaciones específicas de interés público.

Las construcciones vinculadas a actuaciones específicas de interés público, autorizadas excepcionalmente por la Administración regional, cumplirán las siguientes condiciones:

a) Superficie mínima de la parcela: veinte mil (20.000) metros cuadrados.

b) Edificabilidad neta máxima de la parcela: cuatro centésimas (0,04) de metro cuadrado de superficie construida por metro cuadrado de suelo.

c) Ocupación máxima de la parcela: cuatro por ciento (4%).

d) Altura máxima de la edificación: dos (2) alturas y siete (7) metros, excepto construcciones singulares que, por su función, precisen necesariamente de una altura mayor, como chimeneas, silos, torres de comunicaciones, etcétera.

e) Separación mínima de la edificación a los linderos de la parcela: Quince (15) metros.

f) Separación mínima de la edificación a bienes y terrenos de dominio público: La establecida en la legislación sectorial correspondiente.

g) La parcela tendrá acceso directo a vial o camino público.

h) En parcela lindante con la carretera MU-553, de acceso a Blanca, el propietario de la finca deberá ceder una franja de terreno tal que el lindero resultante tras la cesión quede a una distancia mínima de diez (10) metros del eje de dicha carretera. La separación a linderos de la parcela podrá medirse sobre los linderos existentes antes de la cesión.

i) La construcción tendrá carácter aislado y tipología arquitectónica adecuada, minimizando en todo caso el impacto paisajístico.

j) En la parte no construida de la parcela, la propiedad mantendrá el uso preexistente o procederá a su arbolado, cultivo o ajardinamiento.

k) La propiedad acometerá a su cargo las infraestructuras precisas para la actividad, especialmente las infraestructuras para el abastecimiento de agua, la evacuación o tratamiento de los residuos, y la depuración y vertido de las aguas residuales.

l) La parcela deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la total superficie real a la construcción.

m) En su caso, las establecidas en la legislación sectorial correspondiente.

Art. II.5.11.- Uso residencial en suelo no urbanizable

Las construcciones de uso residencial en suelo no urbanizable cumplirán las siguientes condiciones:

a) Se prohíbe la vivienda colectiva o plurifamiliar.

b) Superficie mínima de la explotación vinculada:

i. Con carácter general, veinte mil (20.000) metros cuadrados.

ii. En el suelo no urbanizable inadecuado, la superficie mínima de la explotación será de 10.000 metros cuadrados, o de 5.000 metros cuadrados si la finca hubiera surgido en escritura pública de fecha anterior al 17 de junio de 2001.

c) Edificabilidad neta máxima de la parcela: cuatro centésimas (0,04) de metro cuadrado de superficie construida por metro cuadrado de suelo.

d) Ocupación máxima de la parcela: cuatro por ciento (4%).

e) Altura máxima de la edificación: dos (2) alturas y siete (7) metros.

f) Separación mínima de la edificación a los linderos de la parcela: Quince (15) metros.

g) Separación mínima de la edificación a bienes y terrenos de dominio público: La establecida en la legislación sectorial correspondiente.

h) La parcela tendrá acceso directo a vial o camino público.

i) En parcela lindante con la carretera MU-553, de acceso a Blanca, el propietario de la finca deberá ceder una franja de terreno tal que el lindero resultante tras la cesión quede a una distancia mínima de diez (10) metros del eje de dicha carretera. La separación a linderos de la parcela podrá medirse sobre los linderos existentes antes de la cesión.

j) La construcción tendrá carácter aislado y tipología arquitectónica adecuada, minimizando en todo caso el impacto paisajístico.

k) En la parte no construida de la parcela, la propiedad mantendrá el uso preexistente o procederá a su arbolado, cultivo o ajardinamiento.

l) La propiedad acometerá a su cargo las infraestructuras precisas, especialmente las infraestructuras para el abastecimiento de agua, la evacuación o tratamiento de los residuos, y la depuración y vertido de las aguas residuales.

m) La parcela deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la total superficie real a la construcción.

n) Justificación de la vinculación a la actividad productiva desarrollada en la explotación vinculada.

o) En su caso, las establecidas en la legislación sectorial correspondiente.

Art. II.5.12.- Actividades industriales y productivas.

1. Únicamente se permitirá la implantación de nuevas actividades industriales y productivas en suelo no urbanizable, excepto cuando se justifique suficientemente su ubicación fuera del suelo urbano o urbanizable.

2. La realización de construcciones destinadas a actividades industriales o productivas en suelo no urbanizable requiere su declaración de "interés público" por la Administración autonómica, acompañando a la solicitud los documentos

que reglamentariamente se determinen, entre los que deben figurar, como mínimo, los siguientes:

a) Justificación de la propiedad de los terrenos correspondientes, que deberá tener la superficie necesaria para que quede libre el cincuenta por ciento de la parcela neta; con compromiso de afectar con carácter real la total superficie de la parcela neta al aprovechamiento urbanístico que se conceda para la realización de la actividad, así como de mantener el uso agrícola o, en su caso, de plantar arbolado o jardinería.

b) Estudio justificativo de la solución del acceso rodado, de abastecimiento de agua y energía eléctrica, así como de la recogida, tratamiento, eliminación y depuración de toda clase de residuos; solución que siempre deberá ser asumida como coste a cargo del establecimiento de la propia actividad, formulando expresamente el pertinente compromiso formal en tal sentido.

c) Análisis de su impacto ambiental e incidencia sobre la ordenación, carácter y destino generales del suelo no urbanizable y especialmente de los terrenos inmediatos a la misma, así como sobre las redes generales de infraestructuras, servicios y dotaciones del territorio.

3. Pese a la carencia, en establecimientos industriales existentes y en funcionamiento a la entrada en vigor de este PGMO, de los requisitos previstos en el número anterior, podrá declararse la "interés público" la reforma o ampliación de tales actividades cuando se den las circunstancias siguientes:

a) La no procedencia de adoptar respecto a ellas cualesquiera medidas de protección y restablecimiento de la legalidad urbanística.

b) En el caso de ampliaciones, la no superación por la superficie a construir de la mitad de la que se encuentre ya construida, salvo cuando la suma de ambas no rebase los mil metros cuadrados, límite hasta el que será posible en todo caso la ampliación.

4. La instalación de nuevas actividades industriales y productivas en suelo no urbanizable cumplirá las siguientes condiciones de carácter urbanístico:

a) La parcela en que se ubique tendrá una superficie mínima de veinte mil (20.000) metros cuadrados.

b) La parcela deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la superficie real de la construcción.

c) Distancia mínima a linderos de quince (15) metros.

d) Acceso directo a vial o camino público, del que se separará la distancia preceptiva o, como mínimo, quince (15) metros.

e) Altura máxima de dos (2) plantas y siete (7) metros, pudiendo superarse por elementos técnicos de la construcción.

f) Ocupación máxima de la construcción: no se establece.

g) Adecuación de la construcción de la parcela y del acabado de la edificación conforme a su situación aislada, así como del mantenimiento en la parte de la parcela no construida del uso agrícola, ganadero o cinegético o, en otro caso, plantación de la misma con especies arbóreas o arbustivas.

h) Resolución adecuada y suficiente de los servicios precisos a la construcción y destino y, en todo caso, del abastecimiento de agua y el tratamiento de residuos y la depuración de vertidos que pueda producir la actuación.

5. Las instalaciones industriales cumplirán, además, las condiciones establecidas en las Directrices y Plan de Ordenación del Suelo Industrial de la Región de Murcia, especialmente las siguientes (art. 37, 38, 39 y 40):

a) Se permitirán únicamente actividades ligadas al aprovechamiento de recursos primarios, agrícolas, extractivos o que por su naturaleza exijan una localización aislada o una ubicación concreta.

b) Incorporarán las medidas necesarias para evitar el deterioro del medio, como consecuencia de la actividad.

c) Se localizarán con criterios de mínimo impacto sobre el paisaje y el medio ambiente.

d) Implantación de instalaciones industriales aisladas.

i) Se han de localizar a una distancia no menor de doscientos metros de cualquier cauce, río, torrente o elemento de la red de drenaje natural del territorio presente en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia o de embalses de abastecimiento urbano o agrícola, sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación sectorial aplicable en materia de aguas.

ii) En ningún caso serán autorizables industrias localizadas en terrenos inundables.

iii) La pendiente media del terreno no ha de ser superior al doce por ciento.

iv) El área a afectar no debe estar ocupada por masas arbóreas.

v) Se han de localizar a una distancia no menor de quinientos metros del suelo urbano o urbanizable residencial y de núcleos de población, salvo que se trate de instalaciones de generación de energías tipificadas como renovables.

vi) No deberán estar situados en el entorno de Bienes de Interés Cultural.

vii) Se deberá justificar la imposibilidad de su traslado a polígonos ordenados.

viii) No se llevarán a cabo instalaciones industriales aisladas en los suelos especialmente protegidos, terrenos forestados y lugares que contengan otro tipo de valores ambientales merecedores de protección y conservación, como valores paisajísticos, hábitats comunitarios y hábitats de especies animales y vegetales incluidas en alguna figura de protección entre otros cuyos valores sean incompatibles con la actuación o uso que se soliciten.

e) La autorización de la actividad estará condicionada al cumplimiento con carácter previo de las siguientes condiciones.

i) La incorporación de sistemas que garanticen la adecuada calidad de los efluentes líquidos.

ii) Las solicitudes de licencia, sea cual sea la naturaleza de los vertidos, deberán incluir los datos exigibles por la legislación vigente para la autorización de vertidos, no pudiendo concederse la licencia sin dicha autorización.

iii) La incorporación de medidas que garanticen el adecuado tratamiento de los residuos sólidos, indicando su naturaleza y su tratamiento, incluyendo la indicación del punto de vertido controlado a utilizar y los sistemas a usar para su localización hasta el momento del vertido que aseguren la imposibilidad de contaminación del suelo y el subsuelo y la no existencia de efectos molestos para la población.

iv) En ningún caso se autorizarán las instalaciones generadoras de residuos tóxicos y peligrosos, salvo las que deban necesariamente localizarse en zonas aisladas. En estos casos, en el procedimiento de evaluación ambiental se

verificará la existencia de los sistemas de prevención, recogida y tratamiento previstos por la legislación vigente.

v) Se exceptúa de lo indicado en el apartado anterior, en cuanto a la imposibilidad de obtener autorización, a aquellas industrias que debido al escaso volumen de residuos peligrosos producidos deban presentar la declaración de pequeño productor.

f) Medidas de compensación ambiental

i) Habrá de reforestarse al menos el cincuenta por ciento de la parcela en aquellos lugares donde dicha reforestación sea compatible con los valores que propiciaron la clasificación del área ocupada como suelo no urbanizable, salvo que se trate de instalaciones de producción de energías tipificadas como renovables.

ii) En aquellos casos en los que no sea posible la reforestación, deberá realizarse un programa de vigilancia ambiental, que habrá de contemplar medidas de disuasión y compensación. Dicho programa será informado, de manera preceptiva y vinculante, por la Consejería competente en materia de medio ambiente, de forma previa a la concesión de la autorización para realizar las citadas instalaciones.

Art. II.5.13.- Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras.

1. Las construcciones e instalaciones vinculadas funcionalmente al servicio de carreteras pueden llevarse a cabo en áreas de servicio definidas a tal fin por la ordenación concreta de la vía o mediante Plan Especial que la complemente.

2. Las estaciones de suministro de carburantes y servicios complementarios requerirán informe favorable de la Administración titular de la vía previo a la licencia municipal, debiendo tener la superficie adecuada a sus requerimientos funcionales y cumplir las características exigidas por su propia legislación sectorial.

3. En todo caso, las construcciones serán adecuadas al paisaje en que se ubiquen y no obstaculizarán la contemplación del mismo.

4. Los talleres de reparación de vehículos y establecimientos de restauración, tiendas de artesanía o de productos agrícolas de la comarca vinculados a carreteras deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) La parcela en que se ubique tendrá una superficie mínima de veinte mil (20.000) metros cuadrados.

b) Ocupación máxima de las edificaciones del cuatro por ciento (4%) de la parcela.

c) La parcela deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la total superficie real a la construcción.

d) Una distancia mínima a linderos de la finca de quince (15) metros.

e) Acceso directo a vial o camino público, del que se separará la distancia preceptiva o, como mínimo, quince (15) metros.

f) Altura máxima de dos (2) plantas y siete (7) metros, pudiendo superarse con elementos técnicos de la construcción.

g) Adecuación de la construcción de la parcela y del acabado de la edificación conforme a su situación aislada, así como el mantenimiento en la parte de la parcela no construida del uso agrícola, ganadero o cinegético o, en otro caso, plantación de la misma con especies arbóreas o arbustivas.

h) Resolución adecuada y suficiente de los servicios precisos a la construcción y destino y, en todo caso, del abastecimiento de agua y el tratamiento de los residuos y la depuración de los vertidos que puedan producir la actuación.

Art. II.5.14.- Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola o cinegética.

1. Las instalaciones precisas para la adecuada explotación agrícola, cinegética, de los terrenos o su mejora, deberán ser las estrictamente indispensables a tal fin, reunir las características exigibles para su función y cumplir o ser conformes con las normas, planes, programas o medidas aprobadas para la ordenación de la actividad correspondiente.

2. Deberán cumplir las siguientes limitaciones:

a) Parcela mínima: Las mismas que para viviendas.

b) Ocupación máxima: 4%.

c) Distancia a linderos: 10 metros.

d) Distancia a caminos públicos: la establecida legalmente, y como mínimo de 15 metros.

e) Número de Plantas: dos (2).

f) Altura máxima reguladora: siete (7) metros, pudiendo superarse por elementos técnicos de la construcción.

3. Las construcciones e instalaciones relacionadas con explotaciones mineras, canteras, extracción y trituración de áridos podrán ser admitidas siempre que la finca correspondiente tenga la superficie adecuada a sus requerimientos funcionales y las características exigidas por su propia normativa.

4. La licencia urbanística se otorgará siempre con sujeción a las condiciones impuestas por las autorizaciones sectoriales pertinentes.

Art. II.5.15.- Almacén de aperos

Las construcciones destinadas a almacén de aperos deberán cumplir las siguientes limitaciones:

a) Parcela mínima: la establecida por la legislación vigente como unidad mínima de cultivo.

b) Ocupación máxima de la parcela: uno por ciento (1%)

c) Superficie máxima edificable: veinte (20) metros cuadrados.

d) Altura máxima: tres con sesenta (3,60) metros.

e) Divisiones: no se admitirá división alguna de la edificación.

f) Estéticas: la construcción se ejecutará con materiales y formas tradicionales. En especial:

i) La cubierta será de teja árabe cerámica.

ii) En su caso, se acabará con estucado.

iii) Se emplearán colores tradicionales en el acabado del almacén.

Art. II.5.16.- Instalaciones necesarias para las explotaciones forestales.

1. Las instalaciones precisas para la adecuada explotación forestal de los terrenos o su mejora, deberán ser las estrictamente indispensables a tal fin, reunir las características exigibles para su función y cumplir o ser conformes con

las normas, planes, programas o medidas aprobadas para la ordenación de la actividad correspondiente.

No se admitirán aquellas que supongan un grave perjuicio para la población circundante.

2. Deberán cumplir las siguientes limitaciones:

a) Parcela mínima: la exigible para viviendas.

b) Ocupación máxima: 1%.

c) Distancia a linderos: 10 metros.

d) Distancia a caminos públicos: la establecida legalmente, y como mínimo de 15 metros.

e) Número de Plantas: una.

f) Altura máxima reguladora: cinco (5) metros, pudiendo superarse por elementos técnicos de la construcción.

3. En materia de protección del medio ambiente, el otorgamiento de licencia de construcción de este tipo de instalaciones se adecuará, en su caso, a lo dispuesto en la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, o normativa que la sustituya, y demás normativa en vigor.

Art. II.5.17.- Cerramientos.

Los cerramientos de propiedad podrán llevarse a cabo siempre que los muros opacos no superen los 50 cm de altura. En los lindes con camino público el cerramiento se separará al menos 1 metro del borde exterior del camino.

Art. II.5.18.- Norma común para todo Suelo No Urbanizable.

Las construcciones en este tipo de suelo tendrán carácter aislado y tipología arquitectónica tradicional garantizando su adecuada inserción en el entorno y ubicándose minimizando su impacto paisajístico.

Sección B

Sierra de la Pila

Art. II.5.19.- Ámbito

Las determinaciones incluidas en la presente sección serán de aplicación en el ámbito incluido en el término municipal de Blanca del Lugar de Importancia Comunitaria ES6200003, Sierra de la Pila.

Art. II.5.20.- Plan de Ordenación de Recursos Naturales

Serán de aplicación las determinaciones establecidas en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de la Sierra de la Pila, aprobado definitivamente en virtud del Decreto regional número 43/2004, de 14 de mayo, publicado en el BORM de 7 de junio.

Art. II.5.21.- Régimen general urbanístico

1. En superficies de titularidad pública la edificación quedará restringida a construcciones para servicio público, gestión y administración del Parque Regional.

2. En Suelo No Urbanizable de titularidad privada sólo se permitirá la edificación de viviendas unifamiliares de nueva planta bajo las siguientes condiciones:

a) La parcela mínima será de 200.000 m² en terrenos forestales y de 50.000 m² en secano.

b) La edificabilidad máxima será de 300 m².

c) La altura máxima edificable será de dos (2) plantas o siete (7) metros.

d) Las construcciones se adaptarán a la tipología tradicional, permitiendo una integración paisajística con el medio que las rodea.

e) No se autorizarán viviendas familiares de nueva planta si en la misma propiedad existe otra vivienda deshabitada.

f) La distancia mínima entre viviendas de fincas colindantes será de 50 metros.

g) Las edificaciones se retranquearán un mínimo de 10 metros a caminos públicos y linderos.

h) El vallado de fincas se efectuará a 3 metros de distancia de los bordes de caminos públicos. No deberán tener más de 2 metros de alto y nunca se construirán con alambre de espino.

i) Quedan obligados a someterse al régimen de autorización administrativa que precisarán de Memoria Ambiental aquellos vallados que afecten a más de 20 Ha.

j) La construcción de cercados y vallados deberá cumplir la normativa vigente en materia de circulación de la fauna silvestre.

k) A efectos urbanísticos se consideran indivisibles las fincas de cualquier superficie.

5. Las edificaciones destinadas a construcciones o instalaciones relacionadas con la actividad agrícola o ganadera en Suelo No Urbanizable atenderán a las mismas especificaciones que las viviendas familiares, excepto en las siguientes materias:

a) La parcela mínima para caseta agrícola será de 20.000 m² con una ocupación máxima del 1% de la superficie de la finca.

b) La parcela mínima para otras instalaciones agrícolas o ganaderas será de 200.000 m² con una ocupación máxima del 1% para explotaciones ganaderas y del 0,1% para almacén agrícola.

c) La altura máxima edificable será de una (1) planta.

d) La distancia mínima de las instalaciones agropecuarias a cualquier edificación residencial será de 500 m.

Capítulo 6

Suelo urbanizable

Sección A

Determinaciones de carácter general

Art. II.6.1.- Derechos y deberes de los propietarios de suelo urbanizable.

1. Está constituido por los terrenos que no tienen reconocida la condición de urbano o de no urbanizable.

2. En esta clase de suelo tiene la condición de suelo urbanizable sectorizado el integrado por los terrenos así delimitados para su urbanización, según el modelo y estrategia de desarrollo del propio Plan. El resto de suelo urbanizable tiene la condición de suelo urbanizable sin sectorizar.

Art. II.6.2.- Usos permitidos con carácter general en el suelo urbanizable.

Hasta tanto se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, en el suelo urbanizable se permiten, con carácter general, los siguientes usos, obras e instalaciones:

a) Sistemas generales de comunicaciones, infraestructuras, espacios libres y equipamiento comunitario que puedan ejecutarse mediante Planes Especiales.

b) Usos, obras e instalaciones de carácter provisional, con las condiciones previstas en la Ley del Suelo de la Región de Murcia (art. 93).

Art. II.6.3.- Cerramientos.

Los cerramientos de propiedad podrán llevarse a cabo siempre que los muros opacos no superen los 50 cm de altura. En los lindes con camino público el cerramiento se separará al menos 1 metro del borde exterior del camino.

Art. II.6.4.- Condiciones para el desarrollo de suelo urbanizable.

1. Los instrumentos de planeamiento que desarrollen urbanísticamente suelo urbanizable deberán prever una cesión, destinada al Sistema General de Equipamiento Comunitario, de cinco (5) metros cuadrados de suelo por cada cien (100) metros cuadrados de edificabilidad residencial.

2. Los instrumentos de planeamiento que desarrollen urbanísticamente suelo urbanizable residencial deberán prever una cesión, destinada al Sistema General de Espacios Libres, de veinte (20) metros cuadrados de suelo por cada cien (100) metros cuadrados de edificabilidad residencial.

3. Los instrumentos de planeamiento que desarrollen urbanísticamente suelo urbanizable de actividad económica, previsto para uso industrial, cumplirán las siguientes determinaciones:

a) Las vías de acceso deberán tener un ancho mínimo de veinticinco (25) metros, y las de servicio y distribución interior no podrán ser de ancho inferior a quince (15) metros.

b) Toda zona industrial tendrá una franja de protección perimetral de espacios libres respecto a las zonas contiguas y de diferente uso de quince (15) metros de anchura mínima.

4. Los instrumentos de planeamiento que desarrollen urbanísticamente suelo urbanizable de actividad económica, previsto para uso industrial, cumplirán las determinaciones establecidas en las Directrices y Plan de Ordenación del Suelo Industrial de la Región de Murcia, particularmente las siguientes:

a) Deberán prever una cesión del veinte por ciento de la superficie del sector destinada a usos de protección y mejora ambiental, superficie que computará como parte del sistema general de espacios libres a los efectos de comprobar la dotación mínima exigida por la legislación vigente (art. 41.1).

b) Se establecerán zonas o bandas de protección en el entorno del suelo de uso industrial que limite con el suelo de uso residencial, las cuales podrán coincidir con zonas verdes y equipamientos (art. 26.2).

c) Deberán prever reservas de terreno para (art. 26.1.a):

i) Gestión diferenciada de residuos.

ii) Instalación de puntos limpios o ecoparques, facilitando así la recogida selectiva de residuos en aplicación de la normativa y planificación vigente en materia de residuos.

iii) Instalación de dispositivos de vigilancia y control de la contaminación del aire, potencialmente producida en las actividades en ellos ubicadas.

d) Deberá contener un esquema director para la ordenación global, con el siguiente contenido (art. 41.2):

i) Localización de los terrenos destinados a sistema general de espacios libres.

ii) Trazado del sistema básico de accesibilidad.

iii) Localización de corredores de infraestructuras internas y conexión con los sistemas generales.

iv) Preordenación de plataformas, con altimetría indicativa.

v) Delimitación de fases o módulos de desarrollo.

vi) Indicación de áreas de reserva para posteriores desarrollos.

vii) Estructura paisajística y de protección de elementos naturales, urbanísticos y culturales.

e) En frentes de carretera, deberán establecerse ordenaciones en relación con módulos longitudinales formando frentes continuos no mayores de 300 metros, franjas verdes que deberán materializarse principalmente junto a las carreteras, articulaciones viarias, etcétera; y transversales, con viario de servicio como zona de aparcamiento y banda de infraestructuras, zonas de localización de servicios y dotaciones (art. 42.1).

f) Contendrán determinaciones sobre el diseño y materiales a emplear en las vías y espacios públicos, estableciendo criterios de homogeneización en el mobiliario urbano, la jardinería, los colores y las texturas, así como en los elementos de señalización y directorios (art. 23).

g) En relación con el uso industrial, será obligado el tratamiento depurativo en las industrias, la exigencia de informe previo a la implantación y la auditoría inicial y periódica por el órgano o entidad pública regional competente en materia de saneamiento y depuración (art. 25.1).

5. Los instrumentos de planeamiento que desarrollen urbanísticamente suelo urbanizable deberán contar con informe favorable de las compañías suministradoras de agua potable, energía eléctrica y telecomunicaciones, no siendo efectiva la aprobación definitiva del instrumento referido en tanto no se hayan recibido todos los informes. Si el informe es aportado por el promotor, no se considerará válido si careciere de fecha o fuere presentado transcurrido el plazo de un año desde la fecha del informe, a menos que conste en el propio informe un plazo de validez mayor. El informe deberá indicar el punto de entronque. Una autorización de entronque se entenderá como informe favorable a los efectos de lo dispuesto en este apartado.

6. En el caso de infraestructuras generales ubicadas fuera del ámbito de actuación, el promotor deberá incluir en el Estudio Económico y Financiero las partidas necesarias para la adquisición o expropiación de los terrenos ocupados por dichas infraestructuras y para la indemnización de las servidumbres correspondientes.

7. En el caso de infraestructuras generales ubicadas en terrenos de dominio y uso público fuera del ámbito de actuación, el Ayuntamiento podrá exigir al promotor que acredite la disponibilidad o futura disponibilidad de los terrenos ocupados, así como la posibilidad de constituir las servidumbres correspondientes.

Art. II.6.5.- Delimitación de sectores.

En las zonas de Suelo Urbanizable Sin Sectorizar, podrán delimitarse sectores siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Superficie no menor de dos (2) hectáreas, salvo que esté delimitado el ámbito en el presente Plan General con una superficie menor.

b) Los límites del sector se ajustarán en todo su trazado a elementos físicos del territorio claramente reconocibles, sean éstos naturales o infraestructurales; aunque, en el caso de interrupciones de éstos en el perímetro, se admitirá la conexión sobre terrenos sin referencias en un porcentaje inferior al 10% sobre la longitud total de la delimitación.

Sección B

Determinaciones particulares del suelo urbanizable sectorizado

Art. II.6.6.- Usos permitidos en suelo urbanizable sectorizado

1. En suelo urbanizable sectorizado, para promover su transformación urbanística, bastará con la presentación ante el Ayuntamiento del correspondiente Plan Parcial o, en su caso, Especial. En cuanto al ámbito de cada sector; sus usos característicos, compatibles y prohibidos; su edificabilidad; y los sistemas generales adscritos a su desarrollo, se establecen en las correspondientes fichas de gestión.

2. Hasta tanto se apruebe el correspondiente plan parcial en los sectores con preordenación, básica y orientativa, se admiten construcciones aisladas destinadas a infraestructuras, dotaciones y actividades terciarias y comerciales compatibles con su uso global, siempre que no dificulten la ejecución del planeamiento de desarrollo, con las condiciones y garantías que se establezca en la legislación vigente.

3. El régimen transitorio regulado en este artículo quedará suspendido cuando la superficie de las parcelas o terrenos vinculados supere el treinta por ciento (30%) de la superficie del sector. A este respecto, se considerarán como sectores independientes las zonas reservadas para la delimitación del dominio público hidráulico.

SECCIÓN C

Determinaciones particulares del suelo urbanizable sin sectorizar

Art. II.6.7.- Determinaciones en el suelo urbanizable sin sectorizar

1. En suelo urbanizable sin sectorizar, para promover la transformación urbanística de determinados terrenos, se podrá recabar del Ayuntamiento, con carácter previo a la presentación del instrumento de desarrollo, cédula de urbanización sobre su adecuación al planeamiento urbanístico y a otros instrumentos de ordenación territorial o sectorial. Dicha cédula tendrá una vigencia máxima de dos años, salvo que durante este periodo se produzca una modificación del planeamiento que pudiera afectar al contenido de la cédula.

En las zonas de Suelo Urbanizable Sin Sectorizar, podrán delimitarse sectores siempre que cumplan las condiciones previstas en estas normas y fijen los correspondientes Sistemas Generales.

Art. II.6.8.- Usos permitidos en el suelo urbanizable sin sectorizar

1. Hasta tanto se aprueba el correspondiente planeamiento de desarrollo, conforme al artículo 83.3 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, podrán

autorizarse, mediante licencia municipal y con las limitaciones establecidas en la TRLSRM (art. 84) y en este Plan General, las siguientes construcciones ligadas a la utilización racional de los recursos naturales:

a) Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones del sector primario: explotaciones agrícolas, forestales, cinegéticas, mineras.

b) Instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos.

c) Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras.

d) Vivienda unifamiliar ligada a las actividades anteriores, con las condiciones establecidas en este Plan.

2. Conforme al artículo 83.4 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, podrán admitirse, excepcionalmente y previa autorización del órgano autonómico competente, actuaciones específicas de interés público, siempre que:

a) Se justifiquen las razones para su localización fuera del suelo urbano o urbanizable sectorizado.

b) Se inserten adecuadamente en la estructura territorial y respeten el uso global.

c) Se resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento.

3. El régimen transitorio regulado en este artículo quedará suspendido cuando la superficie de las parcelas vinculadas supere el treinta por ciento (30%) de la superficie:

a) Del área delimitada en el plano de Clasificación y Usos del suelo en que se ubiquen las parcelas.

b) Del ámbito equivalente a la superficie mínima de sector que pueda delimitarse a estos efectos.

c) En su caso, de la zona reservada a la delimitación del dominio público hidráulico.

Art. II.6.9.- Condiciones de las construcciones ligadas a la utilización racional de recursos naturales.

1. Almacén agrícola

Las construcciones destinadas a almacén vinculado a una explotación agrícola o forestal deberán cumplir las siguientes limitaciones:

a) Parcela mínima: la misma que para vivienda.

b) Superficie máxima edificable: 20 m².

c) Altura máxima: 3,60 m.

d) Justificación del cultivo.

e) Divisiones: No se admitirá división alguna de la edificación, ni aseos.

2. Instalaciones necesarias para las explotaciones agrícolas o cinegéticas.

Las instalaciones precisas para la adecuada explotación agrícola, o cinegética de los terrenos o su mejora, deberán ser las estrictamente indispensables a tal fin, reunir las características exigibles para su función y cumplir o ser conformes con las normas, planes, programas o medidas aprobadas para la ordenación de la actividad correspondiente.

No se admitirán aquellas que supongan un grave perjuicio para la población circundante.

Deberán cumplir las siguientes limitaciones:

a) Parcela mínima: la misma que para vivienda.

b) Ocupación máxima: 4%.

c) Distancia a linderos: 10 metros.

d) Distancia a camino público: se separará la distancia preceptiva, y como mínimo 15 metros.

e) Número máximo de plantas: dos.

f) Altura máxima reguladora: siete (7) metros, pudiendo superarse por elementos técnicos de la construcción.

3. En cuanto al resto de condiciones, se estará a lo dispuesto en el art. 84 del TRLSRM.

Art. II.6.10.- Instalaciones industriales

Las instalaciones industriales en suelo urbanizable sin sectorizar cumplirán las condiciones establecidas en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, especialmente los artículos 38, 39 y 40, transcritos en las presentes Normas, Art. II.5.12.- Actividades industriales y productivas.

Art. II.6.11.- Instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y los servicios públicos

1. Las obras o instalaciones requeridas por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que pretendan localizarse o discurran por este suelo, con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora.

2. Sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, la posible contradicción entre el planeamiento territorial y urbanístico y la ejecución de los proyectos relativos a las obras correspondientes a infraestructuras, instalaciones o servicios públicos del Estado o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se resolverá en los términos de la legislación que los regule.

3. En cuanto al resto de condiciones, se estará a lo dispuesto en el art. 84 b) LSRM o norma que lo sustituya.

Art. II.6.12.- Áreas o instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a carreteras

1. Las construcciones e instalaciones vinculadas funcionalmente al servicio de carreteras pueden llevarse a cabo en áreas de servicio definidas a tal fin por la ordenación concreta de la vía o mediante Pan Especial que la complemente.

2. Las estaciones de servicio de carburantes requerirán informe favorable de la Administración titular de la vía previo a la licencia municipal, conforme el procedimiento explicito en el art. 70 del Reglamento General de Carreteras o norma que lo sustituya.

3. En todo caso, las construcciones serán adecuadas al paisaje en que se ubiquen y no obstaculizarán la contemplación del mismo.

4. En cuanto al resto de condiciones, se estará a lo dispuesto en el art. 84 c) LSRM o norma que lo sustituya.

5. Los talleres de reparación de vehículos y establecimientos de restauración, tiendas de artesanía o de productos agrícolas de la comarca vinculados a carreteras deberán cumplir los siguientes parámetros urbanísticos:

a) Parcela mínima con superficie mínima de 5.000 metros cuadrados.

b) Ocupación máxima de las edificaciones del 15% de la parcela.

c) La parcela deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la total superficie real a la construcción.

d) Una distancia mínima a linderos de la finca de 15 metros.

e) Acceso directo a vial o camino público, del que se separará la distancia preceptiva o, como mínimo, 15 metros.

f) Altura máxima de una planta y siete metros, pudiendo superarse con elementos técnicos de la construcción.

g) Adecuación de la construcción de la parcela y del acabado de la edificación conforme a su situación aislada, así como el mantenimiento en la parte de la parcela no construida del uso agrícola, ganadero o cinegético o, en otro caso, plantación de la misma con especies arbóreas o arbustivas.

h) Resolución adecuada y suficiente de los servicios precisos a la construcción y destino y, en todo caso, del abastecimiento de agua y el tratamiento de los residuos y la depuración de los vertidos que puedan producir la actuación.

Art. II.6.13.- Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar ligadas a las actividades anteriores

a) Se prohíbe la vivienda colectiva o plurifamiliar.

b) Superficie mínima de la parcela: cinco mil (5.000) metros cuadrados.

c) Edificabilidad neta máxima de la parcela: cuatro centésimas (0,04) de metro cuadrado de superficie construida por metro cuadrado de suelo.

d) Ocupación máxima de la parcela: cuatro por ciento (4%).

e) Altura máxima de la edificación: dos (2) alturas y siete (7) metros.

f) Separación mínima de la edificación a los linderos de la parcela: Quince (15) metros.

g) Separación mínima de la edificación a bienes y terrenos de dominio público: La establecida en la legislación sectorial correspondiente.

h) La parcela tendrá acceso directo a vial o camino público.

i) En parcela lindante con la carretera MU-553, de acceso a Blanca, el propietario de la finca deberá ceder una franja de terreno tal que el lindero resultante tras la cesión quede a una distancia mínima de diez (10) metros del eje de dicha carretera. La separación a linderos de la parcela podrá medirse sobre los linderos existentes antes de la cesión.

j) La construcción tendrá carácter aislado y tipología arquitectónica adecuada, minimizando en todo caso el impacto paisajístico.

k) En la parte no construida de la parcela, la propiedad mantendrá el uso preexistente o procederá a su arbolado, cultivo o ajardinamiento.

l) La propiedad acometerá a su cargo las infraestructuras precisas para la habitabilidad de la vivienda, especialmente las infraestructuras para

el abastecimiento de agua, la evacuación o tratamiento de los residuos y la depuración y vertido de las aguas residuales.

m) La parcela deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la total superficie real a la construcción.

Art. II.6.14.- Condiciones comunes de los usos autorizables excepcionalmente

1. Las establecidas en la Ley del Suelo de la Región de Murcia (art. 85).

2. Con carácter general, las construcciones vinculadas a actuaciones específicas de interés público cumplirán además las siguientes condiciones:

a) Superficie mínima de la parcela: veinte mil (20.000) metros cuadrados.

b) Edificabilidad neta máxima de la parcela: cuatro centésimas (0,04) de metro cuadrado de superficie construida por metro cuadrado de suelo.

c) Ocupación máxima de la parcela: cuatro por ciento (4%).

d) Altura máxima de la edificación: dos (2) alturas y siete (7) metros, excepto construcciones singulares que, por su función, precisen necesariamente de una altura mayor, como chimeneas, silos, torres de comunicaciones, etcétera.

e) Separación mínima de la edificación a los linderos de la parcela: Quince (15) metros.

f) Separación mínima de la edificación a bienes y terrenos de dominio público: La establecida en la legislación sectorial correspondiente.

g) La parcela tendrá acceso directo a vial o camino público.

h) En parcela lindante con la carretera MU-553, de acceso a Blanca, el propietario de la finca deberá ceder una franja de terreno tal que el lindero resultante tras la cesión quede a una distancia mínima de diez (10) metros del eje de dicha carretera. La separación a linderos de la parcela podrá medirse sobre los linderos existentes antes de la cesión.

i) La construcción tendrá carácter aislado y tipología arquitectónica adecuada, minimizando en todo caso el impacto paisajístico.

j) En la parte no construida de la parcela, la propiedad mantendrá el uso preexistente o procederá a su arbolado, cultivo o ajardinamiento.

k) La propiedad acometerá a su cargo las infraestructuras precisas para la actividad, especialmente las infraestructuras para el abastecimiento de agua, la evacuación o tratamiento de los residuos, y la depuración y vertido de las aguas residuales.

l) La parcela deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la total superficie real a la construcción.

m) En su caso, las establecidas en la legislación sectorial correspondiente.

3. De forma justificada, podrán aprobarse construcciones vinculadas a actuaciones específicas de interés público que no cumplan las condiciones establecidas en el número anterior.

Art. II.6.15.- Procedimiento de autorización excepcional

La autorización excepcional de actuaciones específicas de interés público seguirá el procedimiento establecido en la Ley del Suelo de la Región de Murcia (art. 86).

TÍTULO III

NORMAS DE PROTECCIÓN

Capítulo 1

General

Art. III.1.1.- Carreteras.

a) Red estatal.

1. La legislación estatal está constituida por la Ley de Carreteras (Ley 25/1988, de 29 de julio) y el Reglamento General de Carreteras, o, en su caso, por la legislación que las sustituya. Las determinaciones más relevantes se transcriben a continuación.

2. Se establecen tres zonas: de dominio público, de servidumbre y de afección, y una línea límite de edificación.

3. Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras estatales y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación. Sólo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público de la carretera, previa autorización del Ministerio de Fomento, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija.

4. La zona de servidumbre de las carreteras estatales consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de ocho metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del Ministerio de Fomento. En todo caso, el Ministerio de Fomento podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera. Serán indemnizables la ocupación de la zona de servidumbre y los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

5. La zona de afección de una carretera estatal consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas. Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización del Ministerio de Fomento. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios. La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera en un futuro no superior a diez años.

6. A ambos lados de las carreteras estatales se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y a 25 metros en el resto de las carreteras de la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista. En las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros

7. En la zona de servidumbre y en la comprendida hasta la línea límite de edificación, el Ministerio de Fomento podrá proceder a la expropiación de los bienes existentes, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública, siempre que existiese previamente un proyecto aprobado de trazado o de construcción para reparación, ampliación o conservación de la carretera que la hiciera indispensable o conveniente

8. Fuera de los tramos urbanos de las carreteras estatales queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de la carretera, sin que esta prohibición dé en ningún caso derecho a indemnización.

b) Red autonómica

1. La legislación autonómica está constituida en la Ley 9/1990, de 27 de agosto, de Carreteras de la Región de Murcia, o, en su caso, por la legislación que las sustituya. Las determinaciones más relevantes se transcriben a continuación.

2. Se establecen dos zonas: de dominio público y de protección, y una línea límite de edificación.

3. Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras regionales y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación. Solo podrán realizarse obras e instalaciones en la zona de dominio público de la carretera, previa autorización de la Consejería competente, cuando la prestación de un servicio público de interés general lo exija.

4. La zona de protección de las carreteras regionales consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas exteriormente por dos líneas paralelas a una distancia de treinta metros medidos desde la arista exterior de la explanación. En la zona de protección no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso de la Consejería competente. Los usos existentes en el momento de aprobación de un proyecto de construcción serán respetados en tanto sean compatibles con la ejecución de éste. Serán indemnizables tanto la ocupación de la zona de protección como los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

5. En el caso de vías de circulación con características de autovía, se entenderá que las distancias a que hacen referencia los números anteriores, serán de 5 metros para la zona de dominio público, y de 50 metros para la zona de protección.

6. A ambos lados de las carreteras regionales se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra

de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea límite de edificación se sitúa a 25 metros en las carreteras de primer y segundo niveles, y a 18 metros en el resto de las carreteras, desde la arista exterior de la calzada más próxima, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista. En las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros.

7. En la zona de protección y en la comprendida hasta la línea de edificación, la Consejería competente podrá proceder a la expropiación de los bienes existentes, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública, siempre que existiese previamente un proyecto aprobado de trazado o de construcción para reparación, ampliación o conservación de la carretera que la hiciera indispensable o conveniente.

8. Fuera de los tramos urbanos de las carreteras regionales queda prohibido realizar publicidad visible desde la zona de dominio público, sin que la eliminación de la existente dé en ningún caso derecho a indemnización.

Art. III.1.2.- Vías pecuarias.

Es de aplicación la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Art. III.1.3.- Ley de Aguas.

Son de aplicación:

- El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- El Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Art. III.1.4.- Red eléctrica.

Son de aplicación:

- La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- El Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- La Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa (EF) y servidumbre de paso para instalaciones eléctricas;

- El Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, que aprobó el Reglamento de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas;

- El Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre Normas para otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas;

- Reglamento Electrónico para Baja Tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de Agosto, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobadas por el mismo Real Decreto;

Art. III.1.5.- Red de saneamiento. Depuración.

a) Legislación.

La legislación estatal aplicable está constituida, entre otras disposiciones, por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; así como el Real Decreto Ley

781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

La legislación autonómica está constituida, entre otras disposiciones, por la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su parte vigente tras la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia; y por el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado, y, en su caso, la legislación que los sustituya.

Art. III.1.6.- Vertedero de residuos sólidos urbanos. RSU.

a) Legislación.

Constituida por la Ley 42/1975, de 19 de noviembre de recogida y tratamiento de los desechos, y RSU, modificada por el RD 1163/1986, de 13 de junio, el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y el Decreto 2183/1968, de 16 de agosto, que regula la aplicación del Reglamento anterior en zonas de dominio público.

Tienen incidencia en esta materia la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su parte vigente tras la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, y en su caso la legislación que le sustituya

Art. III.1.7.- Yacimientos paleontológicos y arqueológicos.

1. Legislación aplicable.

Son de especial aplicación:

- La ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Histórico Cultural de la Región de Murcia.

- La ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- El Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994.

- Decreto 108/1987 de la Región de Murcia, de 26 de noviembre, sobre normativa reguladora de las actuaciones arqueológicas en la Región de Murcia, o legislación que lo sustituya.

2. Áreas de protección arqueológica

1. En el Catálogo de construcciones y elementos naturales, históricos, artísticos y ambientales a proteger, se relacionan, caracterizan y señalan planimétricamente los yacimientos arqueológicos conocidos en el término municipal.

2. El catálogo podrá ser modificado razonadamente en orden a:

a) Incluir, y proteger, nuevos yacimientos arqueológicos.

b) Redelimitar los yacimientos arqueológicos catalogados.

3. En los informes urbanísticos emitidos relativos a terrenos comprendidos en áreas de protección arqueológica, se hará constar explícitamente:

a) La vigencia de las normas de protección de los yacimientos arqueológicos.

b) La posibilidad de declarar y proteger nuevos yacimientos arqueológicos tras su descubrimiento, y de redelimitar los existentes, ampliando el área protegida.

3. Grados de protección

Se establecen los siguientes grados de protección:

- Grado A. Zonas de intervención arqueológica: comprenden aquellos monumentos con valores arqueológicos y zonas arqueológicas declaradas como Bienes de Interés Cultural, así como aquellos otros que, aun sin tener dicha declaración específica, precisan o merecen por su monumentalidad, singularidad o interés cultural, de una protección especial.

- Grado B. Zonas con restos arqueológicos: comprenden el conjunto de yacimientos con restos arqueológicos de carácter inmueble o mueble in situ, no protegidos con el Grado A.

- Grado C. Zonas de entorno arqueológico: comprende aquellas áreas con presencia de restos arqueológicos de carácter mueble presumiblemente descontextualizados por procesos naturales o antrópicos, o aquellas otras para las que, pese a la ausencia de testimonios superficiales, su ubicación no permita descartar la presencia de estratos y estructuras de carácter arqueológico en el subsuelo.

4. Actuaciones permitidas en zonas con Grado A

No se permite ningún tipo de obra, salvo las encaminadas al descubrimiento, protección y acondicionamiento de los restos arqueológicos y monumentales.

5. Actuaciones permitidas en zonas con Grado B

1. En la instrucción del expediente de otorgamiento de licencia municipal a las actuaciones en zonas con grado de protección B que comporten obras de nueva planta, remociones de tierras o excavaciones, se solicitará informe previo del Servicio de Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho informe, que deberá evacuarse en el plazo reglamentario, expresará como mínimo los siguientes aspectos:

a) Si se estima necesaria la ejecución de una actuación arqueológica previa al otorgamiento de la licencia municipal de actuación y razones. Caracteres de la misma.

b) En caso negativo, si es necesario el seguimiento de las obras en parte o en su totalidad por técnicos designados por el Servicio de Patrimonio Histórico.

2. En el caso de que se efectúe una actuación arqueológica, el Servicio de Patrimonio Histórico, tras la finalización de dicha actuación, redactará un informe con el siguiente contenido mínimo:

a) Valoración cultural de los restos documentados.

b) Valoración de los restos de carácter inmueble exhumados y de su interés, y, en su caso, necesidades de conservación y propuesta de modificación del proyecto.

3. Las propuestas de modificación de proyectos de obras que en su caso realice el Servicio de Patrimonio Histórico, se informarán por los servicios técnicos urbanísticos municipales, en cuanto a la posibilidad de mantenimiento de la edificabilidad de la parcela o solar objeto de la actuación, mediante reordenación de los volúmenes, o cualquier instrumento previsto en la legislación urbanística, que posibilite la conservación de los restos.

4. A partir de estos informes, será preceptiva la autorización de la Dirección General de Cultura.

6. Actuaciones permitidas en zonas con Grado C

1. La licencia municipal de otorgamiento de permiso de obras que implique remoción de terrenos, incorporará una cláusula que especifique la necesidad

de que las obras sean supervisadas por técnico arqueólogo designado por la Dirección General de Cultura. A tal fin, el concesionario de la licencia deberá comunicar con la suficiente antelación al Servicio de Patrimonio Histórico el inicio de las obras.

2. Si en el transcurso de los trabajos apareciesen restos arqueológicos que a juicio del arqueólogo responsable aconsejasen la ejecución de una actuación arqueológica específica, se procederá a la suspensión de las obras, redactándose por el Servicio de Patrimonio Histórico, un informe que deberá evacuarse en el plazo reglamentario, el cual confirme dicha necesidad y, en su caso, exprese como mínimo el plazo previsible de duración de los trabajos, programa de los mismos y necesidades de personal. Las actuaciones arqueológicas seguirán el procedimiento establecido en el apartado número 4 anterior, párrafos 2 y 3.

7. Aparición de restos fuera de las áreas de protección

En el caso de aparición de restos fuera de las áreas de protección establecidas en el presente Plan General, se seguirá lo estipulado en la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

8. Formas de conservación de restos arqueológicos inmuebles

Los restos arqueológicos que hayan de conservarse, podrán serlo de alguna de las siguientes formas:

a) Cubrición de los restos tras la toma de sus datos.

b) Integración en las construcciones, en solución arquitectónica que no menoscabe los restos.

c) Integración en espacios abiertos, en solución urbanística que garantice la puesta en valor del monumento y la calidad y funcionalidad del espacio urbano resultante.

Art. III.1.8.- Ferrocarriles

a) Legislación aplicable

Son de especial aplicación:

- La Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del sector ferroviario.

- El Real Decreto 2.387/2004, de 30 de diciembre, que aprueba el reglamento del sector ferroviario, o legislación que lo sustituya.

b) Afecciones territoriales

La zona de servicio ferroviario está constituida por los terrenos calificados en el presente Plan General como sistema general ferroviario o equivalente.

Las afecciones territoriales son las señaladas en la legislación vigente. A título meramente informativo, se indican las principales disposiciones limitativas de la propiedad incluidas en los artículos 15 y 16 de la Ley del Sector Ferroviario.

- En las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, y sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas, se requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias para ejecutar cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles.

- En la zona de protección no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad del tráfico ferroviario

previa autorización, en cualquier caso, del administrador de infraestructuras ferroviarias.

- Podrán realizarse cultivos agrícolas en la zona de protección, sin necesidad de autorización previa, siempre que se garantice la correcta evacuación de las aguas de riego y no se causen perjuicios a la explanación, quedando prohibida la quema de rastrojos.

- En las construcciones e instalaciones ya existentes podrán realizarse, exclusivamente, obras de reparación y mejora, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten puedan ser tenidas en cuenta a efectos expropiatorios. En todo caso, tales obras requerirán la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias.

- Desde la línea límite de edificación hasta la línea ferroviaria queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes en el momento de la entrada en vigor de la Ley del Sector Ferroviario. Igualmente, queda prohibido el establecimiento de nuevas líneas eléctricas de alta tensión dentro de la superficie afectada por la línea límite de edificación.

Art. III.1.9.- Espacios naturales de la RED NATURA 2000

1. Condiciones generales.

a) La totalidad de los terrenos incluidos en los espacios naturales propuestos para formar parte de la Red Natura 2000 (LIC y ZEPA), deberá tener la categoría de protección específica (por valores ambientales: figura de protección ambiental), de manera que se evite el deterioro de los hábitats naturales y de las especies que haya motivado su designación. Para ello, deberá tener la clasificación correspondiente conforme a lo establecido en la Ley 1/2002, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia. De igual modo, los terrenos forestales declarados de utilidad pública deberán clasificarse dentro de una topología de protección específica (natural y/o forestal), de manera que se salvaguarden los diversos valores ambientales de estas áreas.

b) En relación con los lugares que formarán parte de la Red Natura 2000, cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a dichos lugares, deberá ser sometido a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo, conforme al artículo 6 de la Directiva Hábitat 92/43/CEE, y según el R. D. 1.997/1995, de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificado por el R. D. 1.193/1998. En el caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación vigente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento (Ley 62/2003).

c) En el desarrollo de los sectores urbanizables colindantes con zonas protegidas, se deberán establecer espacios de amortiguación de usos que eviten impactos indirectos sobre dichos espacios. Tales zonas podrán incluirse dentro del sistema general de espacios libres.

d) Deberá asegurarse la conectividad entre los espacios naturales protegidos, a través de hábitats de interés comunitario existentes en suelos urbanizables, vías pecuarias, ramblas, etcétera, para crear así una red de corredores ecológicos. Estos elementos de conexión deberán conservarse o restaurarse para asegurar su funcionalidad.

e) En cuanto a la Zona de Influencia de la Red Natura 2000, se establece que:

1.- Se considera como zona de influencia de los espacios naturales con figuras de protección, la franja de territorio limítrofe de 500 m de ancho.

2.- Los proyectos que se ubiquen en zona de influencia requerirán de un informe ambiental municipal con carácter previo, sin perjuicio del régimen de licencias que le sea de aplicación.

3.- Cuando se determine que un proyecto pudiera afectar a los lugares de la red Natura 2000 causando perjuicio a la integridad de alguno de estos lugares, se informará al organismo ambiental competente con el fin de que valore la conveniencia de requerir la correspondiente Evaluación de Repercusiones a la Red Natura 2000, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo, conforme al artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE y según el R.D. 1997/1995 de 7 de diciembre.

Capítulo 2

Patrimonio histórico

Art. III.2.1.- Aplicación y objeto.

1. Las normas contenidas en este Capítulo se aplicarán a las parcelas y edificios que se identifican como edificios y elementos catalogados en los planos de Ordenación Pormenorizada del Plan General. Dentro de cada tipología serán protegidos los elementos que la definen, no permitiéndose intervenciones que los eliminen o los distorsionen.

2. La protección de los yacimientos arqueológicos se regulará por su normativa específica.

Art. III.2.2.- Niveles de Protección.

A los efectos de la aplicación de estas Normas se distinguen los siguientes niveles de protección:

- Grado 1 – Protección Integral.

- Grado 2 – Protección Estructural.

- Grado 3 – Protección Parcial.

Art. III.2.3.- Condiciones de Uso.

1. En las edificaciones protegidas se permiten los usos de la zona en que se encuentran ubicadas siempre que estos no supongan contradicciones o pongan en peligro los valores culturales y arquitectónicos que se protegen.

2. Los edificios catalogados, en sus espacios y elementos protegidos, quedarán eximidos del cumplimiento de los parámetros dimensionales expresados en las normas de zona. No obstante deberán reunir características espaciales y dimensionales suficientes para desarrollar con dignidad y seguridad el uso para el que se rehabilita.

Art. III.2.4.- Obras a realizar en los edificios catalogados.

Los tipos de obras que podrán realizarse en los edificios catalogados son:

a) Obras de conservación: aquellas cuya finalidad es el cumplimiento de las obligaciones de la propiedad respecto a las condiciones de ornato e higiene de la edificación. Asimismo, podrán realizarse las eventuales reparaciones de todos aquellos elementos e instalaciones que se consideren en mal estado (cubierta, bajantes, instalaciones sanitarias, etcétera), y las estrictas obras de mantenimiento, como reparación de solados, revoco, pintura.

b) Obras de restauración: aquellas con las que se pretende restituir las condiciones originales del edificio, no admitiéndose en el proceso aportaciones de nuevo diseño. La reposición o reproducción de las condiciones originales habrá de incluir la reparación o incluso la sustitución de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio en relación a las necesidades y usos a que sea destinado.

c) Obras de consolidación: aquellas que tienen por objeto el afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales con eventual sustitución parcial de éstos, manteniendo los elementos arquitectónicos de organización del espacio interior (disposición de escaleras, patios de parcela, número de viviendas, etcétera) aunque haya aportaciones de nuevo diseño.

d) Obras de rehabilitación: aquellas que tienen por objeto la adecuación, mejora de condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo en todo caso las características estructurales de edificio. Este tipo de obra podrá suponer la adecuación de usos bajo cubiertas actuales o que contemplen éstas; modificación de patios interiores o de huecos que no sean fachada; aperturas de patios interiores y huecos de escaleras que no afecten a la estructura portante, con excepción de forjados, y la ocupación de patios interiores cuando éstos tengan dimensiones notoriamente inferiores a las permitidas como mínimas por las Ordenanzas Municipales.

e) Obras de reestructuración: aquellas que tienen por objeto la adecuación o transformación del espacio interior del edificio, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial de elementos estructurales, sin afectar en ningún caso a la fachada o fachadas exteriores y a sus remates. Podrá darse modificación de volumen de acuerdo con la ficha de catalogación.

f) Obras nuevas: obras de construcción de nueva planta sobre los solares existentes o los que puedan surgir como resultado de sustitución de edificios conforme a las normas de este Plan.

Art. III.2.5.- Normas Supletorias.

1. Supletoriamente y para lo no regulado por las Normas de Protección se aplicarán las condiciones particulares de la zona en que se ubique la parcela o el edificio protegido, debiendo dominar en la actuación la voluntad conservadora de las características que han dado lugar a la protección.

2. Para los Monumentos declarados Bienes de Interés Cultural (BIC) y sus entornos será de aplicación la normativa contemplada en la Ley 4/2007 de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, así como la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español, no pudiendo realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble declarado Bien de Interés Cultural o a cualquiera de sus partes, o colocar en fachadas o cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, sin autorización expresa de los organismos competentes

para la ejecución de dicha ley (actualmente la Dirección General de Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia). Los escudos adosados a fachada son Bienes de Interés Cultural por la disposición adicional segunda de la citada Ley 16/85, y les será de aplicación la legislación vigente en materia de patrimonio histórico.

3. Requerirán asimismo la aprobación de la Dirección General de Cultura aquellas actuaciones en los entornos de Bienes de Interés Cultural que:

a) Afectando a inmuebles recayentes al área de entorno de BIC, puedan alterar el carácter de éste o perturbar su contemplación desde cualquier punto del espacio urbano de dicha área.

b) Afecten a los edificios que forman medianera con los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.

Art. III.2.6.- Grado 1. Protección integral.

1. El nivel de protección integral es el asignado a los elementos urbanos o arquitectónicos que deberán ser conservados íntegramente por su carácter singular y monumental y por razones histórico-artísticas, preservando todas sus características arquitectónicas.

2. Las obras permitidas en estos edificios son las de restauración y conservación, y siempre que no provoquen la pérdida o el daño en alguna de las características que motivaron la Protección Integral.

3. No se permitirá aumento de volumen, ni mayor aprovechamiento del volumen original; aunque se pueda autorizar cambios de usos y funciones que respeten su carácter siempre que no atenten contra los valores del inmueble.

Art. III.2.7.- Grado 2. Protección Estructural.

1. Los elementos urbanos o arquitectónicos incluidos en este grado de catalogación son aquellos que presentan interés en sus elementos estructurales fundamentales, y por sus distribuciones y configuraciones espaciales.

2. Las obras permitidas son las de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación. También se permiten obras de reestructuración con soluciones alternativas tendentes a la conservación del edificio, que respeten los valores definidos en su correspondiente ficha. Cualquier actuación en estos inmuebles debe preservar y valorar sus estructuras fundamentales, tanto desde el punto de vista compositivo o formal, como sustentante. Aunque se puedan permitir reformas tendentes a mejorar o actualizar el uso del edificio, estas no conllevarán la destrucción total de la estructura interior, respetándose siempre la fachada así como sus tratamientos superficiales, proporciones, alturas libres, cornisas y las técnicas constructivas que lo hicieron posible.

Art. III.2.8.- Grado 3. Protección Parcial

1. El nivel de Protección Parcial es el asignado a los edificios que contienen elementos arquitectónicos de interés definidos en su correspondiente ficha, tales como fachadas; remates, cubiertas, zaguanes o elementos decorativos del interior.

2. Las obras permitidas en este nivel de protección son las de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y reestructuración, siempre que respeten los valores definidos en su correspondiente ficha.

Art. III.2.9.- Seguridad, salubridad y ornato.

1. Los propietarios de toda clase de edificaciones, instalaciones, terrenos, así como restos arqueológicos descubiertos y demás elementos urbanos deberán mantenerlos en buenas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. El Ayuntamiento exigirá, en su caso, el mantenimiento de tales condiciones.

2. En los edificios y elementos catalogados, el mal estado de conservación implicará tomar las medidas necesarias para su recuperación de conformidad con el nivel de catalogación del edificio, sin que en ningún caso las reparaciones a efectuar atenten contra las partes del edificio en normal estado de conservación ni de los edificios colindantes, ni que supongan la desaparición de elementos de interés del edificio catalogado.

Art. III.2.10.- Sustitución de edificios catalogados en estado de ruina.

1. La declaración del estado ruinoso de las construcciones o de parte de ellas se producirá en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente.

2. En los edificios catalogados deberán mantenerse aquellas partes o elementos de interés que deban ser objeto de conservación. Cuando ello no sea posible, deberán rescatarse los elementos decorativos (zócalos, recercados de huecos, cornisas, peldaños de escaleras, balaustradas, carpintería, cerrajería, etcétera) para integrarlos al nuevo edificio, previo inventario de los mismos y fotografía de detalle que deberán incorporarse al proyecto de sustitución. La reconstrucción o incorporación de elementos antiguos se realizará, únicamente, en el sentido establecido en el artículo 39.2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

3. Siempre que vaya a derribarse un edificio catalogado o una de sus partes, deberá hacerse un estudio histórico, arqueológico o arquitectónico cuya documentación debe recoger una descripción exhaustiva de los elementos de interés del edificio; de tal forma que queden especificados los datos fundamentales para la concepción de la nueva edificación.

4. Si en algún caso llegara a incoarse expediente para la declaración de ruina de un edificio catalogado, la sustitución del mismo seguirá unas condiciones según el nivel donde se encuentre:

a) Niveles de Protección Integral y Estructural: No podrán variarse las condiciones de edificabilidad, ni incrementar la superficie construida previa a la sustitución.

b) Nivel de Protección Parcial: Las condiciones de edificabilidad se regirán por las de la normativa aplicable en la zona, siempre y cuando las nuevas partes incorporadas se integren en el edificio siguiendo las proporciones, ritmos, tamaño de huecos, materiales y tipología, equivalentes a las que existían en el edificio.

c) Edificios incluidos en un entorno B.I.C: deberán contar con autorización de la administración competente.

Capítulo 3

Medidas correctoras del impacto ambiental

Art. III.3.1.- De carácter general

1. Las medidas correctoras pueden denominarse de forma global como "buenas prácticas ambientales" en el sector de la construcción y derivan de la

implantación de las mismas en las empresas del sector. Como medida correctora se propone, la exigencia por parte del Ayuntamiento a los promotores de los proyectos a realizar, de que las empresas constructoras tenga implantado un sistema de gestión ambiental o que se comprometa a realizar las obras de acuerdo a un plan de gestión ambiental, presentando una propuesta del mismo que deberá ser aprobada por la oficina técnica municipal.

2. En los terrenos protegidos con uso agrícola, se aplicará el "código de buenas prácticas agrícolas" para reducir la lixiviación en los cultivos, llevando un control en la aplicación de nitratos, fosfatos y plaguicidas, y en general prácticas que eviten el incremento en la conductividad de los terrenos.

3. Respecto a la propuesta de mejora de trazado, se intentará compensar los movimientos de tierra (desmontes y terraplén), con el fin de generar la menor cantidad de residuos y evitar el traslado de materiales de préstamo. En su caso, los materiales de préstamo procederán siempre de canteras autorizadas.

Art. III.3.2.- Suelo y geomorfología

Para minimizar o evitar que se generen procesos erosivos tras el desbroce del terreno se recomienda que transcurra el mínimo tiempo posible entre el desbroce y la preparación del terreno y el inicio de construcción de la obra. De esta manera se reducirá la posibilidad de arrastre de tierra y sólidos por las aguas de escorrentía y la contaminación por turbiedad de las aguas superficiales. Por otro lado, se deberá retirar o acopiar la cubierta vegetal y ser utilizados para la restauración de las áreas degradadas, con el fin de que continúen los procesos edafogenéticos.

Art. III.3.3.- Aguas residuales

1. El promotor deberá asegurar el tratamiento de las aguas residuales generadas por el sector promovido. Si es preciso, los propietarios del suelo sufragarán las medidas necesarias: bien la ampliación de las depuradoras existentes, bien la construcción de una o varias depuradoras existentes. En cualquier caso, los propietarios del suelo sufragarán los costes de conexión con el sistema general de saneamiento, incluyendo las instalaciones de todo tipo que sean necesarias para el transporte de las aguas residuales hasta las estaciones depuradoras.

2. En terrenos con uso industrial, los vertidos con destino al alcantarillado deberán cumplir los requisitos establecidos por la normativa vigente (Decreto Regional de Vertidos 16/1999), bien sea por pretratamiento individualizado por cada industria o conjunto para todo el Polígono Industrial.

3. Las aguas pluviales se recogerán y evacuarán adecuadamente de forma que no se mezclen con las aguas residuales de las industrias ubicadas en terrenos con uso actividad económica. Se evitará así que tengan contacto con productos y residuos de los cuales puedan originarse su contaminación; en el caso de que se produjera mezcla de aguas pluviales con contaminantes, deberán ser canalizadas hacia los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

4. Si la limpieza de maquinaria se realiza utilizando disolventes, habrán de ser recogidos y, hasta donde sea posible, reciclados; caso de utilizarse agua o vapor, los flujos residuales se recogerán y se les dará tratamiento de residuos peligrosos.

5. Las instalaciones que realicen vertidos al alcantarillado deberán disponer en sus colectores inmediatamente antes de sus acometidas a las redes de

saneamiento, los dispositivos necesarios para toma de muestras y aforo de caudales.

Art. III.3.4.- Residuos

1. El ayuntamiento deberá vigilar y prevenir el vertido incontrolado de residuos sólidos. Así, los residuos de obra deberán ser recogidos en el menor plazo posible, para evitar ser amontonados en pilas y convertirse en focos de emisión de polvo. Antes de su eliminación, serán separados aquellos que puedan ser reutilizados o reciclados. Los residuos que no puedan ser tratados serán depositados en vertedero. Asimismo, los materiales que se utilicen en las obras deberán proceder de zonas de extracción debidamente legalizadas.

2. En el suelo urbanizable uso actividad económica, se observarán al menos las siguientes condiciones a considerar en lo relativo a la manipulación y gestión de los residuos peligrosos:

a) No se eliminarán residuos por combustión directa e incontrolada de los mismos. No podrán arrojarse al alcantarillado. Se dispondrán los medios oportunos para evitar la incorporación de residuos a las corrientes de aguas residuales.

b) No podrán depositarse en contenedores de servicios municipales de recogida de basuras.

c) No podrán entregarse a gestores que los destinen a vertederos de residuos sólidos urbanos.

d) No se entregarán residuos peligrosos a manipuladores que no estén autorizados como gestores de RTP.

e) Para los residuos cuyo destino final sea el vertido, los vertederos utilizados deberán estar autorizados a este objeto.

f) No se podrán mezclar residuos peligrosos entre sí, o con otros industriales o urbanos.

g) Los residuos peligrosos se envasarán, etiquetarán y almacenarán de acuerdo con lo exigido en la legislación de aplicación.

h) Las estipulaciones anteriores son de aplicación tanto a los residuos peligrosos como a sus recipientes y a los envases vacíos que los hayan contenido.

i) Los residuos peligrosos tendrán siempre un titular, cualidad que corresponderá al productor o al gestor de los mismos. Sólo se produce transferencia de responsabilidad en el caso de cesión del residuo a entidades autorizadas como las que se señalan arriba, cesión que ha de constar en documento fehaciente.

3. Respecto a las condiciones mínimas a considerar en la manipulación y gestión de todos los residuos, se controlarán al menos las siguientes:

a) Se cuantificarán las producciones de todos los residuos. Se identificarán, mediante su denominación social, CIF y actividad desarrollada con los residuos, todos y cada uno de los gestores de residuos que operan con la empresa; igualmente, se detallarán las autorizaciones de que disponen estos gestores para poder ejercer la actividad de gestión.

b) Para los envases comerciales de los que es último poseedor, deberá entregarlos, convenientemente separados por materiales, a un reutilizador, un recuperador, un reciclador o a un valorizador autorizado.

c) Se dispondrá un registro para todos y cada uno de los residuos producidos.

Art. III.3.5.- Emisiones a la atmósfera

1. El Ayuntamiento deberá llevar un control de la contaminación en las emisiones que se generen en el municipio. Así, para prevenir y evitar que se generen nuevas zonas con índices de contaminación atmosférica, habrá que tener en cuenta las siguientes medidas:

a) No se podrán utilizar como combustibles ningún tipo de residuos (disolventes, neumáticos, etc.,) sin autorización expresa de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

b) Hasta donde sea posible, en las instalaciones de combustión se emplearán los combustibles menos contaminantes de los disponibles, según la siguiente graduación: gas natural, GLP, Fuel-oil BIA, Fuel-oil nº 1, etc.

c) En el caso de existir emisiones a la atmósfera localizadas, distintas de las producidas por instalaciones de combustión, se dispondrán las medidas correctoras necesarias para asegurar que la calidad en cuanto a la concentración de los contaminantes que las caracterizan se ajusta a los límites exigibles según los criterios establecidos normativamente.

2. En general, serán tenidas en cuenta, respecto a los criterios aplicables a las emisiones y controles obligatorios, las exigencias del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.

Art. III.3.6.- Ruido

1. Las industrias ubicadas en los terrenos de suelo urbanizable uso Actividades Económicas, no sobrepasarán los niveles permitidos de ruidos, siendo aplicable en este caso los niveles máximos establecidos en el Decreto Regional 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente Frente al Ruido, en su anexo I para el suelo industrial (75 Leq dB(A) durante el día y 65 Leq dB(A) durante la noche, ambos en el medio ambiente exterior.

2. Se deberá controlar el ruido generado por el tráfico como consecuencia del incremento de la población, colocando bandas sonoras que limiten la velocidad en los viales, o bien en caso necesario, pantallas acústicas próximas a las vías de comunicación.

3. Se llevará un control de los niveles de ruido que soportan los distintos usos del suelo, principalmente en las áreas residenciales y próximas a zonas con actividades docentes o sanitarias, realizando, en caso necesario, el retranqueo de la línea de edificación desde las vías de comunicación más importantes. Se aplicarán las limitaciones que establece la legislación en torno a carreteras y ferrocarriles (Zona de Dominio Público, Zona de Servidumbre y Zona de Afección), de modo que se garantice un nivel de ruido por debajo de los límites exigidos en el RD 48/1988.

4. Se adecuará una zona de amortiguación entre las vías de comunicación que generen mayor nivel de ruido y los terrenos propuestos como Urbanizable uso residencial, implantándose en estas zonas, áreas comerciales, deportivas o espacios verdes que minimicen el impacto generado por el ruido.

5. Conforme establece el artículo 16 del Decreto 48/1998, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, en todas las edificaciones de nueva construcción, la orientación del edificio y demás características

constructivas deberán garantizar que en el medio ambiente interior no se superan los niveles establecidos en el Anexo II de dicho Decreto.

Art. III.3.7.- Vegetación

1. Los terrenos en los que se vaya a proceder a una repoblación se deberá realizar siempre con especies autóctonas, mediante técnicas manuales poco agresivas.

2. En determinadas actuaciones en los que sea preciso utilizar maquinaria pesada, se deberá controlar el paso de estos vehículos en zonas con especies de alto valor ecológico.

Art. III.3.8.- Fauna

1. Cualquier tipo de actuaciones que se prevén realizar, se llevarán a cabo del modo menos agresivo a la fauna. Así, se planificará cualquier actividad, de modo que se realicen fuera de la época de nidificación de las aves y en periodo diurno, de modo que no les afecte la luminosidad de los focos o el ruido de la maquinaria.

2. Respecto a las instalaciones eléctricas de Alta Tensión, se instalarán los modelos establecidos en el art. 5 de la propuesta de RD sobre el establecimiento de las medidas de carácter técnico en dichas instalaciones. Las crucetas a utilizar serán metálicas galvanizadas por inmersión en caliente, con el fin de reducir los riesgos de electrocución y colisión para la avifauna. En los conductores se colocarán salvapájaros o señalizadores visuales destinados a evitar los riesgos de colisión.

Art. III.3.9.- Espacios Naturales Protegidos y Hábitats de Interés Comunitario

Cualquier actividad que se prevea realizar en algún espacio natural protegido propuesto por la Comunidad Autónoma de Murcia para formar parte de la Red Natura 2000 (LIC o ZEPA), realizará una Evaluación de sus repercusiones sobre el lugar afectado, de acuerdo al art. 6 de la Directiva 92/43 CEE y en caso necesario, deberán aplicar normas de protección o medidas compensatorias para las especies incluidas en los anexos del RD 1997/1995 de Medidas para contribuir a garantizar la Biodiversidad mediante la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestre, modificado por el RD 1193/98.

Art. III.3.10.- Vías pecuarias

En la elaboración de Planes Parciales, se mantendrá el dominio público de las vías pecuarias identificadas en este Plan General, y las que se declaren en el futuro, que atraviesan o colinden con el sector objeto de desarrollo.

Capítulo 4

Plan de vigilancia ambiental

Art. III.4.1.- Plan de Vigilancia Ambiental

1. Durante la ejecución de las obras, la vigilancia ambiental dependerá de la Administración que deberá controlar que, durante el transcurso de las obras, las condiciones ambientales del municipio, no se deterioren sobre todo en aspectos como: excesiva emisión de polvo durante el movimiento de tierras, obligando a la empresa contratista al riego periódico de la zona, la reducción en la emisión de ruidos y vibraciones, y seguridad vial, con la adecuada señalización de las obras.

2. Se vigilará el correcto cumplimiento de las medidas propuestas para la mejor integración paisajística de las infraestructuras que se implanten en el área

municipal, para no alterar la calidad visual del entorno ni crear barreras visuales en futuras zonas urbanizables que afecten a la accesibilidad visual.

3. Por otro lado, se debe exigir que las industrias que se implanten en el suelo Urbanizable de Actividad Económica, en su caso particular, realicen la Declaración Anual de Medio Ambiente y aquellos informes que sean preceptivos en razón de las autorizaciones ambientales pertinentes, referidos tanto al control de residuos como emisiones a la atmósfera. Relativo al uso industrial se tendrá en cuenta con especial hincapié los vertidos al alcantarillado, y en caso que la carga contaminante sea elevada, se deberá exigir que se lleve a cabo un tratamiento específico para asegurar que las aguas residuales procedentes del uso industrial sean depuradas.

4. Se deberá remitir informe anual al órgano ambiental regional en el que se reflejen los aspectos más relevantes en cuanto al cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Se podrá utilizar como modelo la certificación de ECA que debe acompañar a la Declaración Anual de Medio Ambiente. En el informe emitido deberá recogerse expresamente la efectividad de los servicios generales como saneamiento y gestión de residuos y en el primer informe que se emita, el grado de aplicación de las medidas correctoras impuestas.

5. Con carácter previo al inicio de las actividades futuras que se vayan a desarrollar en el municipio, se deberá obtener el acta de puesta en marcha y funcionamiento del ayuntamiento o de la Consejería de Medio Ambiente, según corresponda, tal como indica la Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia en su art.36. Estos organismos o en su caso, las entidades colaboradoras comprobarán y vigilarán el cumplimiento de las condiciones impuestas en el acta de puesta en marcha y el seguimiento de los programas de vigilancia ambiental.

6. Asimismo, se deberá realizar un control riguroso de la distancia mínima que deben ubicarse las futuras urbanizaciones desde el borde de la autovía N-301 y los terrenos próximos a la línea de ferrocarril o a suelo con uso residencial, para que la población no se vea afectada por las emisiones de ruido procedentes del tráfico.

7. Respecto al control de la calidad atmosférica, se realizarán mediciones de la contaminación en el municipio, con el fin de garantizar unos niveles de calidad del aire aceptable.

Capítulo 5

Área de rehabilitación integrada Barrio del Castillo

Art. III.5.1.- Ámbito

El Área de Rehabilitación Integrad "Barrio del Castillo" abarca el ámbito grafiado en los planos de ordenación.

Art. III.5.2.- Criterios de intervención en la reurbanización.

Serán de aplicación a todas las intervenciones a realizar dentro del área encaminadas a la recuperación de los espacios públicos, calles y plazas, debiéndose cumplir los siguientes preceptos:

a) las canalizaciones encaminadas al suministro y abastecimiento de servicios, agua, alcantarillado, alumbrado público, energía eléctrica, telefonía, televisión por cable o cualquier otro no mencionado, se realizarán principalmente soterradas. En los puntos en los que no sea posible se realizarán empotradas en los muros a excepción de la canalización de las aguas de lluvia.

b) La pavimentación se realizará con materiales naturales, piedra natural en acabados rugoso, cantos rodados, adoquines, evitando las imitaciones en otros materiales.

c) El mobiliario urbano será acorde con el entorno, principalmente hechos con materiales como la madera y el hierro fundido o colado, terminados con barnices, aceites o pinturas al óxido.

Art. III.5.3.- Criterios de intervención en la Rehabilitación de viviendas.

Serán de aplicación a todas aquellas intervenciones encaminadas a la rehabilitación de las viviendas o de edificios que se destine a este uso, debiendo de ajustarse a los siguientes criterios:

a) Funcionales.- Se realizarán los cambios oportunos con el fin de alcanzar las condiciones mínimas de habitabilidad, salubridad y confort, sin que por ello se desvirtúe la distribución original de la casa y el tipo de escalera, elemento característico de este tipo de edificación.

b) Estructurales.- Se conservarán los muros de carga, ya sean de mampostería, tapial o ladrillo para revestir, no pudiendo sustituirse por pilares. Los forjados de rollizos con revoltón de yeso se conservarán siempre que sea posible, reforzándose mediante la realización de capa de comprensión o losa de hormigón armado con mallazo, chapas metálicas aligeradas de distintos tipos, plegadas o laminado y utilizando morteros aligerados.

c) Cubiertas.- Al igual que en los forjados, se conservarán los palos o rollizos, en su disposición de inclinados, pudiendo sustituirse e entrevigado de cañizo por tableros de madera, aglomerados, chapas metálicas o de material impermeabilizante, quedando revestidas en estos casos. La teja será cerámica de barro tipo cañón, no permitiéndose los acabados vitrificados o en color.

d) Fachadas.- No se permiten los vuelos sobre el plano de fachada, a excepción de los balcones de cerrajería con un fondo máximo de 40 cm, realizándose dicho vuelo con pavimento de baldosa hidráulica cerámica, de piedra o madera, en ningún caso de hormigón. La carpintería será de madera barnizada o pintada en colores verde cromo, rojo carruaje o gris, con contraventanas o fraileros y persianas de lamas de madera tipo veneciana, sin empotrar. La cerrajería será metálica con perfiles cuadrados o circulares macizos, con diseño ajustado los existentes en el entorno. Los Huecos de dimensiones verticales, con predominio de la altura sobre la anchura y del muro sobre el hueco. Los revestimientos continuos, lisos o raspado fino y sin juntas, permitiéndose las pinturas a la cal o al silicato, compatibles con el soporte, los colores se ajustarán a los existentes, prefiriéndose los colores tierra en tonos claros. Los zócalos de piedra natural al corte, sin pulir, con forma regular y concertados, no estando permitido el uso de materiales cerámicos, baldosas, alicatados, ni brillantes, así como la piedra imitando muros de mampostería o lajas.

e) Aleros y Canalones.- Los aleros se realizarán con ladrillo de barro macizo, tipo Valentin, dispuestos a soga, tizón, escuadra o sardinel, alternados o no. El canalón de recogida de aguas de lluvias, será de chapa de zinc, cobre o galvanizados, al igual que sus bajantes, menos en el tramo final que se colocarán de fundición.

Art. III.5.4.- Criterios de intervención en Reconstrucción (nueva planta).

Serán de aplicación en todas aquellas intervenciones encaminadas a la reconstrucción, obras de nueva planta, con el uso de vivienda, debiendo de ajustarse a los siguientes criterios:

a) Funcionales.- La distribución se ajustará en lo posible a los restos de la edificación anterior, conservando las dimensiones de las distintas naves o crujías, distribuyéndose en dos o tres cuerpos, que ventilen a fachada y patio, la escalera se realizarán con losa continua al modo tradicional.

b) Estructurales.- Aunque se aconseja la realización de estructuras resueltas con muros de carga, ya sean de mampostería, tapial o ladrillo para revestir, en caso del empleo de pilares, estos deberán quedar disimulados en la tabaquería, a modo de pilastras. Los forjados se realizarán con bovedillas curvas y el de cubierta será inclinado.

c) Cubiertas.- Será inclinada con teja cerámica de barro tipo cañón, no permitiéndose los acabados vitrificados o en color. En caso de terrazas, transitables o no, estas se delimitarán con peto de obra o barandilla de cerrajería, no estando permitido el uso de balaustradas.

d) Fachadas.- No se permiten los vuelos sobre el plano de fachada, a excepción de los balcones de cerrajería con pavimento de baldosa hidráulica cerámica, de piedra o madera, en ningún caso de hormigón. La carpintería será de madera barnizada o pintada en colores verde cromo, rojo carruaje u gris, con contraventanas o fraileros y persianas de lamas de madera tipo veneciana, sin empotrar. La cerrajería será metálica con perfiles cuadrados o circulares macizos, con diseño ajustado los existentes en el entorno. Los Huecos de dimensiones verticales, con predominio de la altura sobre la anchura y del muro sobre el hueco. Los revestimientos continuos, lisos o raspado fino y sin juntas, permitiéndose las pinturas a la cal o al silicato, compatible con el soporte, los colores se ajustarán a los existentes prefiriéndose los colores tierra en tonos claros. Los zócalos de piedra natural al corte, sin pulir, con forma regular y concertados, no estando permitido el uso de materiales cerámicos, baldosas, alicatados, ni brillantes, así como la piedra imitando muros de mampostería o lajas.

e) Aleros y Canalones.- Los aleros se realizarán con ladrillo de barro macizo, tipo Valentín, dispuestos a soga, tizón, escuadra o sardinel, alternados o no. El canalón de recogida de aguas de lluvias, será de chapa de zinc, cobre o galvanizados, al igual que sus bajantes, menos en el tramo final que se colocarán de fundición.

Art. III.5.5.- Criterios de intervención en las construcciones de nueva planta no destinadas a vivienda.

Serán de aplicación en las edificaciones de nueva planta que no tengan el destino de vivienda. En la medida de lo posible se adaptarán a las condiciones que establece el apartado anterior, siempre y cuando, esté justificado el incumplimiento de alguno de los criterios por razones funcionales y que los materiales empleados o su disposición formal sean acordes con el entorno.

TÍTULO IV

NORMAS DE GESTIÓN

Art. IV.1.1.- Criterios de selección en el sistema de concurrencia

En el caso de actuaciones por el sistema de concurrencia, se señalan los siguientes criterios de selección de propuestas de programación, que dividimos en las categorías de "principales" y "complementarios", siendo los primeros de un valor superior a los segundos a la hora de su ponderación en las alternativas de Programación presentadas por la iniciativa particular.

1) Criterios principales.

a) Mayor brevedad en el plazo previsto para realizar la urbanización.

Cuanto menor sea el plazo previsto mayor será la valoración que merece la oferta jurídico-económica.

b) Ofrecimiento de mayores garantías y solvencia por el proponente.

Las ofertas respaldadas por una mayor solvencia del promotor, que se podrá determinar tanto por la presentación de garantías económicas por encima de las exigidas legalmente, así como el mayor rigor de las penalizaciones a las que se someta el agente urbanizador en caso de incumplimiento; como por los antecedentes o trayectoria profesional de éste, supondrán mejoras añadidas con relación a al adjudicación y selección de Programa y Urbanizador.

Importa discernir si esas garantías se ofrecen en concepto de garantías de promoción o de mero anticipo de la garantía de retribución o de simultaneidad, puesto que sólo el primer caso supone, realmente, un plus respecto a las exigencias mínimas legales, mientras que el segundo sólo supone, todo lo más, un anticipo en el cumplimiento de obligaciones que, aunque digno de valoración, es menos relevante.

Cabrá considerar susceptible de valoración como mejora el ofrecimiento de contraprestaciones especiales a realizar o realizadas a cargo del propietario cuando este mismo sea el aspirante a agente urbanizador. No cabe, en cambio, entrar a valorar, en sí mismo, el mero compromiso de asumir cargas más gravosas cuando se prevé financiarlas repercutiéndolas al propietario del terreno, ya que ello no implica mayor rigor en el compromiso adquirido por el agente urbanizador. Otra cosa será que tras esas cargas más cuantiosas descanse una alternativa técnica de perfiles más serios por atender mejor las necesidades de calidad de la obra pública o de conexión e integración territorial en su contexto territorial o, en definitiva, se traduzcan en mejoras apreciables para la calidad de vida de la población.

c) El carácter más proporcionado de la retribución del urbanizador.

Lógicamente está proporcionalidad hay ponderarla en función del coste estimado de las obras de urbanización cuya realización asuma cada propuesta. Sólo son comparables ofertas que se refieran a obras similares y ofertas que preconicen una misma modalidad de retribución (suelo o dinero). Cuanto más moderada sea la retribución del Urbanizador mejores serán las condiciones de participación que se derivan del Programa para los propietarios afectados. Esto debe ser objeto de valoración positiva por la Administración; naturalmente, lo que la Administración no podrá hacer es menoscabar deliberadamente la calidad o integridad de las obras públicas o de la morfología urbanística de la ordenación aprobada so pretexto exclusivo de que ello abarate el coste del Programa para los propietarios. Por tanto, este factor ha de ser objeto de valoración en la medida en que se prevea, justificadamente, para las mismas obras, un menor precio máximo para efectuarlas sin menguar su calidad.

2) Criterios complementarios.

a) Ajuste con las expectativas e intereses municipales sobre el Sector.

Cuando se trate de propuestas en sintonía con las preferencias municipales de actuación sobre una zona, expresadas por la Corporación de cualquier forma, se valorarán éstas de modo preferente, en cuanto concuerden con el interés público general.

b) Criterio de materialización de las condiciones de conexión exigidas para el desarrollo del Sector.

Se ha de incluir un criterio de materialización de las condiciones de conexión para sufragar los costes de implantación de las infraestructuras necesarias para la dotación de servicios urbanísticos al sector. En este sentido, tendrá prevalencia en la adjudicación del Programa la propuesta que:

- Articule una adecuada ejecución de dichas obras y posterior repercusión de los costes proporcionales en las Unidades de Actuación que se vean beneficiadas por ellas;

- Si las obras ya estuvieran ejecutadas anteriormente, presente el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de ello de manera eficaz.

- Ofrecimiento de mejores condiciones para el interés general.

Las propuestas que se valoren como más atractivas para el interés general, por sus aportaciones y mejoras sobre la ordenación mínima asumible. Es decir, que cuando se presente un ofrecimiento de mejoras por parte del proponente, a ejecutar a su costa, que supongan la asunción de la realización de actuaciones externas a las del Sector necesarias o convenientes para el municipio, se valorará como mejora computable en la adjudicación y selección.

En este sentido, se considerará como especialmente apreciable la manifestación más clara acerca de la asunción de los porcentajes de infraestructuras generales que han de soportar los sectores. Así, los ofrecimientos en este sentido que mayores ventajas ofrezcan para la Administración serán mejor valoradas que las que asuman menos compromisos en este tema.

c) Gozar de mayor respaldo de la propiedad de terrenos afectados.

En los supuestos en los que se presente una oferta que plantee mejores condiciones para los particulares afectados y así se asuma y declare por estos, se considerará como ventaja adicional, frente a propuestas que no asuman ni impliquen colaboración con los propietarios afectados.

Como puede apreciarse, la presente relación se puede completar según criterio municipal, así como aplicarla con mayor o menor flexibilidad, dentro de las amplias competencias atribuidas por la TRLSRM a los Ayuntamientos en la selección del Urbanizador y aprobación de Programas.

TÍTULO V

NORMAS DE URBANIZACIÓN

Capítulo 1

De los proyectos de urbanización

Art. V.1.1.- Objeto

1. Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras e instalaciones que tienen por objeto la ejecución integrada de las obras de urbanización incluidas en sectores o Unidades de Actuación en desarrollo de las previsiones fijadas en el planeamiento urbanístico. Los Proyectos de Urbanización son los instrumentos para el desarrollo de todas las determinaciones que el planeamiento urbanístico prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como viales, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.

2. Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las previsiones del planeamiento urbanístico que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por el desarrollo y ejecución material de las obras.

3. Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación ni sobre régimen del suelo o de la edificación.

4. Los Proyectos de Urbanización deberán detallar y programar las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto.

Art. V.1.2.- Contenido

1. El proyecto de urbanización contendrá la información necesaria para la correcta ejecución de las siguientes obras:

a) Ejecución y acondicionamiento de las vías públicas, de acceso rodado o peatonales, incluida la pavimentación de calzadas y aceras, señalización, semaforización, jardinería y mobiliario urbano.

b) Ejecución o adecuación de los servicios urbanos exigibles conforme al planeamiento urbanístico, incluyendo, al menos, los siguientes:

i. Abastecimiento de agua potable, incluida su captación, depósito, tratamiento y distribución, así como las instalaciones de riego y los hidrantes contra incendios.

ii. Saneamiento, incluidas las conducciones y colectores de evacuación, los sumideros para la recogida de aguas pluviales y las instalaciones de depuración.

iii. Suministro de energía eléctrica, incluidas las instalaciones de conducción, transformación, distribución y alumbrado público.

iv. Servicio de telefonía y otros servicios exigidos en cada caso por el planeamiento.

c) Ejecución de los espacios libres públicos, incluidos el mobiliario urbano, la jardinería y la plantación de arbolado y demás especies vegetales.

d) La demolición o destrucción de construcciones, instalaciones y plantaciones cuando su existencia sea incompatible con el planeamiento urbanístico o su ejecución.

e) La reposición de servidumbres afectadas por el planeamiento o su ejecución.

f) La conexión de las distintas infraestructuras con los servicios generales exteriores al sector o Unidad de Actuación.

2. El proyecto de urbanización acreditará la dotación o capacidad suficiente de los servicios generales del municipio, en los puntos de entronque, para atender la demanda prevista en la Unidad de Actuación, sin merma de los criterios de calidad establecidos en las presentes Normas para cada servicio.

Art. V.1.3.- Documentación

1. Los Proyectos de Urbanización comprenderán, al menos, los siguientes documentos:

a) Memoria, incluyendo:

i. Procedencia del proyecto de urbanización, haciendo referencia al instrumento urbanístico desarrollado.

ii. Ámbito geográfico cubierto por las obras de urbanización, que deberá corresponderse con el del instrumento urbanístico desarrollado.

iii. Descripción de las obras, incluyendo las bases y datos para el replanteo.

iv. Justificación de las dimensiones y características particulares de las obras, así como de los materiales y plantaciones empleados.

v. Justificación de los precios empleados en la valoración del coste de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto.

vi. Plan de obra o programa de trabajos.

b) Planos, incluyendo:

i. Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.

ii. Planos de proyecto.

iii. Planos de detalle.

c) Pliego de condiciones técnicas para la ejecución, aceptación, medición y valoración de las obras, así como disposiciones que regulen la relación entre el promotor y el contratista de las obras.

d) Presupuesto, incluyendo:

i. Estado de mediciones.

ii. Cuadros de precios.

iii. Presupuestos parciales.

iv. Presupuesto general.

2. Los Proyectos de Urbanización podrán contener proyectos específicos para todas o cada una de las instalaciones necesarias, debiendo el conjunto comprender todos los documentos necesarios para la completa definición y ejecución de las obras previstas.

Art. V.1.4.- Proyectos de obras ordinarias

1. Aquellos proyectos de obras de urbanización que no desarrollen integralmente las determinaciones del planeamiento urbanístico serán considerados proyectos de obras ordinarias.

2. Los proyectos de obras ordinarias no podrán contener determinaciones sobre ordenación ni sobre régimen del suelo o de la edificación.

Art. V.1.5.- Viales destinados al tráfico rodado

1. La anchura mínima de las calzadas destinadas a la circulación rodada será:

a) En calles de un solo sentido, cuatro (4) metros.

b) En calles de dos sentidos, siete (7) metros.

2. El ancho mínimo de las aceras será de uno coma cinco (1,5) metros.

3. El pavimento de las vías de tráfico rodado será de:

a) Mezcla bituminosa en caliente, con espesor mínimo de seis (6) centímetros, o de

b) Adoquín, con grueso mínimo de ocho (8) centímetros.

4. Alcorques en aceras:

a) Se dispondrán alcorques para arbolado en las aceras con ancho superior a dos coma cinco (2,5) metros.

b) Las dimensiones mínimas del alcorque serán de cero coma seis (0,6) metros de lado o diámetro.

c) La separación máxima entre alcorques será de ocho (8) metros.

5. No se permitirá la existencia de barreras urbanísticas que limiten seriamente el movimiento de personas minusválidas.

Art. V.1.6.- Viales destinados al tráfico preferente de peatones

1. El ancho mínimo de las calles destinadas al tráfico preferente de peatones será de cuatro (4) metros.

2. El pavimento de las calles destinadas al tráfico preferente de peatones será de adoquín.

3. Cuando el ancho de la calle sea superior a seis (6) metros, se delimitarán sendas bandas laterales mediante bolardos de diseño aprobado por el Ayuntamiento. El ancho mínimo de cada banda lateral será de un (1) metro.

Art. V.1.7.- Jardinería

1. No se permitirá la edificación en jardines y parques públicos, excepto la relacionada con las infraestructuras urbanas o con el mantenimiento, uso y disfrute de dichos espacios, como pueden ser casetas para la guarda de utensilios, instalaciones, quioscos, fuentes…

2. El sistema de riego previsto será del tipo subterráneo.

3. Sólo se permitirá la plantación de las especies habituales para este destino.

Art. V.1.8.- Áreas de juego y recreo para niños

1. El espacio destinado al juego y recreo de los niños será delimitado mediante una valla con una altura mínima de uno coma cinco (1,5) metros.

2. Como pavimento, se dispondrá:

a) Con carácter general, albero.

b) En los espacios ocupados por los aparatos de juego, un pavimento formado con losetas de caucho con espesor mínimo de 5 cm.

3. Se preverá la colocación de aparatos de juego certificados según la normativa vigente.

4. En las entradas a las áreas de juego y recreo para niños, se preverá la colocación de un panel informativo con la relación de los aparatos de juego existentes en el área y la edad recomendada de uso.

Art. V.1.9.- Mobiliario urbano

El mobiliario urbano a prever en los viales y espacios libres se ajustará a los modelos normalizados por el Ayuntamiento de Blanca, si los hubiere.

Art. V.1.10.- Red de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios

1. Se respetarán las siguientes dotaciones mínimas:

a) Agua potable:

i. Uso pormenorizado residencial: Doscientos veinticinco (225) litros por habitante y día, con un coeficiente punta de dos enteros y cuatro décimas (2,4). Podrá tomarse un valor de cuatro (4) habitantes por vivienda o por cada cien (100) metros cuadrados de superficie edificable.

ii. Resto de usos: El resultante de suponer un (1) habitante por cada veinticinco (25) metros cuadrados de superficie edificable, con el mismo coeficiente punta.

b) Red de riego: Uno coma cinco (1,5) litros por metro cuadrado y día, con un coeficiente punta de dos enteros y cuatro décimas (2,4). Estas determinaciones podrán modificarse a criterio del proyectista en los siguientes casos:

i. Cuando se prevea el riego durante la noche.

ii. Cuando se prevean plantaciones con poca demanda de agua.

2. La presión máxima en cualquier punto de la red de distribución será de sesenta (60) metros de columna de agua.

3. Las conducciones de agua potable se dispondrán en zanja con ancho mínimo de cero coma sesenta (0,60) metros y profundidad mínima de uno coma diez (1,10) metros.

4. Las conducciones de agua mantendrán las siguientes separaciones:

Instalación	Separación
Alcantarillado	0,60 m
Gas	0,50 m
Electricidad (A. T.)	0,30 m
Electricidad (B. T.)	0,20 m
Telefonía	0,30 m

En caso de no poder mantener las separaciones mínimas especificadas, se tolerarán separaciones menores siempre que se dispongan protecciones especiales.

5. Se prohíbe el uso de conducciones de fibrocemento en las conducciones de agua potable.

6. Los hidrantes contra incendios cumplirán las siguientes determinaciones:

a) Diámetro mínimo de entrada: ochenta (80) milímetros.

b) Separación máxima: doscientos (200) metros. Podrá aumentarse la distancia en zonas carentes de edificación, como parques públicos.

c) Racor y tapa tipo Barcelona.

d) Profundidad mínima de la acometida: un (1) metro.

e) Diámetro mínimo de la conducción de alimentación: cien (100) milímetros.

7. La comprobación del funcionamiento de la red ante un incendio podrá hacerse según el método descrito en la NTE-IFA/1976, punto 5 de la sección Cálculo.

8. Se utilizarán preferentemente redes malladas.

Art. V.1.11.- Red de alcantarillado para la evacuación de aguas pluviales y residuales

1. Siempre que sea posible, es obligatoria la conexión de toda edificación en suelo urbano a la red de saneamiento, prohibiéndose expresamente la construcción de fosas sépticas.

2. Las conducciones de saneamiento se dispondrán a cota inferior a la de las conducciones de abastecimiento.

3. Deberá preverse la recogida de aguas pluviales cuando no exista posibilidad de salida natural.

4. El diámetro mínimo será de trescientos (300) milímetros.

5. La velocidad mínima de circulación del agua será:

a) En colectores de aguas pluviales, de un (1) metro por segundo.

b) En colectores de aguas residuales o mixtas, de cero coma cinco (0,5) metros por segundo.

6. La conexión de ramales se efectuará siempre mediante pozos de registro.

7. La separación máxima entre pozos de registro será de cincuenta (50) metros.

Art. V.1.12.- Red de alumbrado público

1. El alumbrado público garantizará los siguientes niveles de iluminación:

a) Viales destinados al tráfico rodado, diez (10) lux.

b) Viales no destinados al tráfico rodado, cinco (5) lux.

2. Se preverán dos niveles de iluminación: Reducida y completa.

3. Las canalizaciones para el suministro de energía eléctrica a la red de alumbrado cumplirán las disposiciones establecidas en el Art. V.1.13.- Red de suministro de energía eléctrica.

Art. V.1.13.- Red de suministro de energía eléctrica

1. Serán de obligado cumplimiento las disposiciones contenidas en el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto), o normas que los sustituyan.

2. Se preverá una dotación mínima de cinco mil (5.000) Watios por vivienda.

3. La canalización será subterránea, preferiblemente por debajo de las aceras, en zanjas con una profundidad mínima de cero coma setenta (0,70) metros.

4. En el cruce de calzadas, se respetarán las siguientes determinaciones:

a) La profundidad mínima de la zanja será de cero coma noventa (0,90) metros.

b) Se emplearán tubos de protección, con el diámetro establecido por el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

c) Se embeberán en hormigón los tubos de protección, dejando una distancia libre mínima de cero coma cero cinco (0,05) metros entre el tubo y la pared de la zanja. La profundidad mínima del bloque hormigonado será de cero coma cuarenta y cinco (0,45) metros. Se empleará un hormigón con resistencia característica igual o superior a cien (100) kilopondios por centímetro cuadrado.

5. Se dispondrán cintas de aviso por encima de la canalización, a una distancia mínima de cero coma veinticinco (0,25) metros del cable y de cero coma diez (0,10) metros del suelo.

6. Deberán respetarse las siguientes separaciones mínimas:

a) Respecto a otras canalizaciones en baja tensión, cero coma diez (0,10) metros.

b) Respecto a otras canalizaciones en alta tensión, cero coma veinticinco (0,25) metros.

c) Respecto a canalizaciones de telecomunicaciones, cero coma veinte (0,20) metros.

d) Respecto a canalizaciones hidráulicas

i. En general, cero coma veinte (0,20) metros en proyección horizontal.

ii. En el caso de arterias principales, un (1) metro.

e) Respecto a canalizaciones de gas:

i. En general, cero coma treinta (0,30) metros.

ii. En el caso de conducciones de gas a alta presión (más de 4 bares), cero coma cuarenta (0,40) metros.

iii. En el caso de arterias importantes, un (1) metro.

Se procurará mantener una separación horizontal de cero coma veinte (0,20) metros en todos los casos.

7. Las canalizaciones eléctricas se dispondrán a una cota superior a la de las canalizaciones hidráulicas.

Art. V.1.14.- Centros de transformación

1. Son de obligado cumplimiento las disposiciones contenidas en el vigente Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, aprobado por el Real Decreto 3275/1982, de 12 de Noviembre, y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobadas por Orden Ministerial de 6 de Julio de 1984, o normativa que los sustituya

2. Las conducciones de alimentación de los centros de transformación serán subterráneas en suelo urbano.

Art. V.1.15.- Red de telefonía

1. Todo proyecto de urbanización deberá incluir red de servicio telefónico, conforme a las especificaciones técnicas de la compañía suministradora.

2. La canalización será subterránea, preferiblemente por debajo de las aceras.

3. Se respetarán las siguientes dotaciones mínimas:

a) Viviendas: Uno coma dos (1,2) líneas por vivienda. En caso de no estar definido el número de viviendas en el planeamiento, podrá tomarse una vivienda por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida.

b) Oficinas: El equivalente a suponer una vivienda por cada cincuenta (50) metros cuadrados de superficie construida.

c) Locales comerciales: El equivalente a suponer una vivienda por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida.

d) Industrias y almacenes: El equivalente a suponer una vivienda por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie construida.

e) Resto de edificios: El equivalente a suponer una vivienda por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida, excepto aquellos que, atendiendo a su función, se considere que no precisan servicio telefónico.

La dotación mínima se dividirá por un coeficiente de ocupación a efectos de obtener el valor de diseño. El valor máximo del coeficiente de ocupación se establece en el ochenta por ciento (80%).

Capítulo 2

De los sistemas generales de infraestructuras

Art. V.2.1.- Criterios generales de dimensionamiento

Como criterios generales de dimensionamiento de las infraestructuras generales requeridas para el servicio del suelo urbanizable, se adoptan los siguientes:

a) Tamaño medio de la vivienda, 100 m².

b) Tamaño medio de la familia, 3,5 hab.

c) Número de vehículos por vivienda, 1,5 vehículos.

Las infraestructuras generales se ubicarán preferiblemente en terrenos de dominio y uso público, o propiedad de las compañías suministradoras.

Art. V.2.2.- Abastecimiento de agua

Se tomarán como criterios de dimensionamiento de las infraestructuras generales de abastecimiento de agua los siguientes:

a) Dotación: doscientos cincuenta (250) litros por habitante y día.

b) Factor punta: dos enteros y cuatro décimas (2,4).

c) Depósito de regulación: equivalente a un (1) día de consumo medio o más. Para el dimensionamiento del depósito, podrá reducirse la dotación a doscientos (200) litros por habitante y día.

Además, se seguirán las indicaciones de orden técnico que dé el Servicio Municipal de Aguas.

Art. V.2.3.- Saneamiento

Se tomarán como criterios de dimensionamiento de las infraestructuras generales de saneamiento los siguientes:

a) Caudal de diseño: el dimensionamiento de los interceptores podrá realizarse atendiendo únicamente a las aguas pluviales. El dimensionamiento de las depuradoras y de los colectores de aguas residuales podrá realizarse sobre el caudal máximo de agua potable suministrado.

b) Precipitación máxima diaria: podrá utilizarse la publicación de la Dirección General de Carreteras.

c) Caudal de pluviales: podrá utilizarse el método racional, según la adaptación realizada por Témez. La precipitación máxima diaria podrá tomarse de los datos publicados por la Dirección General de Carreteras.

d) Las tuberías de impulsión de aguas residuales serán preferiblemente de plástico.

Además, se seguirán las indicaciones de orden técnico que dé el Servicio Municipal de Aguas.

Art. V.2.4.- Suministro de energía eléctrica

Se tomarán como criterios de dimensionamiento los establecidos en la legislación vigente y en las Normas de la compañía suministradora. Además, se seguirán las indicaciones de los Servicios Técnicos de la compañía suministradora.

Art. V.2.5.- Servicio de telecomunicaciones

Se tomarán como criterios de dimensionamiento los establecidos en la legislación vigente y en las Normas de la Compañía suministradora. Además, se seguirán las indicaciones de los Servicios Técnicos de la Compañía suministradora.

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE BLANCA (MURCIA)
Texto refundido de Enero de 2011

FICHA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN | **UA-1**

CONDICIONES GENERALES

Denominación:	**Alto del Palomo**
Clasificación:	Suelo urbano
Uso:	Residencial
Calificación:	Suelo urbano no consolidado
Porcentaje cesión art. 69.1b:	10%

Superficie:

Residencial	2.151,96 m²	55,21%
Actividad económica	-	-
Infraestructuras y servicios	-	0,00%
Espacios libres	-	-
Equipamientos	432,70 m²	11,10%
Red viaria	1.313,12 m²	33,69%
Total	**3.897,78 m²**	**100,00%**

Superficie construida total:

Residencial	4.138,84 m²	1,061845 m²/m²
Actividad económica	-	-
Infraestructuras y servicios	-	-
Total	**4.138,84 m²**	**1,061845 m²/m²**

Aprovechamiento:

Edificabilidad neta	1,923289	m²/m²
Suelo neto edificable	0,552099	m²/m²
Edificabilidad bruta	1,061845	m²/m²

Instrumento de desarrollo:	Programa de Actuación
Sistema de actuación:	Compensación

NORMATIVA APLICABLE

Norma 1C2A del Plan General

PLANOS

Plano 5.1 del Plan General

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE BLANCA (MURCIA)
Texto refundido de Enero de 2011

FICHA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN — UA-2

CONDICIONES GENERALES

Denominación: **Estación de Blanca A**

Clasificación: Suelo urbano

Uso: Residencial

Calificación: Suelo urbano no consolidado

Porcentaje cesión art. 69.1b: 10%

Superficie:

Residencial	3.864,00 m²	43,41%
Actividad económica	-	-
Infraestructuras y servicios	-	0,00%
Espacios libres	1.049,60 m²	11,79%
Equipamientos	967,78 m²	10,87%
Red viaria	3.019,92 m²	33,93%
Total	**8.901,30 m²**	**100,00%**

Superficie construida total:

Residencial	5.520,00 m²	0,620134 m²/m²
Actividad económica	-	-
Infraestructuras y servicios	-	-
Total	**5.520,00 m²**	**0,620134 m²/m²**

Aprovechamiento:

Edificabilidad neta	1,428571	m²/m²
Suelo neto edificable	0,434094	m²/m²
Edificabilidad bruta	0,620134	m²/m²

Instrumento de desarrollo: Programa de Actuación

Sistema de actuación: Compensación

NORMATIVA APLICABLE

Norma 1C3C del Plan General

PLANOS

Plano 5.2 del Plan General

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE BLANCA (MURCIA)
Texto refundido de Enero de 2011

FICHA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN — UA-3

CONDICIONES GENERALES

Denominación: **Estación de Blanca B**

Clasificación: Suelo urbano

Uso: Residencial

Calificación: Suelo urbano no consolidado

Porcentaje cesión art. 69.1b: 10%

Superficie:

Residencial	10.503,33 m²	39,37%
Actividad económica	-	-
Infraestructuras y servicios	40,00 m²	0,15%
Espacios libres	4.421,84 m²	16,57%
Equipamientos	2.598,37 m²	9,74%
Red viaria	9.116,94 m²	34,17%
Total	**26.680,48 m²**	**100,00%**

Superficie construida total:

Residencial	16.590,00 m²	0,621803 m²/m²
Actividad económica	-	-
Infraestructuras y servicios	40,00 m²	0,001499 m²/m²
Total	**16.630,00 m²**	**0,623302 m²/m²**

Aprovechamiento:

Edificabilidad neta	1,577301 m²/m²
Suelo neto edificable	0,395170 m²/m²
Edificabilidad bruta	0,623302 m²/m²

Instrumento de desarrollo: Programa de Actuación

Sistema de actuación: Compensación

NORMATIVA APLICABLE

Norma 1C3C del Plan General

PLANOS

Plano 5.3 del Plan General

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE BLANCA (MURCIA)
Texto refundido de Enero de 2011

FICHA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN	UA-4

CONDICIONES GENERALES

Denominación:	**San Roque**	
Clasificación:	Suelo urbano	
Uso:	Residencial	
Calificación:	Suelo urbano no consolidado	
Porcentaje cesión art. 69.1b:	10%	
Superficie:		
Residencial	-	-
Actividad económica	31.748,59 m²	70,35%
Infraestructuras y servicios	-	0,00%
Espacios libres	-	-
Equipamientos	-	-
Red viaria	13.379,41 m²	29,65%
Total	**45.128,00 m²**	**100,00%**
Superficie construida total:		
Residencial	-	-
Actividad económica	26.033,84 m²	0,576889 m²/m²
Infraestructuras y servicios	-	-
Total	**26.033,84 m²**	**0,576889 m²/m²**
Aprovechamiento:		
Edificabilidad neta	0,820000 m²/m²	
Suelo neto edificable	0,703523 m²/m²	
Edificabilidad bruta	0,576889 m²/m²	
Instrumento de desarrollo:	Programa de Actuación	
Sistema de actuación:	Compensación	

NORMATIVA APLICABLE

Norma 4B del Plan General

PLANOS

Plano 5.4 del Plan General

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE BLANCA (MURCIA)
Texto refundido de Enero de 2011

FICHA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN — UA-5

CONDICIONES GENERALES

Denominación: **Estación de Blanca C**

Clasificación: Suelo urbano

Uso: Residencial

Calificación: Suelo urbano no consolidado

Porcentaje cesión art. 69.1b: 10%

Superficie:

Residencial	3.936,00 m²	39,90%
Actividad económica	-	-
Infraestructuras y servicios	40,00 m²	0,41%
Espacios libres	1.604,48 m²	16,27%
Equipamientos	425,91 m²	4,32%
Red viaria	3.857,04 m²	39,10%
Total	**9.863,43 m²**	**100,00%**

Superficie construida total:

Residencial	6.120,00 m²	0,620474 m²/m²
Actividad económica	-	-
Infraestructuras y servicios	40,00 m²	0,004055 m²/m²
Total	**6.160,00 m²**	**0,624529 m²/m²**

Aprovechamiento:

Edificabilidad neta	1,549296	m²/m²
Suelo neto edificable	0,403105	m²/m²
Edificabilidad bruta	0,624529	m²/m²

Instrumento de desarrollo: Programa de Actuación

Sistema de actuación: Compensación

NORMATIVA APLICABLE

Norma 1C3C del Plan General

PLANOS

Plano 5.5 del Plan General

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE BLANCA (MURCIA)
Texto refundido de Enero de 2011

FICHA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN — UA-6

CONDICIONES GENERALES

Denominación: **Estación de Blanca D**

Clasificación: Suelo urbano

Uso: Residencial

Calificación: Suelo urbano no consolidado

Porcentaje cesión art. 69.1b: 10%

Superficie:

Residencial	4.134,83 m²	41,41%
Actividad económica	-	-
Infraestructuras y servicios	40,00 m²	0,40%
Espacios libres	1.770,82 m²	17,74%
Equipamientos	400,86 m²	4,01%
Red viaria	3.637,85 m²	36,44%
Total	**9.984,36 m²**	**100,00%**

Superficie construida total:

Residencial	6.196,68 m²	0,620639 m²/m²
Actividad económica	-	-
Infraestructuras y servicios	40,00 m²	0,004006 m²/m²
Total	**6.236,68 m²**	**0,624645 m²/m²**

Aprovechamiento:

Edificabilidad neta	1,493876	m²/m²
Suelo neto edificable	0,418137	m²/m²
Edificabilidad bruta	0,624645	m²/m²

Instrumento de desarrollo: Programa de Actuación

Sistema de actuación: Compensación

NORMATIVA APLICABLE

Norma 1C3C del Plan General

PLANOS

Plano 5.6 del Plan General

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE BLANCA (MURCIA)
Texto refundido de Enero de 2011

FICHA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN — UA-7

CONDICIONES GENERALES

Denominación: **Bayna**

Clasificación: Suelo urbano

Uso: Residencial

Calificación: Suelo urbano no consolidado

Porcentaje cesión art. 69.1b: 10%

Superficie:

Residencial	2.532,08 m²	46,52%
Actividad económica	-	-
Infraestructuras y servicios	-	0,00%
Espacios libres	-	0,00%
Equipamientos	-	0,00%
Red viaria	2.911,05 m²	53,48%
Total	**5.443,13 m²**	**100,00%**

Superficie construida total:

Residencial	5.064,16 m²	0,930376 m²/m²
Actividad económica	-	-
Infraestructuras y servicios	-	-
Total	**5.064,16 m²**	**0,930376 m²/m²**

Aprovechamiento:

Edificabilidad neta	2,000000	m²/m²
Suelo neto edificable	0,465188	m²/m²
Edificabilidad bruta	0,930376	m²/m²

Instrumento de desarrollo: Programa de Actuación

Sistema de actuación: Compensación

NORMATIVA APLICABLE

Norma 1C4 del Plan General

PLANOS

Plano 5.7 del Plan General

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE BLANCA (MURCIA)
Texto refundido de Junio de 2007

FICHA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL SECTOR UBRS-1

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Denominación:	**El Rubión**
Ámbito:	Ensanche del núcleo urbano de Blanca
Clasificación:	Suelo urbanizable
Uso:	Residencial
Calificación:	Suelo urbanizable sectorizado
Instrumento de desarollo:	Plan Parcial
Sistema de actuación:	Compensación
Aprovechamiento de referencia:	0,600000 m²/m²
Aprovechamiento resultante:	0,705883 m²/m²

Superficie y edificabilidad

ÁMBITO	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD
Sector	**31.320,26 m²**	**18.792,16 m²**
Sistemas generales	**5.527,12 m²**	**3.316,27 m²**
Comunicaciones	0,00 m²	0,00 m²
Espacios libres computables	4.421,69 m²	2.653,01 m²
Espacios libres no computables	0,00 m²	0,00 m²
Equipamiento comunitario:	1.105,43 m²	663,26 m²
Infraestructuras y servicios:	0,00 m²	0,00 m²
Total	**36.847,38 m²**	**22.108,43 m²**

Dotaciones mínimas (sistemas locales)

Sistema local de espacios libres	10,00%	3.132,08 m²
Sistema local de equipamiento comunitario	15,00%	4.698,09 m²

CONDICIONES PARTICULARES

CARGAS DEL SECTOR: el sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGMO y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso, contribuirá, en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el Plan establezca. Igualmente contribuirá, en la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.

NPE: A-250412-6412

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE BLANCA (MURCIA)
Texto refundido de Junio de 2007

FICHA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL SECTOR UBRS-2

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Denominación:	**Runes**
Ámbito:	Ensanche del núcleo urbano de Runes
Clasificación:	Suelo urbanizable
Uso:	Residencial
Calificación:	Suelo urbanizable sectorizado
Instrumento de desarollo:	Plan Parcial
Sistema de actuación:	Compensación
Aprovechamiento de referencia:	0,442494 m²/m²
Aprovechamiento resultante:	0,499073 m²/m²

Superficie y edificabilidad

ÁMBITO	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD
Sector	**38.999,41 m²**	**17.257,00 m²**
Sistemas generales	**4.986,65 m²**	**2.206,56 m²**
Comunicaciones	0,00 m²	0,00 m²
Espacios libres computables	3.989,32 m²	1.765,25 m²
Espacios libres no computables	0,00 m²	0,00 m²
Equipamiento comunitario:	997,33 m²	441,31 m²
Infraestructuras y servicios:	0,00 m²	0,00 m²
Total	**43.986,06 m²**	**19.463,56 m²**

Dotaciones mínimas (sistemas locales)

Sistema local de espacios libres	10,00%	3.899,99 m²
Sistema local de equipamiento comunitario	10,00%	3.899,99 m²

CONDICIONES PARTICULARES

CARGAS DEL SECTOR: el sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGMO y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso, contribuirá, en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el Plan establezca. Igualmente contribuirá, en la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.

NPE: A-250412-6412

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE BLANCA (MURCIA)
Texto refundido de Junio de 2007

FICHA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL SECTOR UBRS-3

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Denominación:	**Casa de Don Juan**
Ámbito:	Periférico
Clasificación:	Suelo urbanizable
Uso:	Residencial
Calificación:	Suelo urbanizable sectorizado
Instrumento de desarollo:	Plan Parcial
Sistema de actuación:	Iniciativa privada
Aprovechamiento de referencia:	0,189424 m²/m²
Aprovechamiento resultante:	0,250000 m²/m²

Superficie y edificabilidad

ÁMBITO	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD
Sector	**2.061.071,20 m²**	**390.416,35 m²**
Sistemas generales	**659.111,00 m²**	**124.851,45 m²**
Comunicaciones	39.343,00 m²	7.452,51 m²
Espacios libres computables	103.053,60 m²	19.520,83 m²
Espacios libres no computables	464.871,00 m²	88.057,72 m²
Equipamiento comunitario:	25.763,40 m²	4.880,21 m²
Infraestructuras y servicios:	26.080,00 m²	4.940,18 m²
Total	**2.720.182,20 m²**	**515.267,80 m²**

Dotaciones mínimas (sistemas locales)

Sistema local de espacios libres	10,00%	206.107,17 m²
Sistema local de equipamiento comunitario	5,00%	103.053,61 m²

CONDICIONES PARTICULARES

CARGAS DEL SECTOR: el sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGMO y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso, contribuirá, en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el Plan establezca. Igualmente contribuirá, en la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.

SGC-6: El coste de ejecución del Sistema General de Comunicaciones (SGC-6) será sufragado en su totalidad por el sector 3 (Casa Don Juan).

CONVENIO: sector sujeto a convenio urbanístico. Se respetarán las condiciones establecidas en el convenio que no contradigan la presente ficha.

TRAMITACIÓN AMBIENTAL: conforme a la legislación vigente, el Plan Parcial se someterá a tramitación ambiental por la Consejería competente por su colindancia al LIC Yesos de Ulea.

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE BLANCA (MURCIA)
Texto refundido de Junio de 2007

FICHA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL SECTOR UBRS-4

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Denominación:	**Cabañiles I**
Ámbito:	Periférico
Clasificación:	Suelo urbanizable
Uso:	Residencial
Calificación:	Suelo urbanizable sectorizado
Instrumento de desarollo:	Plan Parcial
Sistema de actuación:	Iniciativa privada
Aprovechamiento de referencia:	0,235294 m²/m²
Aprovechamiento resultante:	0,250000 m²/m²

Superficie y edificabilidad

ÁMBITO	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD
Sector	**322.731,30 m²**	**75.936,74 m²**
Sistemas generales	**20.170,70 m²**	**4.746,05 m²**
Comunicaciones	0,00 m²	0,00 m²
Espacios libres computables	16.136,56 m²	3.796,84 m²
Espacios libres no computables	0,00 m²	0,00 m²
Equipamiento comunitario:	4.034,14 m²	949,21 m²
Infraestructuras y servicios:	0,00 m²	0,00 m²
Total	**342.902,00 m²**	**80.682,79 m²**

Dotaciones mínimas (sistemas locales)

Sistema local de espacios libres	10,00%	32.273,18 m²
Sistema local de equipamiento comunitario	5,00%	16.136,62 m²

CONDICIONES PARTICULARES

CARGAS DEL SECTOR: el sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGMO y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso, contribuirá, en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el Plan establezca. Igualmente contribuirá, en la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.

VIALES C1 Y C2: El sector deberá sufragar los gastos necesarios para ampliación a un mínimo de 10 metros de los caminos existentes C1 y C2 que comunican el sector 4 con el sistema general de comunicaciones previsto (SGC-3).

CONVENIO: sector sujeto a convenio urbanístico. Se respetarán las condiciones establecidas en el convenio que no contradigan la presente ficha.

TRAMITACIÓN AMBIENTAL: conforme a la legislación vigente, el Plan Parcial se someterá a tramitación ambiental por la Consejería competente por su colindancia al LIC Yesos de Ulea.

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE BLANCA (MURCIA)
Texto refundido de Junio de 2007

FICHA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL SECTOR UBRS-5

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Denominación: **Isla Blanca I**
Ámbito: Periférico
Clasificación: Suelo urbanizable
Uso: Residencial
Calificación: Suelo urbanizable sectorizado
Instrumento de desarollo: Plan Parcial
Sistema de actuación: Iniciativa privada
Aprovechamiento de referencia: 0,235294 m²/m²
Aprovechamiento resultante: 0,250000 m²/m²

Superficie y edificabilidad

ÁMBITO	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD
Sector	**442.460,25 m²**	**104.108,24 m²**
Sistemas generales	**27.653,75 m²**	**6.506,76 m²**
Comunicaciones	0,00 m²	0,00 m²
Espacios libres computables	22.123,00 m²	5.205,41 m²
Espacios libres no computables	0,00 m²	0,00 m²
Equipamiento comunitario:	5.530,75 m²	1.301,35 m²
Infraestructuras y servicios:	0,00 m²	0,00 m²
Total	**470.114,00 m²**	**110.615,00 m²**

Dotaciones mínimas (sistemas locales)

Sistema local de espacios libres	10,00%	44.246,08 m²
Sistema local de equipamiento comunitario	5,00%	22.123,06 m²

CONDICIONES PARTICULARES

CARGAS DEL SECTOR: el sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGMO y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso, contribuirá, en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el Plan establezca. Igualmente contribuirá, en la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.

CONVENIO: sector sujeto a convenio urbanístico. Se respetarán las condiciones establecidas en el convenio que no contradigan la presente ficha.

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE BLANCA (MURCIA)
Texto refundido de Junio de 2007

FICHA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL SECTOR UBRS-6

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Denominación:	**La Serreta**
Ámbito:	Periférico
Clasificación:	Suelo urbanizable
Uso:	Residencial
Calificación:	Suelo urbanizable sectorizado
Instrumento de desarollo:	Plan Parcial
Sistema de actuación:	Iniciativa privada
Aprovechamiento de referencia:	0,223734 m²/m²
Aprovechamiento resultante:	0,250000 m²/m²

Superficie y edificabilidad

ÁMBITO	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD
Sector	**273.386,37 m²**	**61.165,83 m²**
Sistemas generales	**32.094,63 m²**	**7.180,66 m²**
Comunicaciones	15.008,00 m²	3.357,80 m²
Espacios libres computables	13.669,30 m²	3.058,29 m²
Espacios libres no computables	0,00 m²	0,00 m²
Equipamiento comunitario:	3.417,33 m²	764,57 m²
Infraestructuras y servicios:	0,00 m²	0,00 m²
Total	**305.481,00 m²**	**68.346,49 m²**

Dotaciones mínimas (sistemas locales)

Sistema local de espacios libres	10,00%	27.338,69 m²
Sistema local de equipamiento comunitario	5,00%	13.669,37 m²

CONDICIONES PARTICULARES

CARGAS DEL SECTOR: el sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGMO y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso, contribuirá, en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el Plan establezca. Igualmente contribuirá, en la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.

SGC-6: El coste de ejecución del Sistema General de Comunicaciones SGC-6 será sufragado en su totalidad por el sector 3 (Casa Don Juan).

CONVENIO: sector sujeto a convenio urbanístico. Se respetarán las condiciones establecidas en el convenio que no contradigan la presente ficha.

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE BLANCA (MURCIA)
Texto refundido de Junio de 2007

FICHA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL SECTOR UBRS-7

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Denominación: **Cabañiles II**
Ámbito: Periférico
Clasificación: Suelo urbanizable
Uso: Residencial
Calificación: Suelo urbanizable sectorizado
Instrumento de desarollo: Plan Parcial
Sistema de actuación: Iniciativa privada
Aprovechamiento de referencia: 0,235294 m²/m²
Aprovechamiento resultante: 0,250000 m²/m²

Superficie y edificabilidad

ÁMBITO	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD
Sector	**172.967,52 m²**	**40.698,22 m²**
Sistemas generales	**10.810,48 m²**	**2.543,64 m²**
Comunicaciones	0,00 m²	0,00 m²
Espacios libres computables	8.648,38 m²	2.034,91 m²
Espacios libres no computables	0,00 m²	0,00 m²
Equipamiento comunitario:	2.162,10 m²	508,73 m²
Infraestructuras y servicios:	0,00 m²	0,00 m²
Total	**183.778,00 m²**	**43.241,86 m²**

Dotaciones mínimas (sistemas locales)

Sistema local de espacios libres	10,00%	17.296,80 m²
Sistema local de equipamiento comunitario	5,00%	8.648,43 m²

CONDICIONES PARTICULARES

CARGAS DEL SECTOR: el sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGMO y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso, contribuirá, en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el Plan establezca. Igualmente contribuirá, en la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.

VIALES C1 Y C2: El sector deberá sufragar los gastos necesarios para ampliación a un mínimo de 10 metros de los caminos existentes C1 y C2 que comunican el sector 4 con el sistema general de comunicaciones previsto (SGC-3).

CONVENIO: sector sujeto a convenio urbanístico. Se respetarán las condiciones establecidas en el convenio que no contradigan la presente ficha.

TRAMITACIÓN AMBIENTAL: conforme a la legislación vigente, el Plan Parcial se someterá a tramitación ambiental por la Consejería competente por su colindancia al LIC Yesos de Ulea.

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE BLANCA (MURCIA)
Texto refundido de Junio de 2007

FICHA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL SECTOR UBRS-8

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Denominación: **Isla Blanca II**
Ámbito: Periférico
Clasificación: Suelo urbanizable
Uso: Residencial
Calificación: Suelo urbanizable sectorizado
Instrumento de desarollo: Plan Parcial
Sistema de actuación: Iniciativa privada
Aprovechamiento de referencia: 0,100000 m²/m²
Aprovechamiento resultante: 0,102564 m²/m²

Superficie y edificabilidad

ÁMBITO	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD
Sector	**262.372,50 m²**	**26.237,25 m²**
Sistemas generales	**6.727,50 m²**	**672,75 m²**
Comunicaciones	0,00 m²	0,00 m²
Espacios libres computables	5.382,00 m²	538,20 m²
Espacios libres no computables	0,00 m²	0,00 m²
Equipamiento comunitario:	1.345,50 m²	134,55 m²
Infraestructuras y servicios:	0,00 m²	0,00 m²
Total	**269.100,00 m²**	**26.910,00 m²**

Dotaciones mínimas (sistemas locales)

Sistema local de espacios libres	10,00%	26.237,30 m²
Sistema local de equipamiento comunitario	5,00%	13.118,68 m²

CONDICIONES PARTICULARES

CARGAS DEL SECTOR: el sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGMO y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso, contribuirá, en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el Plan establezca. Igualmente contribuirá, en la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE BLANCA (MURCIA)
Texto refundido de Junio de 2007

FICHA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL SECTOR UBES-9

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Denominación: **San Roque II**
Ámbito: Ensanche del polígono industrial de San Ro
Clasificación: Suelo urbanizable
Uso: Actividad económica
Calificación: Suelo urbanizable sectorizado
Instrumento de desarollo: Plan Parcial
Sistema de actuación: Iniciativa privada
Aprovechamiento de referencia: 0,420000 m²/m²
Aprovechamiento resultante: 0,504000 m²/m²

Superficie y edificabilidad

ÁMBITO	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD
Sector	**110.693,39 m²**	**46.491,22 m²**
Sistemas generales	**22.138,68 m²**	**9.298,25 m²**
Comunicaciones	0,00 m²	0,00 m²
Espacios libres computables	22.138,68 m²	9.298,25 m²
Espacios libres no computables	0,00 m²	0,00 m²
Equipamiento comunitario:	0,00 m²	0,00 m²
Infraestructuras y servicios:	0,00 m²	0,00 m²
Total	**132.832,07 m²**	**55.789,47 m²**

Dotaciones mínimas (sistemas locales)

Sistema local de espacios libres	10,00%	11.069,39 m²
Sistema local de equipamiento comunitario	5,00%	5.534,72 m²

CONDICIONES PARTICULARES

CARGAS DEL SECTOR: el sector financiará los gastos de infraestructuras propias de abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico y red de telefonía conforme resulte de este PGMO y/o del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras. En su caso, contribuirá, en la CUOTA de financiación que le corresponda, a financiar los gastos de infraestructuras de conexión al sector que el Plan establezca. Igualmente contribuirá, en la CUOTA que justificadamente le corresponda, a financiar cualquier otra actuación que se defina en el futuro en instrumentos de planeamiento y ejecución de obras y que afecte al ámbito del sector.
Conforme a la Directriz 25.2.e de ordenación territorial del suelo industrial de la Región de Murcia, se preverá reserva de terreno para: 1) la instalación de dispositivos de vigilancia y control de la contaminación de las aguas, potencialmente producida en las actividades en ellos ubicadas; y 2) sistemas de gestión de aguas residuales. Asimismo, se establecerán las condiciones de conexión a los sistemas municipales de saneamiento y depuración, de modo que en todo momento se garantice el correcto funcionamiento de tales sistemas.
Conforme establece el artículo 13.1 del Decreto 48/1998, sobre protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, el Plan Parcial o instrumento de desarrollo habrá de ser informado previamente por la Consejería competente en materia de medio ambiente, a cuyo efecto contendrá una memoria ambiental que contemple el impacto acústico y las medidas para atenuarlo. El contenido de la memoria ambiental se atendrá a los criterios y directrices establecidos en dicho Decreto.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

6413 Resolución de convenio específico de colaboración entre la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación y Naturgás Energía Distribución – Gas Energía Distribución Murcia, S.A., de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 30 de diciembre de 2011.

Resolución

Visto el Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación y Naturgás Energía Distribución – Gas Energía Distribución Murcia, S.A., de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 30 de diciembre de 2011, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación y Naturgás Energía Distribución – Gas Energía Distribución Murcia S.A., para la ejecución del Convenio Marco suscrito entre ambas para el desarrollo de la gasificación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 30 de diciembre de 2011.

Murcia, 16 de abril de 2012.—El Secretario General, Antonio Javier Navarro Corchón.

En Murcia, a 30 de diciembre de 2011

Reunidos

De una parte: El Excmo. Sr. D. José Ballesta Germán, en su condición de Consejero de Universidades, Empresa e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado para el otorgamiento de este Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de diciembre de 2011

De otra parte: Naturgás Energía Distribución, S.A.U., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Plaza de Pío Baroja 3, 2.ª planta, en Bilbao (Vizcaya), inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, tomo 4368, folio 168, Hoja BI-38453 y con Número de Identificación Fiscal A-95292223, representada por D. Juan Ramón Arraibi Dañobeitia, mayor de edad y con D.N.I. 30.570.292-B y Dª Halia Joao Santos de Oliveira, mayor de edad y con documento de identidad portugués nº 11036602 6, actuando de forma mancomunada en virtud de escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Bilbao D. Juan Benguria Cortabitarte, como sustituto y para el protocolo de D. José Antonio Isusi Ezcurdia, el día 4 de octubre de 2011, con el número 3.558 de su Protocolo.

Y Gas Energía Distribución Murcia, S.A., (anteriormente denominada Gas Natural Murcia SDG, S.A.) sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio en Murcia, Travesía de Madrid s/n con Miguel de Cervantes, Ed. Marla 3.ª planta, y con Número de Identificación Fiscal A-30595417, representada por D. Juan Ramón Arraibi Dañobeitia, mayor de edad y con D.N.I. 30.570.292-B y Dª Halia Joao Santos de Oliveira, mayor de edad y con documento de identidad portugués nº 11036602 6, actuando de forma mancomunada en virtud de escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Bilbao D. José Antonio Isusi Ezcurdia, el día 17 de noviembre de 2011, con el número 4.193 de su Protocolo.

Reconociéndose los intervinientes capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio Especifico de Colaboración y, en su virtud,

Exponen

Primero. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las competencias que, en materia de régimen energético, le atribuye el artículo 11.4 de su Estatuto de Autonomía, y a través de la entonces Consejería de Economía, Industria e Innovación (hoy Consejería de Universidades, Empresa e Investigación), tiene suscrito en fecha 30 de abril de 2004, con el Grupo Gas Natural, un Convenio Marco para el desarrollo de la gasificación en su territorio regional y Adenda al mismo de fecha 22 de abril de 2005; adicionalmente, el 26 de abril de 2010 se formalizó nueva Adenda al Convenio Marco por la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación y Naturgás Energía Distribución, S.A.U., en virtud de la cual ambas partes aceptaban la subrogación de Naturgás Energía Distribución, S.A.U. en la posición jurídica del Grupo Gas Natural en dicho Convenio, obligándose al cumplimiento de cuantos compromisos de inversión y desarrollo se deriven del Convenio Marco y sus Adendas, hasta la resolución del mismo.

Segundo. Que dicho Convenio Marco prevé, por tanto, la ejecución por Naturgás Energía Distribución, S.A.U. – Gas Energía Distribución Murcia S.A. de infraestructuras gasistas, durante el periodo máximo 2004/2012, por un importe global de sesenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil euros (62.441.000,00 €), según desglose por anualidades que en el mismo se establece.

Tercero. Que el citado Convenio Marco contiene igualmente una previsión de contribución por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para financiar las inversiones recogidas en los Anexos I y II del mismo, previa solicitud de Naturgás Energía Distribución, S.A.U. – Gas Energía Distribución Murcia S.A., y condicionado a las disponibilidades presupuestarias recogidas en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. Que atendiendo a la previsión de la Cláusula Tercera del Convenio Marco y en ejecución del mismo, se han venido suscribiendo Convenios Específicos de carácter anual para determinar la ejecución de instalaciones y la contribución de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la financiación, con fechas de 20 de mayo de 2004, 29 de abril de 2005, 7 de diciembre de 2006, 28 de diciembre de 2007, 31 de diciembre de 2008 y 30 de diciembre de 2010.

Quinto. Que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio establece, mediante las Ordenes anuales correspondientes y dentro de las retribución de

las actividades reguladas del sector gasista, que las empresas distribuidoras que hayan suscrito convenios con la Comunidad Autónoma correspondiente, para acometer la gasificación de núcleos de población que no dispongan de gas natural, puedan solicitar una retribución específica a la Dirección General de Política Energética y Minas para las instalaciones de conexión.

Por todo lo anteriormente expuesto las partes otorgantes, en la representación que ostentan, suscriben el presente Convenio Específico de colaboración comprensivo de las siguientes:

Cláusulas

Primera. Es objeto del presente Convenio Específico la ejecución, por Naturgás Energía Distribución y Gas Energía Distribución Murcia, durante el ejercicio 2011, incluidas las inversiones iniciadas con anterioridad a la firma de este convenio, en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las instalaciones de conexión y de las inversiones en distribución capilar comprendidas en el Anexo I del Convenio Marco y Adendas, y en especial las correspondientes a:

- Yecla-Jumilla-Cieza
- Mula-Bullas-Cehegín-Caravaca de la Cruz-Calasparra
- Torre Pacheco-Los Alcázares
- La Unión-Cartagena (pedanías)
- Archena
- Mazarrón-Águilas

Segunda. Dichas actuaciones, cuya ejecución se desarrollará en el ejercicio 2011, representan una inversión estimada de 4.652.150€ (cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta euros).

Tercera. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación procederá, en su caso, a la cancelación de las garantías constituidas y avales consignados, correspondientes a los convenios específicos de 2005 y 2008, una vez comprobado el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de los mismos.

Cuarta. La virtualidad de las anteriores Cláusulas queda condicionada a la obtención por parte de Naturgás Energía Distribución, S.A.U. – Gas Energía Distribución Murcia S.A., de las retribuciones específicas para las instalaciones de conexión a la red gasista previstas en la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio aprobada al efecto para cada año, en la cuantía que para la ejecución de las citadas obras se contempla en el Anexo I del Convenio Marco y Adendas a que se alude en los Exponentes primero y segundo, y cuya solicitud deberá formular en el plazo y con los requisitos establecidos en la citada norma.

En consecuencia, la no obtención de la referida retribución en las cuantías aludidas, constituirá causa de resolución de este Convenio Específico, salvo que Naturgás Energía Distribución, S.A.U. – Gas Energía Distribución Murcia S.A., por voluntad propia realizase total o parcialmente los proyectos indicados en el Convenio, con independencia de la obtención o no de retribución específica.

Asimismo, las ayudas recogidas en este Convenio han sido autorizadas por parte de la Comisión Europea, mediante Decisión de 21 de octubre de 2004, dado que cumple las condiciones establecidas para ser considerada compatible con el mercado común con arreglo a la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del

Tratado CE y a la letra a) del apartado 3 del artículo 61 del Acuerdo del Espacio Económico Europeo, siendo precisa únicamente la notificación de este Convenio a la citada Comisión.

Quinta. La Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la Cláusula Quinta del referido Convenio Marco y Adendas al mismo, lo será también del presente Convenio Específico en idénticos términos a los allí establecidos, estando habilitada dicha comisión para que cuando razones técnicas, de oportunidad o conveniencia debidamente justificadas así lo exijan, pueda modificar el calendario de ejecución y periodificación de la cuantía de las obras programadas en el convenio marco y Adendas al mismo, previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la administración regional de Murcia.

Sexta. El presente Convenio Específico comenzará a regir desde la fecha de su firma, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2011 salvo prórroga acordada por ambas partes, o con anterioridad, al terminar la ejecución de las actuaciones objeto del mismo.

Séptima. Serán causas de resolución de este Convenio Específico, además de las señaladas en la Cláusula Quinta, en su caso, el incumplimiento de su contenido por alguna de las partes y el mutuo acuerdo de las mismas, así como un cambio sustancial en el marco retributivo de la actividad del sector gasista y la resolución, en su caso, del Convenio Marco del que las estipulaciones aquí contenidas traen su causa.

Octava. El presente Convenio Específico tiene naturaleza administrativa por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo corresponderán al conocimiento de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Y para constancia de su contenido se firma en la Ciudad y fecha al principio mencionadas.

C. A. de la Región de Murcia, José Ballesta Germán.—Gas Energía Distribución Murcia S.A., Juan Ramón Arraibi Dañobeitia, Halia Joao Santos de Oliveira.—Naturgás Energía Distribución, S.A.U., Juan Ramón Arraibi Dañobeitia, Halia Joao Santos de Oliveira.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

6414 Resolución de 30 de marzo de 2012 del Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 28 de marzo de 2012 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación infantil, Primaria y Secundaria "Los Olivos" de Molina de Segura (Código 30018503).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Infantil, Primaria y Secundaria "Los Olivos" de Molina de Segura (Código 30018503).

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Los Olivos" de Molina de Segura (Código 30018503) que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 30 de marzo de 2012.—El Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, José María Ramírez Burgos.

Anexo

Primero.- Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Los Olivos" de Molina de Segura, (código: 30018503), quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- Denominación específica: "Los Olivos"
- Código de centro: 30018503
- Titular: Centro Educativo Los Olivos, Sociedad Cooperativa.
- C.I.F.: F-73300675.
- Domicilio: Crta. Molina-Fortuna. Km.7. Urbanización Los Olivos
- Localidad: Molina de Segura.
- Provincia: Murcia
- Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- Capacidad:
- Educación Infantil de segundo ciclo:

* 9 unidades 225 puestos escolares.

- Educación Primaria:

* 16 unidades y 400 puestos escolares.

- Educación Secundaria:

* 8 unidades y 240 puestos escolares.

- Bachillerato:

* Modalidad Ciencias y Tecnología: 2 unidades y 70 puestos escolares.

* Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades y 70 puestos escolares.

- Ciclo Formativo de Grado Superior.

* Animación de Actividades Físicas y Deportivas (2 unidades y 60 puestos escolares).

Segundo.- Revocar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Los Olivos" de Molina de Segura otorgada mediante la Orden de 20 de abril de 2011 (BORM 16/05/2011).

Tercero.- La autorización se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Cuarto.- La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2011/2012.

Quinto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 28 de marzo de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo. Constantino Sotoca Carrascosa.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

6415 Resolución 30 de marzo de 2012 del Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 26 de marzo de 2012 por la que se Modifica la Autorización de Apertura y Funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "San Jorge" de Molina de Segura (Código 30013141).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 26 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Infantil, Primaria y Secundaria "San Jorge" de Molina de Segura (Código 30013141).

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 26 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "San Jorge" de Molina de Segura (Código 30013141) que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 30 de marzo de 2012.—El Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, José María Ramírez Burgos

Anexo

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "San Jorge" de Molina de Segura, (código: 30013141), quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

- Denominación específica: "San Jorge"

- Código de centro: 30013141

- Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza La Alcayna.

- C.I.F.: F-730410328.

- Domicilio: C/ Picos de Europa, Urb. La Alcayna

- Localidad: Molina de Segura.

- Provincia: Murcia

- Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

- Capacidad:

- Educación Infantil de primer ciclo:

* 3 unidades 41 puestos escolares.

- Educación Infantil de segundo ciclo:

* 6 unidades 150 puestos escolares.

- Educación Primaria:

* 15 unidades y 375 puestos escolares.

- Educación Secundaria:

* 12 unidades y 360 puestos escolares.

- Bachillerato:

* Modalidad Ciencias y Tecnología: 2 unidades y 70 puestos escolares.

* Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.- La autorización se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Tercero.- La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2012/2013.

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 26 de marzo de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

6416 Notificación de incoación y documento acusatorio del expediente sancionador SCA/2010/0054 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 162 y 163 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, la Dirección General de Medio Ambiente ha acordado la apertura del expediente sancionador que abajo se especifica, formulándose asimismo el correspondiente documento acusatorio. Se nombra instructor y secretario a don Pedro Durán Fernández-Delgado, y don Mariano Cárceles Nortes respectivamente, ambos funcionarios de esta Dirección General, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Intentada la notificación a los interesados y no habiéndose podido realizar, se procede de conformidad con lo dispuesto en el. Artículo 59.5 de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a practicar la notificación mediante la publicación breve del contenido de los actos, en el BORM y anuncio en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio. Para conocimiento del interesado y a los efectos oportunos, se significa que el expediente referenciado se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, Murcia, disponiendo de un plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Se hace saber a los interesados que disponen de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presente publicación, para presentar cuantas alegaciones, documentación e informes estimen convenientes, aportando o proponiendo los medios de prueba de que pretendan valerse.

Se le indica que el reconocimiento de la propia responsabilidad por parte del infractor en los hechos imputados, comunicado al órgano instructor antes de la propuesta de resolución, determinará la finalización del procedimiento recogiéndose en la resolución del procedimiento sancionador una reducción del 30 por 100, sobre el importe de la multa.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 164.1.d) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el documento acusatorio se podrá considerar como propuesta de resolución, prescindiéndose del trámite de audiencia y elevándose el expediente a la resolución del órgano competente, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas distintas de las que fundamentaron el documento acusatorio y de las aducidas, en su caso, por el interesado.

N.º expediente: SCA/2010/0054

Presuntos responsables: Clemente Jesús Olmo Fernández y José Luis Olmo Fernández

Último domicilio conocido: Urbanización La Peña, n.º 30, Torre Pacheco 30700.

Hechos: Efectuada y recibida denuncia por el Seprona de Torre Pacheco, se constatan hechos que pueden ser constitutivos de infracción tipificada como grave en el artículo 34.3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Sanción propuesta: Multa de 1.500 €, como presuntos responsables solidarios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35.1.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Murcia, 11 abril de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

6417 Anuncio de contratación "Adecuación, explotación y gestión de los aparcamientos del Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia". Expte. CAE/9999/1100343489/12/PA.

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio de Obras y Contratación de la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud

2) Domicilio: C/ Central, nº 7, Edificio Habitamia I

3) Localidad y código postal: Espinardo – Murcia 30100

4) Teléfono: 968 28 80 34

5) Telefax: 968 28 84 24

6) correo electrónico:

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murciasalud.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: CAE/9999/1100343489/12/PA

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo: Administrativo Especial

b) Descripción: Adecuación, explotación y gestión de los aparcamientos del Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia.

c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: No

d)Lugar de ejecución/entrega:

1) Domicilio: Hospital General Universitario "Reina Sofía", sito en Avda. Intendente Jorge Palacios, 1.

2) Localidad y código postal: Murcia - 30003

e) Plazo de ejecución/entrega: DIEZ AÑOS a contar desde la fecha de su formalización.

f) Admisión de prórroga: Si, pudiendo prorrogarse por períodos anuales hasta un máximo de QUINCE AÑOS, incluido el período inicial y las prórrogas

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso):

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso):

i) CPV: 98351000-8

3.- Tramitación y procedimiento:

a)Tramitación: Ordinaria.

b)Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica:

d) Criterios de adjudicación:

- Canon de explotación: 51 puntos

- Plan de gestión y optimización del servicio: 44 puntos

- Medidas encaminadas a reducir el consumo energético: 5 puntos

4.- Valor estimado del contrato:

5.- Presupuesto base de licitación: Abono canon mínimo global de 2.000.000 € (18% IVA excluido) por los 10 años de duración inicial del contrato, a razón de 200.000 €/año (IVA excluido).

6.- Garantías exigidas:

Provisional (importe): 60.000,00 €, equivalente al 3% de canon mínimo global (IVA excluido).

Definitiva (%): 5% del canon global ofertado, excluido IVA.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación(grupo, subgrupo y categoría) (en su caso):

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Otros requisitos específicos:

d) Contratos reservados:

8.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio.

b) Modalidad de presentación: Soporte papel.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Servicio Murciano de Salud.

2. Domicilio: C/Central, 7 – Edificio Habitamia I, Planta Baja.

3. Localidad y código postal: Espinardo-Murcia, 30100

4. Dirección electrónica:

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):

e) Admisión de variantes, si procede: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

9.- Apertura de ofertas.

a) Descripción: En una primera fecha se efectuará la apertura en acto público del Sobre B Criterio cuantificables por juicios de valor, y en una segunda fecha la del Sobre C Criterio cuantificables de forma automática.

b) Dirección: Servicio Murciano de Salud. C/Central, 7 – Edificio Habitamia I. Planta baja.

c) Localidad y código postal: Espinardo-Murcia - 30100.

d) Fecha y hora: Tanto la del Sobre B como la del Sobre C serán comunicadas a las empresas licitadoras.

10.- Gastos de publicidad: Los gastos de publicidad correrán por cuenta del adjudicatario.

11.- Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso):

12.- Otras informaciones:

Murcia, 12 de abril de 2012.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

6418 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por la concesión de explotación de roca ornamental titulada "Balonga" n.º 22.016, ubicada en el paraje denominado "Balonga" del término municipal de Abanilla (Murcia).

Con fecha 16 de septiembre de 2010, la Dirección General de Industria, Energía y Minas ha dictado Resolución por la que se acuerda someter a información pública la relación de bienes y derechos que figuran al final del presente anuncio como Anexo, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la última de las publicaciones a que se refiere el artículo 17.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado mediante Decreto de 26 de abril de 1957, cuantas personas se consideren interesadas en el expediente puedan formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, según el contenido de los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, que deberán presentar ante el Servicio de Minas de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, sita en Murcia, en calle Nuevas Tecnologías s/n, código postal 30.005, donde también podrán consultar el expediente administrativo de 9 a 14 horas, en días laborables.

Anexo

Relación de bienes y derechos afectados por la concesión de explotación titulada "Balonga" n.º 22.016, en el paraje Balonga del término municipal de Abanilla (Murcia).

POLÍGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL	SUPERFICIE TOTAL	SUPERFICIE A EXPROPIAR	NATURALEZA
5	584	GUARDIOLA, BELTRA Y ROMAN, S.L.	13.375 m²	12.284 m²	RÚSTICA

Murcia, 16 de abril de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

6419 Ejecución de títulos judiciales 84/2012.

Don Raúl Asensio Echegoyen, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 84/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Vanesa Campos González contra la empresa B2B Transportville, S.A., Basetel 2000, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 17/04/12, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia de fecha 19/01/12 dictada en autos 920/11 a favor de la parte ejecutante, Vanesa Campos González, frente a B2B Transportville, S.A., Basetel 2000, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 1.474,46 euros en concepto de principal, más otros 147,44 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación".

Decreto:

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

1) El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre de Basetel 2000, S.L., en la entidad Caixabank, para asegurar la responsabilidad de la misma hasta alcanzar las cantidades reclamadas, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

2) El embargo de las devoluciones que por cualquier concepto tenga pendiente de percibir la mercantil demandada de la AEAT, para lo cual líbrese la oportuna orden por vía telemática".

Y para que sirva de notificación en legal forma a B2B Transportville, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 17 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

IV. Administración Local

Abarán

6420 Notificación de personación de interesados en expedientes de disciplina urbanística.

No habiéndose podido practicar las notificaciones a los interesados abajo relacionados, por causas no imputables a la Administración, se procede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a requerir la personación de los interesados, en las dependencias de la Concejalía de Urbanismo, sitas en Plaza Vieja, n.º 1-30.550-Abarán (Murcia), en plazo máximo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de hacerse cargo de las referidas notificaciones, apercibiendo a los interesados de que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expediente Sancionador Único por infracción urbanística n.º 71/2011

Interesado: Solosuelo Gya, S.L., (C.I.F: B-73.242.968)

Asunto: Resolución pieza separada de restablecimiento del orden infringido.

Abarán, 3 de abril de 2012.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Abarán

6421 Notificación de personación de interesados en expedientes de disciplina urbanística.

No habiéndose podido practicar las notificaciones a los interesados abajo relacionados, por causas no imputables a la Administración, se procede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a requerir la personación de los interesados, en las dependencias de la Concejalía de Urbanismo, sitas en Plaza Vieja, n.º 1-30550-Abarán (Murcia), en plazo máximo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de hacerse cargo de las referidas notificaciones, apercibiendo a los interesados de que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Interesado: D.ª Pilar Palazón Cutillas (N.I.F: 27.437.756-K)

Asunto:

Archivo por caducidad del Expediente Sancionador Único por Infracción Urbanística n.º 80/2010.

Incoación y requerimiento de legalización del Expediente Sancionador Único por infracción Urbanística n.º 19/2012.

Abarán, 3 de abril de 2012.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

IV. Administración Local

Alcantarilla

6422 Publicación vehículos abandonados en depósito por más de dos meses.

Se ha remitido comunicación en relación con los expedientes de retirada y depósito de vehículos abandonados correspondientes a:

MATRICULA	N.º BASTIDOR	FECHA. MATR	MARCA	TITULAR	D.N.I	MUNICIPIO
CICLOMOTOR	V-116859		DERBI			
CICLOMOTOR	ZD4MZG100XS020623		APRILIA			
			MOBYLETTE			
	E-269291		DERBI VARIANT			
			DERBI VARIANT			
	26473		VESPINO			
			RIEJU			
	2706		PUCH MAXI			
			MINO MOTO			
			VESPINO			
	E103139		DERBI VARIANT			
	E077493		DERBI VARIANT			
			RIEJU			
			HONDA MTX			
			VESPINO			
6459CGT	VSSZZZ9KZ3R008299	14/04/2003	SEAT INCA	ROBOTICA Y MANIPULACION	B73213001	MOLINA DE SEGURA
6345CKN	VSSZZZ6KZZR639941	16/07/2003	SEAT CORDOBA	MOHAMMED DARBOUR	X7457364M	MURCIA
0446CTG	WDB2038081A639743	18/03/2004	MERCEDES C220	JOSE LISON BENEDICTO	22438960	MURCIA
8059DFY	VF1EM0U0A33202488	31/01/2005	RENAULT MEGA	NATALIYA LEBYAK	X6666565S	MURCIA
2872FYG	VF1JMK4D39014281	13/12/2007	RENAULT SCENI	MINERVA M. GIMENO HDEZ.	48545155	ALCANTARILLA
A5337CF	W0L000057P5045702	22/10/1992	OPEL ASTRA	FERNANDO P. HDEZ. BEVIAR	48703253	ALCANTARILLA
A5434CN	VF1B57B0512172414	20/09/1994	RENAULT	KHALID ZRIOUIL	X6201920Q	SAN JAVIER
MU9443BL	VS7VDPB0043PB9114	26/09/1996	CITROEN C15	CARPINTERIA METALICA SOBRINO	B73215584	ALCANTARILLA
AL0078X	JYA4JHS07RA016385	27/04/1995	YAMAHA 4JB	JUAN JOSE MUÑOZ PALMA	52829474	ALCANTARILLA
C0458BBV	2820MZ00002820	13/09/1999	PIAGGIO	WILLIAM PATRICIO PULLA LOAYZA	X48338458G	MAZARRON
C9803BKM	RFBSC10AS61009795	17/05/2001	KYMCO	SALVADOR GALERA RUIZ	22405898	ALCANTARILLA
C1951BNC	ZAPC133010186	09/07/2002	GILERA	JUANA Mª MARTINEZ ROMERO	52801457	ALCANTARILLA
C6860BPW	VTHATL0ABYG139730	16/06/2004	DERBI	RAFAEL AMADOR MORENO	52825781	ALCANTARILLA
C1553BSP	ZAPC4510000002002	04/09/2006	PIAGGIO	CESAR F. GUTIERREZ MENDOZA	X9633710E	MURCIA

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ante la imposibilidad de poder practicar directamente las notificaciones se llevan a cabo las mismas mediante publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio de los interesados.

Comunicando a estos que de acuerdo con lo establecido en el Art. 88 de la Ordenanza Municipal de limpieza viaria y Retirada de Residuos Sólidos, los vehículos del que parecen ser legítimos propietarios los arriba referidos, han sido retirados de la vía pública y trasladados al depósito municipal como vehículos abandonados, conforme a lo dispuesto en la citada ordenanza y el Art. 2.º de la Ley 11/1999 de 21 de abril (B.O.E. nº 96 de 24-4-99). Por la presente se requieren a los interesados para que manifiesten si de acuerdo con el Art. 20 de la Ley 10/1998, de Recogida y Tratamiento de los Deshechos y Residuos Sólidos Urbanos, dejan el vehículo a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad o por el contrario optan por hacerse cargo de los mismos; apercibiéndoles de que en caso de silencio durante el plazo de 15 días, se entenderá que optan por la primera de las posibilidades.

De optar los interesados por hacerse cargo de los vehículos o en caso de silencio, estos deberán abonar los gastos ocasionados por el traslado y depósito de los vehículos, apercibiéndoles de que si en el plazo de un mes,

a partir del día siguiente de recibida esta notificación no hubieran cumplimentado lo anteriormente dispuesto, se procederá a la ejecución de dichos gastos por la vía de apremio, según lo establecido en el Art. 6.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación (hoy de Interior) de fecha 14.02.74 (B.O.E n.º 48 de 25.02.74).

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Alcantarilla 9 de abril 2012.—El Teniente de Alcalde, Juan Pérez Salmerón.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alguazas

6423 Notificación a interesado.

Habiéndose intentado la notificación del trámite que se indica, dentro del expediente reseñado, y no habiendo sido posible realizarla de acuerdo a lo previsto en el art. 59.1 y 2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente Edicto de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 y 61, y para que sirva de notificación a la persona denunciada más abajo expresada:

Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción urbanística, n.º 9/11, dictada en fecha 15/03/12 por el instructor, seguido contra Pedro Sánchez García en calidad de constructor de las obras realizadas en el polígono 7 parcela 80 de Alguazas.

Lo que pongo en su conocimiento a fin de que en trámite de audiencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, en el plazo de quince días pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Asimismo, se le advierte de que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo. No obstante, podrá interponer cualquier recurso o acción que estime procedente.

El expediente se encuentra a disposición del denunciado a fin de que pueda conocer íntegramente su contenido y a obtener copia de los documentos que estime procedentes en las dependencias del Servicio de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alguazas, sito en Plaza Enrique Tierno Galván, 1, 30560, Alguazas (Murcia) de Lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.

IV. Administración Local

Blanca

6424 Nombramiento de Juez de Paz titular.

La sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 3 de abril de 2012, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento de Blanca en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2012, ha acordado efectuar el siguiente nombramiento:

- Juez de Paz titular de Blanca.- D. Jose María Molina Trigueros. DNI 34800670-Z.

Blanca, 19 de abril de 2012.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Bullas

6425 Notificación de orden de ejecución de limpieza en inmueble Avenida Cehegín, 94 de Bullas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17), 18) y 19) de la Ordenanza de Limpieza Viaria, 92) y 225) del Real Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, así como las competencias atribuidas por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se han intentado la siguiente notificación:

- Resolución de Alcaldía n.º 232 de fecha 3 de febrero de 2012, por la que se ordenaba a Estructuras José Y Fernando, S.L. con CIF: B-73322372 la ejecución de la limpieza del inmueble sito en Avda. Cehegín, 94, de Bullas.

Y para que conste y les sirva de notificación a los interesados, toda vez que habiéndose intentado la práctica de la misma ha resultado imposible, se inserta el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, señalándoles que disponen de un plazo de diez días para examinar el expediente en la Oficina Técnica Municipal de este Ayuntamiento, y presentar cuantas alegaciones y documentos tengan por conveniente a su derecho. Asimismo, y de no designar los interesados otro medio, las sucesivas notificaciones de este expediente se realizarán a través del tablón de edictos del Ayuntamiento de Bullas.

Bullas, 11 de abril de 2012.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

IV. Administración Local

Cieza

6426 Información pública de expedientes de prescripción de obligaciones y órdenes de pago.

Habiéndose instruido por la Intervención Municipal de este Ayuntamiento expediente colectivo para declarar la prescripción de obligaciones y órdenes de pago que a continuación se relacionan, se convoca trámite de información pública a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

El plazo de exposición será de veinte días a contar a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados del otorgamiento del trámite de audiencia.

AÑO	PROVEEDOR	NIF	CONCEPTO	IMPORTE
Pagos ordenados presupuestarios por devolución de ingresos				
1998	Cutillas López, José Manuel	74326154K	Devolución IVTM.	20,45 €
1998	León González, Francisco	22306880P	Devolución liquidación saneamiento y depuración.	0,03 €
1998	León González, Francisco	22306880P	Devolución liquidación recogida de basuras	0,05 €
			TOTAL	20,53 €
Pagos ordenados no presupuestarios				
1998	León González, Francisco	22306880P	Devolución Ingreso duplicado.	40,10 €
2000	Pujante, Jesús	RY25825	Devolución exceso de ingreso liquidación	9,61 €
2003	López Marín, Francisco	74261365T	Devolución cantidad embargada.	21,44 €
2003	López Marín, Francisco	74261365T	Devolución cantidad embargada.	16,07 €
2003	Lozano Fernández, José	77564182V	Devolución cantidad embargada.	88,70 €
2003	Díaz López, Manuel	74320782P	Devolución cantidad embargada.	301,90 €
2004	Sánchez Piñera, Manuel	74338067C	Devolución cantidad embargada.	5,24 €
2005	Bermúdez Balsalobre, José	74314323N	Devolución de cantidad embargada.	11,81 €
2005	El Badr, Abdenbi	X2202771S	Devolución de cantidad embargada.	46,71 €
			TOTAL	541,58 €
Pagos ordenados presupuestarios				
1996	Amador Fernández, Ramona	27441485R	Ayuda económica para medicamentos.	6,73 €
	ENDOSATARIO: Molina Cano, María de los Llanos	29040260T		
1999	Aguilar Ortiz, María José	77515170H	Ayuda por precariedad económica.	60,10 €
	ENDOSATARIO: Pérez Valero, Salvadora María	77511602S		
2000	Yepes Saorin, Filomena	22401221A	Ayuda económica para recibo de luz.	30,05 €
2000	Sánchez Moya, Josefa	77500330J	Ayuda por precariedad económica.	180,30 €
2000	Ortega García, María del Carmen	77571306B	Ayuda económica para recibo de luz.	60,10 €
2004	Beniane, Khedidja	X4263937J	Ayuda por precariedad económica.	64,80 €
2005	Beniane, Khedidja	X4263937J	Ayuda económica para recibo de luz.	27,57 €
2005	Guardiola Guardiola, José	29037594W	Ayuda por precariedad económica.	400,00 €
2007	Montaño Vélez, Jenny	3838250	Ayuda económica para recibo de luz.	45,00 €
2007	Machida Karim	T377688	Ayuda por precariedad económica.	134,00 €
			TOTAL	1.008,65 €

AÑO	PROVEEDOR	NIF	CONCEPTO	IMPORTE
		Obligaciones reconocidas		
2000	Club Ciclista Cieza	G30310536	Subvención mantenimiento escuelas deportivas.	360,61 €
2000	Club Ciclista Cieza	G30310536	Subvención eventos deportivos	901,52 €
2000	Club Ciclista Cieza	G30310536	Subvención eventos deportivos feria.	781,31 €
2001	Vázquez Martínez, Fernando	77515573F	Beca para ayuda de actividades deportivas.	661,11 €
2001	Club Deportivo Ciezano F.S.	G30557268	Subvención ayuda para gastos de competiciones oficiales.	1.202,02 €
2002	Asociación de Vecinos de Ascoy	H30551329	Subvención para fiestas del barrio, ciclo de charlas y mantenimiento de local.	725,00 €
2003	ALTES, S.L.	B30166664	Factura CI 271/01 cuñas publicitarias.	2.265,82 €
2003	ALTES, S.L.	B30166664	Factura CI272/01 cuñas publicitarias.	104,58 €
2003	ALTES, S.L.	B30166664	Factura CI273/01 cuñas publicitarias.	139,43 €
2003	ALTES, S.L.	B30166664	Factura CI274/01 cuñas publicitarias.	104,58 €
2003	ALTES, S.L.	B30166664	Factura CI275/01 cuñas publicitarias.	2.265,82 €
2003	ALTES, S.L.	B30166664	Factura CI279/01 cuñas publicitarias.	2.265,82 €
2003	ALTES, S.L.	B30166664	Factura CI276/01 cuñas publicitarias.	104,58 €
2003	ALTES, S.L.	B30166664	Factura CI277/01 cuñas publicitarias.	104,58 €
2003	ALTES, S.L.	B30166664	Factura CI278/01 cuñas publicitarias.	139,43 €
2003	ALTES, S.L.	B30166664	Factura CI281/01 cuñas publicitarias.	104,58 €
2003	ALTES, S.L.	B30166664	Factura CI282/01 cuñas publicitarias.	104,58 €
2003	ALTES, S.L.	B30166664	Factura CI283/01 cuñas publicitarias.	104,58 €
2003	ALTES, S.L.	B30166664	Factura CI280/01 cuñas publicitarias.	139,43 €
2003	ALTES, S.L.	B30166664	Factura CI231/02 cuñas publicitarias.	209,15 €
2003	ALTES, S.L.	B30166664	Factura CI197/03 cuñas publicitarias.	167,04 €
			TOTAL	12.955,57 €

Cieza, 12 abril de 2012.—El Concejal Delegado de Hacienda, Francisco Avelino Castaño López.

IV. Administración Local

Cieza

6427 Bajas por caducidad de extranjeros no comunitarios.

Por medio del presente se hace público que el Sr. Alcalde con fecha de 18 de abril de 2012 ha dictado la resolución número 28/2012, que copiada literalmente es como sigue:

A tenor de lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes, una vez transcurrido el plazo previsto para efectuar dicha renovación padronal y no habiéndose llevado a efecto, esta Alcaldía.

Ha resuelto

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor de lo dispuesto en la ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	F. NACIMIENTO
ALLAM, ABDERRAHIM	Y00291708J	24/04/1977
AMRAN, NAIMA	U786936	20/09/1978
BANEGAS VACA, DANIEL	X06840310H	09/10/1978
BELFOR, AHMED	X08072257Q	15/01/1986
BENLGHAZI, MOHAMED	X07976049V	21/02/1973
CAMPOS CRUZ, LUIS IGNACIO	X06730457J	29/11/1968
CANTILLO AGUAYO, ALBA GISELLA	X05852514A	15/10/1977
DAHHANI, ADIL	X09457650G	14/12/1983
DIAZ, SILVIA MARIANITA	X06895817A	29/11/1955
DIAZ GALLEGO, JULIO MAURICIO	X06472814Q	01/05/1966
FIKRI, CHERKAOUI	X08304314A	01/01/1988
GHALMI, SAID	X07847615S	14/06/1987
HAMRAS, FATIMA	X06929562F	24/02/1990
JIMENEZ CRUZ, LUCY	X05560582X	22/09/1979
KHALILE, HAMID	X08524807H	22/01/1989
KHMIADASHVILI, GIA	1567111	02/04/1961
OCAÑA BARAHONA, NICOLAS DIONISIO	X06742711P	06/12/1969
REDOUANE, ABDELLAH	Y00620345A	30/08/1986
TAARIJI, MOHAMED	X08243842K	19/07/1985
VARDANYAN, GRIGOR	AH0494009	02/04/1986
ZAAROURI, LEKBIR	R733042	19/09/1975

Menores de edad

NOMBRE	NIE	F. NACIMIENTO	REPRESENTANTE
A. K. M.	X08980721A	17/04/1997	LHOUCINE AIT KHALDOUN CON NIE X-8980721-A
J. L. J.		31/05/2002	FANG XIE CON NIE X-2388595-E
P. G. D. J.		01/04/2010	DEICY A. GALARZA BERMEO CON DNI 49306680-Q
S. G. K. L.		07/03/2010	MANUEL JESUS SISALIMA CHERRES CON NIE X-4223185-V

Lo que comunico a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 48.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero, o acudir directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, al amparo de lo determinado en el Art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

El Alcalde, Antonio Tamayo González.

IV. Administración Local

Fuente Álamo de Murcia

6428 Acuerdo de alzar la suspensión de la tramitación del expediente de contratación 10/2011 correspondiente al servicio de "Varias pólizas de seguro del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia" y convocatoria de la Mesa de Contratación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2012, acordó alzar la suspensión de la tramitación del Expediente de Contratación 10/2011 correspondiente al servicio de "Varias pólizas de seguro del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia", al haberse resuelto la alegación interpuesta por la Mercantil "Muñiz y Asociados Correduría de Seguros, S.L.".

Igualmente se acordó convocar a la Mesa de Contratación de dicho expediente para que proceda a constituirse como tal a las 12 horas del tercer día hábil posterior a la publicación de este anuncio. En caso de coincidir dicho día en sábado, se trasladará al siguiente hábil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Álamo de Murcia, 19 de abril de 2012.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

IV. Administración Local

La Unión

6429 Notificación a interesado del Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de abril de 2012.

Intentada la notificación del Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de abril de 2012 a la interesada doña Juana María Francés Gómez, con D.N.I. 23.004.525-V, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en virtud de lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se hace pública dicha notificación, indicada a continuación:

"Mediante Decreto del Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 10 de abril de 2012, se ha resuelto lo siguiente:

"DECRETO.- Examinada la propuesta del Tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición convocado por este Ayuntamiento para la provisión en propiedad, de una plaza de Técnico de Administración General, vacante en la Plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, en cumplimiento de Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de fecha 27 de mayo de 2011 (rec 244/2010) y Auto de Aclaración de la Sentencia de fecha 20 de septiembre de 2011, por la que se eleva al Sr. Alcalde-Presidente propuesta de nombramiento como Técnico de Administración General del Ayuntamiento de La Unión a favor de doña Rocío Iniesta Abellán.

Haciendo uso de las facultades conferidas a mi autoridad, en relación con el artículo 21, apartado h) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, y en ejecución de la mencionada Sentencia según los arts 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, RESUELVO:

PRIMERO.- Cesar a la Técnico de Administración General doña Juana María Francés Gómez en armonía con la propuesta del Tribunal y en cumplimiento de la Sentencia Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de fecha 27 de mayo de 2011 (rec 244/2010) y Auto de Aclaración de la Sentencia de fecha 20 de septiembre de 2011 con efectos del día 10 de abril de 2012.

SEGUNDO.- Requerir a doña Rocío Iniesta Abellán para que presente en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente en que se haga pública en el Tablón de Anuncios la relación de seleccionados, los documentos originales o debidamente compulsados, acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria.

TERCERO.- Aprobar relación complementaria de conformidad con lo que establece el párrafo 3 de la Base Sexta de la Convocatoria, que comprenderá los aspirantes que, habiendo aprobado todos los ejercicios, no hayan sido seleccionados, compuesta por doña Juana María Francés Gómez.

CUARTO.- Que se notifique el presente Decreto a las interesadas, comunicándose a la Intervención de Fondos y al Negociado de Personal a los efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado de la siguiente resolución al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cartagena."

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, significándole que contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes, según dispone el Art. 116 de la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien Recurso Contencioso-Administrativo, en un plazo de dos meses, contados desde la notificación de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 8 y 10 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

La Unión, 10 de abril de 2012.—La Secretaria, Belén Mayol Sánchez

La Unión, 18 abril de 2012.—La Concejal de Personal, M.ª Dolores Álvarez Barrionuevo.

IV. Administración Local

La Unión

6430 Decreto de delegación de funciones del Alcalde.

Mediante decreto del Sr. Alcalde, de fecha 13 de abril de 2012, se ha resuelto:

1.º- Delegar las funciones que como Alcalde me corresponden en el Tercer Teniente de Alcalde, D. Antonio Liarte Pérez, los días 17 y 18 de abril de 2012, ambos inclusive.

2.º- Procédase a publicar la presente delegación de funciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su efectividad a partir del día siguiente al de la fecha de este decreto.

La Unión a 13 de abril de 2012.—El Concejal Delegado, Ginés Raja Hernández.

IV. Administración Local

Molina de Segura

6431 Anuncio de licitación de asistencia técnica para la detección de oportunidades generadoras de empleo en el sector turístico en la comisión local de empleo de la Vega Media del Ayuntamiento de Molina de Segura.

1.- Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Expediente núm. 000012/2012-1030-02

2.- Objeto del contrato.

Descripción: Asistencia técnica para la detección de oportunidades generadoras de empleo en el sector turístico en la Comisión Local de Empleo de La Vega Media del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Lugar de ejecución: Molina de Segura

Plazo de duración: 9 meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Negociado sin publicidad.

Forma: Pluralidad de criterios.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 21.873,73 € más el 18% de IVA, total 25.811 €

5.- Garantías.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del precio del contrato.

6.- Obtención de documentación e información.

Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Parque la Compañía

30500 Molina de Segura (Murcia)

Teléfono: 968388504

Fax: 968388502

E-Mail: contratacion@molinadesegura.es

Página web: www.molinadesegura.es

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7.- Requisitos especificos del contratista.

Establecidos en la cláusula 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- Presentación de las ofertas.

Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las trece horas del día en que finalice el plazo de 15 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (si coincidiera en sábado o festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente).

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lugar de presentación: Indicado en la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El licitador está obligado a mantener su oferta durante un plazo de tres meses a partir de la presentación de la misma.

9.- Apertura de ofertas.

Lugar: indicado en la cláusula 12.

Fecha: El quinto día hábil siguiente al de la presentación (si coincidiera en sábado, se ampliará al primer día hábil siguiente).

Hora: A las doce horas.

10- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11- Pluralidad de criterios para la adjudicación del contrato.

- Menor Precio, hasta ..... 20 puntos

Se puntuará con 20 puntos a la empresa que ofrezca menor precio y al resto con arreglo a la siguiente fórmula:

Puntos = (Menor Oferta/oferta) x 20

- Disminución del Plazo de ejecución del trabajo, hasta ..... 15 puntos

Deberán justificar la disminución del tiempo con un cronograma de trabajo

Se puntuará con 15 puntos a la empresa que ofrezca menor tiempo en la realización de los trabajos y al resto, con arreglo a la siguiente fórmula:

Puntos = (Oferta menor tiempo/Oferta)x15

- Mejor Proyecto de Trabajo, en el que se indiquen objetivos, contenidos, procedimientos de trabajo y productos a entregar, hasta ..... 49 puntos.

- Mejoras técnicas al pliego, valoradas económicamente, hasta 16 puntos

Se puntuará con 16 puntos a la empresa que ofrezca mayor importe de mejoras y al resto con arreglo a la siguiente fórmula:

Puntos = (Importe mejoras / Mayor importe mejoras) x 16

Molina de Segura, 17 de abril de 2012.—El Alcalde.

IV. Administración Local

Mula

6432 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación SC-3 "El Castillo" de Fuente Librilla.

Dicho expediente queda expuesto al público en la Oficina Técnica Municipal, sita en Carretera de Caravaca n.º 6, de lunes a viernes en horario de 10 a 14 horas, por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Mula, 24 de febrero de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

6433 Aprobación inicial del Proyecto de Modificación Puntual n.º 124 del Plan General de Murcia que afecta al Eje Esctructurante Costera Sur (Ámbito III).

Aprobado inicialmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2012, el proyecto de Modificación Puntual n.º 124 del Plan General de Murcia que afecta al eje estructurante Costera Sur (Ambito III), se somete a información pública por plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Murcia, 13 de abril de 2012.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. Administración Local

Murcia

6434 Requerimiento para adhesión a la Junta de Compensación de la U.A. IV del P.P. ZM-SV2-2, Sangonera la Verde. (Gestión-Compensación 028GC09).

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone en conocimiento de Dª María Jiménez Fernández, D. Pedro Carrasco López, D.ª M.ª Ángeles Gil Hernández, D.ª Josefa Molina Montoya, D.ª Juana Hernández Alcaraz, D. José Peñalver Noguera, D. Salvador Escudero García, D. Jesús Egea Peñalver y D.ª Fuensanta Ripoll López, que por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de julio de 2009 se aprobaron inicialmente el Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación de la U.A. IV de P.P. ZM-SV2-2, Sangonera la Verde, significándoles que en el plazo de veinte días podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo, se les indica que por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 12 de mayo de 2010 se aprobaron definitivamente el Programa de Actuación y Estatutos de la citada Unidad. Contra dicha resolución se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la recepción de la presente publicación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo. Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

De igual forma, se pone en su conocimiento que la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en su reunión del día 29 de diciembre de 2010, aprobó la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación IV del Plan Parcial ZM-SV2-2, de Sangonera la Verde, formalizada en escritura pública de fecha 27 de octubre de 2010, ante el Notario de Murcia D. Julio Berberena Loperena, n.º 3.193 de su protocolo.

En consecuencia, siendo los señores anteriormente citados propietarios de terrenos en dicha Unidad de Actuación y no habiéndose adherido hasta ahora a la citada Junta de Compensación, se les significa que de conformidad con el art. 181.1.e del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia de fecha 10 de junio de 2005, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, informándoles que si así no lo hiciesen, se procedería a la expropiación de los aludidos terrenos en beneficio de la Junta de Compensación al amparo de la legislación vigente.

Murcia, 17 de abril de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

6435 Anuncio para la licitación de contrato de servicios. "Servicio de traslado de material, mobiliario, equipos informáticos, documentación y archivo de dependencias municipales al Edificio Municipal de Avda. Abenarabi, Murcia". Expte. 136/2012.

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Obtención de documentación e información:

Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

Glorieta de España, 1, 4.ª planta.

30004 Murcia.

Teléfono: 968 35 86 00, extensión 2340

Fax: 968 21 85 73

Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es

Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

d) Expediente n.º: 136/2012.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicios

b) Descripción: "Servicio de traslado de material, mobiliario, equipos informáticos, documentación y archivo de dependencias municipales al Edificio Municipal de Avda. Abenarabi, Murcia".

c) División por lotes: No.

d) Lugar de ejecución/entrega: Murcia

e) Plazo de ejecución/entrega: Seis meses.

f) Admisión de prórroga: No.

g) CPV: 63100000-0.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto

c) Subasta electrónica: No

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Establecidos en la cláusula 8 del pliego de condiciones.

4. Valor estimado del contrato: 76.271,18 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto 76.271,18 € más el 18% de I.V.A., lo que hace un total de 89.999,99 €

6. Garantías exigidas:

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación, I.V.A. excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Establecida en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: Dos sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: Indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes, si procede: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el Art. 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: Indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: Primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 18 de abril de 2012.—El Alcalde, P.D. la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. Administración Local

Murcia

6436 Concesión de subvenciones a las asociaciones que se expresan en Anexo.

La Concejalía de Mercados, Consumo y Descentralización a través de las Juntas Municipales y sus Presidentes, ha resuelto conceder subvenciones a las asociaciones que se expresan en anexo, por importes que se detallan superiores a 3.000´00 € con destino a la realización de áreas de: Cultura, Turismo, Festejos, Deporte, Educación, Juventud, Salud, Medio Ambiente, Cooperación, Participación Vecinal, Consumo, Servicios Sociales y otras del municipio. Dichas subvenciones corresponden a la convocatoria del año 2.011 aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de junio de 2011 (BORM n.º 161 de 15 de Julio de 2.011).

Mediante el presente anuncio se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 38/2.003 General de Subvenciones, siendo financiadas con cargo a la partida presupuestaria 02011/900/464/489.04 (Centro de Coste correspondiente).

Murcia, 27 de enero de 2012.—El Jefe del Servicio de Descentralización, Juan Antonio Vicente Fernández.

Anexo

COLECTIVO	C.I.F.	IMPORTE
Asociación Deportiva de Guadalupe	G-30477400	4.000´00 €
Cáritas Parroquial de Puente Tocinos	Q-3000032-G	3.500´00 €
Escuelas Deportivas de La Ñora-Javalí Viejo	G-30504211	4.000´00 €
Centro Social de Mayores de Sangonera la Seca	G-30263982	4.300´00 €
Centro Social de Mayores de El Palmar	V-30060107	5.000´00 €
Centro de la Mujer Rosalía de Castro de El Palmar	G-30106165	3.000´00 €
Asociación Deportiva Palmeral de El Palmar	G-30309215	4.000´00 €
Club Deportivo El Palmar Fútbol Sala	G-30346134	3.000´00 €
Asociación Musical de El Palmar	G73200818	7.000´00 €
Club Centro de Deportes Las Canteras de El Puntal	G-30287544	5.550´00 €

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

6437 Notificación de propietarios de perros que se encuentran en el Centro Municipal de Control de Zoonosis.

Intentada sin éxito la notificación personal y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de propietarios de perros que se encuentran en el Centro Municipal de Control de Zoonosis, al ser recogidos de la vía pública por las brigadas municipales.

Se pone en conocimiento de sus propietarios que, según lo establecido en el art. 13.3 de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía, transcurridos 14 días desde la notificación sin tener noticias del propietario, el animal será cedido para su adopción o sacrificado.

Asimismo, transcurrido el plazo indicado sin que el propietario hubiere comparecido, se entenderá que el animal referido ha sido abandonado, constituyendo infracción muy grave, según lo previsto en el art. 60-3 d) de la mencionada Ordenanza Municipal, sancionable con multa de 1.502'54 a 3.005'06 euros. El propietario deberá acudir provisto de la correspondiente cartilla sanitaria del animal.

El correspondiente expediente obra en la Sección Veterinaria de los Servicios Municipales de Salud, sita en Pza. Preciosa, 5 de Murcia; tfnos. 9068247062 y 968247112

· Propietario: Ceferina Peña Devora

NIE n.º X-6456120-C

Raza del perro: Caniche

N.º de microchip: 981098100679852

Murcia, a 16 de abril de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe de los Servicios Municipales de Salud.

IV. Administración Local

Puerto Lumbreras

6438 Exposición pública de expediente de interés publico para instalación de planta fotovoltáica.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 86 del R.D. Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, somete a información pública, por plazo de 20 días, el expediente de Declaración de Interés Público para instalación de una planta fotovoltáica conectada a red 15 de kwn en suelo Urbanizable sin Sectorizar de Baja Densidad, en paraje "Los Merenguetes", Polígono 3, Parcela 464, diputación Esparragal, término municipal de Puerto Lumbreras, propiedad de don Juan de Dios Pérez García, con D.N.I.: 23.235.857-S.

El expediente se encuentra de manifiesto para su examen en la Secretaría General del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, C/ Diecinueve de Octubre, s/n, Centro Cívico Cultural, sede provisional de la Casa Consistorial.

Puerto Lumbreras, 6 de marzo de 2012.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

IV. Administración Local

San Javier

6439 Notificación resolución dictada en procedimientos sancionadores por la Ley de Seguridad Ciudadana.

Intentada la notificación a los presuntos responsables de las infracciones cuyos datos de identificación abajo se insertan, sin que haya sido posible practicarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el "Boletín oficial de la Región de Murcia", para que en el plazo de quince días, contados a partir de la siguiente publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados, en el ayuntamiento de San Javier, Negociado de Sanciones en la Plaza de España nº 3, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento Sancionador incoado como consecuencia de la infracción de la normativa reguladora de la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación de procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

CLAVE DE CÓDIGOS

Estado	Procedimiento notificador	Estado	Procedimiento notificador
DEC-INICIO	Notificación inicio del Expediente Sancionador	PROP-RESOL	Notificación de la propuesta de resolución
DEC-RESOL	Notificación del Decreto Resolutorio		

Interesado	N.I.F	Referencia	Estado
ROCHDI HICHAM	X4967137B	P01032011/000175	DEC-INICIO
LAZAAR AHMED	X5381919B	P01032011/000263	DEC-INICIO
ESPARZA BELMONTE JOSE JAVIER	023033702F	P01032011/000173	DEC-INICIO
OLMOS MARTINEZ Mª DOLORES	048847351C	P01032011/000237	DEC-RESOL
SAADAOUI OHTMAN	X4702534T	P01032011/000244	DEC-RESOL
MAINICH ISMAIL	X3439861G	P01032011/000151	DEC-INICIO
PLAYAMUR SCI	G73080095	P01032011/000076	DEC-RESOL
PLAYAMUR SCI	G73080095	P01032011/000121	DEC-RESOL
PLAYAMUR SCI	G73080095	P01032011/000157	DEC-RESOL
PLAYAMUR SCI	G73080095	P01032011/000169	DEC-RESOL
PLAYAMUR SCI	G73080095	P01032011/000209	DEC-RESOL
PLAYAMUR SCI	G73080095	P01032011/000210	DEC-RESOL
PLAYAMUR SCI	G73080095	P01032011/000211	DEC-RESOL
PLAYAMUR SCI	G73080095	P01032011/000212	DEC-RESOL
PLAYAMUR SCI	G73080095	P01032011/000213	DEC-RESOL
PLAYAMUR SCI	G73080095	P01032011/000214	DEC-RESOL
PLAYAMUR SCI	G73080095	P01032011/000215	DEC-RESOL

En San Javier, 11 de abril de 2011.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. Administración Local

San Javier

6440 Anuncio sobre posible concesión del Premio del Festival Internacional de Jazz de San Javier, para alegaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.º del vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se somete a información pública, por un plazo de quince días, el expediente iniciado para el posible otorgamiento a la artista D.ª Eliane Elias, de la distinción municipal denominada Premio del Festival Internacional de Jazz de San Javier.

Los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas, durante el indicado plazo.

En San Javier a 17 de abril de 2012.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Pedro del Pinatar

6441 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

El Ayuntamiento Pleno de San Pedro del Pinatar, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2012, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

Habiéndose sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, n.º 56, de 7 de marzo de 2012, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo concedido al efecto, se considera definitivamente aprobada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de dichas modificaciones.

"Título VIII. Régimen Jurídico

Artículo 33.º- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas según la gravedad de las mismas, con multa en la cuantía prevista por la legislación vigente, y con arreglo a lo dispuesto en el título siguiente.

TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35.

1.- Constituyen infracciones administrativas las acciones y las omisiones que contravengan las prescripciones contenidas en la legislación medioambiental y en la presente Ordenanza.

2.- Las actividades reguladas por la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, se le aplicará, con carácter general, el régimen sancionador establecido en la misma, y de forma subsidiaria, el presente régimen que a continuación se desarrolla.

3.- Las infracciones a los preceptos establecidos en esta Ordenanza, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 36.

Tienen la consideración de infracciones muy graves:

a) La comisión de una tercera infracción grave dentro del plazo de seis meses, que se sancionará como muy grave.

b) El incumplimiento reiterado de las medidas correctoras o restitutorias en materia de ruidos y vibraciones.

c) La negativa a facilitar los datos que le sean requeridos y la obstrucción, activa o pasiva, a la labor inspectora de la Administración Municipal. A los efectos de la reincidencia, habrá de estarse a la fecha en que las infracciones fueron cometidas, y sólo podrán computarse aquéllas que hayan sido sancionadas mediante actos que hubieran alcanzado firmeza en vía administrativa.

d) Manipulación y/o desprecintado, sin la correspondiente autorización municipal, de los limitadores controladores acústicos.

e) Instalación total o parcial de equipos reproductores de música distintos a los autorizados en la licencia municipal de apertura.

Artículo 37.

Tienen la consideración de infracciones graves:

a) Circular en un vehículo con "escape libre" o con silenciadores ineficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores, produciendo niveles de ruido que excedan en más de 10 dB(A) los límites admisibles de emisión sonora.

b) Ejercer actividades susceptibles de producir molestias por ruidos con las puertas o ventanas abiertas, cuando dichas actividades se realicen produciendo un exceso en más de 10 dB(A) sobre los límites admisibles de emisión sonora.

c) Sobrepasar en más de 10 dB (A) los límites admisibles de nivel sonoro fijados por esta Ordenanza.

d) El incumplimiento de los plazos o contenidos de las medidas correctoras que hubieran sido impuestas por los órganos municipales competentes, para evitar las molestias de ruidos.

e) La comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de seis meses, que se sancionará como grave.

A los efectos de la reincidencia, habrá de estarse a la fecha en que las infracciones fueron cometidas, y sólo podrán computarse aquéllas que hayan sido sancionadas mediante actos que hubieran alcanzado firmeza en vía administrativa.

Artículo 38.

Tienen la consideración de infracciones leves:

a) Circular en un vehículo con "escape libre" o con silenciadores ineficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores, o con exceso de carga, produciendo niveles de ruido que no excedan en más de 10 dB (A) los límites admisibles de emisión sonora.

b) Utilizar injustificadamente bocinas y otras señales acústicas por parte de vehículos.

c) Hacer funcionar los equipos de música de los vehículos a un volumen elevado con las ventanas abiertas, cuando de dicha conducta se deduzca un incumplimiento manifiesto de los niveles sonoros permitidos por la presente Ordenanza.

d) Producir ruidos innecesarios mediante el mal uso o la conducción violenta del vehículo.

e) La realización de trabajos temporales en horario nocturno que produzcan un incremento sobre el nivel de fondo de los niveles sonoros del interior de propiedades ajenas.

f) Dejar en patios, terrazas, galerías y balcones aves y animales en general que con sus gritos o cantos disturben el descanso o tranquilidad de los vecinos, durante el horario nocturno, o no retirar tales animales en horario diurno cuando, en ambos casos se ocasionen molestias a los ocupantes del edificio o edificios vecinos por incumplir de forma evidente los niveles máximos de ruido permitidos por esta Ordenanza.

g) Ocasionar molestias en el vecindario mediante comportamientos singulares o colectivos, evitables con la observación de una conducta cívica normal, siempre que tales comportamientos supongan un incumplimiento manifiesto de los niveles máximos de ruido permitidos por la Ordenanza.

h) Hacer sonar de modo injustificado cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia, o con infracción de las normas establecidas por esta Ordenanza para su utilización.

i) Sobrepasar de 5 a 10 dB (A) los límites admisibles del nivel sonoro fijados por la Ordenanza.

j) Las calificadas como graves o muy graves cuando por su escasa incidencia sobre las personas, los recursos o el ambiente no se den los supuestos determinantes para dicha calificación.

k) El incumplimiento de cualquier otra obligación o prohibición contenida en la Ordenanza, cuando no esté calificada como grave o muy grave.

Artículo 39.

Por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) Para las infracciones muy graves:

- Multa entre 1.501 a 3.000 €.

- Cese de la actividad.

- Clausura definitiva, total o parcial, del establecimiento.

- Paralización de las obras.

- Retirada de los animales que provoquen molestias.

b) Para las infracciones graves:

- Multa entre 751 y 1.500 €.

- Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones u obras por un periodo máximo de un año.

c) Para las infracciones leves:

- Apercibimiento.

- Multa de hasta 750 €.

Artículo 40.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente y de las sanciones que sean pertinentes podrá ser causa del precintado inmediato de la actividad, instalación o aparato el superar en más de 10 dB (A) los límites de niveles sonoros establecidos en la Ordenanza.

Artículo 41.

Para graduar las sanciones se atenderá primordialmente a la gravedad de la materia, a los perjuicios provocados a terceros, a su reiteración por parte de las personas responsables y al grado de culpabilidad de cada uno de los infractores.

Artículo 42.

1.- Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de infracción las personas físicas o jurídicas y, en general aquellas a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.

2.- Tendrán la consideración de personas responsables las que, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, así como aquellas que sean titulares o promotores de la actividad que constituya u origine la infracción.

3.- Cuando el incumplimiento corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, cometan y de las sanciones que se impongan.

4.- En cuanto al resto de aspectos sustantivos del procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto por la legislación que en cada momento se halle vigente en la materia.

5.- Las sanciones previstas en la Ordenanza, han de entenderse sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Anexo III.- Limitador-controlador acústico

1.- Los locales donde se desarrollen las actividades de discoteca, disco bar, pubs, bares con música, espectáculos musicales, y similares, deberán instalar en los equipos reproductores de sonido, limitadores controladores acústicos, para su regulación de acuerdo a las condiciones de insonorización del local, y a los niveles máximos de emisión e inmisión sonora establecidos por la legislación vigente. El límite al que esté regulado el limitador controlador acústico, deberá estar asegurado mediante certificación de empresa colaboradora de la Administración en materia de ruidos.

2.- Los limitadores controladores acústicos instalados en locales que registren numerosas incidencias, a petición de los Servicios Técnicos Municipales, deberán conectarse a una página web, para la descarga y almacenamiento de los datos registrados, y posterior consulta y/o descarga de los mismos por los responsables del control y vigilancia ambiental.

3.- El limitador controlador acústico a instalar, deberá asegurar de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia las emisiones del equipo musical, video, televisión, o cualquier otro aparato reproductor de sonido, superen los límites establecidos de nivel sonoro, en el propio local, en el exterior del mismo y en el interior de las edificaciones colindantes.

4.- Los limitadores-controladores acústicos dispondrán de los dispositivos técnicos mínimos que permitan hacerlos máximamente operativos, y en particular de los siguientes:

Registro sonográfico de los niveles sonoros habidos en el local, para cada una de las sesiones, indicando además fecha y horario de funcionamiento del equipo, con período de almacenamiento de al menos un mes.

Limitación del horario de funcionamiento del equipo reproductor de sonido (inicio y final de la sesión).

Dotación de baterías o acumuladores con autonomía de un día, para el funcionamiento del equipo y archivo de los datos registrados, en caso de desconexión o fallo del suministro eléctrico.

Pantalla de LCD y teclado, para programación y control del equipo.

Sistema de precintado que impida posibles manipulaciones posteriores, de modo que si éstas fueren realizadas, queden almacenadas en una memoria interna del equipo.

Obtención de los datos registrados, por pantalla, impresora, conexión serie PC y módem.

Conexión a una página web, para la descarga y almacenamiento de los datos registrados, y posterior consulta y/o descarga de los mismos".

Contra la referida aprobación defintiva de la modificación de la Ordenanza, podrá formular recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

San Pedro del Pinatar a 18 de abril de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Torre Pacheco

6442 Publicación de resolución de expediente de baja de oficio del padrón municipal de habitantes, por inclusión indebida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la resolución de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, o bien, se desconoce su paradero.

Nombre y apellidos	Doc. de identidad	Fecha nacimiento	Expediente
GABRIEL ILLIE DONISAN	12756593	20/03/1988	11/2011
MOHAMED ZEMHOUTE	X-3474306-H	08/03/1977	11/2011

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2.006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE nº 57, de 8 de marzo de 2.006), las bajas tramitadas se repercutirán en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Contra las resoluciones dictadas, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena, en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique resolución, quedando expedita la vía Contencioso Administrativa, y pudiendo interponerse recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Torre Pacheco, 17 de abril de 2011.—El Concejal-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública, Antonio Madrid Izquierdo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Torre Pacheco

6443 Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Atención Domiciliaria del Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social de Torre Pacheco.

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de marzo de dos mil doce, el Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Atención Domiciliaria del Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social de Torre Pacheco, se abre un período de información pública por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento y formular, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

Torre Pacheco, 12 de abril de 2012.—El Presidente del IMSAS, Daniel García Madrid.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474